



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

“INFLUENCIA DE LA COMUNICACIÓN NO
VERBAL EN EL PROCESO ORAL ACUSATORIO
DEL SISTEMA DE JUSTICIA
PENAL MEXICANO”

P R E S E N T A:

MTRO. LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ TOBÓN

ASESOR:

DR. JESÚS AGUILAR ALTAMIRANO

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

ÍNDICE	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I	
1. DERECHO PENAL MEXICANO	7
2. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y LA SUBJETIVIDAD EN EL PROCESO ORAL ACUSATORIO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MEXICANO	22
3. SISTEMA PENAL MEXICANO: INQUISITIVO VS ACUSATORIO	
3.1 Sistema Penal Inquisitivo	33
3.2 Sistema Penal Acusatorio	38
Cuadro 1. Comparación de Sistemas Procesales Penales	38
3.3 Sujetos y Etapas Procesales del Sistema Penal Acusatorio	40
Cuadro 2. Sujetos procesales e intervinientes	47
3.3.1 Juez de Control o de Garantía	48
3.3.2 Jueces de Juicio Oral	51
3.3.3 Ministerio Público	53
Cuadro 3. Funciones del Ministerio Público	55
3.3.4 Policía	56
3.3.5 Imputado	60
3.3.6 Víctima u ofendido.....	63
3.3.7 Defensor	66
Cuadro 4. Participantes en las etapas del nuevo procedimiento penal	67
Cuadros 6, 7 y 8. ESQUEMA GENERAL DEL PROCESO ORAL ACUSATORIO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MEXICANO. LOS DERECHOS Y SU CONTENIDO	68-72
3.4 Etapas del Proceso Oral Acusatorio del Sistema de Justicia Penal Mexicano.....	73
Diagrama 1. Estructura del proceso acusatorio	75
Diagrama 2. Etapas del procedimiento penal a partir de los Postulados del sistema acusatorio oral	76
CAPÍTULO II	
4. SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MEXICANO, DERECHOS HUMANOS, DERECHO CONVENCIONAL Y LA PRUEBA	78
4.1. Derecho Convencional y Tratados Internacionales	80
4.1.2. Control Difuso del Principio de Convencionalidad.....	88
4.2 La Prueba en el Proceso de Justicia Penal Mexicano	99
CAPÍTULO III	
5. PRUEBA KINÉSICA. FUNDAMENTOS CIENTÍFICOS. VALORACIÓN Y APLICACIÓN EN LOS JUICIOS ORALES. PRIMERA PARTE.	
5.1 Bases científicas de la Kinésica, sustentadas por la Neurología de las emociones, Neurociencias, Anatomía, Fisiología y Endocrinología	112
5.2 Emociones, Fisiología y Kinésica	117
SEGUNDA PARTE	
(Expresiones y microexpresiones faciales, Kinésica y Proxémica).	
6. EXPRESIONES Y MICROEXPRESIONES FACIALES	120
7. OCULTAMIENTO Y LA MENTIRA	127
8. KINÉSICA Y LENGUAJE CORPORAL	132
9. PARALINGÜÍSTICA	137
10. ERRORES Y PRECAUCIONES AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN KINÉSICA	139
11. LIMITANTES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRUEBA KINÉSICA EN EL PROCESO ORAL ACUSATORIO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MEXICANO	142
12. CONCLUSIONES.....	145

Cuadro 9. Distinción entre dar información falsa intencional y no intencionalmente.....	152
Cuadro 10. Congruencia-Incongruencia.....	153
Cuadro 11. Sistemas Universal, Regional y Nacional de Derechos Humanos	168
13. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA.....	172
Cuadro 12. Aspectos e interpretación Kinésica, Proxémica y Paralingüística	186
BIBLIOGRAFÍA	201

APÉNDICES

APÉNDICE I. DERECHO PENAL MEXICANO: ¿PRODUCTO DEL REALISMO DE DERECHA O REALISMO DE IZQUIERDA?	215
Realismo de Derecha o Realismo Liberal.....	216
Características Generales del Realismo de Derecha	220
Cuadro 13. Principios de la modernidad y posmodernidad.....	220
Realismo de Izquierda.....	222
APÉNDICE II. RESEÑA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	227
Los Derechos Humanos Contemporáneos	229
APÉNDICE III. TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE EN LOS QUE SE RECONOCEN DERECHOS HUMANOS.....	244
APÉNDICE IV. APORTACIÓN DE LAS NEUROCIENCIAS DEL COMPORTAMIENTO Y DE LAS CIENCIAS DE LA COMPLEJIDAD A LA FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA DE LA KINÉSICA.....	266
APÉNDICE V. Estudios realizados en diferentes especies animales (incluyendo al ser humano)	
Cuadro 14: Especies Estudiadas, Frecuencia y Porcentaje.....	273
Cuadro 15: Temas de interés en los estudios de neurociencias del comportamiento	273
APÉNDICE VI. NEUROANATOMÍA Y NEUROFISIOLOGÍA DE LA COMUNICACIÓN NO VERBAL.	
Diagrama 3. Sistema Nervioso.....	275
Diagrama 4. Funciones del sistema nervioso autónomo y su repercusión en la respuesta corporal	276
Cuadro 16. Sistema nervioso simpático y parasimpático	276
Diagrama 5 Y 6 Corte longitudinal del encéfalo en donde se muestra el sistema límbico y el hipotálamo respectivamente	278
Diagrama 7. Sistema motor	280
Neocorteza, Sistema Límbico, Amígdala, Tronco Encefálico y la Expresión Emocional	281
Diagrama 8. Conexiones de la amígdala	286
Cuadro 17. Nervios craneales	290
Diagrama 9: Localización anatómica e inervación general de los nervios craneales	291
APÉNDICE VII. SISTEMA ENDÓCRINO, ESTRÉS Y LAS EMOCIONES.....	293
Diagrama 10. Sistema Límbico.....	297
Adrenalina.....	300
Noradrenalina	301
Endorfinas y Dopamina	301
Serotonina y Cortisol	302
Acetilcolina, Oxígeno y Aumento del ritmo cardiaco	303
Problemas en la piel, Tensión muscular y Sentidos de alerta	304

INTRODUCCIÓN

La evolución del Derecho Penal en México no se ha concretado aún, el tiempo se agota para que las diversas instituciones gubernamentales y actores políticos establezcan los medios, mecanismos, procesos y dispositivos que regirán al Proceso Oral Acusatorio, por lo que se han realizado esfuerzos por sincronizar y armonizar los cambios de forma y de fondo para que sea eficiente y eficaz.

Dentro de estos cambios necesarios se han implementado, por parte de diferentes instituciones de gobierno, una gama de capacitaciones y actualizaciones al personal de las diversas agencias gubernamentales en la lectura, interpretación y valoración de la comunicación no verbal, dentro y fuera del proceso penal¹, dando mayor énfasis al conocimiento aportado por la Kinésica, la Proxémica, las expresiones y micro expresiones faciales, así como a las técnicas de lenguaje corporal en el juicio oral².

Al respecto se debe precisar que dicha capacitación ha sido sólo de *facto*, no dejando claro el alcance legal que podrán llegar a tener los estudios, las pruebas y dictámenes periciales en esta área, por lo que es imperante realizar las investigaciones científicas necesarias para poder estar en condiciones de otorgar valor procesal o desvirtuar estas variables, toda vez que en diversas naciones latinoamericanas y del resto del mundo como Estados Unidos, Canadá, Inglaterra, Francia y Brasil ya se han implementado como políticas preventivas del delito³, así como factor determinante en la entrevista, los interrogatorios y los procesos legales de y ante la corte.⁴

¹ Implementación de módulos sobre “Lenguaje Corporal”. 1er Foro de Análisis del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Juicios Orales y Justicia Alternativa, Departamento de Difusión Social del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, 21 de mayo 2013.

² <http://sigob.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/noticias/detalle.aspx?id=747>

³ El caso más reciente es el implementado por la policía militar de Sao Paulo y Río de Janeiro, en Brasil, quienes han comenzado a probar un sistema de reconocimiento facial y movimiento corporal

CAPÍTULO I

I. DERECHO PENAL MEXICANO

La reforma judicial latinoamericana no se ha detenido en el mero aspecto normativo, sino que contempla, entre otros aspectos, la formación y capacitación judicial, la autonomía e imparcialidad de los órganos judiciales, la infraestructura física e institucional, los medios de allegarse más recursos, la administración y modos gerenciales del servicio judicial, la participación de la sociedad en tan trascendentes actividades.⁵

con el que detectar a delincuentes se torna mucho más sencillo. Para tal efecto, ya se están probando unos lentes con una cámara digital, asociada a un sistema capaz de analizar hasta 46.000 puntos biométricos y 400 rostros por segundo, que son comparados con una base de datos de hasta 13 millones de personas. Si una de ellas da positivo en la lista de búsqueda y captura, automáticamente se encenderá una alerta con la que se da aviso a su portador. Según la policía, la tasa de reconocimientos exitosos es del 99,99% y se realiza en 0.7 segundos. Al mismo tiempo en Malls de Brasil se está implementando para detectar a los delincuentes ya registrados en la base de datos, esto coopera enormemente al personal de seguridad alertando antes de que se lleve a cabo un acto delictivo, por los rasgos biométricos, movimientos corporales y faciales. La Tecnología es de origen Israelí y ya se está comercializando en CHILE. La prensa inglesa menciona que tienen un alcance de 19 km. Para ver video relacionado consultar: <http://es.engadget.com/2011/04/15/brasil-prueba-unas-gafas-camara-identificacion-biometrica-pa/>

⁴ Éste conocimiento no sólo puede ser aplicado en el delincuente o sujeto activo del delito, de igual manera en la víctima, sujeto pasivo u ofendido, en donde se recurre al lenguaje corporal para valorar una testimonial o confesional. En “*Encuesta de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas, ENSADEMI, Instituto Nacional de Salud Pública y Suprema corte de Justicia de la Nación, primera edición, 2008. México, p. 18.*”

⁵ PASÁRA, Luis (comp.), *En busca de una justicia distinta, experiencias de reforma en América Latina*, México, UNAM, 2004; varios autores, *Reforma penal en América Latina: una tarea inconclusa*, Santa Fe de Bogota, Corporación Excelencia en la Justicia, 1999; varios autores, *La reforma penal en la Región Andina*, Lima, Comisión Andina de Juristas, 2000; Pásara, Luis, "Reforma procesal penal y seguridad jurídica", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, México, núm. 10, julio-diciembre de 2007, pp. 37 y ss.; varios autores, *Jornadas Iberoamericanas. Oralidad en el proceso y justicia penal alternativa*, México, Inacipe, 2008; Storme, Marcel y Gómez Lara, Cipriano (coords.), *Sistemas de enjuiciamiento penal y sus órganos de acusación (XII Congreso Mundial de Derecho Procesal)*, México, UNAM, 2005, vol. IV.

En el terreno procesal penal, la tendencia de la reforma judicial apunta en los países latinoamericanos a ciertas notas que pueden calificarse de comunes o generales: sustitución del sistema inquisitivo por uno de carácter predominantemente acusatorio; instauración de juicios orales; separación de funciones entre la investigación y el juzgamiento; investigación a cargo del Ministerio Público; creación de la figura de juez de garantía y jueces de juicio oral; mejoramiento del sistema de defensoría pública y de los derechos del inculcado y de la víctima.

Se ha venido dando también en México respuesta, en mayor o menor medida, a los retos que plantea la reforma judicial, así se constata en las diversas reformas hechas al proceso penal en la Constitución federal y en ordenamientos locales. Los preceptos relativos al proceso penal, que —salvo ajustes menores— habían permanecido inalterados desde que se expidió el texto de 1917, han sufrido en los últimos años modificaciones en 1993, 1996, 1998, 2000, 2005 y 2008.⁶

La reforma constitucional de junio de 2008, representa el inicio del proceso de construcción del nuevo sistema penal acusatorio. La relevancia de esta reforma radica en dejar atrás el viejo sistema de transcripción e intercambio de papeles para dar paso a un sistema transparente, de corte garantista en el que se respeten los derechos humanos de todas las partes en el proceso.⁷

La reforma constitucional ha sido producto de un proceso detenido, plural y de acercamientos progresivos hacia el consenso. Efectivamente, esta reforma a la norma primaria fue precedida de múltiples iniciativas que no

⁶ VALENCIA, Salvador, *Constitución y nuevo proceso oral*, Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia, Número 13, enero-junio, México, 2009, p. 40.

⁷ ROMERO, AnaPamela, *Las Pruebas en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio*, México, SEGOB, 2012, p. V.

llegaron a fructificar, pero que sirvieron de útiles antecedentes para el proyecto definitivo.

De este modo, en 2004 se presentaron dos iniciativas que no llegaron a dictaminarse. En 29 de marzo de ese año, el entonces presidente Fox presentó una iniciativa que puede calificarse de claroscuros, en tanto declaraba su propósito de instaurar un nuevo proceso acusatorio, pero exhibía también diversos resabios inquisitorios. Poco después, el diputado Miguel Ángel García Domínguez, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, presentó a su vez una iniciativa que describió la larga trayectoria del proceso penal inquisitivo, así como presentó un diagnóstico y propuestas para la reforma de la justicia penal.⁸

El tema de la reforma del proceso penal continuó vivo en el debate nacional, pero fueron ahora diversas entidades federativas que emprendieron interesantes y novedosos experimentos. Para introducir un juicio de marcado carácter acusatorio y oral, se reformaron los Códigos de Procedimientos Penales de Nuevo León, 28 de julio de 2004, así como del Estado de México, enero de 2006, en tanto que se expidieron nuevos códigos en la materia en Chihuahua, junio de 2006 y Oaxaca, publicado el 9 de septiembre de 2006.⁹

A su turno, los poderes ejecutivo y legislativo federales otorgaron prioridad al tema y presentaron distintas iniciativas.

En este sentido, el 13 de marzo de 2007, el presidente Felipe Calderón presentó una iniciativa de reforma penal ante la Cámara de Senadores, que si bien hacía una declaración de principio a favor de un sistema penal

⁸ GARCÍA Ramírez, Sergio, *La reforma penal constitucional (2007-2008)*, México, Porrúa, 2008, pp. 399.

⁹ FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Aproximación al estudio de la oralidad procesal, en especial en materia penal, Estudios jurídicos en homenaje a Cipriano Gómez Lara*, México, Porrúa-UNAM, Facultad de Derecho, 2007, pp. 207

acusatorio y de la oralidad, concedió mayor importancia a diversas medidas de política criminal y para enfrentar la delincuencia organizada.

Por su parte, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión legisladores de distintos partidos políticos presentaron diez iniciativas que motivaron y condujeron a una reforma todavía más profunda del proceso penal. Las referidas iniciativas fueron objeto de dictamen por ésta Cámara el 10 de diciembre de 2007.¹⁰

Con motivo de la aprobación de éste dictamen, se entabló en 2008 un intenso diálogo e intercambio de minutas entre las Cámaras de Diputados y Senadores, que condujeron a la aprobación en esta última del proyecto definitivo de reforma el 28 de febrero del año referido,¹¹ mismo que a su vez fue también aprobado sin modificaciones por las legislaturas locales. La reforma procesal penal constitucional se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008.¹²

En ésta, se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

La aprobación de estas reformas tuvo como finalidad el mejorar el funcionamiento de las diferentes instituciones que integran el sistema de justicia penal en México, encargadas de la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, así como de la readaptación y reinserción social.

¹⁰ El dictamen de la Cámara de Diputados, en el que se glosan las iniciativas de los legisladores, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm.

¹¹ El dictamen que pasó a las Legislaturas locales en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm.

¹² VALENCIA, Salvador, *Constitución y nuevo proceso oral*, Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia, Número 13, enero-junio, México, 2009, p.43.

De los diversos cambios constitucionales aprobados al sistema de justicia penal mexicano, uno de los que destaca en el subsistema de impartición de justicia, es el relativo a la introducción de los juicios orales.

La introducción de los juicios orales implica una modificación de los diferentes componentes que integran el sistema de justicia penal, en virtud de la sustitución del modelo penal mixto de corte prominentemente inquisitivo por uno predominantemente acusatorio y oral, regido por los **principios procesales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación**, previsto en los artículos 16, párrafo segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo de la carta magna.

Aunado a ello, la implementación y alcance del control difuso del principio de convencionalidad como potente instrumento para el respeto y garantía efectiva de los derechos humanos incluidos en el parámetro de convencionalidad¹³ que recientemente ha adquirido y desarrollado el Estado mexicano a través de lo que L. Althusser ha denominado como aparatos represivos de Estado¹⁴, pone de manifiesto la imperiosa necesidad de analizar y establecer el impacto sobre los métodos de prevención, investigación, persecución, procuración, administración de justicia y ejecución de penas entorno al fenómeno delictivo; de manera que, por un lado, el derecho internacional exige una gama de cambios que permean irremediabilmente en el derecho interno creando nuevos criterios de interpretación y aplicación de la norma, así como nuevas y más libres maneras de valoración de la

¹³ SAGÜÉS, Néstor., *Obligaciones internacionales y control de convencionalidad*. Estudios Constitucionales, Año 8, No. 1, 2010, p. 118. Citado por FERRER, Eduardo en *El Control Difuso de Convencionalidad. Diálogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los jueces nacionales*, Costa Rica, Fundación Universitaria de Derecho Administrativo y Política, S. C. 2008, p. 9.

¹⁴ Al respecto, el autor es claro al precisar como claros ejemplos de los denominados aparatos represivos de Estado al gobierno, la administración, el ejército, la policía, los tribunales y las prisiones. En ALTHUSSER, L., *Ideología y Aparatos ideológicos del Estado*, México, Ediciones Quinto Sol, 2009. 19ª. Reimpresión. p. 27.

prueba, dando lugar a interpretaciones constitucionales mutativas por adición que confrontan la debida armonización del derecho convencional¹⁵, con el derecho constitucional interno que dicho sea de paso, se ha visto cada vez más impregnado de una alta ideologización de los derechos humanos, así como de diversas valoraciones subjetivas por parte de los tribunales y demás agencias de Estado, poniendo de manifiesto la confrontación inevitable de las corrientes positivistas contra las corrientes posmodernistas actuales.

Este control difuso del principio de convencionalidad ha adquirido mayor relevancia e impacto jurídico-social a partir de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos de junio de 2011, reforma que consagra en el texto de la ley fundamental mexicana en su artículo 1º, la obligación de las autoridades a favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Por otro lado, respecto del análisis de la metodología jurídica, en la creación de los diferentes tipos penales, así como la observación, construcción, comprensión y medición del sujeto a quien va destinada la norma, al igual que a las personas protegidas por ésta, carecen de una debida actualización y armonización respecto del marco jurídico sincrónico nacional e internacional, ya que en el estudio deductivo, se dilucida un gran aumento en la complejidad de dicha determinación, toda vez que los parámetros utilizados para ello se ponen en entre dicho por recientes tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre todo en los campos de pruebas periciales encaminadas a determinar la personalidad del sujeto y así establecer su "peligrosidad" y sus conductas "antisociales"¹⁶, de

¹⁵ Entendido éste como el derecho internacional fundamentado en los diversos tratados y convenciones de los que México es parte, celebrados por el Presidente de la República y aprobados por la Cámara de Senadores.

¹⁶ Un ejemplo de ello lo es la siguiente tesis: PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA. SU ADMISIÓN Y DESAHOGO TIENEN UNA EJECUCIÓN DE IMPOSIBLE

la misma manera al pretender establecer dentro del marco del derecho penal positivo interno, la valoración de los “nuevos” preceptos legales a observar correspondientes a los derechos humanos emanados de instrumentos internacionales (*hard law* y *Soft law*), tales como las diferentes convenciones y tratados de los que el Estado mexicano es parte, opiniones consultivas y observaciones generales¹⁷. Situación que confronta de manera directa el proceder positivista del Estado, vs. la tendencia neofuncionalista¹⁸ imperante a nivel global, no siendo evidente, si lo que se busca en realidad sea un relativismo o un pragmatismo epistemológico¹⁹.

Así, para el Estado mexicano tanto de *iure* como de *facto*, no ha quedado claro a qué teoría penal debe adecuarse, si a la teoría del derecho penal del acto, a la teoría del derecho penal del autor o bien a la teoría del derecho penal de pronóstico (también del enemigo), ya que el proceder real

REPARACIÓN SUSCEPTIBLE DE AFECTAR DERECHOS SUSTANTIVOS DE LA PERSONA A QUIEN SE LE PRACTICARÁ EL EXAMEN, POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. Época: Novena Época. Registro: 166854. Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXX, Julio de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.738 C. Pag. 2047.

¹⁷ Según la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, del 23 de mayo de 1969, en su Parte I, artículo 2, punto 1, inciso a), establece: **2. Términos empleados.** 1. Para los efectos de la presente Convención:

- a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;

¹⁸ La escuela neofuncionalista actúa a favor de la integración política, definiéndola como: “El proceso por el cual las naciones renuncian al deseo y a la facultad de conducir independientemente los unos de los otros su política exterior así como sus principales políticas interiores y buscan tomar en conjunto decisiones o delegar el proceso decisional a un nuevo órgano central.” En HAAS, Ernest y Schmitter, Philippe, *Economic and Differential Patterns of Political Integration: Projections about Unity in Latin America*, International Organization, 1964, Vol. XVIII, No. 4, p.710.

¹⁹ El relativismo epistemológico coincide con la idea de que no hay una verdad objetiva, ya que la influencia filosófica en todas las áreas del conocimiento de una u otra manera no lo permite. El pragmatismo epistemológico por su parte es la idea de que verdad y utilidad es la misma cosa, se hallan ambos estrechamente vinculados con ideas autoritarias y totalitarias. En POPPER, Karl, *Conjeturas y refutaciones*, España, Editorial Paidós, 3ª reimpresión, p. 25.

de las diversas agencias gubernamentales no es homogéneo ni imparcial; igualmente no se han establecido los mecanismos, dispositivos, programas o políticas públicas pertinentes para la debida atención del fenómeno delictivo a nivel nacional que debió cumplimentarse en el año de 2016, sobre todo en cuanto hace a la procuración de justicia y readaptación social, fenómeno que ha propiciado que el actuar de esas agencias sea irregular e incierto, ya que se han señalado también algunos riesgos evidentes: el descenso del estándar probatorio para la orden de aprehensión y en el ahora llamado auto de vinculación a proceso; los poderes todavía excesivos del Ministerio Público, sin haberse pronunciado sobre su autonomía; la ambigüedad respecto de la prisión preventiva y la desaparición de la libertad provisional bajo caución; la duración de los procesos penales que se mantiene dentro de los mismos parámetros; el régimen establecido para la delincuencia organizada, que de excepcional puede expandirse en el proceso penal.

Ahora bien, entre los aciertos de la reforma pueden destacarse los siguientes: nuevo proceso acusatorio y oral; principios procesales modernos y democráticos; derechos del imputado mejor definidos; derechos del ofendido y de las víctimas acrecentados; incorporación de los jueces de control y de sentencia; mecanismos alternos para la solución de controversias; mejoramiento del sistema de defensoría pública; atenuación del monopolio de la acción penal del Ministerio Público, con criterios de oportunidad y acción privada.

Indudablemente, en esta gran tarea jurídica para la que se señaló un plazo de ocho años, las legislaturas federal y locales tuvieron una responsabilidad crucial y definitiva, de ellas dependerá que los códigos de procesos penales que se expidan para adecuarse a la reforma sean resultado de un debate inteligente, abierto y constructivo.

Se debe estar muy pendientes de la manera en que se lleve a cabo la reforma, en varios de los países latinoamericanos las reformas procesales

penales fueron hechas sin prever los cambios organizacionales necesarios para su funcionamiento, su requerimiento de personal, las nuevas condiciones de infraestructura necesarias, sobre todo se careció de una estrategia de implementación que permitiera monitorear el proceso y hacer los ajustes correspondientes; especialmente relevante fue la desatención al cambio cultural que tales reformas entrañan.²⁰

Ahora bien, en México se ha seguido un esquema de justicia inquisitivo mixto, los sistemas de justicia puros no existen (acusatorios o inquisitivos), de ahí que surgen los sistemas mixtos con rasgos inquisitivos o predominantemente acusatorios.

Un sistema inquisitivo es aquel sistema de persecución penal en el que están concentradas en una sola persona (el juez), las facultades de investigar, acusar y juzgar. Se caracteriza por ser formalizado y por tener procedimientos escritos y reservados, donde predomina la prisión preventiva durante la etapa de averiguación. Por el contrario, un sistema acusatorio, es aquel sistema de persecución penal en el cual están separadas las funciones de investigar, acusar y juzgar, permitiendo que el Estado pueda impartir justicia de manera imparcial.²¹

Con este nuevo modelo de justicia penal todos los intervinientes deben asumir una nueva forma de responsabilidad y participación. La policía adquiere facultades para investigar y recibir denuncias; los ministerios públicos se convierten en fiscales profesionales encargados de la acusación y construcción de teorías del caso que le den sustento al juicio; los jueces tendrán que intervenir desde el inicio del proceso hasta la ejecución de sanciones penales y adoptar una nueva metodología más lógica y

²⁰ VALENCIA, Salvador, *Constitución y Nuevo proceso penal*, Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia, UNAM, México, 2009, Número 13 enero – junio, p. 43.

²¹ GONZÁLEZ, Diana, *Manual Práctico del Juicio Oral*, México, Tirant Lo Blanch México, 3ª Ed., 2014, p. 33.

transparente para la toma de decisiones, abandonando el carácter formalista de la evaluación de los casos.

Por lo que hace al sistema de producción de pruebas, éste tiene un cambio trascendental respecto al sistema mixto predominantemente inquisitivo, ya que a raíz de la reforma, se modificó el sistema de incorporación, desahogo y **valoración de pruebas**, con ello se busca un procedimiento pronto, eficaz y eficiente; en donde se respeten puntualmente los principios de contradicción, continuidad, concentración e inmediación, además se prevé que las pruebas únicamente se desahoguen ante la autoridad jurisdiccional y ya no ante el Ministerio Público; asimismo, se adopta el sistema de libre valoración de la prueba a través de los conocimientos científicos, la sana crítica y las reglas de la lógica, todo ello en aras de que se esclarezcan los hechos, se proteja al inocente, se castigue al que haya sido acreditado como culpable y reparar los daños a la víctima u ofendido.

A raíz de todos estos cambios incluidos con la reforma, resulta necesario conocer el mecanismo de funcionamiento del nuevo sistema probatorio a nivel adjetivo. De la misma manera, con la finalidad de adoptar nuevas prácticas para enriquecer y mejorar nuestro sistema jurídico, es necesario realizar estudios especializados.²²

Actualmente, el personal de los Tribunales, Ministerios Públicos, policías y fuerzas armadas en general han iniciado una capacitación y actualización en el empleo de nuevas y más respetuosas formas de atención al sujeto activo y pasivo del delito en el proceso oral acusatorio, debiendo iniciarse en técnicas de entrevista e interrogatorio, así como de la lectura e interpretación del lenguaje corporal, expresiones y micro expresiones faciales, dándole mayor importancia al trato directo con las personas dentro del

²² ROMERO, Ana Pamela, *Las Pruebas en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio*, México, SEGOB, 2012, p. VII.

proceso, ya que ahora se atenderá en mayor número a las personas (físicamente presentes) y no a los escritos, averiguaciones previas, causas o expedientes como se ha venido haciendo en el sistema inquisitorio que hasta ahora impera en la mayoría del territorio nacional.

De igual manera la implementación de políticas públicas en el ámbito de seguridad basadas y sustentadas en conceptos como peligrosidad y dañosidad²³ (real y concreta), “violencia legítima”, “ataque frontal a la delincuencia” y “Derecho Penal del Enemigo”²⁴ han incrementado los niveles de inseguridad objetiva y subjetiva²⁵ ya que no sólo tienen que ver con el delincuente, sino con todas las demás personas, así como con violaciones a los derechos humanos de la sociedad en su conjunto, pasando de 3’522 quejas por violación a los derechos humanos en el año 2006 a 11’011 al final del año 2012²⁶. Lo anterior obliga al planteamiento de si el derecho a la seguridad es realmente tal, o bien, si la seguridad es solamente un aspecto dependiente de las garantías de las personas frente al Estado (con su aparente discrecionalidad) y frente a terceros.

Al respecto, en el contexto nacional se observó un incremento considerable en las violaciones a los derechos humanos, aparejadas por los altos índices de violencia e impunidad, la falta de condiciones para el ejercicio de las libertades y la ausencia de políticas públicas eficaces que

²³ Zaffaroni dice que “la peligrosidad y su ente portador –peligroso- o enemigo ónticamente reconocible, proveniente de la mejor tradición positivista y más precisamente garofaliana, debido a su seguridad individualizadora, tarde o temprano termina en la supresión física de los enemigos. El desarrollo coherente del peligrosismo, antes o después, acaba en el campo de concentración.” En ZAFFARONI, Raúl, *El enemigo en el derecho penal*, editorial Ediar, Buenos Aires, 2006.

²⁴ JACOBS, Günnter, *Derecho penal del enemigo*, España, Civitas Ediciones S.L., 2003.

²⁵ En materia de seguridad pública se distinguen dos categorías de inseguridad: La inseguridad objetiva que es el riesgo real de ser víctima de un delito y la inseguridad subjetiva que es la percepción o sensación personal de la posibilidad de ser víctima de un delito. En SÁNCHEZ, Augusto, *Seguridad Pública y la Teoría de los Sistemas en la Sociedad del Riesgo*, México, Editorial Porrúa, 2007, p. 22.

²⁶ http://www.cndh.org.mx/Informes_Actividades, revisado el día 2 de abril de 2013.

permitieran un adecuado desarrollo de las personas, especialmente de aquellas que se encuentran en mayor riesgo de vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres, las víctimas del delito, los migrantes, las comunidades indígenas, las niñas, los niños y quienes presentan alguna discapacidad.

Por tal motivo, el estudio y análisis de nuevos y más respetuosos métodos implementados a la observación, construcción, comprensión y medición de la metodología empleada en la construcción y valoración de la persona (activa, pasiva y autoridades) en el derecho penal de corte predominantemente garantista y acusatorio son trascendentales para una recomposición y rehabilitación socio-jurídica que permita por principio implementar políticas públicas responsables y armonizadas con la demanda internacional, para, en segundo plano eficientar las labores de seguridad pública, prevención, persecución, procuración e impartición de justicia así como la búsqueda de una adecuada aplicación de mecanismos alternos para solución de controversias y una más confiable readaptación social que permitan revertir los niveles de inseguridad subjetiva y objetiva, mismos que impactarían de manera positiva en el desarrollo y bienestar social.

De esta manera, la influencia de la comunicación no verbal en la entrevista, denuncia, investigación, interrogatorio, confesión y testimonio antes, durante y después del Proceso Oral Acusatorio en el Sistema de Justicia Penal Mexicano se convierte en una exigencia socio-jurídica que provea certeza y seguridad hacia adentro del mismo Estado pero que en concordancia se proyecte de manera clara y transparente hacia el resto de la comunidad internacional.

Por lo que en el presente trabajo de investigación se pretende analizar la situación real que guarda el Estado mexicano en la materia, priorizando el análisis de los diversos métodos y técnicas de los que se vale para “etiquetar” a la persona en los perfiles determinados por el derecho penal. La investigación consistirá en analizar, comparar y evaluar (en menor medida)

las diferentes técnicas de interrogatorio; métodos y técnicas utilizadas ampliamente por las diversas agencias de gobierno en las diferentes etapas que componen el proceso penal, iniciando desde el momento de la integración de la carpeta de investigación, pasando por la declaración, desahogo de pruebas y testimoniales hasta la sanción y ejecución de una pena y su cumplimiento en las diversas instituciones penitenciarias. Pero sobre manera, en los estudios científicos especializados en lenguaje no verbal no consciente tales como el estudio e interpretación de expresiones y micro expresiones faciales²⁷, el desarrollo de emociones y detección de mentiras²⁸, la proxémica²⁹ y la kinésica³⁰, está última de particular interés para la investigación toda vez que se especializa en el estudio de los movimientos humanos como comunicación, proporcionando información sobre el carácter, emociones y reacciones de las personas³¹; partiendo

²⁷ MATSUMOTO, David, *Non Verbal Communication: Science and applications*, USA, SAGE Publications, Inc., 2012.

²⁸ EKMAN, Paul, *Cómo detectar Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005.

²⁹ El término *Proxémica* se refiere a la utilización y a la percepción que el ser humano hace de su espacio físico, de cómo y con quién lo utiliza y cómo se siente, es un *lenguaje silencioso*. Hall describió a la Proxémica como “el estudio de cómo el hombre estructura inconscientemente el micro-espacio”. El término “*Proxémica*” fue introducido por primera vez en HALL, Edward, “*The Silent Language*”, USA, Anchor Books Doubleday, 1990, 22ª edición; en el cual se describieron las distancias dentro de parámetros estándares entre las personas mientras estas interactúan entre sí. Fue el primero en hablar sobre “*la antropología de los espacios*”. También véase: HALL, Edward, “*La Dimensión oculta*”, México, Siglo XXI Editores, S.A. de C.V., 2003, 21 Edición.

³⁰ Cuando se habla de kinesia (kinesis en griego significa movimiento) se refiere a la *capacidad de efectuar comunicación mediante gestos u otros movimientos corporales; incluyendo la expresión facial, el movimiento ocular y la postura entre otros*. Este tipo de señales no verbales pueden ser específicas para cada individuo o generales. También se puede decir que algunas pueden tener la intención de comunicar mientras que otras son meramente expresivas. Y por último se afirma que algunas pueden proporcionar información acerca de las emociones mientras que otras dan a conocer rasgos de la personalidad o actitudes.

³¹ BIRDWHISTHELL, R., *Kinesics and Context: Essays on Body Motion Communication*, USA, University of Pennsylvania Press, 1970.

principalmente de la teoría de que en torno al lenguaje, la proyección se compone de la siguiente manera:



El **lenguaje verbal** (lo que se dice) participa escasamente en la comunicación de emociones y sentimientos, apenas un 7%. Aproximadamente un 38% de la comunicación corresponde al **lenguaje paraverbal** (entonación, proyección, tono, énfasis, pausas, ritmo, etc.) y el 55% al **lenguaje corporal** (gestos, posturas, mirada, movimientos, respiración, etc.)³². **La importancia de los elementos no verbales sobre los verbales aumenta si existen incongruencias entre ellos: si las palabras y el cuerpo están en desacuerdo, se tiende a creer al cuerpo.**

Ahora bien, una vez desarrollado el estudio científico y realizados los análisis y cotejos planteados, se contará con los elementos científico-cualitativos para determinar que tan conveniente es para México como política de Estado, el apegar al derecho, procedimientos y resoluciones penales a alguna de las teorías planteadas en torno al derecho penal³³, para

³² El antropólogo Albert Mehrabian realizó una serie de estudios durante la década de los 70 en los que analizaba la importancia relativa de los mensajes verbales y no verbales. En base a ellos, postuló lo que hoy se conoce como la "regla de Mehrabian o la regla 7-38-55". La regla de 7-38-55 se basa en dos estudios publicados en el 1967; "Decodificación de comunicaciones incompatibles" e "Inferencia de las actitudes de la comunicación no verbal en dos canales". En MEHRABIAN, Albert; Wiener, Morton, *"Decoding of Inconsistent Communications"*, Journal of Personality and Social Psychology, 1967, Vol. 6, pp. 109-114; y MEHRABIAN, Albert; Ferris, Susan R. *"Inference of Attitudes from Nonverbal Communication in Two Channel"*, Journal of Consulting Psychology, 1967, Vol. 31, pp. 248-252.

³³ Propiamente aquí se habla de la teoría del derecho penal del acto, teoría del derecho penal del autor y la teoría del derecho penal de pronóstico, ya que actualmente con las reformas al procedimiento penal en cuanto a la oralidad de los juicios, ya se tratan los temas de las entrevistas e identificación de la verdad en el proceso, otorgando mayor relevancia al lenguaje no verbal no consciente.

así, proyectar y transpolar interdisciplinariamente el conocimiento científico aportado por éstas, principalmente por la kinésica (ya que el movimiento es el medio primigenio más intenso de la expresión de la voluntad³⁴) a la creación de políticas jurídicas eficaces para replantear las estrategias encaminadas a la resolución de controversias y la readaptación social (rehabilitación kinésica), utilizando métodos eficaces y respetuosos de los derechos humanos para la adecuada procuración e impartición de justicia apegados al nuevo sistema oral acusatorio armonizado al Derecho Internacional.

De igual manera, el estudio será complementado por análisis y resultados estadísticos que serán una valiosa herramienta para la determinación de qué tipo de política es conveniente para atender el problema de interpretación e integración de la comunicación no verbal dentro del proceso penal oral, esto es, si dadas ciertas características se recomienda una política pública incrementalista³⁵, o bien una política racionalista³⁶.

Estos resultados estarán dirigidos a innovar de manera armónica dichas políticas enriqueciendo y aportando nuevos conceptos y programas que demuestren qué tan importante es para México como política pública el determinar la tendencia teórico-filosófica respecto de la aplicación de un derecho penal basado en castigar el acto, al autor y/o su pronóstico—como persona— ya que en la transición iniciada formalmente a partir de la reforma

³⁴ GÜNTER, Rebel, *El Lenguaje Corporal*, España, 2009, 4ª edición, p. 18.

³⁵ Este modelo se conoce también con otras tres denominaciones: Una es “el método de las comparaciones limitadas sucesivas”, otra es la “ciencia de salir del paso” y finalmente el “método de atacar el problema por las ramas”, en contraste con la idea de ir a la raíz de los problemas como lo hace el modelo racional. En LINDBLÜND, Charles, *El Proceso de la Elaboración de las Políticas Públicas*, Madrid, Ministerio para la administración de políticas públicas, 1991. Traducción Zapico, Eduardo.

³⁶ AGUILAR, Luis., *Estudios Introductorios a: El Estudio de las Políticas Públicas*, México, Porrúa, 1992, pp. 15-58.

constitucional del 10 de junio de 2011 ha provocado constantes confrontaciones entre el marco legal interno vs. resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación vs. Tratados y Convenciones Internacionales, provocando con ello una franca falta de certeza y seguridad jurídicas que impactaran de manera directa a la sociedad, obstaculizando el desarrollo social y el adecuado funcionamiento institucional que debe caracterizar al Estado de Derecho.

2. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y LA SUBJETIVIDAD EN EL PROCESO ORAL ACUSATORIO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MEXICANO

Es de particular interés el observar de qué manera se han ido modificando los diferentes subsistemas dentro de los sistemas Estatales y como por un lado, según el discurso del Realismo de Derecha³⁷ propone promover, garantizar y respetar los derechos humanos y por el otro, a modo de doble discurso, se han aumentado paralelamente las violaciones a los mismos, sin haber podido contener ni prevenir los niveles delincuenciales y mucho menos la etiología de estos, demostrando una vez más, que el sistema paradójicamente es asistémico o bien que está tan bien diseñado para beneficio de algunos que este fenómeno es 100% medible y por lo tanto es 100% programable y previsible, permitiendo con ello ofrecer “respuestas o soluciones” ya medidas y programadas para problemas medidos y programados, haciendo que el “sistema” sea eficiente y que ofrezca esperanzas a la población para seguir en el rol de dominados otorgando o cediendo derechos y prerrogativas a los grupos élite, es decir a los grupos

³⁷ Apéndice I. DERECHO PENAL MEXICANO: ¿PRODUCTO DEL REALISMO DE DERECHA O REALISMO DE IZQUIERDA?

que ostentan o detentan (según se quiera ver) el poder, haciendo uso, por ejemplo, de la construcción del miedo como tecnología del poder.³⁸

De esta manera, encontramos que tanto el realismo de izquierda como el realismo de derecha critican al Estado, con la peculiaridad de que el primero postula que la clase dominante usa al Estado como herramienta de poder; y en cuanto hace a los derechos humanos los tutela como colectivos, es decir, los derechos de la sociedad en su conjunto; mientras que el segundo (realismo de derecha) critica al Estado por ser impositivo, procurando desaparecer su injerencia en la vida empresarial y social, dando la impresión de restar soberanía al interior de éste; ya en los derechos humanos, se preocupa por que se respeten, se protejan y se promuevan desde una cosmovisión liberal, individualizándolos y elevándolos a un segundo orden que supera al propuesto por la escuela positivista, llevándolos al plano subjetivo, dando pauta a nuevos supuestos jurídicos como lo son por mencionar algunos: la trata de personas, el lavado de dinero, la tortura, el terrorismo y la corrupción, todos éstos como un mal social (riesgo) que atenta contra el sistema.

Por su parte, el nuevo derecho penal mexicano deberá cambiar sus premisas respecto de las jurisprudencias, sentencias y resoluciones judiciales, mismas que por regla general bastaba en el sistema predominantemente inquisitivo con fundarlas y motivarlas. Sin embargo, en éste nuevo sistema penal predominantemente acusatorio, derivado sobre manera a influencias del realismo de derecha, se tendrá que atender a la denominada lógica jurídica, misma que busca la aceptabilidad de las premisas que resultan de la confrontación de medios de prueba, argumentos y valores que aparecen en el seno de un litigio.

Robert Alexy, es el más reciente de los pensadores de esta corriente. Para este autor, la argumentación jurídica tiene que conseguir una

³⁸ SÁNCHEZ, Augusto, *Epistemologías y sociología jurídica del poder*, México, UNAM, 2012. P. 106

armonización entre los precedentes y el caso concreto, cuya resolución se reclama. Las reglas que el intérprete del Derecho ha de aplicar a un caso particular deben conseguir el equilibrio entre los resultados de casos precedentes y análogos, y las exigencias de lo correcto (es nuevamente el eterno dilema entre justicia y seguridad). De esto se deduce la importancia capital que van a tener las valoraciones dentro de un sistema jurídico a la hora de aplicar cualquier norma.³⁹

Dichas valoraciones las agrupa en cuatro categorías diferentes: las valoraciones basadas en consensos existentes de *facto*; las extraídas del material jurídico consolidado; las derivadas de principios suprapositivos; y, finalmente, las que surgen de conocimientos empíricos, distintos a los señalados en primer lugar.

La citada argumentación jurídica ha de ser una argumentación racional (el juez ha de actuar sin arbitrariedad), y si se carece de norma jurídica escrita, la decisión judicial integrará el ordenamiento jurídico según los criterios de la razón práctica y las ideas generales de justicia. Tras efectuar una exposición y crítica de las teorías más significativas sobre el discurso práctico, las utiliza como el punto de partida para la explicación de su propia teoría.

Las reglas del discurso racional⁴⁰, se refieren tanto a las propias proposiciones como al comportamiento del hablante. Estas reglas discursivas no garantizan la corrección o certeza del resultado del discurso, pero sí su racionalidad, de modo que los conceptos de racionalidad y certeza no son equiparables.

En este sentido, una teoría del discurso puede ser de tres tipos:

³⁹ Alexy, R., *Teoría de la argumentación jurídica. Teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*. Traducción de Manuel Atienza e Isabel Espejo. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1989.

⁴⁰ Definido éste como el conjunto de acciones interconectadas en las que se comprueba la verdad o corrección de las proposiciones.

- a) Empírica:** cuando se procede a la descripción y análisis de las características entre grupos de hablantes y del empleo de determinados argumentos.
- b) Analítica:** la que versa sobre la estructura lógica de los argumentos utilizados o de los argumentos posibles.
- c) Normativa:** En ella se establecen y justifican los criterios para garantizar la racionalidad del discurso.

El discurso racional que deberá observarse, se orientará por cinco reglas que debe tomar en consideración el operador jurídico:

1.- Las reglas fundamentales: que son las necesarias para que la comunicación lingüística sea posible. Aquí se incluyen una serie de principios como el de no contradicción (del mismo interlocutor), el de unidad semántica o de significados, utilizados por los hablantes, o el de congruencia en las afirmaciones de cada uno de ellos. Estas reglas conforman el punto de partida obligado para que todo debate, diálogo, discusión o resolución sea realizable.

2.- Las reglas de razón: quien afirma algo, no sólo expresa lo que cree, sino que además da a entender que aquello en lo que cree, es lo verdadero y lo correcto. Las reglas de razón aluden a la admisión en el discurso de cualquier interlocutor, así como a la libertad de expresión de los mismos, que no puede verse cercenada por amenazas o coacciones de ningún tipo.

3.- Reglas sobre la carga de argumentación: quien pretende tratar a una persona de modo distinto que a otra, debe dar una razón para ello. Se trata, en resumidas cuentas, de plasmar el principio de igualdad de trato entre todos los hablantes, sin que en ningún supuesto se produzca discriminación injustificada.

4.- Reglas de fundamentación: Bajo esta denominación se engloba el definido como principio de generalizabilidad, asumiendo Alexy las tres

concepciones predominantes en este contexto: la de Hare (para quien toda persona debe estar de acuerdo con las consecuencias de las reglas afirmadas o presupuestas por él para cualquier otro), la de Habermas (que nos dice que cada uno debe poder estar de acuerdo con cada regla), y la de Baier (que defiende que toda regla debe poder enseñarse de modo abierto y general).

5.- Reglas de transición: Garantizan el tránsito a otras formas de discurso. Por ejemplo: un discurso sobre el análisis del lenguaje. En cuanto a los límites del discurso práctico general, se citan los casos de ciertos juicios de valor excluidos del discurso, o los supuestos de contradicción entre proposiciones normativas. El punto de partida del propio Alexy viene conformado por esa idea apuntada de que el discurso jurídico aparece como un caso especial del discurso práctico general.⁴¹

Finalmente, las reglas y formas de justificación para que una resolución o debate jurídico pueda ser eficaz y justa, se plantea seguir los "cánones de interpretación", cuya función no se limita a la interpretación en sentido estricto, sino que se aplican también para la fundamentación de normas no positivas o enunciados no normativo.

Esos cánones son los que siguen: el semántico, genético, histórico, comparativo, sistemático y teleológico.

Los dos primeros (semántico y genético) aludirían a la vinculación de los órganos que deciden con la ley y la voluntad del legislador; los dos siguientes (histórico y comparativo) se referirían a la experiencia pasada y de otros colectivos sociales armonizándolos; el canon sistemático eliminaría las contradicciones del ordenamiento jurídico y el teleológico lleva a la argumentación práctica racional de tipo general.

⁴¹ MARTINEZ, Faustino, *Teorías de argumentación jurídica: Una visión retrospectiva*, Revista Telemática de Filosofía del Derecho, n° 8, 2004/2005, pp. 273-296, ISSN 1575-7382.

Todo lo anterior se deberá poner en práctica atendiendo a las reglas de la “ponderación” mismas que al pretender evaluar el daño o valor de uno u otro derecho fundamental confrontado con otro derecho del mismo tipo, sería necesario acudir a valoraciones o interpretaciones subjetivas, ya que no existe una escala de valores numéricos que estime por sí solo la valía de cada uno de ellos⁴². Por lo que se hace notar que en este contexto, se le atribuye un peso específico a la valoración subjetiva de juicios, valores, derechos y como se detallará más adelante de la presente investigación, a la acreditación de la prueba subjetiva.

Aunada a lo anterior, se debe hacer referencia a la influencia que ejerce el derecho convencional (Tratados y Convenciones) sobre las nuevas reglas a seguir en el procedimiento predominantemente acusatorio del sistema de justicia penal mexicano; como claro ejemplo de ello, se puede citar el contenido del Protocolo de Estambul o Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁴³. En este documento de carácter multilateral y de

⁴² La ponderación –señala Alexy, es objeto del tercer subprincipio del principio de proporcionalidad -en sentido estricto- , que trata de la optimización relativa a las posibilidades jurídicas. El objeto de los dos primeros subprincipios (idoneidad y necesidad) –del principio de proporcionalidad-, es la optimización relativa de las posibilidades fácticas. Lo que se trata de evitar frente a una situación fáctica de conflicto, son los costos que pueden recaer sobre los derechos fundamentales y los fines del legislador. La ponderación se realiza por intermedio de la llamada “optimalidad de Pareto”. La ley de ponderación puede sintetizarse en la siguiente regla: “*cuanto mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro*”. La ley de ponderación se divide en tres etapas: 1) determinar el grado de no satisfacción o restricción de un principio, 2) determinar la importancia de la satisfacción del principio contrario y 3) determinar si la importancia del principio contrario, justifica la no satisfacción o restricción del otro principio. Los tres etapas implicarían “juicios racionales”: primero la intensidad, luego la importancia de las razones que justifican la interferencia y tercero la relación entre ambas. En GORRA, Daniel, *Teoría de la argumentación jurídica de Robert Alexy: Sistema de ponderación de principios*, en http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/teoria_de_la_argumentacion_juridica_alexey.pdf.

⁴³ La Procuraduría General de la República inicio el siglo XXI estableciendo un nuevo modelo de procuración de justicia con apego a derechos humanos, en el cual se reconoce que la procuración de justicia y los derechos humanos son un binomio indisoluble. Un tema señalado recurrentemente en la agenda de derechos humanos en México y en el mundo es el de la tortura y maltrato. Diversas recomendaciones de mecanismos internacionales de protección a los derechos humanos tanto de la

observancia obligatoria para el Estado mexicano, se describen las operaciones para evaluar y valorar los procedimientos y pruebas en torno a la violación de los derechos humanos originada por la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes; en este sentido, el contenido del Protocolo enuncia de manera clara la obligación de los Estados a evaluar y valorar no sólo las pruebas de tipo "objetivo", sino también las de tipo "subjetivo" y las "no verbales", ya que en el estudio del citado documento se expone que en diversas situaciones la prueba objetiva no puede desarrollarse por poner en

Organización de las Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos dan cuenta de ello. Una manera fundamental para proteger a las personas contra la tortura y el maltrato, es mediante la documentación eficaz de las **lesiones físicas y psicológicas**, que permitan al Ministerio Público y al Juez, contar en su caso, con pruebas idóneas que permitan sancionar a los perpetradores de la tortura y maltrato. Hace dos décadas no se contaba con directrices internacionales para documentar la tortura y el maltrato. No es sino hasta 1999 cuando fue presentado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, mejor conocido como el Protocolo de Estambul. México es parte integrante de los sistemas no jurisdiccionales de protección a los derechos humanos tanto de la Organización de las Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos. Por ello, las recomendaciones que emiten los mecanismos de dichos sistemas, se transforman en compromisos internacionales que el Estado mexicano debe cumplir. La Comisión Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos es un cuerpo colegiado conformado por diversas Instituciones Federales. La Procuraduría General de la República tiene el carácter de invitado permanente. Para el funcionamiento de esta Comisión se han conformado Subcomisiones de trabajo. Es la Subcomisión de Derechos Civiles y Políticos –bajo la coordinación de la PGR- la encargada de implementar alternativas de solución para cumplir con lo que se ha denominado “25 acciones para combatir la tortura, derivadas de las recomendaciones dirigidas a México por mecanismos internacionales de derechos humanos”. **Como consecuencia de ello, la Procuraduría General de la República solicitó la asistencia de organizaciones internacionales expertas en el tema, para tal fin requirió la opinión del Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de Tortura y de Physicians for Human Rights.** Ambas organizaciones contribuyeron de manera importante para forjar la elaboración y consolidación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de posible Tortura y/o Maltrato de la Procuraduría General de la República, documento que es el resultado del proceso de contextualización del Protocolo de Estambul. Para ello, buscó el apoyo de los más destacados médicos expertos que crearon el Protocolo de Estambul para que capacitaran al personal médico forense de la institución en la documentación de la tortura física y psicológica así como el maltrato. Después de un arduo esfuerzo de más de dos años, el 18 de agosto de 2003, apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo A/57/03 del Procurador General de la República por el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Peritos Médicos Legalistas y/o Forenses de la PGR para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de posible Tortura y/o maltrato. En

<http://www.pgr.gob.mx/combate%20a%20la%20delincuencia/combate%20a%20la%20corrupcion/derechos%20humanos/Protocolo%20Estambul/fin%20a%20la%20tortura%20protocolo%20estambul.asp>, revisado el 14 de mayo de 2014.

riesgo la seguridad y el bienestar físico-psicológico de la víctima, atribuyendo un alto valor a la prueba subjetiva⁴⁴.

Más aún, el mismo Protocolo al citar las pruebas Neuropsicológicas explica que éstas no siempre son la mejor opción para evaluar y probar que una persona sufrió una violación a sus derechos humanos en esta área, o que fue víctima de tortura, ya que se corre el riesgo de dañar la parte cognitiva de la víctima y agravar los signos y síntomas del estrés post traumático, por lo que son problemáticas.⁴⁵

Esta situación nos permite observar que se requieren de métodos diversos que coadyuven a una mejor valoración de la prueba, en la que no

⁴⁴ Párrafo 148, página 31 del Protocolo de Estambul: “148. Pese a todas las precauciones, los exámenes físicos y psicológicos, por su propia naturaleza, pueden causar un nuevo traumatismo al paciente provocando o exacerbando los síntomas de estrés postraumático al resucitar efectos y memorias dolorosos (véase cap. VI, secc. B.2). En la mayor parte de las sociedades tradicionales hay un tabú sobre las preguntas relativas a toda angustia psicológica y, en particular, a las cuestiones sexuales, y el formular tal tipo de pregunta se considera como poco respetuoso o insultante. Si la tortura sexual formó parte de las violaciones sufridas, el demandante puede sentirse irremediamente estigmatizado y manchado en su integridad moral, religiosa, social o psicológica. Para que una entrevista esté bien realizada tiene importancia fundamental, por consiguiente, que incluya la expresión del respetuoso conocimiento de esas condiciones, así como la clarificación del concepto de confidencialidad y sus límites. Teniendo en cuenta la necesidad de que el informe sea eficaz en los tribunales, el evaluador deberá realizar una **apreciación subjetiva** de la medida en que sea necesario obtener detalles, sobre todo cuando el demandante en la entrevista da muestras evidentes de angustia.

⁴⁵ Párrafo 296, página 58 del Protocolo de Estambul. “La evaluación neuropsicológica puede infligir un nuevo traumatismo al sujeto que ha sido sometido a tortura. En cualquier forma de procedimiento de diagnóstico será preciso tener sumo cuidado para reducir al mínimo todo nuevo traumatismo del sujeto (véase cap. IV, secc. H). Por citar sólo uno de los ejemplos concretos relativos a la pruebas neuropsicológicas, podría causar grave traumatismo al sujeto el someterle a la técnica normal de la batería Halstead-Reitan, en particular a la Prueba de Funcionamiento Táctil (*Tactual Performance* 115 A.R. Luria y L.V.Majovski, “Basic approaches used in American and Soviet clinical neuropsychology”, *American Psychologist*, 32(11) 1977, págs. 959 a 968. 116 R.J. Ivnik, “Overstatement of differences”, *American Psychologist*, 33(8) 1978, págs. 766 a 767. *Test – TPT*), y taparle rutinariamente los ojos al sujeto. Para la mayor parte de las víctimas que durante su detención y tortura fueron mantenidas a ciegas, e incluso para las que no estuvieron en ese caso, sería muy traumatizante vivir la experiencia de desvalimiento inherente a este procedimiento. **De hecho, cualquier forma de prueba neuropsicológica puede por sí misma ser problemática, independientemente del instrumento que se utilice.** El hecho de ser observado, de verse cronometrado, de que se le exija el máximo esfuerzo para realizar una tarea inusitada, además de que se les pida que hagan algo, en lugar de mantener previamente un diálogo, puede resultar excesivamente estresante o recordarle la experiencia de tortura.”

se re victimice a la persona que fue sometida a tortura, tratos crueles o degradantes.

Ya en el campo de la subjetividad, al analizar las pruebas psicológicas proyectivas y objetivas de la personalidad, éste instrumento internacional, les otorga un alto valor probatorio, sin embargo les atribuye de la misma manera una característica que se puede considerar como limitante en su aplicación y valoración, ya que tienen el problema de no ser transculturales, es decir, que la valoración y los resultados de dichas pruebas pueden cambiar de acuerdo a influencias culturales, religiosas e ideológicas, por lo que su aplicación como prueba puede no ser la más correcta, esto sin restarles mérito en muchos otros supuestos, es sólo que a nivel internacional no existen listas de comprobación y cuestionarios específicos que aborden el problema de la tortura.⁴⁶

De esta manera, el Protocolo de Estambul, como un ejemplo de la nueva cosmovisión internacional, contempla y sugiere la aplicación de pruebas diferentes que no presenten la problemática anteriormente descrita y que al mismo tiempo sean respetuosas de los derechos humanos de las víctimas, ponderando la necesidad de no revictimizar a los afectados y procurando llegar a una verdad más que legal, histórica, que garanticen el apoyo institucional, legal y humanitario a quienes se les vulneraron esos derechos. Por ello, el mismo ordenamiento propone la aplicación y desarrollo de **“pruebas no verbales”**, que colmen las lagunas que las pruebas anteriores

⁴⁶ Párrafo 285, página 56 del Protocolo de Estambul. “Apenas hay publicaciones acerca de la utilización de las pruebas psicológicas (pruebas proyectivas y objetivas de personalidad) en la evaluación de los supervivientes de la tortura. Además, las pruebas psicológicas de personalidad carecen de validez transcultural. Estos factores se combinan limitando gravemente la utilidad de las pruebas psicológicas para la evaluación de las víctimas de la tortura. En cambio, las pruebas neuropsicológicas pueden ser útiles para evaluar casos de lesiones cerebrales resultantes de la tortura (véase secc. C.4 *infra*). La persona que ha sobrevivido a la tortura puede tropezar con dificultades para expresar en palabras sus experiencias y síntomas. En ciertos casos puede ser útil utilizar listas de comprobación sobre acontecimientos traumáticos y síntomas. En los casos en los que el entrevistador llega a la conclusión de que podría ser útil utilizar estas listas de comprobación, puede recurrir a numerosos cuestionarios, pero ninguno de ellos se refiere específicamente a las víctimas de la tortura.”

hayan dejado en el proceso, permitiendo una mayor flexibilidad y asertividad.⁴⁷

Lo relevante de lo analizado en líneas anteriores, es que como en el caso de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, la legislación internacional y por añadidura el derecho interno, ya prevén la aplicación, observancia y valoración de pruebas no sólo objetivas, sino que de la misma manera se consideran válidas e importantes las pruebas de tipo subjetivo, tal es el caso de lo consagrado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, mismo que en su artículo 2º enuncia el objeto de éste ordenamiento así como refiere la vinculación de la observación de lo establecido en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, teniendo como meta principal el esclarecimiento de los hechos⁴⁸; todo ello emanado de lo consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴⁹

⁴⁷ Párrafo 302, página 59 del Protocolo de Estambul. “La selección de pruebas y procedimientos neuropsicológicos está sujeta a las limitaciones antes especificadas y, por consiguiente, no puede atenerse al formato de la batería estándar de pruebas sino que ha de ser más bien específica en función del caso y sensitiva a las características individuales. La flexibilidad que se requiere para la selección de pruebas y procedimientos exige que el examinador posea experiencia, conocimientos y prudencia considerables. **Como ya se ha dicho, la serie de instrumentos que se debe utilizar se limitará con frecuencia a las pruebas no verbales**, mientras que las características psicométricas de todas las pruebas normalizadas se verán con frecuencia menoscabadas cuando las normas basadas en la población no sean aplicables a un determinado sujeto. La ausencia de mediciones verbales supone una limitación muy importante. Muchos de los sectores del funcionamiento cognoscitivo son mediados a través del lenguaje y normalmente se utilizan comparaciones sistemáticas entre diversas mediciones verbales y no verbales para obtener conclusiones con respecto a la naturaleza del déficit.”

⁴⁸ **Artículo 2o. Objeto del Código:** Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

⁴⁹ **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

En cuanto al análisis legal, por ser un tema que se abordará a detalle más adelante, sólo se referirá a modo de evidenciar el cambio de paradigmas en el proceso penal mexicano en la libertad y flexibilidad que éste otorga al tema de las pruebas, se hace referencia a los numerales 259 y 265 del Código de referencia, mismos que abren la posibilidad de poder exhibir y desahogar pruebas ya no sólo objetivas, sino por cualquier medio siempre y cuando sea lícito y serán valoradas de manera libre y lógica y solo serán validas las desahogadas dentro de la audiencia del juicio oral, donde el grupo colegiado de jueces les otorgará el valor que estimen conveniente según la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.⁵⁰

Lo anterior permite que el objeto de la presente investigación, es decir, la comunicación no verbal (paralingüística, proxémica y kinésica) como medio de prueba no verbal, lícito y lógico puede ser trascendental en la

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

⁵⁰ **Artículo 259. Generalidades**

Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito.

Las pruebas serán valoradas por el Órgano jurisdiccional de manera libre y lógica.

Los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, salvo las excepciones expresas previstas por este Código y en la legislación aplicable.

Para efectos del dictado de la sentencia definitiva, sólo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, salvo las excepciones previstas en este Código.

Artículo 265. Valoración de los datos y prueba

El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

adecuación e implementación del nuevo proceso acusatorio en el sistema de justicia penal mexicano, ya que su comprensión y valoración se convierte en un mecanismo metodológico no invasivo y respetuoso de los Derechos Humanos que permitiría o contribuiría a la resolución asertiva de controversias legales así como un mayor acercamiento a la verdad histórica permitiendo a las partes aproximarse en mayor medida al esclarecimiento de los hechos.

3. SISTEMA PENAL MEXICANO: INQUISITIVO vs ACUSATORIO

3.1 Sistema Penal Inquisitivo

Éste sistema tiene su antecedente en la República romana al surgir el procedimiento privado con matiz de inquisición. En el imperio romano se abarcaba a la vez, el procedimiento penal público y el penal privado: del privado se hacía uso cuando se trataba de los inferidos a la comunidad y la forma en que se realizaba era la de la inquisición (año 387-367 a.C.), el cual tenía los siguientes aspectos:

- ∴ La acusación es oficiosa, la tiene el juez a su cargo.
- ∴ La acusación, la defensa y la decisión las tiene el juzgador.
- ∴ Impera la verdad material, interesa la naturaleza del hecho.
- ∴ La privación de la libertad del procesado está al capricho del juzgador.
- ∴ Prevalece la escritura en las actuaciones.
- ∴ La instrucción y el juicio son secretos.
- ∴ Existe la declaración anónima y las pesquisas.
- ∴ La defensa, es casi nula.
- ∴ La confesión se trata de obtener, para ello se utilizó el tormento.

∴ Las pruebas las recaba el juez, su valoración queda a su discreción.⁵¹

En México, este sistema se tornó *sui generis* por las deficientes y corruptas actuaciones de las partes intervinientes. Dentro de ellos se encuentran desde luego las policías, los Ministerios Públicos, los Jueces, la defensoría pública, el sistema penitenciario y no se puede dejar de lado el actuar poco ético de algunos defensores privados.

Aunado a ello, es posible identificar otras causas generales que justifican e impulsan profundas reformas al procedimiento penal. Entre dichas causas pueden señalarse las siguientes:

- ∴ El proceso de democratización latente en diversos países de América Latina.
- ∴ La crítica a sistemas políticos obsoletos.
- ∴ Las presiones de modernización del Estado en general.
- ∴ La percepción negativa sobre el sistema judicial y en particular, sobre los juzgados penales.⁵²

Finalmente, retomando el caso mexicano se puede anexar que:

- ∴ Solo el 15% de los delitos son denunciados.
- ∴ En el 80% de los casos el Juez no está presente en las diligencias de desahogo de pruebas.
- ∴ El 95 % de las sentencias son condenatorias.
- ∴ El 90 % de las sentencias condenatorias son con base a la confesión del acusado.

⁵¹ POLANCO, Elías, Seminario de Derecho Procesal: “*El nuevo Sistema de Enjuiciamiento Penal Mexicano*” UNAM, México, 2013, p. 169. En www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/.../CJ4_Art_10.pdf.

⁵² CARBONEL, Miguel, *Juicios orales y debido proceso legal: Una propuesta de reforma, Iter Criminis*, tercera época, número 11, México, mayo-junio de 2007, pp. 39-49.

- .: Más del 50% de los presos aún no han sido condenados.
- .: Más de la mitad de los presos están por robos menores a cinco mil pesos.
- .: El 60% de las órdenes de aprehensión no se cumplen.
- .: Más de la mitad de los procesados no tuvieron una representación adecuada.
- .: El 80% de los mexicanos dicen no confiar en el sistema de justicia.
- .: Se estima que sólo el 2% de los que cometieron un delito cumplieron su sentencia.⁵³
- .: Se incentiva económicamente a los policías por mayor cantidad de presentaciones de detenidos ante el Ministerio Público.
- .: Existen cuotas de consignación semanales, mismas que están obligados los Ministerios Públicos a cumplir sin importar si están integradas de manera adecuada o no, dando mayor importancia a la cantidad y no a la calidad de la investigación.
- .: Dentro de este sistema aumentaron las detenciones injustificadas de 35,700 en el año de 1999 a 60,250 en 2003.
- .: El 99% de los delitos en México quedan impunes.
- .: Las víctimas u ofendidos, así como el mismo procesado carecen de garantías.
- .: El 70% de los detenidos en el Ministerio Público carecieron de defensoría por un profesional del Derecho.
- .: 72% de los detenidos en el Ministerio Público son incomunicados.
- .: 33% de los detenidos por la policía fueron ultrajados, sin que ello repercutiera en responsabilidad oficial alguna.

⁵³ SÁNCHEZ, Martín, *Tercer Foro Nacional de Seguridad y de Justicia, Construyendo consensos respecto a la implementación de la reforma penal, convocado por La Red Nacional de Juicios Orales y Debido Proceso*, RENACE, México, mayo 2011.

- ∴ El Juez al revisar únicamente expedientes (papeles) y al no estar presente en las audiencias no observa ni valora el comportamiento, ademanes, gestos, conductas, contradicciones y en general la valiosa información que aporta la comunicación no verbal y paralingüística.
- ∴ La funcionalidad operativa es confusa para la mayoría de las partes intervinientes en un proceso penal, no quedando claro quién es el Juez, quién el Ministerio Público, quién el defensor.
- ∴ No hay transparencia en ninguna de las etapas del proceso, impera la secrecía.⁵⁴

Como se puede observar, este sistema de persecución e impartición de justicia no satisface las demandas de las víctimas u ofendidos, del mismo modo no garantiza un debido proceso al acusado y mucho menos colma las necesidades y reclamos sociales, ya que no ofrece certeza jurídica, certidumbre ni confianza en dirección alguna.

Por todas estas razones y por exigencia internacional⁵⁵, México ha optado por cambiar su sistema de justicia. Sin embargo, como se hizo mención con anterioridad, es prácticamente imposible que un sistema penal sea puramente inquisitivo o acusatorio. Como se detallará más adelante al analizar al segundo, aún y cuando sea predominantemente oral, no deja de llevarse en buena medida parte del proceso de manera escrita, por lo que se podría pensar que por ello es un sistema mixto.

⁵⁴ Datos extraídos del documental “El Túnel”, realizado por Roberto Hernández Ruíz, de la División de Estudios Jurídicos del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE), México, 2006. Se puede ver en: http://www.youtube.com/watch?v=LbB3GpJDJ_M

⁵⁵ Así lo demuestra, entre otros, la adhesión del Estado mexicano al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas, suscrito en Nueva York en 1966, de igual manera la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de junio de 2011.

Indebidamente este sistema (el sistema mixto) se considera la mezcla de los dos anteriores (inquisitivo y acusatorio); tampoco es correcto basarse en que la instrucción se rige por el carácter inquisitivo y en el juicio se utiliza el acusatorio; puesto que el mixto tiene la característica de ser autónomo, se lo da el hecho de que la acusación le corresponde al Estado, la instrucción y el juicio la realizan el juzgador y las partes.

Los vestigios de este sistema datan de la etapa de transición de la República Romana al Imperio Romano, luego tuvo vigencia en Alemania; adquiere importancia con base a los elementos ideológicos de la Revolución Francesa con lo siguiente:

- ∴ Se aplican en las acusaciones los principios de los sistemas acusatorio e inquisitivo.
- ∴ Se inicia el proceso con la acusación del Estado (Ministerio Público o fiscal).
- ∴ En la instrucción se utiliza el secreto y la escritura.
- ∴ El juicio se rige por los principios de: oralidad, publicidad, contradicción y otros.
- ∴ La defensa es relativa, al tener limitaciones el procesado, se exige que tenga defensor.
- ∴ El juzgador tiene amplias facultades para justipreciar las pruebas.
- ∴ Las pruebas las aportan las partes; el juzgador puede allegarse pruebas.⁵⁶

⁵⁶ POLANCO, Elías, Seminario de Derecho Procesal: “*El nuevo Sistema de Enjuiciamiento Penal Mexicano*” UNAM, México, 2013, p. 170. En www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/.../CJ4_Art_10.pdf.

3.2 Sistema Penal Acusatorio

A modo de introducción en el cuadro 2 se muestran las principales características y diferencias de los sistemas penales inquisitivo y acusatorio en México a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, esto para contar con elementos claros que sirvan de punto de partida y estar en condiciones de realizar un análisis más detallado del sistema que ocupa prominentemente a esta investigación, es decir, del sistema penal acusatorio.

Cuadro 1. Comparación de Sistemas Procesales Penales⁵⁷

INQUISITIVO	ACUSATORIO
Surge en el nacimiento del Estado (Procedimiento penal canónico: inquisición, siglo XV).	Su origen es previo al Estado.
Es propio de Europa continental y luego traído a Latinoamérica.	Propio del mundo anglosajón.
El órgano principal es activo, principal protagonista; partes pasivas.	Órgano judicial pasivo (jurado), partes activas, sistema adversarial.
Se rige por escritos que van integrándose en un expediente, en donde tiene mayor valor probatorio los realizados por el ministerio público.	Se rige por un sistema de audiencias en presencia del juez, donde, con equidad entre las partes ambas posturas se presentan verbalmente.
Los escritos generan incertidumbre y desconfianza, al ser personas no profesionales (escribientes) las que valoran la información que se genera delegándola a los secretarios.	Los procesos generan credibilidad y confianza, pues la información obtenida es valorada directamente por el juez.

⁵⁷ Cuadro complementado con datos de: GONZÁLEZ, Diana, *Manual Práctico del Juicio Oral*, México, Tirant Lo Blanch México, 3ª Ed., 2014, p. 34.

La instrucción o sumario secreto es la etapa central del procedimiento.	Etapas central del procedimiento: Juicio oral y público.
Al ser un sistema vertical y escrito, se limita el derecho a la defensa y la participación directa de la víctima.	Los procesos garantizan la participación activa del acusado y la víctima.
Las funciones persecutorias y jurisdiccionales se concentran en el juez.	Separación de funciones persecutorias y jurisdiccionales.
Reglas racionales de videncia. (Prueba legal).	Libertad de pruebas.
Procedimiento escrito y vertical.	Procedimiento oral y desformalizado.
Persecución penal de oficio.	Selectividad en la persecución penal.
Confesión (principal medio de investigación).	La declaración del imputado es un derecho.
El imputado es el objeto de la persecución penal, sus derechos ceden ante la investigación eficiente y se le juzga a través de documentos.	El imputado es un sujeto de persecución (presunción de inocencia). Se le juzga por un sistema humanista.
Investigación formalizada y constituye la etapa central en el procedimiento.	Investigación desformalizada y que carece de valor probatorio para efectos de juicio oral.
Los escritos sacrifican la conciliación entre las partes y no prevén salidas alternas, lo que impide brindar una justicia eficiente.	Los procesos incluyen el uso de salidas alternas a juicio, con la finalidad de mejorar y agilizar el sistema de justicia.
Los escritos son cerrados y generan corrupción.	Los juicios se rigen por los principios de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción, concentración y continuidad.
Un mismo juez lleva todo el proceso, con lo cual es muy factible que se prejuzgue.	El juez de control o garantías se encarga de las etapas previas al juicio, en tanto que el juez o jueces de juicio oral

	presiden la audiencia del juicio sin tener conocimiento previo del asunto, evitando prejuizgamientos.
Este sistema es muy lento. El promedio de duración de un juicio oscila entre uno a tres años.	Los juicios son expeditos en su desahogo (como referencia el primer juicio oral en Nuevo León duró dos meses veinte días).

Como se expresó en los dictámenes legislativos⁵⁸ que motivaron esta reforma a la constitución en materia procesal penal obedece a la necesidad de establecer un nuevo sistema de procuración e impartición de justicia, en virtud de que el actual tiene serios problemas de diseño y operativos que lo hacen ineficiente e injusto. Se requiere por ello transitar de un sistema inquisitivo a un proceso penal acusatorio y predominantemente oral. Se confía que la reforma permitirá al Estado mexicano suministrar una respuesta adecuada a la grave crisis que atraviesa la justicia penal y que todos los sectores políticos y sociales reconocen.⁵⁹

3.3 Etapas y Sujetos Procesales del Sistema Penal Acusatorio

Antes de comenzar a analizar las diferentes etapas por las cuales se compone el nuevo sistema penal acusatorio, es imprescindible adentrarse en el tema de la denominada teoría del caso.

Esta parte fundamental del nuevo sistema, tiene su inicio desde la etapa de investigación, es en síntesis la explicación lógico jurídica de lo que

⁵⁸ El dictamen de la Cámara de Diputados, en el que se desglosan las iniciativas de los legisladores federales, así como el dictamen que pasó a las Legislaturas de los locales, en http://diputados.gob.mx/Leyesbiblio/ref/cpeum_crono.htm.

⁵⁹ VALENCIA, Salvador, *Constitución y nuevo proceso penal*, Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia, Número 13 enero-junio, UNAM, 2009, p. 44.

realmente sucedió, lo que pretende es conciliar en un mismo acto a la verdad histórica con la verdad jurídica; De esta manera, se entiende por verdad histórica aquella que procuramos obtener siempre que queremos asegurarnos de la realidad de ciertos acontecimientos, de ciertos hechos realizados en el tiempo y el espacio. A diferencia de la verdad lógico jurídica, que es aquella que se obtiene mediante el razonamiento, y que resulta cuando las nociones concebidas de las cosas no se ponen en contradicción con las leyes conocidas; colocando en esa división, lo supponible y lo posible lógicamente.⁶⁰

En un sistema acusatorio, también llamado adversarial, existe el choque de dos versiones que permiten al tribunal de juzgamiento llegar a una conclusión en el caso en concreto. Tanto el Ministerio Público como la defensa deben elaborar su teoría del caso.⁶¹

Como se detallará más adelante, el Ministerio Público tiene por mandato de ley, la carga de prueba o también la llamada carga probatoria⁶², en la cual debe detallar los hechos, los medios de prueba y los fundamentos jurídicos que permitan acreditar la culpabilidad del imputado. De igual manera la defensa deberá aportar los mismos elementos para desvirtuar lo postulado por el fiscal, maximizando el alcance y eficacia de los medios de prueba, que dicho sea de paso, se les ha dotado de una gran libertad en cuanto a su presentación y exhibición apoyados en los principios de legalidad, publicidad, contradicción y presunción de inocencia.

⁶⁰ MITTERMAIER, Karl Joseph Anton. *Pruebas en Materia Criminal*. Ed. Jurídica Universitaria. México 2001. p. 32.

⁶¹ GONZÁLEZ, Diana, *Manual Práctico del Juicio Oral*, México, Tirant Lo Blanch México, 3ª Ed., 2014, p.115.

⁶² Código Nacional de Procedimientos Penales. **Artículo 130. Carga de la prueba.** La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.

Derivado de ello e intrínsecamente relacionado con el principio de oralidad regido por el control difuso del principio de convencionalidad⁶³, la prueba denominada subjetiva, es que toma principal importancia en el desarrollo de un sistema en donde se cambia de una metodología basada en expedientes, a una metodología sustentada en audiencias; misma que permite al juzgador confrontar los medios de prueba presentados con la manera en la cual, las partes activas del proceso, pondrán a consideración del Tribunal dichos medios de prueba, incluyendo desde luego las entrevistas, testimoniales o la confesión desahogadas en la misma audiencia.

Al respecto, el Ministerio Público se enfrenta a dos problemas principales. En primer lugar si la carpeta de investigación se inicia en caso de flagrancia o coasiflagrancia⁶⁴, sólo contará como elementos de prueba el parte informativo de los agentes que hayan realizado la detención (misma que ocasionalmente suele ser poco descriptiva y en otras verás) , señalamientos de la víctima u ofendido y las testimoniales de quienes hubieren presenciado los hechos, además de instrumentos, objetos o productos del delito.

⁶³ FERRER, Eduardo, *El Control Difuso de Conveccionalidad. Dialogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Jueces Nacionales*, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, A.C. México, 2013, p. 29.

⁶⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales. **Artículo 146. Supuestos de flagrancia**
Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o

II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:

a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o

b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

En segundo lugar, cuando la carpeta de investigación se realice sin detenido, el Ministerio Público deberá realizar la investigación lo más detallada y precisa posible para poder pretender llegar a conocer cómo se realizaron los hechos jurídicos ilícitos que han motivado a ésta. En ambos supuestos (con detenido en flagrancia y sin detenido) las partes⁶⁵ deberán elaborar su teoría del caso, la cual poco a poco les ayudará en la medida de lo posible a tener claridad de lo que realmente sucedió. No está por demás establecer, que el objetivo de la investigación no será entonces formar sólo la carpeta de investigación. Ésta sólo servirá como un apoyo a la parte acusadora, pero no es en sí la teoría del caso. En la carpeta de investigación, el fiscal guardará entrevistas de testigos, dictámenes periciales, entre otros medios de prueba y el fundamento jurídico, pero en ésta no se encuentra la ilación entre los hechos, los medios de prueba y el fundamento jurídico, que es lo que permite una versión explicativa (teoría del caso), la cual más tarde argumentaran de manera oral y presencial las partes en cada una de las audiencias⁶⁶, lo que representa la oportunidad única e insustituible por parte del juzgador para analizar, evaluar, valorar y dictaminar no sólo los medios de prueba propuestos por las partes intervinientes, sino más

⁶⁵ Código Nacional de Procedimientos Penales. **Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal**

Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

I. La víctima u ofendido;

II. El Asesor jurídico;

III. El imputado;

IV. El Defensor;

V. El Ministerio Público;

VI. La Policía;

VII. El Órgano jurisdiccional, y

VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.

⁶⁶ GONZÁLEZ, Diana, *Manual Práctico del Juicio Oral*, México, Tirant Lo Blanch México, 3ª Ed., 2014, p.117.

aún, la prueba subjetiva respaldada y sustentada por la comunicación no verbal (kinésica, proxémica y paralingüística) fundados y motivados por el principio de inmediación que nos indica el artículo 9o del Código Nacional de Procedimientos Penales⁶⁷. Este principio tiene su fundamento en el artículo 20 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶⁸; principios vigésimo octavo y vigésimo noveno de las Reglas de Mallorca⁶⁹ y 8.1 del Pacto de San José de Costa Rica⁷⁰.

⁶⁷ **Artículo 9o. Principio de inmediación**

Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban de intervenir en la misma, con las excepciones previstas en este Código. En ningún caso, el Órgano jurisdiccional podrá delegar en persona alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia respectiva.

⁶⁸ **Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. ...

⁶⁹ **Proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia Penal. ...**

Vigésimo octavo:

La totalidad del juicio oral se deberá celebrar necesariamente ante los mismos miembros del Tribunal que sentenciará.

Vigésimo noveno:

1) Todas las pruebas habrán de ser practicadas ante el Tribunal juzgador.

2) Si la comprobación de un hecho se basa en la percepción de una persona, ésta tiene que ser interrogada en el juicio oral. Este interrogatorio no puede ser reemplazado por la lectura de un documento o declaración escrita anterior. Las leyes nacionales establecerán las excepciones a este principio por razón de imposibilidad o grave dificultad de su reproducción. En estos casos, se podrán utilizar en el juicio oral las declaraciones practicadas con anterioridad, siempre que hubieran tenido lugar con intervención del defensor y se garantice la oportunidad de oponerse a la prueba aportada por las otras partes (principio de contradicción).

3) El acusado y su defensor tienen derecho a interrogar a los testigos.

...

<https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasdemallorca.htm> consultada el 20 de noviembre de 2014.

⁷⁰ Reconocimiento por parte de México de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. ...

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. ...

En esencia este principio se refiere a que el Juez de control o de garantía en las audiencias preliminares, y los jueces en la audiencia de debate deben de estar presentes y presidir las mismas desde su inicio hasta su terminación, con la observación de que los jueces que fungieron como de garantías, no pueden integrar Tribunal Colegiado de Juicio Oral.

¿Por qué esta tan importante la apreciación personal de los juzgadores? Lo es, por que deben de tener contacto directo con la fuente o dato de prueba y con la misma prueba para valorarla y ponderarla bajo el método de libre apreciación⁷¹, basado en la sana crítica. Dicha apreciación directa, constituye un fiel cumplimiento al debido proceso a que se refiere el artículo 14, párrafo segundo de nuestra Carta Magna⁷². Este principio tiene como finalidad mantener la más íntima relación posible, el más estrecho contacto entre el juzgador, la defensa y el Ministerio Público por una parte, y por la otra la totalidad de los datos, indicios o medios de prueba. En otras palabras, los juzgadores deben conocer directamente, sin intermediario alguno las declaraciones de los testigos, víctima, imputado o peritos en su desahogo y esa percepción directa, la deben de plasmar en sus respectivos fallos como consecuencia de una elaboración lógica en la sentencia.

http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1278&depositario=D&PHPSES SID=0842bb8038cb1a08e7160a3a42bc242f, consultada el 20 de noviembre de 2014.

⁷¹ Código Nacional de Procedimientos Penales. **Artículo 265. Valoración de los datos y prueba**

El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, **de manera libre y lógica**, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

⁷² **Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que **se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento** y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Este principio, resulta de vital importancia, ya que si bien es cierto, en el sistema inquisitivo se especificaba que todas las audiencias tenían que ser presididas por el juez. Tal exigencia no se cumplía, pues es bien sabido y de explorada práctica que las diligencias del sistema tradicional (inquisitivo mixto) son llevadas a cabo por los secretarios judiciales correspondientes y que únicamente el acercamiento del juez con dichas constancias escritas es para recabarle la firma respectiva y al no presenciar directamente u observar el desahogo de prueba al dictar la sentencia respectiva únicamente se basan en actuaciones judiciales lo que atenta, como ya se precisó con una de las formalidades esenciales del procedimiento.

Hay factores que deben considerarse de gran importancia y trascendencia en el desahogo de la prueba y en consecuencia en el dictado de resolución alguna, en los que en un esfuerzo estatal por preparar a las diferentes instituciones de gobierno se han implementado cursos y protocolos en materia de comunicación no verbal⁷³; sin precisar aún el valor

⁷³ Programa de Capacitación y Difusión de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, validado por el Consejo de Coordinación, según lo acordado en su IV Sesión, llevada a cabo el 18 de marzo del 2010. Secretaría de Gobernación. Temario:

Técnicas de Entrevista e Interrogatorio. Unidad IV (35 horas)

4.2 Conceptos (5 hrs.)

- a) La Entrevistas.
- b) El Interrogatorio.

4.3 Valor probatorio de la Entrevista y el Interrogatorio en el Sistema Acusatorio (5 hrs)

4.4 Etapas básicas de la Entrevista (10 hrs.)

- a) Planteamiento.
- b) Con relación a la información.
- c) Con relación al lugar.
- d) Desarrollo de la entrevista.
- e) Terminación adecuada.
- f) Estrategias básicas del entrevistador.

4.5 Kinésica y Lenguaje Corporal (15 hrs) 24

- a) Principio básico del lenguaje no verbal.
- b) Factores físicos y psicológicos que influyen en el lenguaje no verbal.
- c) Tipos de lenguaje no verbal.

probatorio y la injerencia que dicha fuente de conocimiento e información aportará al debido proceso. En aquí la importancia de la presente investigación. Desde luego no se puede dejar de lado el valor de la comunicación verbal, que es lo que se dice de viva voz en presencia de los juzgadores y las partes del juicio, por medio del interrogatorio o contrainterrogatorio, situación que en definitiva complementa el nuevo paradigma al que ha de adecuarse el nuevo sistema de justicia penal mexicano.

Para comprender de mejor manera las etapas del proceso oral acusatorio del sistema de justicia penal mexicano es menester identificar a los sujetos procesales e intervinientes dentro del mismo, ello permite ubicarles en tiempo y espacio favoreciendo la comprensión de sus actividades, funciones, responsabilidades y derechos.

De este modo después de realizar el análisis a la ley adjetiva de la materia, en el cuadro 3 se establecen a los sujetos procesales y sujetos intervinientes (partes) en el nuevo sistema penal acusatorio.

Cuadro 2. Sujetos procesales e intervinientes.

SUJETOS PROCESALES	SUJETOS INTERVINIENTES (Partes)
Juez de Control o de Garantía y Juez de Juicio Oral (Tribunal Colegiado de Enjuiciamiento)	
Ministerio Público o Fiscal	Ministerio Público o Fiscal
Policía	
Imputado	Imputado
Defensor (particular o público)	Defensor (particular o público)

d) Mapas Mentales y Técnicas de Argumentación.

<http://www.stjslp.gob.mx/stj/rpenal/6.%20Programa%20de%20Capacitacion%20y%20Difusion.pdf>, revisado el 20 de noviembre de 2014.

Víctima u ofendido	Víctima u ofendido
Asesor Jurídico	Asesor Jurídico
Consultores técnicos (consultor en una ciencia, arte o técnica)	
La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.	

3.3.1 Juez de Control o de Garantía

Este servidor público es el encargado de presidir y dirigir todas y cada una de las audiencias desarrolladas en la primera y segunda etapas del nuevo procedimiento penal, es decir, la etapa inicial o etapa de investigación y la etapa intermedia o de preparación a juicio oral. La figura encuentra su fundamento jurídico en el artículo 16 constitucional párrafo décimo cuarto⁷⁴, así como del artículo 211 al 347 del Código Nacional de Procedimientos Penales⁷⁵.

⁷⁴ **Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

... Párrafo décimo cuarto: Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

⁷⁵ **Artículo 211. Etapas del procedimiento penal**

El procedimiento penal comprende las siguientes etapas:

I. La de investigación, que comprende las siguientes fases:

a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del **Juez de control** para que se le formule imputación, e

b) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;

II. La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y

III. La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.

A los Jueces de Control les corresponde conocer de las audiencias preliminares:

- ∴ Resolver sobre el libramiento de una orden de aprehensión que solicite el Ministerio Público.
- ∴ Controlar la legalidad de una detención en los casos de urgencia o delito flagrante.
- ∴ Verificar que el Ministerio Público formule imputación de manera correcta, y que el imputado comprenda su significado y consecuencias jurídicas.
- ∴ Recibir la declaración del imputado.
- ∴ Resolver sobre si una persona queda vinculada o no a un proceso penal.
- ∴ Resolver sobre la petición de medidas cautelares.
- ∴ Dar un plazo al Ministerio Público para que cierre su investigación.
- ∴ Admitir y vigilar el desahogo de la prueba anticipada.
- ∴ Promover mecanismos alternativos de solución de controversias.
- ∴ Resolver sobre un procedimiento abreviado.
- ∴ Resolver sobre la admisión de la prueba y los acuerdos probatorios en la etapa intermedia.⁷⁶

La función básica del Juez de Control o de Garantía se traduce en brindar una protección preventiva a cualquier afectación de los derechos

La investigación no se interrumpe ni se suspende durante el tiempo en que se lleve a cabo la audiencia inicial hasta su conclusión o durante la víspera de la ejecución de una orden de aprehensión. El ejercicio de la acción inicia con la solicitud de citatorio a audiencia inicial, puesta a disposición del detenido ante la autoridad judicial o cuando se solicita la orden de aprehensión o comparecencia, con lo cual el Ministerio Público no perderá la dirección de la investigación.

El proceso dará inicio con la audiencia inicial, y terminará con la sentencia firme.

⁷⁶ *EL ROL DEL JUEZ DE CONTROL EN EL SISTEMA ACUSATORIO*, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. En <http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/docs/DGPCD/JUEZ-DE-CONTROL.pdf>

fundamentales, provenientes de la fiscalía o de la policía mediante el control anterior o posterior de las actuaciones de la fiscalía.

Así, al Juez de Control o de Garantía corresponde proferir, revocar o sustituir las medidas de aseguramiento a solicitud del fiscal, ejercer el control sobre la aplicación del principio de oportunidad y efectuar el control posterior de las capturas y de las diligencias de allanamiento y registro que excepcionalmente se lleven a cabo sin orden judicial previa⁷⁷.

Los Jueces de Control en el sistema acusatorio en México, en su función de Garantía, deben ser considerados como un nuevo mecanismo de control constitucional, porque al custodiar derechos fundamentales de los imputados, las víctimas u ofendidos, tales como la inviolabilidad de su domicilio, la dignidad humana y la reparación del daño, protegen no sólo esos derechos subjetivos sino la propia Constitución⁷⁸.

Así pues, el juez de control, como se ha conformado en otras legislaciones e incluso atendiendo a las bases que ya se desprenden de nuestra propia Constitución reformada, sólo se justifica y explica en un modelo acusatorio de juicio penal; ello es importante pues la idea es reivindicar principios bien determinados que igualmente conforman dicho modelo: presunción de inocencia, legalidad, oportunidad, restauración, inmediación⁷⁹.

⁷⁷ ANDRADE CASTRO, Jason y Córdoba Miguel, *Estructura básica del sistema procesal colombiano*, N° 3, Estudios sobre el sistema penal acusatorio, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2007, pp. 47 y 48.

⁷⁸ CASTILLO, Salvador, *LOS JUECES DE CONTROL EN EL SISTEMA ACUSATORIO ¿UN NUEVO ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN MÉXICO?* Revista Mexicana de Derecho Constitucional, número 25, julio-diciembre, México, 2011, p. 31.

⁷⁹ MARTÍNEZ, Germán, *El juez de control en México, un modelo para armar*, Revista de la Judicatura Federal, México, 2011, p. 183.

3.3.2. Jueces de Juicio Oral

Son los jueces que integran el Tribunal Colegiado o de enjuiciamiento (compuesto por tres jueces) llamados a conocer y conducir el debate durante la tercera etapa del proceso, es decir, la etapa de Juicio Oral, para luego determinar la culpabilidad o inocencia del imputado.

Estos jueces conocen la teoría del caso de ambas partes por primera vez, hasta la audiencia de juicio oral. Es hasta este momento que los jueces tienen conocimiento del caso y sólo a través de las partes.⁸⁰

Lo anterior tiene por objeto que dicho Tribunal Colegiado no tenga una idea preconcebida sobre el caso a estudio a efecto de maximizar la igualdad entre las partes en razón del desconocimiento de los mismos en cuanto a las posibles incidencias o peculiaridades que el caso haya arrojado previamente en las etapas de investigación e intermedia. No es por demás el precisar que los Jueces de Control o de Garantía no pueden formar parte del Tribunal de enjuiciamiento, ya que se vulnerarían los principios rectores del mismo sistema penal.

Funciones:

- ∴ Conocer y juzgar las causas por crimen o simple delito conforme al Código Procesal Penal.
- ∴ Resolver todas las cuestiones que se presenten durante el Juicio Oral.
- ∴ Llevar de manera continua e ininterrumpida el juicio.
- ∴ Velar por el cumplimiento de los principios rectores.
- ∴ Resolver las solicitudes de preclusión de la investigación.
- ∴ Determinar sobre la conclusión del proceso y sobre la libertad del acusado, si fuera necesario antes de la sentencia.
- ∴ Adoptar medidas judiciales necesarias para asistir a las víctimas.

⁸⁰ GONZÁLEZ, Diana, *Manual Práctico del Juicio Oral*, México, Tirant Lo Blanch México, 3ª Ed., 2014, p.63.

- ∴ En base a las pruebas presentadas sólo durante la audiencia pública de juicio oral, absolver o condenar al imputado y dictar la sentencia definitiva en caso de culpabilidad.
- ∴ Los Tribunales de Juicio Oral, pueden constituirse y funcionar fuera de su lugar de asiento, para facilitar el accionar de la justicia.⁸¹

De la misma manera el Tribunal de enjuiciamiento (Jueces de Juicio Oral) tendrán a su cargo:

- ∴ Control judicial de las causas de suspensión de la audiencia de debate.
- ∴ Control judicial de la acusación al inicio del debate.
- ∴ Control judicial de la dirección de la audiencia.
- ∴ Control judicial de la prueba superviniente.
- ∴ Control judicial del traslado del tribunal oral a un lugar distinto de la sala de audiencias.
- ∴ Control judicial para el desahogo de la prueba en juicio oral.
- ∴ Control judicial del acusado en la audiencia y de su posible declaración.
- ∴ Control judicial respecto de la declaración de testigos especiales.
- ∴ Control judicial de la declaración de testigos con parentesco respecto del acusado.
- ∴ Control judicial de declaración de profesionistas bajo impedimento de ley.
- ∴ Control judicial de objeciones dentro del interrogatorio.
- ∴ Control judicial de las técnicas de litigación como el refresco de memoria y la evidencia de contradicción.

⁸¹ Algunas tomadas de: GONZÁLEZ, Diana, *Manual Práctico del Juicio Oral*, México, Tirant Lo Blanch México, 3ª Ed., 2014, p.63.

- .: Control judicial para el manejo de declaraciones o anteriores a la audiencia de debate de la audiencia de juicio oral.
- .: Control judicial para la aplicación y deliberación de la sana crítica mediante la fundamentación de las sentencias.⁸²

3.3.3. Ministerio Público

Como ya se ha precisado con anterioridad, la intervención del Ministerio Público o fiscal comienza desde la primera etapa del proceso, es decir desde la etapa de investigación. Ahora bien, la reclasificación de las funciones y atribuciones de este sujeto interviniente en el proceso acusatorio se derivan del fuerte impulso que desde hace tiempo se ha dado a los llamados principios y garantías del debido proceso (principio de oficialidad, investigación oficial, aportación de parte, acusatorio, legalidad, inmediación, continuidad, concentración y oportunidad; garantías de Juez imparcial, Juez independiente, Juez natural, derecho a juicio previo, a la defensa, a juicio oral y a juicio público).⁸³

El Ministerio Público en el nuevo modelo no sólo está llamado a cumplir ciertos roles procesales de suma importancia para que el sistema pueda funcionar, tales como ser el responsable de la investigación preliminar y del ejercicio de la acción penal pública, sino que también debe cumplir con un conjunto de funciones orientadas a la consolidación del modelo procesal propuesto, que exceden los aspectos estrictamente procesales de su función.

Desde este punto de vista más general, en los esfuerzos de reforma del Ministerio Público se esperaba que dicha institución fuera capaz de contribuir

⁸² VALADEZ, Manuel, *EL JUEZ MEXICANO ANTE EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL. SERIE JUICIOS ORALES*, Núm. 4, México, UNAM, 2014, p. 63-80.

⁸³ MANCERA, Miguel, *Hacia una Nueva Visión del Ministerio Público en México*, Foro sobre justicia penal y justicia para adolescentes, México, UNAM, 2009, p. 240.

en la consolidación de los nuevos sistemas procesales en al menos tres áreas específicas. En primer lugar, debe colaborar en forma decisiva para la abolición del sistema inquisitivo vigente antes de la reforma. Segundo, constituirse en el motor que impulsara el trabajo medular del nuevo sistema. Finalmente, debe asumir liderazgo en la promoción y protección de los intereses de las víctimas.⁸⁴

El papel fundamental del Ministerio Público es desarrollar una teoría del caso que incluya los medios de prueba, los hechos y el fundamento jurídico, para poder llegar al esclarecimiento de los hechos. De igual manera debe fungir como el director objetivo de las investigaciones, mismas que deberán desarrollarse con el apoyo de la policía y los peritos para ser fructíferas, finalizando en el esclarecimiento de los hechos, la identificación singular e individualizada de los responsables y el análisis técnico de los medios de prueba permitiendo con ello la representación adecuada de la víctima u ofendido y así garantizar no sólo la imputabilidad del sujeto activo del delito, sino también la reparación del daño.

En el cuadro 3 se sintetizan las principales funciones del Ministerio Público en las tres etapas del proceso oral acusatorio⁸⁵.

⁸⁴ DOCE, Mauricio, *EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA REFORMA PROCESAL PENAL EN AMÉRICA LATINA: VISIÓN GENERAL ACERCA DEL ESTADO DE LOS CAMBIOS. LAS REFORMAS PROCESALES EN AMÉRICA LATINA*, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires 2000, p.896.

⁸⁵ Código Nacional de Procedimientos Penales **Artículo 127. Competencia del Ministerio Público.**
Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Cuadro 3. Funciones del Ministerio Público.⁸⁶

ROL	ETAPA DE INVESTIGACIÓN	ESTAPA INTERMEDIA	ESTAPA DE JUICIO ORAL
Ministerio Público	Director de investigación		Litigante en el juicio oral
	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Realizar la evaluación del caso con la finalidad de determinar la existencia de un posible hecho delictivo. ∴ Asegurar la protección de las víctimas y testigos. ∴ Garantizar la integridad física del imputado. ∴ Realizar la lectura de los derechos del imputado. ∴ Brindar el acceso a un intérprete en caso de ser necesario. ∴ Planificar la investigación. ∴ Orientar al agente investigador y a peritos. ∴ Asegurar los elementos materiales probatorios. ∴ Evaluar si no se aplica alguna de las excluyentes del delito que prevé la ley. ∴ En caso de requerirse respetar y hacer efectivo el derecho de representación consular si el detenido es extranjero. ∴ Solicitar al Juez de Control la realización de la prueba anticipada y diligencias con control judicial de ser necesario. ∴ Aplicar un criterio de oportunidad. ∴ Analizar la carpeta de investigación. 	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Depurar y ofrecer los medios probatorios. ∴ Depurar los hechos controvertidos ∴ Proyectar posibles formas alternas de solución del conflicto penal. ∴ Formular por escrito la acusación. ∴ Preparar todos y cada uno de los medios de prueba. ∴ Preparar sus testigos. ∴ Entre otras funciones. 	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Presentar su alegato de apertura. ∴ Desahogar e incorporar los medios de prueba. ∴ Controvertir la teoría del caso del oponente de acuerdo a su estrategia. ∴ Presentar el desahogo de clausura. ∴ Solicitar la pena y la reparación del daño. ∴ Entre otras funciones.

⁸⁶ GONZÁLEZ, Diana, *Manual Práctico del Juicio Oral*, México, Tirant Lo Blanch México, 3ª Ed., 2014, p.66, 67.

	∴ Justificar las circunstancias de la detención ∴ Planear el sobreseimiento parcial o total. ∴ Justificar la solicitud de medidas cautelares. ∴ Solicitar el plazo para el cierre de la investigación. ∴ Entre otras funciones.		
	Elaborar su teoría del caso	Depurar su teoría del caso	Desahogar su teoría del caso

3.3.4. Policía

El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, contempla la división de funciones y la tarea de la Policía Investigadora, que es la de investigar en campo de manera profesional, técnica y científica, apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos,⁸⁷ ya sea por iniciativa propia o por orden del fiscal.

El Policía Investigador debe trabajar en una estrecha coordinación con el Ministerio Público (Fiscal) y los Peritos.⁸⁸ Si el asunto que trabajó, llega a la etapa de Juicio Oral, será testigo fundamental del Ministerio Público (Fiscal) para sustentar la teoría del caso de la parte acusadora.⁸⁹

⁸⁷ Código Nacional de Procedimientos Penales. Artículo 132. Obligaciones del Policía
El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

⁸⁸ Código Nacional de Procedimientos Penales. **Artículo 267. Inspección**
La inspección es un acto de investigación sobre el estado que guardan lugares, objetos, instrumentos o productos del delito.
Será materia de la inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por los sentidos. Si se considera necesario, la Policía se hará asistir de peritos.

...

⁸⁹ Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, “El rol de la policía investigadora en el sistema acusatorio”. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la

De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se otorgan facultades fortalecidas a las Policías para actuar en coordinación con el Ministerio Público en la investigación de los delitos, al indicar: “la investigación de los delitos, corresponde al Ministerio Público y a las Policías”. Corresponde a la policía investigadora:

- ∴ Recibir denuncias de hechos probablemente constitutivos de delito. Anteriormente, el Ministerio Público era el único que podía recibir las denuncias o querellas de posibles hechos delictivos, esto hacía que muy pocos asuntos se investigaran de manera rápida y oportuna.⁹⁰
- ∴ Coordinar en campo, la investigación de hechos probablemente delictivos. La Policía Investigadora, se transforma en la instancia que llevará los avances técnicos de la investigación y el Ministerio Público, coordinará el aspecto jurídico de la misma.
- ∴ Supervisar y dirigir el procesamiento del lugar de los hechos, desde su preservación, fijación, ubicación y recolección de indicios, así como su embalaje. Función fundamental en el Sistema Acusatorio, que de un buen trabajo en el del lugar en donde se cometió el delito, depende el éxito o fracaso de la investigación, ya que si el lugar no se protege correctamente y no se procesa de manera adecuada, se pueden destruir los indicios que se encuentren en él, o contaminar y no servirían como evidencias en un juicio oral.
- ∴ Coordinar a los peritos que intervengan en la escena del delito. Todo lo que se haga o deje de hacer en la escena del delito, será responsabilidad inmediata del Policía Investigador a cargo del asunto y

Implementación del Sistema de Justicia Penal.
<http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/docs/DGPCD/POLICIA-INVESTIGADORA.pdf>

⁹⁰ Código Nacional de Procedimientos Penales. **Artículo 222. Deber de denunciar**
Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

repercutirá en el actuar del Ministerio Público. Desde el método o técnica para el rastreo de indicios, hasta la implementación de la cadena de custodia⁹¹ de los mismos, el llenado de las actas y los pedimentos de dictámenes a los peritos, todas esas diligencias que antes coordinaba el Ministerio Público, hoy le corresponde a la Policía Investigadora.

- ∴ Implementar la Cadena de Custodia para preservar la evidencia. Si el Policía Investigador no sigue puntualmente el procedimiento sistemático de operación para implementar correctamente el manejo de los indicios, se pierde la sustancia de la investigación y no se podrá lograr el esclarecimiento de los hechos.

Una vez realizadas estas funciones urgentes, el policía preventivo debe dar cuenta de todo lo que realizó y de lo que se percató a la Policía Investigadora que conozca del asunto y al Ministerio Público.

Si el asunto llega hasta el Juicio Oral, el policía investigador será llamado para el desahogo de su testimonio como prueba; para que narre en presencia del tribunal de juicio oral y de las partes, todo lo que vio y coordinó en el lugar de los hechos.⁹²

Como se explica, la policía ocupa un lugar primordial bajo el sistema de justicia penal acusatorio, lo que exige la mayor preparación de las corporaciones que la representan, enfatizando y priorizando los

⁹¹ Código Nacional de Procedimientos Penales. **Artículo 227. Cadena de custodia**

La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

⁹² GONZÁLEZ, Patricia, *La Policía de Investigación en el Sistema Acusatorio Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, 2013, p. 68-70.

conocimientos técnico-científicos más actuales que puedan desarrollarse respetando en todo momento los derechos humanos establecidos, promovidos y reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los Tratados Internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.

De esta manera, la policía investigadora se podrá allegar de cualquier medio científico tecnológico que le permita cumplir cabalmente con sus deberes y obligaciones dentro de las tres etapas del proceso acusatorio. Es menester resaltar el hecho, que el objeto de estudio de la presente investigación (Comunicación no Verbal) juega un papel primordial en este desarrollo renovado; tan es así, que uno de los Institutos Científicos especializados de México (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – CONACYT), ha desarrollado conjuntamente con investigadores del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (Cidesi) con sede en Querétaro, un Software inteligente para un sistema de vigilancia que, gracias a su programación, analiza comportamientos inusuales de objetos y personas con el fin de predecir la comisión de delitos. En cuanto al comportamiento de las personas, se han utilizado descripciones especializadas en comunicación no verbal para establecer conductas delictivas, mismas que el sistema registra y alerta al Centro de Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo, Inteligencia, Integración, Información e Investigación (C4i4)⁹³, en donde el gobierno capitalino generará las acciones para prevenir y combatir la delincuencia, así como atender emergencias causadas por desastres naturales. También conocido como C4, forma parte del programa “Ciudad Segura”.

El prototipo de este sistema cuenta con un circuito multicámara de cuatro receptores de imagen que graba, en tiempo real, todo lo que acontece alrededor de una periferia establecida. Al ser un sistema

⁹³ <http://www.eluniversaldf.mx/home/nota36633.html>, 25 de octubre de 2011.

inteligente, no requiere de una persona que lo opere ni esté monitoreando a cada segundo lo que pasa frente a la cámara, ya que desde su programación fue concebido para ser automático. Los videos grabados por el sistema de vigilancia de Ciudad Segura se caracterizan por alertar a las autoridades de eventos que atentan contra la seguridad vial y ponen en riesgo la integridad de peatones y conductores, pero no están hechos para anticipar ese tipo de situaciones. El software desarrollado por los investigadores del Cidesi es capaz de detectar comportamientos anómalos o extraños, y da la indicación de que ese objeto o persona puede estar propenso a un accidente o a delinquir.⁹⁴

Por ello, la cultura democrática en el nuevo perfil del policía disciplina para pensar con rigor y precisión, y tomar en serio la nueva investigación criminalística, sin dogmatismos, ni prejuicios. Es por esta razón que se contribuye a generar un más amplio horizonte y al aumento de autoconciencia policial en el respeto de los derechos fundamentales de todos.⁹⁵

3.3.5. Imputado

Es el imputado la persona contra la que se ha ejercitado la acción penal o, en otras palabras, aquel contra el que se dirige el proceso. El imputado se caracteriza por ser la persona (ahora, también jurídica) a la que se atribuye la comisión de una infracción penal. Para ser sometidos a la jurisdicción penal ordinaria de adultos, el imputado ha de contar, como mínimo, con dieciocho años de edad. Por debajo de ese límite, y hasta los

⁹⁴“Innovación en videovigilancia: el software que detecta delitos”, en http://mctnoticias.mx/index.php/tecnologia/469-innovacion-en-videovigilancia-el-software-que-detecta-delitos?utm_source=newsletter_61&utm_medium=email&utm_campaign=newsletter-01-14, Boletín emitido por el CONACYT el 19 de noviembre de 2014.

⁹⁵ GONZÁLEZ, Patricia, *La Policía de Investigación en el Sistema Acusatorio Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, 2013, p. 76.

catorce años⁹⁶, será competencia de la jurisdicción especializada de menores. Además, es preciso que el imputado se halle en pleno goce de sus facultades mentales. En ambos casos de no cumplirse los presupuestos legales se estaría ante los aspectos negativos de la imputabilidad (inimputabilidad) consistente en la falta de capacidad de querer y entender el delito, ya sea por ser considerado menor de edad ante la ley, por padecer trastornos mentales o desarrollo intelectual retrasado.

La figura del imputado recibe una diferente denominación a medida que avanza el proceso. Como parece obvio, no se trata de unas modificaciones arbitrarias ni inmotivadas, sino que obedecen a la necesidad de que esas denominaciones designen, lo más fielmente posible, la realidad a que se refieren.

Así, es calificado como imputado desde las primeras actuaciones (incluso policiales, hablándose de imputación en sentido amplio), pudiendo (pues sólo lo será en el proceso ordinario por delitos graves) pasar a ser procesado en virtud del dictado de un auto de procesamiento o de vinculación a proceso. Con posterioridad, es posible que se formule acusación contra él, pasando a ser acusado, juzgado y, finalmente, absuelto o condenado. Por último, suele hablarse de reo para hacer referencia al condenado que se haya cumpliendo su condena.⁹⁷

Para estar acordes con el nuevo proceso acusatorio se han reformulado y enriquecido los derechos del imputado en el apartado B del artículo 20 constitucional.

Los derechos del imputado a que se refiere el apartado B son los siguientes:

∴ Presunción de inocencia, esto es, que la culpa y no la inocencia de un imputado debe ser demostrada, este derecho aunque no estaba

⁹⁶ Por debajo de esta edad, sólo procederá la actuación de los servicios de Protección de Menores.

⁹⁷ OSTOS, Martín, *Manual de Derecho Procesal Penal*, Ed. Astigi, Sevilla, 2011, pág. 59.

expresamente establecido en el texto constitucional, se consideraba implícito en éste y se había aceptado en diversos instrumentos internacionales;

- .: Derecho a guardar silencio, el imputado puede declarar cuando lo desee, sin que el silencio sea indicio de culpabilidad en su contra;
- .: Derecho a que se le informe en su detención, como cuando comparece ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten;
- .: Derecho de ofrecimiento de pruebas y auxilios para desarrollarlas;
- .: Derecho a ser juzgado en audiencia pública por un órgano jurisdiccional unitario o colegiado;
- .: Derecho a la información, es decir, que le sean facilitados todos los datos que se soliciten para su defensa y que consten en el proceso;
- .: Plazo razonable para el juicio, se preserva la regla de que el imputado sea juzgado antes de cuatro meses cuando se trata de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años y antes de un año si excede de ese tiempo;
- .: Defensa adecuada por abogado, eliminándose la tradicional figura de la persona de su confianza;
- .: Limitaciones para la prisión preventiva, no puede prolongarse por falta de honorarios u otra prestación de dinero, no puede exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley para el delito que motiva el proceso, no puede ser superior a dos años salvo que se haya prolongado por el ejercicio de derecho de defensa del imputado⁹⁸.

Finalmente en cuanto hace a la figura del imputado, en el cuadro 6 se detallarán los derechos que asisten tanto al activo como al pasivo del delito

⁹⁸ VALENCIA, Salvador, *Constitución y nuevo proceso oral*, Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia, Número 13, enero-junio, México, 2009, p. 49.

en las diferentes etapas del proceso penal acusatorio, sin dejar de mencionar que en el capítulo II de la presente investigación se dedicará un espacio para el análisis del Derecho Convencional, priorizando el minucioso examen del papel de los Derechos Humanos y del Control Difuso del Principio de Convencionalidad dentro del nuevo sistema penal mexicano.

3.3.6. Víctima u Ofendido

En los últimos años ha venido resurgiendo la figura de la víctima del delito. Relegada secularmente a un segundo plano, se alzan voces que reclaman su vuelta al lugar preeminente que merece. La denominada *victimología procesal*, reivindica, como un fin esencial del proceso penal, lograr la satisfacción victimal.⁹⁹

Ahora que de igual modo se puede analizar esta figura jurídica desde la perspectiva del garantismo penal, que por el origen epistémico del modelo y su preocupación manifiesta por los imputados del delito, esta perspectiva teórica ha sido una importante influencia para la victimología crítica, preocupada principalmente por las víctimas del abuso de poder.¹⁰⁰

Por no dejar de lado el tema, respecto a la corriente Realismo de Izquierda, se auspiciaría una victimología radical que ha demostrado que la clase trabajadora resulta víctima de los delitos provenientes de todas las direcciones. Cuanto más vulnerable, económica y socialmente, es una persona, lo más seguro es que ambos, tanto los delitos cometidos por un miembro de su misma clase o los de cuello blanco, tendrán lugar contra él.¹⁰¹

⁹⁹ MARTÍNEZ, A. *La entrada en el proceso de la víctima*, Cuadernos de Derecho Judicial, CGPJ, Madrid, 1993, pág. 65.

¹⁰⁰ ZAMORA, José, *La víctima en el nuevo proceso penal acusatorio*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie: Juicios Orales, Número 11, México, UNAM, 2014, p. 50.

¹⁰¹ BERGALI, Roberto, *El nuevo paradigma criminológico de la exclusión social*, Barcelona, Marcial Pons, 2003, p. 13.

En el sistema acusatorio, la finalidad primordial es no permitir el abuso de la potestad punitiva y evitar que se juzguen a las personas por lo que son y no por sus actos. Por ello los principios que rigen los modelos procesales acusatorios resultan óptimos para los derechos de los imputados; pero no sólo para ellos, también para las víctimas a quienes ha considerado como sujetos de derechos y parte procesal con las potestades y obligaciones que ello implica.¹⁰²

Las víctimas u ofendidos, se benefician en gran forma con el nuevo sistema de impartición y procuración de justicia, tan es así, que tienen un rol más activo en el procedimiento penal en defensa de sus intereses, son escuchados siempre por el Juez y cuando así lo consideren necesario, pueden coadyuvar directamente en la investigación que realiza el Ministerio Público señalando vicios materiales y formales del escrito de acusación, y obtener la reparación del daño en un tiempo más breve y sin tener que llegar siempre a un juicio oral.¹⁰³

Por su parte, los derechos constitucionales otorgados a la víctima u ofendidos los encontramos en el artículo 20, apartado C.¹⁰⁴ En cuanto a los

¹⁰² ZAMORA, José, *La víctima en el nuevo proceso penal acusatorio*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie: Juicios Orales, Número 11, México, UNAM, 2014, p. 70.

¹⁰³ GONZÁLEZ, Diana, *Manual Práctico del Juicio Oral*, México, Tirant Lo Blanch México, 3ª Ed., 2014, p.73.

¹⁰⁴ **Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...

- C. De los derechos de la víctima o del ofendido:
 - I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
 - II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.
Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;
 - III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

derechos Humanos y derechos internacionales se representarán en el cuadro 7, junto con los del imputado y de acuerdo a cada etapa procesal.

El origen garantista de la fórmula procesal acusatoria recuerda que las expectativas son: proteger al imputado de la incriminación penal y de la venganza de la víctima, pero también proteger a ésta por la agresión sufrida.

Una definición garantista del delito implica tres niveles de garantías: del delincuente ante la arbitrariedad del Estado, de la víctima ante el daño causado por el delincuente, y del delincuente frente a la venganza privada de la sociedad en general o de la víctima en particular.¹⁰⁵

Conjuntamente con las prerrogativas otorgadas por el nuevo sistema a la víctima u ofendido, se encuentra la figura del querellante, misma que ocupa en lugar de suma importancia, ya que no sólo el procedimiento penal inicia por alguna de estas dos maneras de informar de un posible hecho delictivo, sino que además permite a la víctima, ofendido o a su defensor acudir en queja ante los superiores jerárquicos del Ministerio Público por su

-
- IV.** Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.
La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;
 - V.** Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.
El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;
 - VI.** Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y
 - VII.** Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

¹⁰⁵ SAGARDUY, Ramiro, *La Criminología Crítica y la Construcción del Delito: entre la dispersión epistemológica y los compromisos políticos*, Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Año 1, Número 2, 1992, p. 47.

inactividad injustificada en la etapa de investigación, permitiendo a los sujetos pasivos manifestar su deseo de ejercer la acción penal.¹⁰⁶

Finalmente, otro atributo es que el despliegue de toda una función pública apegada a las reglas procesales, garantiza la ausencia de omisiones o acciones arbitrarias, permitiendo demostrar la culpabilidad del imputado mediante pruebas convincentes obtenidas en estricto apego a la legalidad.

Significa también el respeto pleno a los derechos de las partes, permitiendo participar en el procedimiento de acuerdo a sus capacidades y necesidades, a presentar las pruebas que estén a su alcance, a ser escuchados y que sus manifestaciones sean consideradas y desde luego a que efectivamente se les repare el daño. La justicia será completa en tanto se cumpla el objeto del proceso penal previsto, es decir, se esclarezcan los hechos, se proteja al inocente, que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.¹⁰⁷

3.3.7. Defensor

La reforma constitucional del 18 de junio de 2008, al establecer como garantía la defensa adecuada en su el artículo 20 apartado B fracción VII, equilibra las fuerzas entre la fiscalía y la defensa. Le reconoce al defensor el papel esencial dentro del procedimiento penal, estableciendo en las normas procesales la igualdad procesal con el Ministerio Público.

El rol del defensor no es el del sujeto pasivo que ante la carga de probar del fiscal, no construye su propia teoría del caso para definir estratégicamente su actuación. El perfil del defensor es, entonces, el de un

¹⁰⁶ GONZÁLEZ, Diana, *Manual Práctico del Juicio Oral*, México, Tirant Lo Blanch México, 3ª Ed., 2014, p.58.

¹⁰⁷ ZAMORA, José, *La víctima en el nuevo proceso penal acusatorio*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie: Juicios Orales, Número 11, México, UNAM, 2014, p. 93.

sujeto que en cada paso debe definir qué es lo que mejor conviene a los intereses de su cliente y prepararse para actuar en consecuencia.¹⁰⁸

Ahora los defensores exigirán el cumplimiento cabal de la fracción IV del apartado B del artículo 20 constitucional, la cual consagra como derecho del imputado el que se le reciban los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley, mientras que la fracción VI establece que al imputado le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. Asimismo, el imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando dicho imputado se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. En el cuadro 5 se sintetiza la participación de los actores procesales dentro del proceso acusatorio del nuevo sistema penal.

Cuadro 4. Participantes en las etapas del nuevo procedimiento penal¹⁰⁹.

ETAPA DE INVESTIGACIÓN	ETAPA INTERMEDIA	JUICIO ORAL
Imputado	Acusado	Acusado
Policía y Ministerio Público	Ministerio Público	Ministerio Público
Ministerio Público	Ministerio Público y acusador coadyuvante	Ministerio Público y acusador coadyuvante
Defensor	Defensor	Defensor
Víctima u ofendido	Víctima u ofendido	Víctima u ofendido
Juez de Garantía	Juez de Garantía	Juez de Juicio Oral

¹⁰⁸ *Técnicas de Juicio Oral en el Sistema Penal de Nuevo León*, Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León. Programa para la Reforma al Sistema de Justicia en el Estado de Nuevo León, 2004, p. 29.

¹⁰⁹ GONZÁLEZ, Diana, *Manual Práctico del Juicio Oral*, México, Tirant Lo Blanch México, 3ª Ed., 2014, 86.

CUADRO 7. DERECHOS DE LAS PERSONAS DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, ETAPA INTERMEDIA O DE PREPARACIÓN A JUICIO ORAL Y ETAPA DE JUICIO ORAL.

ETAPA DE INVESTIGACIÓN	ETAPA INTERMEDIA O DE PREPARACIÓN A JUICIO ORAL	ETAPA DE JUICIO ORAL
<p style="text-align: center;">DERECHOS DE LAS PERSONAS IMPUTADAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho a la igualdad ante la ley y ante los tribunales. 2. Derecho a un fiscal imparcial y objetivo. 3. Derecho a la presunción de inocencia 14. Derecho a no declarar (guardar silencio) 16. Derecho a un defensor de su elección 17. Derecho a un defensor de oficio 18. Derecho a defenderse personalmente 23. Derecho a la privacidad y a la intimidad 24. Derecho a la defensa adecuada 25. Derecho a conocer los cargos que se le imputan 28. Derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial 33. Derecho a contar con tiempo y medios necesarios para su defensa 34. Derecho a presentar pruebas y a examinar testigos 37. Derecho de apelación 40. Derecho a un recurso efectivo 57. Derecho a que se le de asistencia migratoria o consular si es extranjera. 	<p style="text-align: center;">DERECHOS DE LAS PERSONAS IMPUTADAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho a la igualdad ante la ley y ante los tribunales. 2. Derecho a un fiscal imparcial y objetivo. 3. Derecho a la presunción de inocencia 4. Derecho a ser informado de sus derechos 7. Derecho a un intérprete 14. Derecho a no declarar (guardar silencio) 15. Derecho a que no se prolongue la detención por falta de pago a un defensor 16. Derecho a un defensor de su elección 17. Derecho a un defensor de oficio 18. Derecho a defenderse personalmente 23. Derecho a la privacidad y a la intimidad 24. Derecho a la defensa adecuada 25. Derecho a conocer los cargos que se le imputan 26. Derecho a ser juzgado sin delaciones o a ser puesta en libertad 28. Derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial 30. Derecho a hallarse presente en el proceso 32. Derecho a que no se admitan pruebas ilícitas en el juicio 33. Derecho a contar con tiempo y medios necesarios para su defensa 34. Derecho a presentar pruebas y a examinar testigos 35. Derecho a la irretractividad de la ley 36. Derecho a la única presentación 37. Derecho de apelación 40. Derecho a un recurso efectivo 57. Derecho a que se le de asistencia migratoria o consular si es extranjera. 	<p style="text-align: center;">DERECHOS DE LAS PERSONAS IMPUTADAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho a la igualdad ante la ley y ante los tribunales. 2. Derecho a un fiscal imparcial y objetivo. 3. Derecho a la presunción de inocencia 6. Derecho a ser informado de sus derechos 7. Derecho a un intérprete 14. Derecho a no declarar (guardar silencio) 16. Derecho a un defensor de su elección 17. Derecho a un defensor de oficio 18. Derecho a defenderse personalmente 19. Derecho a comunicarse con su defensor en confidencialidad 24. Derecho a la defensa adecuada 25. Derecho a conocer los cargos que se le imputan 26. Derecho a ser juzgado sin delaciones o a ser puesta en libertad 28. Derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial 29. Derecho a un juicio público 30. Derecho a hallarse presente en el proceso 31. Derecho a un juicio justo 32. Derecho a que no se admitan pruebas ilícitas en el juicio 33. Derecho a contar con tiempo y medios necesarios para su defensa 34. Derecho a presentar pruebas y a examinar testigos 35. Derecho a la irretractividad de la ley 36. Derecho a la única presentación 37. Derecho de apelación 38. Derecho de indemnización por error judicial 39. Derecho a que un Juez explique la sentencia en audiencia pública 40. Derecho a un recurso efectivo 57. Derecho a que se le de asistencia migratoria o consular si es extranjera.
<p style="text-align: center;">DERECHOS ADICIONALES DE LAS PERSONAS IMPUTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Derecho a no ser sometido o detención ilegal o detención arbitraria 5. Derecho a conocer las razones de la detención 6. Derecho a ser informado de sus derechos 7. Derecho a un intérprete 8. Derecho a comunicarse con alguien (a no ser incomunicado) 9. Derecho a ser detenido en un lugar reconocido 10. Derecho a condiciones dignas de detención 11. Derecho a tener acceso a una defensa letrada desde el arresto 12. Derecho a la integridad personal (a no ser sometido, torturado, malos tratos o degradantes) 13. Derecho a tener acceso a un doctor 14. Derecho a no declarar (a guardar silencio) 15. Derecho a que no se prolongue la detención por falta de pago a un defensor 19. Derecho a comunicarse con su defensor en confidencialidad 20. Derecho a ser presentado ante un juez o ante un tribunal sin demora 21. Derecho a impugnar la legalidad de la privación de la libertad 22. Derecho a la reparación por privación ilegal de la libertad 	<p style="text-align: center;">DERECHOS ADICIONALES DE LAS PERSONAS IMPUTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Derecho a no ser sometido o detención ilegal o detención arbitraria 8. Derecho a comunicarse con alguien (a no ser incomunicado) 10. Derecho a no declarar (a guardar silencio) 12. Derecho a la integridad personal (a no ser sometido, torturado, malos tratos o degradantes) 13. Derecho a tener acceso a un doctor 19. Derecho a comunicarse con su defensor en confidencialidad 20. Derecho a ser presentado ante un juez o ante un tribunal sin demora 21. Derecho a impugnar la legalidad de la privación de la libertad 22. Derecho a la reparación por privación ilegal de la libertad 27. Derecho a enfrentar el juicio en libertad 	<p style="text-align: center;">DERECHOS ADICIONALES DE LAS PERSONAS IMPUTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Derecho a no ser sometido o detención ilegal o detención arbitraria 8. Derecho a comunicarse con alguien (a no ser incomunicado) 10. Derecho a no declarar (a guardar silencio) 12. Derecho a la integridad personal (a no ser sometido, torturado, malos tratos o degradantes) 13. Derecho a tener acceso a un doctor 15. Derecho a que no se prolongue la detención por falta de pago a un defensor 19. Derecho a comunicarse con su defensor en confidencialidad 27. Derecho a enfrentar el juicio en libertad

DERECHO DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS	DERECHO DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS	DERECHO DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho a la igualdad ante la ley y ante los tribunales 2. Derecho a fiscal imparcial y objetivo 7. Derecho a un intérprete 40. Derecho a presentar pruebas y a examinar testigos 41. Derecho a la investigación y castigo de violaciones graves a los derechos humanos. 42. Derecho a la atención médica y psicológica de urgencia 43. Derecho a la coadyuvancia (a presentar datos y medios de prueba al Ministerio Público) 45. Derecho a la asistencia apropiada para tener acceso a la justicia (asesoría jurídica) 46. Derecho a la protección contra actos de intimidación y represalia para sí o su familia antes, durante y después de los procedimientos 47. Derecho a impugnar omisiones y resoluciones del Ministerio Público y las resoluciones judiciales 49. Derecho al respeto a la dignidad de la persona 50. Derecho a la intimidad y a la protección de la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales 53. Derecho a la información de los servicios que existen en su beneficio 54. Derecho a solicitar un Juez que ordene, como medida provisional, la restitución de sus bienes, objetos, instrumentos o productos del delito, la reposición o restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho, siempre que haya suficientes elementos para decidirlo 55. Derecho a adherirse a la acusación formulada por el Ministerio Público 57. Derecho a que se le de asistencia migratoria o consular si es extranjera. 60. Derecho a que se le considere la reparación del daño como presupuesto para la procedencia del criterio de oportunidad, de los acuerdos reparatorios o de la suspensión condicional del proceso 66. Derecho a ser informado del significado y consecuencias jurídicas del otorgamiento del perdón en los delitos de querrela 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho a la igualdad ante la ley y ante los tribunales 2. Derecho a fiscal imparcial y objetivo 7. Derecho a un intérprete 34. Derecho a presentar pruebas y a examinar testigos 40. Derecho a un recurso efectivo 41. Derecho a la investigación y castigo de violaciones graves a los derechos humanos 43. Derecho a la coadyuvancia (a presentar datos y medios de prueba al Ministerio Público) 44. Derecho a ser informado sobre el desarrollo del proceso penal 45. Derecho a la asistencia apropiada para tener acceso a la justicia (asesoría jurídica) 46. Derecho a la protección contra actos de intimidación y represalia para sí o su familia antes, durante y después de los procedimientos 47. Derecho a impugnar omisiones y resoluciones del Ministerio Público y las resoluciones judiciales 49. Derecho al respeto a la dignidad de la persona 50. Derecho a la intimidad y a la protección de la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales 53. Derecho a la información de los servicios que existen en su beneficio 54. Derecho a solicitar un Juez que ordene, como medida provisional, la restitución de sus bienes, objetos, instrumentos o productos del delito, la reposición o restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho, siempre que haya suficientes elementos para decidirlo 55. Derecho a adherirse a la acusación formulada por el Ministerio Público 57. Derecho a que se le de asistencia migratoria o consular si es extranjera. 58. Derecho a solicitar al Juez providencias precautorias para evitar intimidación o amenazas sobre su persona, familia o bienes 60. Derecho a que se le considere la reparación del daño como presupuesto para la procedencia del criterio de oportunidad, de los acuerdos reparatorios o de la suspensión condicional del proceso 61. Derecho a solicitar la imposición de medidas cautelares para la protección de su persona, familia, bienes y derechos 62. Derecho a solicitar la revisión de medidas cautelares 63. Derecho a que se considere la protección de la víctima u ofendido como uno de los factores para la imposición de la medida cautela de la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares sean insuficientes para garantizarla 64. Derecho a que se considere que existe riesgo para la víctima cuando se presume que el imputado pueda cometer un delito doloso contra la propia víctima u ofendido o así resulte atendiendo a las circunstancias del hecho, la gravedad del mismo o su resultado 65. Derecho a que se reciba como prueba anticipada las declaraciones de las víctimas de delitos que afectan el libre desarrollo de la personalidad o que afecten el normal desarrollo psíquico sexual o bien que el delito hubiese sido cometido con cualquier tipo de violencia y la víctima o testigo sea mayor de seis años y menor de dieciocho años de edad 66. Derecho a ser informado del significado y consecuencias jurídicas del otorgamiento del perdón en los delitos de querrela 67. Derecho a oponerse al procedimiento simplificado o abreviado 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho a la igualdad ante la ley y ante los tribunales 2. Derecho a fiscal imparcial y objetivo 7. Derecho a un intérprete 34. Derecho a presentar pruebas y a examinar testigos 39. Derecho a que un Juez explique la sentencia en audiencia pública 40. Derecho a un recurso efectivo 41. Derecho a la investigación y castigo de violaciones graves a los derechos humanos 43. Derecho a la coadyuvancia (a presentar datos y medios de prueba al Ministerio Público) 44. Derecho a ser informado sobre el desarrollo del proceso penal 45. Derecho a la asistencia apropiada para tener acceso a la justicia (asesoría jurídica) 46. Derecho a la protección contra actos de intimidación y represalia para sí o su familia antes, durante y después de los procedimientos 47. Derecho a impugnar omisiones y resoluciones del Ministerio Público y las resoluciones judiciales 49. Derecho al respeto a la dignidad de la persona 50. Derecho a la intimidad y a la protección de la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales 51. Derecho a la prohibición de publicación de audiencias por motivo de protección 52. Derecho a que se tome en cuenta el interés superior del niño o adolescente en víctimas menores de 18 años 53. Derecho a la información de los servicios que existen en su beneficio 54. Derecho a solicitar un Juez que ordene, como medida provisional, la restitución de sus bienes, objetos, instrumentos o productos del delito, la reposición o restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho, siempre que haya suficientes elementos para decidirlo 57. Derecho a que se le de asistencia migratoria o consular si es extranjera. 58. Derecho a solicitar al Juez providencias precautorias para evitar intimidación o amenazas sobre su persona, familia o bienes 59. Derecho a que un Juez explique la sentencia en audiencia pública 60. Derecho a que se le considere la reparación del daño como presupuesto para la procedencia del criterio de oportunidad de los acuerdos reparatorios o de la suspensión condicional del proceso 61. Derecho a solicitar la imposición de medidas cautelares para la protección de su persona, familia, bienes y derechos 62. Derecho a solicitar la revisión de medidas cautelares 63. Derecho a que se considere la protección de la víctima u ofendido como uno de los factores para la imposición de la medida cautela de la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares sean insuficientes para garantizarla 64. Derecho a que se considere que existe riesgo para la víctima cuando se presume que el imputado pueda cometer un delito doloso contra la propia víctima u ofendido o así resulte atendiendo a las circunstancias del hecho, la gravedad del mismo o su resultado 65. Derecho a que se reciba como prueba anticipada las declaraciones de las víctimas de delitos que afectan el libre desarrollo de la personalidad o que afecten el normal desarrollo psíquico sexual o bien que el delito hubiese sido cometido con cualquier tipo de violencia y la víctima o testigo sea mayor de seis años y menor de dieciocho años de edad 66. Derecho a ser informado del significado y consecuencias jurídicas del otorgamiento del perdón en los delitos de querrela

CUADRO 8. DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ORAL ACUSATORIO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MEXICANO.

		ETAPA DE INVESTIGACIÓN		ETAPA INTERMEDIA O DE PREPARACIÓN A JUICIO ORAL		ETAPA DE JUICIO ORAL	
		AUDIENCIA INICIAL / CONTROL DE LA DETENCIÓN		INVESTIGACIÓN CON PLAZO JUDICIAL		INVESTIGACIÓN CON PLAZO JUDICIAL	
CONTENIDO	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Investigación de los hechos ∴ Recuperación y acopio de evidencias y testimonios ∴ Actuaciones penales ∴ Detenciones en flagrancia y con orden de aprehensión 	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Control de la detención ∴ Formulación de la imputación ∴ Declaración voluntaria ∴ Vinculación a proceso ∴ Medidas cautelares ∴ Plazo de investigación 	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Continuación de la investigación por parte del Ministerio Público ∴ Investigación por parte de la defensa 	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Terminación anticipada ∴ Resolución de incidentes ∴ Revisión de pruebas ∴ Acuerdos probatorios ∴ Suspensión del proceso a prueba, Criterios de oportunidad, Acuerdo reparatorio ∴ Procedimiento abreviado ∴ Auto de apertura de juicio oral 	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Alegatos de apertura de las partes ∴ Recepción de la prueba que se determinó en la etapa intermedia ∴ Alegatos de clausura de las partes ∴ Audiencia, en su caso, de individualización de penas y reparación del daño ∴ sentencia 		
DURACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Cuando hay detenido, máximo 48 horas ∴ Cuando no hay detenido hasta que prescriba el delito 	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Un día, si la persona imputada solicita más tiempo para su defensa el Juez amplia en plazo. 	<ul style="list-style-type: none"> ∴ El plazo que determine el Juez ∴ Cuando la persona imputada está detenida debe ser el menor tiempo posible, a menos que la defensa solicite más tiempo para prepararse 	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Ofrece los medios de prueba ∴ Solicita la pena y en su caso medidas cautelares ∴ Solicita en su caso el procedimiento abreviado ∴ Solicita la reparación del daño y ofrece medios de prueba para acreditar el daño ∴ Formula solicitudes, observaciones y planteamientos con relación a las pruebas ofrecidas por la defensa ∴ Se opone a la prueba ilícita presentada por la defensa 	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Presentar alegatos de apertura ∴ Desahogar pruebas y contradecir pruebas de la defensa ∴ Alegatos de clausura ∴ Solicitudes de la pena y la reparación del daño 		
PAPEL DEL MINISTERIO PÚBLICO	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Orienta y planifica la investigación ∴ Asegura los elementos materiales probatorios ∴ Vela por la protección de víctimas y testigos ∴ Ordena a la policía ministerial realizar actos de investigación ∴ Descubre los elementos de prueba ∴ Solicita al juez de garantía la realización de la prueba anticipada ∴ Archivo temporal / No ejercicio de la acción penal / Criterios de oportunidad ∴ Formula la acusación ∴ Hace saber a la persona privada de la libertad sus derechos ∴ Garantiza la seguridad física de la persona privada de su libertad ∴ Le da a conocer a la persona privada de la libertad las razones de su detención ∴ Garantiza la comunicación de la persona privada de su libertad con su abogado de forma confidencial ∴ Garantiza el acceso a un intérprete en caso de ser necesario ∴ Presenta a la persona privada de su libertad ante el Juez de Garantía sin demora ∴ Garantiza el acceso a un médico si lo requiere la persona privada de su libertad ∴ Asegura el registro adecuado de las personas privadas de su libertad y la cadena de custodia 	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Justifica las circunstancias de la detención ∴ Formulación de la imputación ∴ Justifica los requisitos para la vinculación a proceso ∴ Solicita y justificación de aplicación de medidas cautelares ∴ Solicita plazo para cerrar la investigación ∴ Solicita la aplicación del procedimiento abreviado 	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Orienta y planifica la investigación ∴ Asegura los elementos materiales probatorios ∴ Vela por la protección de víctimas y testigos ∴ Ordena a la policía ministerial realizar los actos de investigación ∴ Descubre los medios de prueba ∴ Solicita al Juez de Garantía la realización de la prueba anticipada ∴ Criterios de oportunidad ∴ Realiza actos de investigación ∴ Bajo control judicial cuando sea necesario (cateos, inspecciones de personas o vehículos, aseguramiento de objetos o documentos, exhumación de cadáveres, reconstrucción de hechos, etc.) ∴ Concluye su investigación 	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Recaba información ∴ Investiga los hechos bajo la dirección del Ministerio Público ∴ Asegura la conservación de la cadena de custodia de los evidencias 			
PAPEL DE LA POLICIA	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Recaba información ∴ Investiga los hechos bajo la dirección del Ministerio Público ∴ Asegura la conservación de la cadena de custodia de los evidencias 						

<ul style="list-style-type: none"> ∴ Recaba testimonios ∴ Realiza detenciones en flagrancias en términos de la ley ∴ Ejecuta las órdenes de aprehensión ∴ Presta auxilio a las víctimas y protege a los testigos 	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Impugna la detención ∴ Impugna resoluciones del Ministerio Público ∴ Solicita que se realicen pruebas ∴ Aporta evidencias cuando las tenga 	<p>cadena de custodia de la evidencias</p> <ul style="list-style-type: none"> ∴ Recaba testimonios ∴ Realiza detenciones en flagrancias en términos de la ley ∴ Ejecuta las órdenes de aprehensión ∴ Presta auxilio a las víctimas y protege a los testigos 	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Acceso a la investigación ∴ Solicita de realización de diligencias ∴ Investigación propia ∴ Acceso a peritos 	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Plantea las circunstancias de la detención ∴ Solicita precisiones y aclaraciones sobre la detención ∴ Rinde su declaración preparatoria si así lo decide ∴ Alegaciones sobre los requisitos de vinculación a proceso ∴ Exposición de su postura en relación de la aplicación de medidas cautelares ∴ Solicita plazo para cerrar la investigación ∴ Apela decisiones del Juez como la no vinculación a proceso ∴ coadyuvancia 	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Recaba evidencias cuando las tenga ∴ Impugna resoluciones del Ministerio Público ∴ Solicita que se realicen pruebas
<p>PAPEL DE LA DEFENSA / PERSONA IMPUTADA</p>	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Presenta la denuncia o querrela ∴ Aporta evidencias cuando las tenga ∴ Impugna resoluciones del Ministerio Público ∴ Solicita que se realicen pruebas 	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Acceso a la investigación ∴ Solicita de realización de diligencias ∴ Investigación propia ∴ Acceso a peritos 	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Plantea los argumentos de defensa y señala los medios de prueba que se producirán en la audiencia de debate ∴ Realizar observaciones a la acusación y requiere su corrección ∴ Formula solicitudes, observaciones y planteamientos con relación a las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público ∴ Se opone a la prueba ilícita presentada por el Ministerio Público 	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Presentar alegatos de apertura ∴ Desahogar pruebas y contradecir pruebas del Ministerio Público ∴ Alegatos de clausura ∴ Declarar si así lo desea ∴ Impugnar decisiones del tribunal 	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Demandar la reparación del daño ∴ Constituirse como coadyuvante ∴ Impugnar resoluciones del Ministerio Público ∴ Apela decisiones del tribunal
<p>PAPEL DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO</p>	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Emite órdenes de aprehensión ∴ Resuelve las impugnaciones de la defensa y las víctimas ∴ Desahoga las pruebas anticipadas ∴ Controla los actos de investigación que requieran control judicial (cateos, inspecciones de personas o vehículos, aseguramiento de objetos o documentos, exhumación de cadáveres, reconstrucción de hechos, etc.) 	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Resuelve las impugnaciones de la defensa y las víctimas ∴ Desahoga las pruebas anticipadas ∴ Controla los actos de investigación bajo control judicial cuando sea necesario (cateos, inspecciones de personas o vehículos, aseguramiento de objetos o documentos, exhumación de cadáveres, reconstrucción de hechos, etc.) 	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Control de validez y pertinencia ofrecidas por las partes (incluida la exclusión de la prueba ilícita) ∴ Control de la congruencia entre el auto de vinculación a proceso y la acusación ∴ Resolver incidencias previas al juicio ∴ Autoriza los acuerdos probatorios entre las partes ∴ Control judicial de la acusación (que existan fundamentos para un juicio – control formal) ∴ Corrige vicios formales de la acusación ∴ Excluye la prueba ilícita ∴ Impone pruebas notoriamente ∴ Garantiza que la persona imputada será escuchada en la acusación en su contra ∴ Desestima el caso cuando no hay mérito ∴ Resuelve la apertura a juicio oral ∴ Determina el tribunal competente para juicio oral ∴ Determina las acusaciones; objetos; para el juicio oral ∴ Determina los hechos acreditados ∴ Determina las pruebas que deben producirse en el juicio oral 	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Arbitro entre las partes ∴ Controlar tiempos, contenidos y conducta ∴ Primera vez que escucha los hechos y las pruebas ∴ Asegurar la legalidad, la agilidad y la economía judicial ∴ Resolver impugnaciones ∴ Controlar que solo se presentes las pruebas definidas en la etapa preparatoria a juicio oral ∴ Garantizar que la audiencia se realice en forma contradictoria ∴ Delibera y emite una sentencia ∴ Determina los daños ∴ Resuelve las medidas cautelares 	<p>PAPEL DEL TRIBUNAL</p>
<p>PAPEL DEL JUEZ</p>	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Control de supuestos de la detención ∴ Control de plazos relativos a la detención ∴ Control del trato al detenido ∴ Control del deber de informar sobre sus derechos, las razones de su detención y el contenido de la investigación ∴ Liberación del detenido en caso de detención ilegal y vista al Ministerio Público ∴ Da vista al Ministerio Público en caso de maltrato o tortura ∴ Informa a la persona privada de su libertad de sus derechos ∴ Garantiza que la persona imputada cuenta con un abogado ∴ Garantiza que la persona imputada conoce los cargos en su contra ∴ Garantiza la declaración voluntaria de la persona imputada y hace saber su derecho de guardar silencio ∴ Garantiza que la persona imputada cuenta con tiempo para preparar su defensa y contestar la imputación ∴ Decide sobre la vinculación a proceso ∴ Decide sobre las medidas cautelares ∴ Después de escuchar al Ministerio Público y a la defensa ∴ Establece el plazo para cerrar la investigación 	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Aporta evidencias cuando las tenga ∴ Impugna resoluciones del Ministerio Público ∴ Solicita que se realicen pruebas 	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Se constituye como coadyuvante ∴ Realiza observaciones a la acusación y requiere correcciones ∴ Ofrece las pruebas que considere necesarias para complementar la acusación ∴ Cuantifica monto de daños y perjuicios ∴ Impugna resoluciones del Ministerio Público 	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Citar a las partes una vez presentada la acusación ∴ Control de validez y pertinencia ofrecidas por las partes (incluida la exclusión de la prueba ilícita) ∴ Control de la congruencia entre el auto de vinculación a proceso y la acusación ∴ Resolver incidencias previas al juicio ∴ Autoriza los acuerdos probatorios entre las partes ∴ Control judicial de la acusación (que existan fundamentos para un juicio – control formal) ∴ Corrige vicios formales de la acusación ∴ Excluye la prueba ilícita ∴ Impone pruebas notoriamente ∴ Garantiza que la persona imputada será escuchada en la acusación en su contra ∴ Desestima el caso cuando no hay mérito ∴ Resuelve la apertura a juicio oral ∴ Determina el tribunal competente para juicio oral ∴ Determina las acusaciones; objetos; para el juicio oral ∴ Determina los hechos acreditados ∴ Determina las pruebas que deben producirse en el juicio oral 	<ul style="list-style-type: none"> ∴ Demandar la reparación del daño ∴ Constituirse como coadyuvante ∴ Impugnar resoluciones del Ministerio Público ∴ Apela decisiones del tribunal

3.4 Etapas del Proceso Oral Acusatorio del Sistema de Justicia Penal Mexicano.

Antes de comenzar a esgrimir las etapas que conforman al nuevo proceso penal acusatorio mexicano, es necesario diferenciar de manera clara tres conceptos que son fundamentales para comenzar a comprender este nuevo paradigma legal penal.

De este modo, se debe precisar qué relación guardan el *proceso*, el *procedimiento* y el *juicio*.

El proceso es un conjunto de actos procesales continuos y ligados entre sí, como una relación jurídica, por virtud del cual el Estado ejerce el poder de jurisdicción con objeto de resolver los litigios o relaciones de derecho sometidos a su decisión. Es una serie de actos concatenados que como un todo se desarrollan, progresivamente, para llegar a su fin natural, que es la sentencia definitiva con calidad de cosa juzgada y resolutoria del litigio o en su caso del delito.¹¹⁰

El procedimiento por su parte, deviene de la acción de proceder, método de ejecutar algunas cosas, y propiamente en el derecho, actuación por trámites judiciales y administrativos.¹¹¹ Así pues, en el ámbito de la ciencia procesal, el procedimiento es un conjunto coordinado de actos procesales que sirven para la obtención de un fin determinado dentro del *proceso*; v.g., el auto de vinculación a proceso.¹¹²

Ahora, en cuanto hace al *juicio*, se define como Facultad del alma, por la que el hombre puede distinguir el bien del mal y lo verdadero de lo falso. Estado de sana razón opuesto a locura o delirio. Opinión, parecer o dictamen. Y propiamente en el derecho como conocimiento de una causa

¹¹⁰ GARCÍA, Sergio, *LA SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA PENAL EN MÉXICO*, IJ-UNAM, MÉXICO, 2014, P. 234.

¹¹¹ <http://lema.rae.es/drae/?val=procedimiento>

¹¹² GARCÍA, Sergio, *LA SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA PENAL EN MÉXICO*, IJ-UNAM, MÉXICO, 2014, P. 235.

en la cual el juez ha de pronunciar la sentencia.¹¹³ Siguiendo la idea de que en el término en comento se ha utilizado *in genere*¹¹⁴ en el texto constitucional previo a la reforma de 1993 y reiterado en la de 17 de junio de 2008, ya que antes de éstas, la fracción I de artículo 20 constitucional indicaba: “I. En todo *juicio* de orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías...” utilizando de manera equivocada el término.

Al efecto debe considerarse, que el juicio no se radica, sino que se juzga y se da en el cerebro de Juez.¹¹⁵

Una vez establecido que lo que se abordará es el *proceso* penal acusatorio, compuesto a su vez por *procedimientos* que lo integran, mismos que servirán para llegar al fin natural que es una sentencia y cosa juzgada dependiente del *juicio* del Juez, se procede al análisis de las etapas o fases del procedimiento del proceso oral acusatorio.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su numeral 211 se establecen las etapas de la siguiente manera:

“Artículo 211. Etapas del procedimiento penal

El procedimiento penal comprende las siguientes etapas:

- I. La de investigación, que comprende las siguientes fases:
 - a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e
 - b) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;
- II. La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y

¹¹³ <http://lema.rae.es/drae/?val=procedimiento>

¹¹⁴ DÍAZ DE LEÓN, Marco, *El Proceso Oral Penal en la Reforma de 2008*, Revista de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, México, UNAM, núm 1, tercera época, octubre-noviembre, 2008, pp. 65-80.

¹¹⁵ GARCÍA, Sergio, *LA SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA PENAL EN MÉXICO*, III-UNAM, MÉXICO, 2014, P. 237.

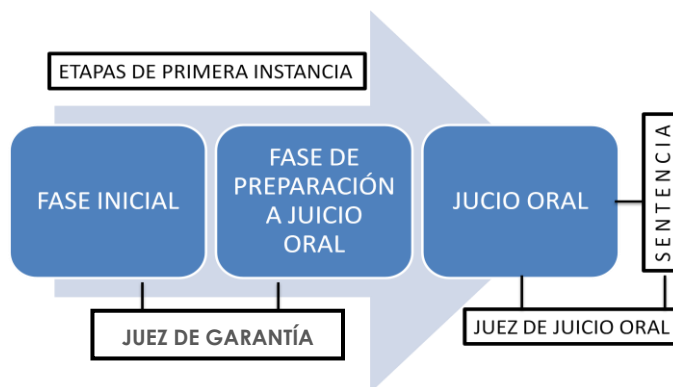
- III. La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.

La investigación no se interrumpe ni se suspende durante el tiempo en que se lleve a cabo la audiencia inicial hasta su conclusión o durante la víspera de la ejecución de una orden de aprehensión. El ejercicio de la acción inicia con la solicitud de citatorio a audiencia inicial, puesta a disposición del detenido ante la autoridad judicial o cuando se solicita la orden de aprehensión o comparecencia, con lo cual el Ministerio Público no perderá la dirección de la investigación.

El proceso dará inicio con la audiencia inicial, y terminará con la sentencia firme."

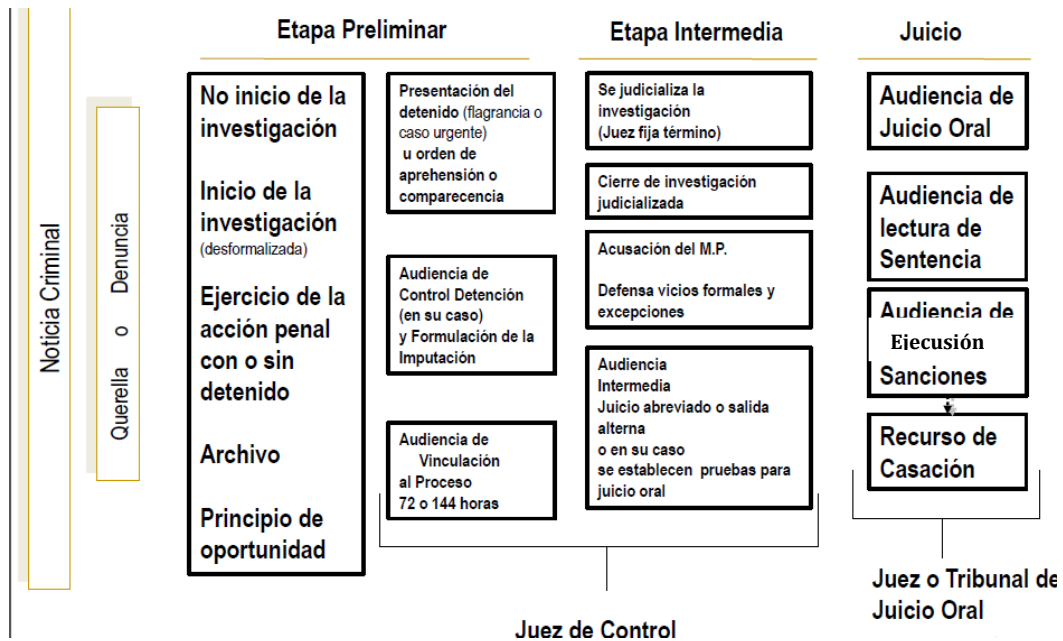
En el diagrama 1 se muestra de modo general la estructura del proceso acusatorio, ya que más adelante, se detallará cada etapa con mayor precisión.

Diagrama 1. Estructura del proceso acusatorio.



Este nuevo sistema, siguiendo el ordenamiento legal aplicable, a su vez subdivide la etapa inicial, tal y como se precisa en el artículo 211 ya señalado. Es por ello que con la intención de ser mejor comprendido, en el diagrama 2 se expone con más detalle no sólo las etapas, sino también los procedimientos que lo componen según los postulados del sistema acusatorio oral.

Diagrama 2. Etapas del procedimiento penal a partir de los Postulados del sistema acusatorio oral.¹¹⁶



Con referencia al diagrama que antecede, se pueden resumir las etapas del nuevo sistema penal como sigue:

La primera se denomina etapa PRELIMINAR o de INVESTIGACIÓN; tiene como fin que le Ministerio Público y la policía, se alleguen de los datos necesarios para el esclarecimiento de los hechos, ésta comprende dos fases:

- a)** La primera que parte de la denuncia, querrela o flagrancia, hasta determinar o no el ejercicio de la acción penal.
- b)** La segunda, en la cual hay una participación del órgano jurisdiccional y comprende una serie de audiencias, tales como la de control de detención, la de formulación de la imputación, la de vinculación a proceso, la de solicitud de medidas cautelares y en la que se fija el plazo para cierre de investigación.

¹¹⁶ <http://www.reformapenal.inacipe.gob.mx/>

En esta primera etapa se pueden aplicar salidas alternas.

La segunda etapa se denomina INTERMEDIA, en la cual se celebra una audiencia tendiente al ofrecimiento, admisión y depuración de los medios probatorios. Aquí también se pueden aplicar medidas alternas.

La tercera etapa se denomina de JUICIO ORAL, en la cual se celebra la audiencia tendiente a llevar el desahogo de los medios de prueba ante el Juez o Tribunal de Juicio Oral y que éstos, una vez analizado lo presentado por las partes, emitan una sentencia. En esta etapa ya no se deben aplicar salidas alternas.¹¹⁷

Como se puntualizará en seguida, la importancia para esta investigación de conocer y analizar completamente al proceso acusatorio, radica principalmente en determinar en qué puntos críticos del procedimiento tiene injerencia directa la comunicación no verbal y del mismo modo, evaluar su aplicación en estricto respeto a los derechos concedidos y deberes impuestos por los ordenamientos jurídicos internos así como por el Derecho Convencional, de los cuales todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

¹¹⁷ GONZÁLEZ, Diana, *Manual Práctico del Juicio Oral*, México, Tirant Lo Blanch México, 3ª Ed., 2014, pp. 196,197.

CAPÍTULO II

4. SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MEXICANO, DERECHOS HUMANOS, DERECHO CONVENCIONAL Y LA PRUEBA.

Con la intención de estar en condiciones de examinar la importancia del derecho convencional en el derecho mexicano, es imprescindible contextualizar cuáles han sido los medios y mecanismos por los cuales se han hecho tan relevantes los tratados internacionales y de qué manera se integraron al derecho interno nacional.

Primeramente, recordando líneas anteriores, se debe clarificar y puntualizar la injerencia de los derechos humanos.

Al tenor de lo anterior, es importante señalar que no existe un concepto único que unifique la totalidad de criterios internacionales al respecto, sin embargo la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala: *“Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.”*¹¹⁸

Los Derechos Humanos, como su nombre lo dice, se han estructurado jurídica y filosóficamente en relación al ser humano, sin tomar en cuenta género, nacionalidad, raza o religión. Son derechos atribuibles al “ser humano” como sujeto detentador de estos derechos inalienables a su naturaleza humana, y a su dignidad como individuo.¹¹⁹

¹¹⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]. Ver en: <http://www.cndh.org.mx/node/30>

¹¹⁹ GARMENDIA, Xochitl, *CONTROL DIFUSO Y CONTROL CONVENCIONAL DE CONSTITUCIONALIDAD*, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la H. Cámara de Diputados, México, 2013, p. 21.

En un mismo sentido, explica el doctor Madrazo¹²⁰, que los derechos humanos son las prerrogativas y libertades que le permiten a la persona el desarrollo de sus potencialidades y de su creatividad. Este concepto, implica que se debe concebir a la persona como:

1. *Un ser libre en su comportamiento y en su capacidad de elección de los fines y las metas que se ponga;*
2. *Un ser que dispone de capacidad de conocimiento, especialmente en el campo de los derechos, que actúan y decide en función de convicciones íntimas que no afectan las prerrogativas y libertades de otras personas;*
3. *Un sujeto de derechos y obligaciones.*
4. *La persona no es un sujeto aislado, sino que existe en una determinada comunidad familiar, social, nacional e internacional;*
5. *Tiene una individualidad que caracteriza a la persona y la diferencia de todos los demás seres humanos.*

Siguiendo las definiciones anteriores, es menester precisar en la medida de lo posible, hacia quién van dirigidos estos derechos humanos. La respuesta parece obvia, sin embargo al estar globalmente fundamentados en términos genéricos y difusos como "del hombre", "humanos", y mientras que en los ordenamientos legales nacionales e instrumentos internacionales se refieren a "personas", se debe clarificar esta aparente ambigüedad, por lo que enseguida se analizan los antecedentes y alcance de éste término (persona), no siendo por ello para el que suscribe parte fundamental el delimitar conceptual y metodológicamente el término, ya que de ser así se estaría ante la total injerencia de la corriente *ius* positivista, misma que ha demostrado alta capacidad para explicar (sin preocuparse por fundamentar) la importancia de los derechos (subjetivos, morales,

¹²⁰ MADRAZO, Jorge, y Beller Wakter, *Los Valores éticos y los Derechos Humanos*, localizable en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1374/16.pdf>

fundamentales, patrimoniales, del hombre, del ciudadano, humanos, etc.), por lo que la importancia radica no en conceptualizar, delimitar o fundamentar a los derechos humanos, sino es aún más importante hoy en día saber cómo funcionan, cómo se aplican y sobre todo cómo deben protegerse, es decir; el problema de fondo relativo a los derechos humanos no es hoy tanto el de justificarlos como el de protegerlos¹²¹.

En base a lo anterior, se puede concluir que los derechos humanos son *per sé*, derechos para las personas, no importando su calidad de personas o de ciudadanos.¹²²

Sin embargo, como fundamento y apoyo a esta última idea y para favorecer un mejor entendimiento acerca del tema, se incluye como apéndice II una reseña histórica detallada acerca de los derechos humanos.

4.1. Derecho Convencional y Tratados Internacionales

Sumado a lo anterior, la reforma constitucional de junio de 2008, establece un nuevo modelo de justicia penal en donde todos los intervinientes deben asumir una nueva forma de responsabilidad y participación. Como ha quedado establecido en líneas anteriores, la policía adquiere facultades para investigar y recibir denuncias; los ministerios públicos se convierten en fiscales profesionales encargados de la acusación y construcción de teorías del caso que le den sustento al juicio; los jueces

¹²¹ BOBBIO, Norberto, *El tiempo de los derechos*, Madrid, Sistema, 1991, p. 61.

¹²² Para Luigi Ferrajoli, los derechos fundamentales son derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del *status* de personas o de ciudadanos, con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestación) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por *status* la condición de un sujeto, prevista así por una norma jurídica positiva como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones y/o autor de actos que son ejercicio de éstas. En FERRAJOLI, Luigi, *Derechos Fundamentales, Derechos y Garantías, la Ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1999, p. 37.

tienen que intervenir desde el inicio del proceso hasta la ejecución de sanciones penales y adoptar una nueva metodología más lógica y transparente para la toma de decisiones, abandonando el carácter formalista de la evaluación de los casos. Por lo que hace al sistema de producción de pruebas, éste tuvo un cambio trascendental respecto al sistema predominantemente inquisitivo y escrito, ya que a raíz de la reforma, se modificó el sistema de incorporación, desahogo y valoración de pruebas, con ello se busca un procedimiento pronto, eficaz y eficiente; en donde se respeten puntualmente los principios de contradicción, continuidad, concentración e inmediación, además se prevé que las pruebas únicamente se desahoguen ante la autoridad jurisdiccional y ya no ante el Ministerio Público; asimismo, se adopta el sistema de libre valoración de la prueba a través de los conocimientos científicos, la sana crítica y las reglas de la lógica, todo ello en aras de que se esclarezcan los hechos, se proteja al inocente, se castigue al que haya sido acreditado como culpable y reparar los daños a la víctima u ofendido.¹²³

De tal manera, los Tratados y Convenciones componen el instrumento legal que el párrafo segundo del artículo primero constitucional consagra como obligación para todas las autoridades y ofrecer en todo momento la protección más amplia a las personas.

Entre los derechos humanos vertidos en dicho Derecho Convencional se encuentran los civiles y políticos, que incluyen los derechos de las personas a la vida, al nombre, a la nacionalidad, a la igualdad, a la libertad, a la seguridad, a ser oídas en juicio por un tribunal independiente e imparcial, a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad; las libertades de tránsito, de religión, de pensamiento, de expresión, de reunión, de asociación, y a participar en el gobierno de su país, a casarse y formar

¹²³ ROMERO, Ana Pamela, *Las Pruebas en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio*, México, SEGOB, 2012, p. VI.

una familia, así como los derechos de la infancia; también prohíben la discriminación, la esclavitud, la tortura o los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, abarcan los denominados derechos económicos, sociales y culturales, como son el derecho al trabajo, a la seguridad social, a la educación, a la salud y a la cultura.

La realización de estos derechos últimos, a diferencia de los civiles y políticos, depende de las posibilidades materiales de cada país, en particular económicas y técnicas, para lograr su cumplimiento progresivamente.¹²⁴

Tomando en cuenta lo anterior, se deben resaltar las principales características de tales derechos, mismas que contribuyan a su correcta aplicación. Así se puede establecer¹²⁵:

Son universales, porque corresponden a todas las personas sin excepción.

Son interdependientes, porque todos los derechos humanos se encuentran vinculados y requieren de su respeto y protección recíprocos, si se afecta uno se afectan los demás.

Son indivisibles, porque no se puede fragmentar su respeto.

Son progresivos, porque el Estado tiene la obligación de procurar su cumplimiento.

Una vez que se ha establecido como marco de referencia el contexto general en torno al Derecho Internacional en materia principalmente de derechos humanos, se debe determinar, con relación a la validez y vigencia

¹²⁴ Aspectos Básicos de los Derechos Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2012, consultado en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/cartillas/4%20cartilla%20Aspectos%20b%20C3%20A1sicos.pdf>

¹²⁵ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo tercero: “...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”...

de los Tratados y Convenciones en el derecho mexicano, mismas que no están a debate, ya que se encuentran contemplados en la Carta Magna, sin embargo se deben emplear mecanismos en el derecho penal que colaboren a su difusión y aplicación por parte de los jueces mexicanos.

La protección de los derechos humanos en el plano nacional depende directamente de la aplicación del derecho internacional en la legislación y la práctica de los Estados parte. Los mecanismos internacionales de derechos humanos, creados también por el acuerdo de los Estados que conforman los sistemas universal y regionales, han desarrollado toda una serie de jurisprudencia y doctrina aplicable al derecho penal.

A continuación se presenta una breve explicación del surgimiento del derecho internacional en derechos humanos y sus mecanismos más relevantes en el ámbito de la justicia penal.

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, comenzó una nueva era al codificarse de manera vinculante las obligaciones de los Estados parte en diferentes Tratados y Convenciones internacionales.

De la Declaración Universal surgieron los dos principales instrumentos en esta materia: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Dichos pactos entraron en vigor en 1966.¹²⁶

Ante la preocupación internacional cada vez mayor de problemáticas cuya incidencia había sido alarmante en el mundo, se desarrollaron tratados internacionales para codificar de manera más específica los derechos e instrumentos jurídicos vinculantes que establecieran las medidas que los Estados debían adoptar al ser parte de ellos para combatir la problemática.

¹²⁶ <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/instrumentos> revisado el 30 de marzo de 2015.

Así surgió por ejemplo, la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes en 1984.¹²⁷

Por otro lado, a pesar de que los Pactos reconocen a todas las personas los derechos que codifican, el mero hecho de la “humanidad” de algunos grupos de personas no había sido suficiente para garantizar la protección de sus derechos, y por lo tanto, se consideró necesario contar con otros instrumentos que reforzaran y fortalecieran el acceso en condiciones de igualdad a los derechos humanos para estos grupos. De esta manera surgió por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en 1979.¹²⁸

En el ámbito internacional, los instrumentos han sido desarrollados por órganos y agencias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mientras que en el plano interamericano por los órganos de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Si bien los Tratados y Convenciones y el derecho consuetudinario forman la columna vertebral del derecho internacional de derechos humanos, otros instrumentos como declaraciones, directrices, normas y principios adoptados en el plano internacional, contribuyen a su comprensión, aplicación y desarrollo.

Como uno de los principios básicos y fundamentales en derecho internacional, los Estados se obligan voluntariamente bajo normas de *Ius Cogens*, principalmente bajo el principio *Pacta Sun Servanda*, a respetar y a cumplir los compromisos adquiridos de buena fe al formar parte en la firma y ratificación de los tratados y convenciones. Fundamentando lo anterior, el artículo 27 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, firmado, ratificado por México y publicado en el DOF señala:

¹²⁷ http://www.un.org/spanish/documents/instruments/docs_subj_sp.asp?subj=84 revisado el 30 de marzo de 2015.

¹²⁸ <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>, revisado el 30 de marzo de 2015.

“El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”

Por su parte, el artículo 46 de la misma Convención establece:

“Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados. 1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de un derecho interno. 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.”

De esta manera, México forma parte de la mayoría de dichos tratados, por lo que se obliga a realizar la adecuada armonización entre las disposiciones internacionales y su legislación interna.

Los Estados reunidos en la ONU o en la OEA, además de aprobar y adoptar instrumentos internacionales de derechos humanos, han desarrollado una serie de mecanismos de vigilancia en torno a los mismos.

En relación al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, se creó el Comité de Derechos Humanos que supervisa el cumplimiento del pacto por los Estados que han ratificado el Pacto. Entre las funciones del Comité de Derechos Humanos se encuentran el examen de los reportes periódicos que cada Estado parte debe entregar para informar sobre cómo está cumpliendo el Pacto; la elaboración de observaciones generales que permitan mayor claridad sobre el significado de los diferentes artículos del Pacto y la recepción de quejas o denuncias individuales sobre la

violación a los derechos reconocidos en el Pacto por parte de un Estado integrante.

Resultado de este trabajo, el Comité de Derechos Humanos ha desarrollado una serie de jurisprudencia y doctrina de interpretación del pacto, que sirve para darle contenido al mismo.

Por otro lado, también se creó el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, mismo que está compuesto por dos órganos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por su parte, la Comisión Interamericana es el órgano principal de la OEA, encargado de proteger y promover los derechos humanos en el continente por medio de diferentes mecanismos:

- ∴ Visitas *In situ*
- ∴ Informes temáticos por país
- ∴ Celebración de audiencias
- ∴ Relatorías temáticas
- ∴ Denuncias individuales

Coligado a ello, la Corte Interamericana es un tribunal internacional que no asigna responsabilidad individual sobre violaciones a los derechos humanos, sino de la responsabilidad de Estado parte de Convención Americana sobre derechos humanos por violaciones a la misma. Adicionalmente emite opiniones consultivas sobre la interpretación de diversas disposiciones de la Convención Americana.

La actividad de ambos mecanismos ha dado como resultado la creación de jurisprudencia y doctrina que permite clarificar el contenido de las diferentes disposiciones de los instrumentos interamericanos.¹²⁹

Así, el Estado mexicano ha adquirido una gama de obligaciones a nivel global, contenidos en 208 Tratados que conocen acerca de los 30 derechos humanos reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas, mismos que se muestran y anexan a la presente investigación como apéndice III, agrupándolos genérica y temáticamente para su mejor análisis y conocimiento¹³⁰.

Como se desprende de las líneas que anteceden, el alcance de los mecanismos e instrumentos creados, reconocidos y empleados por el Derecho Convencional en materia de derechos humanos es sumamente extenso, abarcando casi la totalidad de supuestos jurídicos de la materia. Sin embargo, ello no es suficiente para garantizar la adecuada observación y aplicación de los derechos contenidos en aquellos, por lo que los Estados han tenido que observar nuevas formas para armonizar eficientemente la norma internacional con la nacional, para ello, en seguida se analizará lo que se ha denominado como "Control Difuso del Principio de Convencionalidad".

¹²⁹ Por ejemplo: Comisión de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria a cerca de su visita a México, 27 de octubre al 10 de noviembre de 2002, E/CN.4/2003/8/Add.3, 17 de diciembre de 2002; Comité de Derechos Humanos, Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto, México, CCPR/C/MEX/CO/5, 2010; y Corte Interamericana, Opinión Consultiva OC-11/90, Excepciones al agotamiento de los recursos internos, 10 de agosto de 1990, OEA/Ser.L/V/7III.23, doc.12, rev. 1991, entre otros.

¹³⁰ Declaración Universal de los Derechos Humanos. El primer proyecto de la Declaración se propuso en septiembre de 1948 y más de 50 Estados Miembros participaron en la redacción final. En su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General, reunida en París, aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ocho naciones se abstuvieron de votar, pero ninguna votó en contra. En <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>; <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

4.1.2. Control Difuso del Principio de Convencionalidad

El criterio adoptado por la Suprema Corte en la tesis aislada, [P. LXVIII/2011/(9ª época)], establece un nuevo sistema de control difuso, en el que jueces y magistrados no pueden invalidar la norma inconstitucional o expulsarla del sistema jurídico pero si pueden no aplicarla, lo que de alguna manera constituye un control difuso por inaplicabilidad de la norma detectada inconstitucional.

Por otro lado, se deberá tomar en cuenta lo que se establece en los convenios internacionales en materia de derechos humanos, por encima de lo que diga la legislación nacional, lo que abre una dimensión amplísima de derechos para las personas.

Asimismo, establece la Constitución en el artículo primero, la obligación de interpretar los derechos humanos de acuerdo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con la finalidad de uniformar la forma de valoración que el juzgador deberá tomar en cuenta al emitir sus resoluciones.

Como ha quedado señalado al principio, este nuevo criterio abre una nueva forma de control difuso, al permitir que los juzgadores dejen de aplicar aquellas normas que se consideren contrarias a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Con la reforma al artículo 1º constitucional¹³¹, la Suprema Corte de Justicia emitió nuevo criterio:¹³²

¹³¹ Con fecha 10 de junio de 2011, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifican diversos artículos, como lo señala el: “(...) **ARTÍCULO ÚNICO.-** *Se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1o.; el segundo párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1o. y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos*

Esta reforma, además de establecer el principio rector en el artículo 1º constitucional, se hacen los cambios en los artículos 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102, 105 en los que se modifica el concepto de garantías individuales por el de derechos humanos, se amplían las bases del amparo constitucional.

El artículo 1º constitucional constituye actualmente el punto de partida del nuevo sistema de derecho que habrá de construirse por todos los órganos de gobierno, éste sienta las bases a partir del cual, se dará sentido a este nuevo derecho, basado en lo que ya constituían anteriormente las garantías individuales, ahora llamadas derechos humanos.

La inclusión del término de “derechos humanos” en la Constitución, corresponde a una corriente internacional auspiciada por las Naciones Unidas, donde institucionalmente pasó a ser atendido por una Comisión que arrastraba grandes problemas de funcionamiento y legitimidad para contar

quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...)”

¹³² “Tesis P. LXVIII/2011(9a), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, 160-589, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, Pág. 535 Tesis Aislada (Constitucional). **CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 10. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso¹³³ para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que **deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país.** Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo¹³³ en relación con el artículo 10. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien **los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados** (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), **sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.**”

con un alto Comisionado para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos a partir de 1993,¹³³ y con la conversión de la Comisión en un Consejo de Derechos Humanos en el año 2006.¹³⁴

En México, primero se instauró la tutela no jurisdiccional de los derechos humanos con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH en el año de 1990, y su constitucionalización en el año de 1992, y la creación posterior de organismos semejantes a nivel Estatal. En el año de 2002, por medio de un acuerdo técnico con la Oficina del Alto Comisionado para la promoción y protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la instalación de una oficina del Alto Comisionado en México en el año de 2003. Además de que México ha suscrito cerca de 200 Convenios y Tratados en materia de Derechos Humanos; de igual manera ha aceptado la competencia jurisdiccional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹³⁵.

Para la aplicación e interpretación de los derechos humanos se deben entender bajo la utilización de los criterios de interpretación que son usados en esta materia, para lo cual es importante definir y explicar en qué consisten y cómo se deberá proceder para resolver una controversia legal en el marco del nuevo sistema de justicia penal en México.

Atendiendo a ello se retoman los principios rectores que desde el derecho internacional se han dotado a los derechos humanos. Los criterios, de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad son utilizados

¹³³ El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos fue creado por la Asamblea General mediante la resolución 48/141, del 20 de diciembre de 1993.

¹³⁴ La creación del Consejo de Derechos Humanos fue aprobada por la Asamblea General mediante la resolución 607251, el 15 de marzo de 2006, en la que en el inciso e del punto 5 establece el examen periódico universal.

¹³⁵ 16 de diciembre de 1998, Washington, DC, sede de la OEA. Revisado en: <http://www.oas.org/OASpage/press2002/sp/A%C3%B1o98/121698.htm>

en la interpretación de los derechos humanos y tienen que ver con la esencia y significado de los mismos.

La universalidad de los derechos humanos está muy relacionada con la esencia jurídica natural y moral de los mismos. Por lo que mantienen su esencia independientemente de que el sistema jurídico los reconozca o no. (*Son derechos naturales*). Los derechos humanos, son derechos subjetivos, con su respectiva base ética, lo que sustenta el principio de universalidad. Por lo que estos se mantienen independientemente de que sean o no reconocidos. El concepto de universalidad, tiene su origen en la filosofía de Kant, cuando construye los imperativos categóricos. Estos derechos son exigibles por todos los seres humanos en cualquier contexto político, jurídico, social, cultural, espacial y temporal.

Roberto Lara Changoyán, realizó un estudio detallado sobre el concepto de universalidad en la labor de los jueces, y al respecto apunta: *“La actividad de los jueces está delimitada por el marco normativo especialmente por las normas adjetivas que rigen su actuación hacia dentro del proceso”*, sin embargo, apunta que lo importante está en la libertad que tiene el juez de confeccionar una resolución, en este campo, cobra importancia la metodología jurídica utilizada, recientemente llamada argumentación jurídica.¹³⁶

Y es justo en este campo, donde las reglas no son claras, ni hay un modelo pre establecido. Es en este ámbito, donde el principio de “universalidad”, *debe considerarse como el marco de referencia de cualquier metodología judicial*. De acuerdo a lo ello, el mismo estudio plantea el siguiente marco de referencia de utilidad para los juzgadores:

Primer paso: identificar y acotar el problema, este es justo el reto del juzgador, poder concretar y sintetizar para poder argumentar sobre el quid

¹³⁶ Lara Changoyán, Roberto, *El Principio de Universalidad en el razonamiento jurídico*; www.jurídicas.unam.mx

del asunto, y no perderse en múltiples argumentos periféricos que nada tienen que ver con el problema central. La precisión es la punta de lanza en la aplicación de la universalidad, las sentencias abultadas llenas de argumentos, jurisprudencias y antecedentes, en nada contribuyen a centrar el problema, y analizarlo. Si son varios los puntos a resolver, será importante, que el juez los separe en distintos apartados y en cada uno de ellos lleve a cabo la misma labor.

Segundo paso: “Distinguir entre el contexto del descubrimiento y el contexto de justificación.” A este respecto subraya que *“para elaborar una buena sentencia es conveniente no perder de vista que una cosa es la verdad consistente en descubrir o enunciar una teoría y otra, muy distinta es la actividad consistente en validar esa teoría”*. Esto se relaciona con confrontar los hechos con la teoría, y mostrar su validez. Este análisis sí requiere de un análisis rígido y lógico, y se rige por las reglas del método científico. Con el objetivo de que los argumentos que se utilicen se encuentren debidamente fundamentados en ley.

Tercer paso: Establecer un procedimiento justificatorio de las razones. Para Carlos Nino,¹³⁷ *“las razones explicativas están constituidas por estados mentales que son antecedentes causales de ciertas acciones; se trata de una combinación de creencias y deseos. En cambio las razones justificativas u objetivas no sirven para entender por qué se realizó determinada acción, sino para valorarla”*.¹³⁸ En una sentencia, resulta de utilidad diferenciar las diferentes razones que se utilizaron para soportar la decisión.

Cuarto paso: Determinar qué enfoque es adecuado para abordar el problema formal, material o pragmático. Para explicar este punto, Lara

¹³⁷ ALEXEY, Robert, *La Fundación de los Derechos Humanos en Carlos S. Nino*, Universidad de Alicante, 1989, p.71.

¹³⁸ NINO, Carlos, *La validez del Derecho*, Astrea, Buenos Aires, 1985, p. 126.

Changoyán acude a la tesis argumentativa de Manuel Atienza que diferencia las concepciones: formal de la material y la pragmática.

La formal identificada con la lógica formal, para establecer las premisas y la conclusión, de acuerdo a un proceso lógico, en el que la conclusión es la sentencia. La validez no depende del contenido verdadero o falso de las premisas o de la conclusión, sino de la forma en la que se ordenan tales elementos. La concepción material para Atienza pone el énfasis en la demostración de las premisas verdaderas que integran el pensamiento. En la perspectiva de que en el razonamiento lógico, de que si las premisas son verdaderas la conclusión lo será necesariamente. La validez del argumento no depende, pues del contenido verdadero o falso de las premisas o de la conclusión, sino de la forma en la que se ordenan tales elementos. Atienza afirma que la concepción material, pone énfasis en demostrar que las premisas que integran el razonamiento son verdaderas, con base en razones teóricas o prácticas.

La perspectiva pragmática ve en la argumentación un proceso interactivo en el que uno de los sujetos pretende convencer al otro de su razón, por medio de la retórica, la contradicción o el uso de un diálogo racional, atendiendo en todo momento al comportamiento lingüístico de los contendientes con la finalidad de persuadir al auditorio sobre su tesis.¹³⁹

Quinto paso: Formular diversas hipótesis y establecer distintas líneas de argumentación. Esto equivale a formular varias tesis que sirvan de antecedente de sentencia, en la que se formulen diferentes soluciones al problema, con la debida justificación de por medio. Esto evitará caer en los lamentables "machotes", que carecen de estrategia y de alternativas. Esta forma de trabajar, posibilita la creación de nuevo derecho porque se entra a la valoración de diferentes alternativas.

¹³⁹ NINO, Carlos, *La validez del Derecho*, Astrea, Buenos Aires, 1985, p. 240.

Sexto paso: Fundamentar adecuadamente la hipótesis elegida para que tenga éxito.

Séptimo paso: Reconstruir el argumento central a través de un proceso de justificación interna, con la finalidad de convencer al lector de la sentencia.

La no observancia del principio de universalidad, tiene graves consecuencias. Una de ellas puede generar inconsistencias del sistema jurídico. Más cuando de la resolución se va a formar jurisprudencia, lo que al paso del tiempo acarrearía un desorden jurisprudencial. Bajo un esquema de transparencia, donde puede ser sometida a análisis una resolución poco consistente, la desconfianza en el sistema es la consecuencia más grave, por lo que resulta necesaria y conveniente la solidez de los fallos y el respeto al principio de universalidad, pues gracias a él, pueden evitarse la crítica y ataque.

En este sentido se han emitido tesis por parte del Poder Judicial, en las que se culmina a sus operadores a aplicar el principio de convencionalidad difuso observando lo anteriormente expuesto.¹⁴⁰

¹⁴⁰ “Tesis III.4°(III Región)1 K (10ª), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época 200 0073, **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO, AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.** Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5 Pág. 4321, Tesis Aislada(Constitucional), [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro IV, Enero de 2012, Tomo5; Pág. 4321, **CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DIFUSO. DEBE EJERCERSE DE OFICIO POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-** A partir de las reformas a los artículos 1o. y 103, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 y 6 de junio de 2011, respectivamente, **los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, ante la violación de los derechos humanos, deben ejercer el control de convencionalidad difuso**, al 42 *Control Difuso y Control Convencional de Constitucionalidad* ampliarse su competencia en cuanto al objeto de protección del juicio de amparo; es decir, afines a la lógica internacional, se extiende el espectro de protección en materia de derechos humanos y dada la necesidad de constituir al juicio de amparo en un medio más eficiente de auto limitar el abuso de la actuación de las autoridades públicas, se amplía el marco de protección de ese proceso, extendiendo la materia de control. En ese sentido es que mediante el juicio de amparo se protegen directamente, además de las garantías que preveía nuestra Constitución, los derechos humanos reconocidos por ésta, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en los que operan los principios de progresividad, universalidad, interdependencia e indivisibilidad, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector

El control de convencionalidad implica la necesidad de despojarse de una serie importante de lastres histórico-dogmáticos muy arraigados en la ciencia jurídica, derribar una serie de mitos (v. gr. la supremacía exclusiva de la Constitución) y, en definitiva, un nuevo paradigma del Derecho Público de los países del sistema interamericano.¹⁴¹

El "control de convencionalidad" ha sido creado pretorianamente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La institución surge, a nivel del pleno de esa Corte Regional, a partir del caso "Almonacid Arellano y otros c/. el Gobierno de Chile" de 26 de septiembre de 2006. Así, en el considerando 124 se estimó lo siguiente:

"La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un Tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de "control de convencionalidad" entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención

de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que brinden mayor protección a las personas, lo que mira hacia la justiciabilidad y eficacia de los derechos que, a la postre, tiende al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual; por eso, para hacer eficaz la protección de los derechos humanos, el control de convencionalidad difuso debe ejercerse de oficio por los citados órganos porque, de lo contrario, los convenios, pactos o tratados sólo constituirían documentos sin materialización de su contenido, con la consecuente generación de inseguridad jurídica, toda vez que el gobernado tendría incertidumbre sobre la normativa aplicable; además, el mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente, pues no podría entenderse un control como el que se indica, si no parte de un control de constitucionalidad general que deriva del análisis sistemático de los artículos 1o., 103 y 133 de la Constitución Federal y es parte de la esencia de la función judicial.

¹⁴¹ MACGREGOR, Eduardo, *Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad el nuevo paradigma para el juez mexicano*. En Derechos Humanos: Un nuevo modelo constitucional, México, UNAM-III, 2011, p. 339.

Americana sobre Derechos Humanos. En esa tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana".¹⁴²

Cabe advertir que la Corte Interamericana aclara que los jueces y tribunales ordinarios deben ejercer el "control de convencionalidad" "en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales pertinentes", con lo que les otorga un margen de discrecionalidad judicial limitado por el ordenamiento jurídico interno o local. Obviamente, en los sistemas iberoamericanos que cuentan con una Sala especializada de la Corte Suprema de Justicia, esto es, adscrita al Poder Judicial o una Corte Suprema de Justicia, encargadas del control de constitucionalidad, es evidente que el concepto de jueces y tribunales alcanza a tales Salas Constitucionales y Cortes Supremas.¹⁴³

El control difuso de convencionalidad constituye la razón de ser de la Corte Interamericana: realizar un control de compatibilidad entre el acto de violación (en sentido lato) y el Pacto de San José (y sus protocolos adicionales). En caso de violación (sea por acción u omisión) la responsabilidad internacional recae sobre el Estado y no sobre alguno de sus órganos o poderes.

Consiste al mismo tiempo en el deber de los jueces nacionales en realizar un examen de compatibilidad entre las disposiciones y actos internos que tiene que aplicar a un caso concreto, con los tratados internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lo anterior implica reconocer la fuerza normativa de tipo convencional, que se

¹⁴² REY CANTOR, Ernesto, *Control de Convencionalidad de las Leyes y Derechos Humanos*, México, Editorial Porrúa-Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, 2008.

¹⁴³ SAGÜÉS, Néstor, *El "control de convencionalidad". En particular sobre las constituciones nacionales*. La Ley, Año LXXIII, No. 35, 19 de febrero de 2009, pp. 1-3.

extiende a los criterios jurisprudenciales emitidos por el órgano jurisprudencial que los interpreta. Este nuevo tipo de control no tiene sustento en la Convención Americana de Derechos Humanos, sino que deriva de la evolución jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Lo anterior significa que los jueces no sólo son aplicadores de la ley nacional, sino que tienen además, una obligación de realizar un “interpretación convencional”, verificando si dichas leyes se aplicarán a un caso particular resultan compatibles con la Convención Americana de Derechos Humanos; en caso de no verificarlo su proceder sería contrario al artículo 1.1 de dicha convención¹⁴⁴, produciendo una violación internacional, ya que la aplicación de una ley “inconvenicional” produce por sí misma una responsabilidad internacional para el Estado.

Por lo tanto, la doctrina del control difuso de convencionalidad seguramente tendrá mayores desarrollos y matizaciones importantes en el futuro próximo, donde los jueces nacionales tendrán un papel fundamental en su consolidación. Sólo a través de la interacción entre la jurisprudencia convencional y la de los tribunales nacionales, se seguirá avanzando en la creación de estándares en materia de derechos humanos.

Al respecto, a continuación se muestran dos criterios jurisprudenciales que retoman tanto el proceder de las autoridades mexicanas ante el conflicto entre las leyes nacionales con los tratados internacionales y la aplicación del control de convencionalidad.

¹⁴⁴ **PARTE I - DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS; CAPITULO I - ENUMERACION DE DEBERES. Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.** 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN.¹⁴⁵

Los tratados o convenciones suscritos por el Estado mexicano relativos a derechos humanos, deben ubicarse a nivel de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque dichos instrumentos internacionales se conciben como una extensión de lo previsto en esa Ley Fundamental respecto a los derechos humanos, en tanto que constituyen la razón y el objeto de las instituciones. Por lo que los principios que conforman el derecho subjetivo público, deben adecuarse a las diversas finalidades de los medios de defensa que prevé la propia Constitución y de acuerdo con su artículo 133 las autoridades mexicanas deben respetarlos, por lo que bajo ninguna circunstancia pueden ser ignorados por ellos al actuar de acuerdo a su ámbito competencial.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE INTERNA. LOS TRIBUNALES MEXICANOS ESTÁN OBLIGADOS A EJERCERLO.¹⁴⁶ Tratándose de los derechos humanos, los tribunales del Estado mexicano como no deben limitarse a aplicar sólo las leyes locales, sino también la Constitución, los tratados o convenciones internacionales conforme a la jurisprudencia emitida por cualesquiera de los tribunales internacionales que realicen la interpretación de los tratados, pactos, convenciones o acuerdos celebrados por México; lo cual obliga a ejercer el control de convencionalidad entre las normas jurídicas internas y las supranacionales, porque éste implica acatar y aplicar en su ámbito competencial, incluyendo las legislativas, medidas de cualquier orden para asegurar el respeto de los derechos y garantías, a través de políticas y leyes que los garanticen.

¹⁴⁵ Registro No. 164509 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Mayo de 2010 Página: 2079 Tesis: XI.1o.A.T.45 K Tesis Aislada Materia(s): Común

¹⁴⁶ Registro No. 164611. XI.1o.A.T.47 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, Pág. 1932.

Como se ha precisado, la observancia y aplicación de los tratados y convenciones en materia de derechos humanos, así como del control difuso de convencionalidad por parte de las autoridades del Estado mexicano es imperante y necesaria para el desarrollo de aquellos.

Al efecto es importante señalar que el elemento de importancia para esta investigación radica, principalmente en lo que tiene que ver con la prueba, su deshago y valoración en el nuevo sistema de justicia penal mexicano. Misma que al implementar nuevos procedimientos contenidos en diversos tratados de los que México es parte¹⁴⁷ son el escenario propicio para investigar, analizar y evaluar a la prueba kinésica, elemento fundamental para esta investigación.

Es por ello que una vez que se ha presentado a modo de referencia y marco teórico-legal lo correspondiente a la importancia de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, a la evolución e instrumentación de los mismos, así como a la observación y aplicación obligatoria del principio de control difuso de convencionalidad por parte de las autoridades mexicanas, se está en condiciones de comenzar con el análisis de la figura de la prueba en el nuevo proceso oral acusatorio del sistema de justicia penal mexicano.

4.2. La Prueba en el Proceso de Justicia Penal Mexicano

Prueba es todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho ingresado legalmente al proceso a través de un medio de prueba en la

¹⁴⁷ Por ejemplo en las pruebas subjetivas observadas y dictadas por el Protocolo de Estambul (Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes), abren una gran puerta para una nueva gama de posibilidades en cuanto hace a la prueba en el proceso penal acusatorio en México, mismas, entre otras, a dar pauta legal para la aplicación de la prueba kinésica.

audiencia de juicio oral y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, que sirve al juez como elemento de juicio para los efectos indicados. Proviene del latín *probandum*, que significa mostrar, hacer patente, hacer fe; es una demostración de ciertos hechos.¹⁴⁸

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define, en su undécima acepción como prueba, a la "justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley."¹⁴⁹

Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de **inmediación y contradicción**, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.¹⁵⁰

En el proceso oral, se pueden distinguir fundamentalmente tres tipos de pruebas:

∴ **La prueba testimonial**; es la exposición o relato que un tercero hace ante el juez sobre los hechos o circunstancias relacionadas directa o indirectamente con el caso.¹⁵¹ Si se parte del hecho de que el tribunal no presencia lo ocurrido, los testigos son las personas que le llevan la información presumiblemente verás de los hechos al órgano jurisdiccional.¹⁵² Por lo que es jurídicamente

¹⁴⁸ Romero Guerra, Ana Pamela, *La prueba pericial en el sistema acusatorio*, en *Iter Criminis*, Número 6, Cuarta Época, México, INACIPE, 2008, p. 8.

¹⁴⁹ <http://lema.rae.es/drae/?val=prueba>

¹⁵⁰ Artículo 261 Código Nacional de Procedimientos Penales.

¹⁵¹ MARTÍNEZ RAVE, Gilberto, *Procedimiento Penal Colombiano*, Bogotá, Temis, p. 408.

¹⁵² ELLERO, Pietro, *De la certidumbre en los juicios criminales o tratado de la prueba en materia penal*, Madrid, Instituto Editorial Reus, 1968.

indispensable que dicha testimonial se realice en presencia del juzgador, ya que sólo así se estará en condiciones de valorar adecuadamente y percibir una serie de elementos que acompañan a las palabras del declarante, esto es, componentes paralingüísticos como el manejo del tono, volumen o cadencia de la voz, pausas, titubeos, disposición del cuerpo (Kinésica), dirección de la mirada, muecas (expresiones y micro expresiones faciales), sonrojo, etcétera. De manera que el juez gracias a su inmediación con la prueba, le permitirá formarse una imagen completa del contenido y exactitud de lo expuesto, para luego de motivar su valor y alcance probatorio decida la cuestión esencial del asunto: si el delito quedó o no demostrado.¹⁵³

- ∴ **La prueba material;** es toda evidencia distinta del testimonio que se lleva a juicio, pueden ser objetos o documentos y pueden ser utilizados como prueba real o como prueba demostrativa.¹⁵⁴
- ∴ **La prueba pericial;** es el testimonio de un perito desahogado en la audiencia de juicio oral.¹⁵⁵ Su testimonio en juicio no puede ser remplazado por la lectura de su dictamen escrito y éste no puede ser incorporado como prueba en la audiencia.¹⁵⁶

¹⁵³ Amparo Directo en Revisión 243/2017, pág. 23, 10 enero 2018, en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-12/ADR-243-2017-171214.pdf

¹⁵⁴ BAYTELMAN, Andrés y Mauricio Duce J., *Litigación penal. Juicio oral y prueba*, México, FCE-INACIPE, 2008, pp. 292-294.

¹⁵⁵ Romero Guerra, Ana Pamela, *La prueba pericial en el sistema acusatorio*, en *Iter Criminis*, Número 6, Cuarta Época, México, INACIPE, 2008.

¹⁵⁶ **Artículo 272. Peritajes.** Durante la investigación, el Ministerio Público o la Policía con conocimiento de éste, podrá disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho. El dictamen escrito no exime al perito del deber de concurrir a declarar en la audiencia de juicio.

Es necesario para un buen entendimiento y análisis en materia probatoria, diferenciar algunas acepciones relacionadas con la prueba, mismas que se detallan con precisión en la ley procesal.

El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.¹⁵⁷

Regularmente se usa de manera indistinta los términos *evidencia* y *prueba*. Se les adjudica el mismo significado a efectos de señalar los diferentes medios de prueba.

Evidencia es el medio por el cual la afirmación que se hace de un hecho se puede probar, con lo cual se asimila a *medio de conocimiento*: “...cuando se habla de evidencia se refiere a todos los documentos, objetos o testimonios que se presentan en el tribunal, pero el resultado o efecto de toda la evidencia presentada y admitida se le conoce como la prueba”¹⁵⁸.

Prueba es el resultado o efecto positivo de la valoración de los *medios de conocimiento*, que son el vehículo por medio del cual se puede probar un hecho. Se puede decir también que un *medio de conocimiento* es la herramienta a través de la cual el juez llega a un conocimiento cierto, más allá de la duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado.

Las normas que regulan todo lo concerniente a la *prueba* suelen distinguirse como reglas de evidencia (Estados Unidos) o reglas de derecho probatorio (Puerto Rico).

¹⁵⁷ Artículo 261 Código Nacional de Procedimientos Penales.

¹⁵⁸ DÍAZ Rafael, *Evidencia criminal para el oficial de orden público*, 1 ed., Caguas, Puerto Rico, 2002, p. 2.

Desde un punto de vista sistémico podemos definir las *reglas* de prueba como el conjunto de normas que regulan la búsqueda, preparación, aseguramiento, ofrecimiento, presentación, introducción, práctica, controversia y valoración de medios de prueba y elementos materiales probatorios, con el fin de asegurar su autenticidad, pertinencia, admisibilidad y, en general, su confiabilidad para llevar al conocimiento del juez los hechos y la responsabilidad del procesado¹⁵⁹.

Desde una visión pragmática, *"deben garantizar una solución justa, rápida y económica a cualquier problema evidenciario. Su fin último es el descubrimiento de la verdad en todos los procedimientos judiciales"*¹⁶⁰.

En la práctica, resulta bien fundada la tesis según la cual puede ser "tenido por verdadero" aquello que resulta probado, y en la medida que resulta probado. En consecuencia, aunque es necesario que la decisión judicial se funde en la mejor aproximación posible a la realidad empírica de los hechos, es inevitable que se trate, en todo caso, de una aproximación "relativa", en función de la expresión y de la utilidad epistémica de las pruebas disponibles. Esto abre también la posibilidad de que la decisión pueda fundamentarse en una determinación de los hechos no verdadera, o sobre una aproximación no adecuada a los hechos del caso, en el supuesto de que las normas jurídicas (como las reglas de prueba legal) o la insuficiencia de elementos probatorios (quizá porque se han excluido pruebas relevantes de acuerdo con normas de inadmisibilidad) llevan al juez a adoptar una decisión que no es conforme a la realidad empírica de los hechos").

No obstante, también en este aspecto del razonamiento del juez existen muchas posibilidades de error. De un lado, el juez no puede hacer

¹⁵⁹ REICHLÉ, Susan, *TÉCNICAS DEL PROCESO ORAL en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano*, Colombia, Manual General para Operadores Jurídicos 2009, p. 74.

¹⁶⁰ Regla 102 Federal, Estados Unidos.

otra cosa que recurrir a este pseudo-conocimiento. Sin embargo, del otro lado, el sentido común y la experiencia generan informaciones no controladas, nociones sin fundamento y a menudo falsas, pseudo-reglas extraídas en realidad de errores y prejuicios. Esto implica que el juez debe someter a control crítico no sólo los *inputs*¹⁶¹ que extrae del contacto directo con la prueba, sino también las reglas y los estándares que usa para interpretar estos *inputs* y para obtener inferencias a partir de ellos. Es más, el discurso puede ser invertido: frente a las impresiones que le llegan del contacto con la prueba, el juez debe encontrar, en el repertorio aportado por conocimiento de fondo que le ofrece la cultura media, estándares creíbles e intersubjetivamente aceptables con los que podrá seleccionar e interpretar los elementos cognoscitivos que le proporciona la prueba. Sólo los elementos que tienen sentido de acuerdo con criterios aceptables de conocimiento que pueden ser usados como base para las inferencias en la que se articula el razonamiento del juez sobre la prueba.¹⁶²

En su carácter de elemento sustancial, la prueba debe contribuir a que el juzgador obtenga la mayor información posible que le permita estar en condiciones de emitir un veredicto.

Todo esto, controvierte la opinión, muy difundida en la doctrina procesalista de varios países, según la cual existirían a lo menos dos verdades:

¹⁶¹ La Teoría de la percepción directa, propuesta por J.J. Gibson (1904-1979), sostiene que la percepción no se construye mediante una interpretación de los datos sensoriales por parte del perceptor, sino que la percepción es una función directa del estímulo. Esto es, ni viene determinada innatamente, ni resulta enriquecida por la experiencia pasada, ni se produce como consecuencia de una organización espontánea de los datos sensoriales en la mente del que percibe. Para Gibson, la percepción tiene lugar al actuar directamente los sentidos sobre los estímulos-información, los cuales nos informan de las invariantes del ambiente, de modo que las propiedades del estímulo proximal (imagen retiniana) se hallan altamente correlacionadas con el estímulo distal (objeto real). Por consiguiente el estudio de la correspondencia entre las invariantes del estímulo y la percepción es un enfoque psicofísico que denomina Psicofísica de orden superior. El *Input* es a grandes rasgos un sistema de entrada de información. En: GIBSON, J. J., *The Ecological Approach to Visual Perception*. Hillsdale, NJ: Lawrence Erlbaum, 1979.

¹⁶² TARUFFO, Michele, *La Prueba, Artículos y Conferencias*, España, Editorial Metropolitana, 2008, p. 27.

una verdad exclusivamente "formal" o "legal" que se alcanza en todo caso en el proceso, y una verdad "empírica", "histórica" o "material" que existiría y podría ser establecida fuera del proceso, pero que es inalcanzable por definición para el juez¹⁶³, esto muy probablemente posible en sistemas cerrados de admisión y valoración de las pruebas, como es el caso del sistema penal predominantemente escrito e inquisitivo.

Por el contrario, en el nuevo proceso oral acusatorio, derivado de la reforma constitucional de 2008, se han establecido una serie de cambios sustanciales que permiten tanto al juzgador como a las partes aportar más y mejores medios de prueba, rompiendo el paradigma anterior de la admisión y valoración del medio de prueba o en su caso de la prueba como tal, permaneciendo el criterio en el artículo 6o del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) el derecho de las partes a conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba¹⁶⁴.

El proceso acusatorio ofrece libertad y transparencia plena en la búsqueda, producción, práctica, contradicción y valoración de la prueba. Es un proceso de controversia probatoria público y oral, donde: *"...imperla la prohibición absoluta de emplear medios de coerción, y los jueces no necesitan la confesión para formarse una convicción íntima, porque para que se considere como cierta la culpabilidad bastan pruebas materiales e indicios graves, precisos y contundentes"*¹⁶⁵.

Inmediación, concentración, contradicción, igualdad, publicidad, libertad y oralidad, son principios universales que orientan sustancialmente la actividad probatoria en los juicios acusatorios modernos, aunado a ello, los

¹⁶³ TARUFFO, Michele, *La Prueba, Artículos y Conferencias*, España, Editorial Metropolitana, 2008, p. 29.

¹⁶⁴ **Artículo 6o. Principio de contradicción**
Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte, salvo lo previsto en este Código.

¹⁶⁵ FORIÁN, Eugenio, *De las pruebas penales*, tomo I, Temis, Bogotá, D.C., 1990, p. 14.

artículos 109 fracción XIV, 113 fracción IX , 117 fracción I, VI y VII, 130, 131 fracción V y IX, y 269 del CNPP establecen como derechos de la víctima u ofendido, así como del imputado, obligaciones del defensor y del Ministerio Público, respectivamente, a que se le reciban u ofrezcan todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso¹⁶⁶. De igual manera las partes pueden

¹⁶⁶ **Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.** En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

... **XIV.** A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;

Artículo 113. Derechos del imputado

El imputado tendrá los siguientes derechos:

... **IX.** A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por este Código;

Artículo 117. Obligaciones del Defensor

Son obligaciones del Defensor:

I. Entrevistar al imputado para conocer directamente su versión de los hechos que motivan la investigación, a fin de ofrecer los datos y medios de prueba pertinentes que sean necesarios para llevar a cabo una adecuada defensa;

... **VI.** Recabar y ofrecer los medios de prueba necesarios para la defensa;

VII. Presentar los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho que la ley señala como delito, o aquellos que permitan hacer valer la procedencia de alguna causal de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyente de responsabilidad a favor del imputado y la prescripción de la acción penal o cualquier otra causal legal que sea en beneficio del imputado;

Artículo 130. Carga de la prueba

La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

... **V.** Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;

... **IX.** Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;

Artículo 262. Derecho a ofrecer medios de prueba

Las partes tendrán el derecho de ofrecer medios de prueba para sostener sus planteamientos en los términos previstos en este Código.

invocar datos u ofrecer medios de prueba para que se imponga, confirme, modifique o revoque, según el caso, la medida cautelar impuesta.¹⁶⁷

En el mismo sentido también el artículo 171 del mismo ordenamiento otorga el derecho de invocar datos u ofrecer medios de prueba con el fin de solicitar la imposición, revisión, sustitución, modificación o cese de la prisión preventiva.¹⁶⁸

Se suele decir que todo medio de prueba admisible es pertinente, pero no todo medio de prueba pertinente es admisible. De acuerdo con una interpretación sistemática de las normas probatorias, para decidir si un determinado medio de conocimiento puede o no entrar al debate probatorio para ser valorado (admisibilidad), el juez debe realizar el siguiente proceso de verificación¹⁶⁹:

- ∴ **Legalidad.** Lo primero que hace el juez es determinar la legalidad del medio de conocimiento ofrecido, y lo hace confrontándolo con las garantías constitucionales del debido proceso y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, e incluso con los requisitos formales del medio establecidos en el código procesal.
- ∴ **Pertinencia.** Determinada la legalidad del medio de conocimiento, el juez verifica que dicho medio se refiera directa o indirectamente a la materia de que trata el proceso.

¹⁶⁷ **Artículo 163. Medios de prueba para la imposición y revisión de la medida**

Las partes pueden invocar datos u ofrecer medios de prueba para que se imponga, confirme, modifique o revoque, según el caso, la medida cautelar.

¹⁶⁸ **Artículo 171. Pruebas para la imposición, revisión, sustitución, modificación o cese de la prisión preventiva**

Las partes podrán invocar datos u ofrecer medios de prueba con el fin de solicitar la imposición, revisión, sustitución, modificación o cese de la prisión preventiva.

En todos los casos se estará a lo dispuesto por este Código en lo relativo a la admisión y desahogo de medios de prueba.

Los medios de convicción allegados tendrán eficacia únicamente para la resolución de las cuestiones que se hubieren planteado.

¹⁶⁹ PARRA, Jairo, *Algunas reflexiones sobre los principios de la prueba. Estado actual de la justicia colombiana: bases para la discusión del nuevo sistema procesal penal colombiano*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá D.C., 2003, p. 320.

∴ **Confiabilidad.** Determinada la pertinencia del medio de conocimiento, el juez debe cerciorarse de que el medio no deba ser excluido por poseer poca significación probatoria para apoyar la alegación de la parte que lo ofrece, en términos de conducencia, suficiencia o relevancia.

∴ **Conocimiento personal.** El siguiente examen se hace para determinar si el testigo va a declarar sobre aspectos que en forma directa y personal hubiese tenido la ocasión de observar o percibir.

Aquí se puede entrar en la discusión sobre si en el sistema acusatorio las partes deben demostrar la verdad al juez y éste verificarla a través de los medios probatorios, o persuadirlo racionalmente para que acepte la pretensión de parte emitiendo un juicio de convicción o de certeza.

Es importante resaltar que el nuevo ordenamiento adjetivo señala que cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito, al igual que las pruebas serán valoradas por el Órgano jurisdiccional de manera libre y lógica¹⁷⁰. En el presupuesto anterior se puede dar lugar a lo que se le ha denominado “duda razonable”. Específicamente, duda significa “*Suspensión o indeterminación del ánimo entre dos juicios o dos decisiones, o bien acerca de un hecho o una noticia*”¹⁷¹.

La indeterminación de la conciencia frente a una disyuntiva es *razonable* cuando no es arbitraria, absurda o infundada, sino que responde plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia científica. Es la ausencia de un mecanismo infalible para encontrar la verdad y poder determinar así lo que es o no es cierto. *Duda razonable* no es una duda especulativa o imaginaria, como tampoco lo es cualquier duda posible; es

¹⁷⁰ **Artículo 259. Generalidades**

Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. Las pruebas serán valoradas por el Órgano jurisdiccional de manera libre y lógica. ...

¹⁷¹ Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22ed., Espasa-Calpe, 2001.

aquella duda fundada que surge como producto del raciocinio y la consideración serena, justa e imparcial de todos los elementos de juicio envueltos en el caso. En resumen, *duda razonable* no es otra cosa que la insatisfacción de la conciencia del juzgador con la prueba presentada¹⁷².

Además, la libertad probatoria implica que las partes pueden probar los hechos y las circunstancias de interés tendientes a demostrar la existencia del delito y la plena responsabilidad penal de la persona imputada o su inocencia, por cualquier medio de prueba permitido; en relación con lo anterior, y en términos de lo señalado por el artículo 20 constitucional, se admitirá como prueba todo aquello que se ofrezca como tal, incluso por medios digitales, siempre que sea pertinente y no vaya en contra del derecho, a juicio del juez o tribunal.¹⁷³

En el mismo sentido, relacionado intrínsecamente con la libertad probatoria se encuentra la sana crítica, la cual es un sistema de valoración libre de la prueba en el que el órgano jurisdiccional no se encuentra sujeto a reglas rígidas que le asignan un valor predeterminado a las pruebas, pero tampoco tiene una libertad total que significaría una decisión basada únicamente en su íntima convicción o en los dictados de su conciencia. La sana crítica ha sido definida como “las reglas del correcto entendimiento humano”. Este sistema de valoración implica que no se deben contradecir las reglas o principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.¹⁷⁴

¹⁷² REICHLE, Susan, *TÉCNICAS DEL PROCESO ORAL en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano*, Colombia, Manual General para Operadores Jurídicos 2009, p. 68.

¹⁷³ **Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. ...Fracción IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

¹⁷⁴ LASO CORDERO, Jaime, *Lógica y sana crítica*, Revista Chilena de Derecho, No. 1, Vol. 36, Chile, 2009, pp. 143-164.

Esto adquiere una sustancial importancia si se tiene en cuenta que para tomar una decisión judicial justa, el juez o tribunal deberá tener un conocimiento adecuado de los hechos materia del juicio; aunque se siga al pie de la letra la ley, la decisión no podrá ser justa si no se aproxima en forma razonable a la verdad material o histórica.

Por el contrario, la exclusión de pruebas es el acto jurisdiccional que deja fuera de juicio algún medio probatorio, por considerarse impertinente o porque sea probadamente ilícito. El juez, luego de examinar los medios de prueba ofrecidos y escuchar a los sujetos que hubieren comparecido a la audiencia intermedia, ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio oral, aquellos medios de prueba impertinentes y los que tengan por objeto acreditar hechos públicos y notorios. Si el juez estima que la testimonial y documental ofrecida produciría efectos puramente dilatorios en la audiencia del debate, dispondrá también que la parte que la ofrezca reduzca el número de testigos o de documentos, cuando mediante ellos desee acreditar los mismos hechos o circunstancias que no guarden pertinencia sustancial con la materia que se someterá a juicio.¹⁷⁵ Del mismo modo, el juez excluirá los medios de prueba que provengan de actuaciones o diligencias que hayan sido declaradas ilícitas por haber sido obtenidos con inobservancia de derechos humanos.¹⁷⁶

¹⁷⁵ **Artículo 265 CNPP. Valoración de los datos y prueba**

El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

¹⁷⁶ **Artículo 264 CNPP. Nulidad de la prueba.** Se considera prueba ilícita cualquier dato o prueba obtenidos con violación de los derechos fundamentales, lo que será motivo de exclusión o nulidad. Las partes harán valer la nulidad del medio de prueba en cualquier etapa del proceso y el juez o Tribunal deberá pronunciarse al respecto.

Cuando el juez excluya, rechace o inadmita una prueba deberá fundar y motivar oralmente su decisión y contra ésta procederá el recurso de apelación, el cual deberá ser admitido en efecto suspensivo.¹⁷⁷

Ahora, en cuanto a la licitud¹⁷⁸ y orden concreto de presentación de cada prueba dentro del caso de las partes, así como el orden en que las partes extraen la información de cada prueba en particular, depende exclusivamente de éstas.¹⁷⁹

Todo lo anterior tiene relación con la parte fundamental de la presente investigación, ya que como se detallará en el siguiente capítulo, una de las propuestas y objeto de estudio de la misma es precisamente el ofrecimiento, desahogo y valoración de la “prueba kinésica” o bien la prueba sustentada en la comunicación no verbal, misma que contempla el análisis y evaluación de la kinésica, la proxémica y paralingüística en el proceso oral acusatorio.

La relevancia del tema citado, radica en que por las características y principios propios del proceso, el juzgador o el colegiado estarán frente a frente con las partes dentro del juicio, teniendo la oportunidad de observar, escuchar y analizar el lenguaje verbal y no verbal tanto de la víctima u ofendido, del imputado, de los testigos (de cargo y de descargo, mismos que pueden ser ciudadanos o servidores públicos como por ejemplo policías), de los peritos y desde luego del ministerio público.

¹⁷⁷ ROMERO, Ana Pamela, *Las Pruebas en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio*, México, SEGOB, 2012, p. 26.

¹⁷⁸ **Artículo 263 CNPP. Licitud probatoria.** Los datos y las pruebas deberán ser obtenidos, producidos y reproducidos lícitamente y deberán ser admitidos y desahogados en el proceso en los términos que establece este Código.

¹⁷⁹ BAYTELMAN, Andrés y Mauricio Duce J., *Litigación penal. Juicio oral y prueba*, México, FCE-INACIPE, 2008, p. 53.

CAPÍTULO III.

5. PRUEBA KINÉSICA. FUNDAMENTOS CIENTÍFICOS. VALORACIÓN Y APLICACIÓN EN LOS JUICIOS ORALES.

PRIMERA PARTE

5.1 Bases Científicas de la Kinésica, Sustentadas por la Neurología de las Emociones, Neurociencias, Anatomía, Fisiología y Endocrinología.

Tratándose de la prueba kinésica, objeto de estudio de la presente investigación, es de particular interés el establecer los antecedentes y fundamentos científico-metodológicos que permitan fundar la validez del conocimiento aportado por ésta, ya que actualmente aún existen reminiscencias en torno a esta fuente científica de información.

Al respecto se deben enfatizar de igual manera las sólidas aportaciones que las neurociencias han aportado en este campo; ya sea explicando de manera clara y detallada la neurofisiología y su relación con la conducta y el comportamiento en general, así como las explicaciones y demostraciones científicas de que todo lo que pensamos que es de manera consciente en realidad tiene su origen en sistemas complejos de neurotransmisores, partículas y subpartículas que trabajan y se desencadenan de manera inconsciente.¹⁸⁰ Se ha llegado a la conclusión de que todo acto voluntario es involuntariamente iniciado, y de que todo acto conscientemente iniciado, empieza de modo inconsciente. De tal suerte se establece que lo denominado "inconsciente" no puede ser manipulado o controlado por lo "consciente".

¹⁸⁰ LIBET, B. *Unconscious cerebral initiative and the role of conscious will in voluntary action*. Behavioral and Brain Sciences 8: 529-566, 1985.

Relacionado con lo anterior, se ha demostrado que la representación gráfica sensorial que antecede a cualquier movimiento voluntario tiene sus orígenes en los mecanismos cerebrales asociados a la percepción y que éstos funcionan apoyados en lo que se ha denominado “memoria de trabajo”. La memoria de trabajo es un estado mental que permite hacer consciente eventos del pasado y traerlos al presente, representa un proceso útil para reflexionar y tomar una decisión¹⁸¹.

Este mecanismo se encuentra ampliamente distribuido en la corteza cerebral, y ésta se “esfuerza” para mantener la representación mental. Sin este mecanismo, sería impensable hacer consciente la realidad presente y planear los actos futuros. Curiosamente, la representación sensorial durante la memoria de trabajo no es muy diferente de aquella asociada con la representación sensorial de la información durante las etapas tempranas del procesamiento. La diferencia es que en la memoria de trabajo se ve la información cuando el evento sensorial ya ha desaparecido.¹⁸² Otros sinónimos de esta memoria de trabajo en otras disciplinas son: Autorreferencia (lingüística), Autopoiesis (Biología, actualmente asociada también a la sociología) y Recursividad (Teoría de Sistemas).

Otro fenómeno de gran importancia es aquel tendiente a la toma de una decisión. Para ello se ha observado que la actividad cerebral precede a todo acto motor voluntario y que muy probablemente esta actividad proviene de la memoria de trabajo, que aún no ha llegado a un umbral de activación para hacerla consciente.

Los Doctores Wolfram Schultz y Ranulfo Romo midieron el número de veces que esta actividad debía transitar a través de circuitos corticales y subcorticales para disparar el acto motor voluntario, y encontraron que era de 26 ocasiones (aproximadamente doscientas milésimas de segundo). El

¹⁸¹ ROMO, Ranulfo, *Crónicas Cerebrales*, El Colegio Nacional, México, 2011, p. 41.

¹⁸² ROMO, Ranulfo, *Crónicas Cerebrales*, El Colegio Nacional, México, 2011, p. 42.

problema es que durante la etapa previa a la toma de una decisión, los circuitos cerebrales tienen que “deliberar” o “reflexionar” acerca de la evidencia tanto guardada en la memoria, producto de la experiencia, como en la información sensorial. Con este descubrimiento se ha descrito este mecanismo, descubriendo que la experiencia y la información sensorial se combinan para generar una decisión, misma que es luego comunicada al aparato motor¹⁸³.

“Entender el funcionamiento del Sistema Nervioso es entender cómo sentimos, cómo nos movemos, cómo soñamos y cómo interaccionamos con nuestro entorno. No solo a nivel individual; también a nivel social, ya que después de todo, nuestras sociedades son conjuntos de sistemas nerviosos que pueden comunicarse entre sí y transmitir la información y el conocimiento necesario para anticipar y reaccionar adecuadamente a los retos del entorno. El conocimiento no es una mera acumulación de datos. Es un conjunto organizado de información destinada a resolver problemas específicos. Para ello se requiere, además de la representación interna de procesos cognoscitivos o motores, de procesamiento e integración de la información, de aprendizaje, de formulación de hipótesis y de validación de las mismas”¹⁸⁴.

¹⁸³ ROMO, R., Hernández, A., Zainos, A., Lemus, L. & Brody, C. D. “Neuronal correlates of decision making in secondary somatosensory cortex.” *Nature Neuroscience* 5: 1217-1225, 2002.
HERNÁNDEZ, A., Zainos, A. & Romo, R. “Temporal evolution of a decision-making process in medial premotor cortex.” *Neuron* 33: 959-972, 2002.
ROMO, R. & Salinas, E. “Flutter discrimination: neural codes, perception, memory and decision making.” *Nature Reviews Neuroscience* 4: 203-218, 2003. 51 D. R. © 2011. El Colegio Nacional contacto@colegionacional.org.mx
ROMO, R., Hernández, A. & Zainos, A. “Neuronal correlates of a perceptual decision in ventral premotor cortex.” *Neuron* 41: 165-173, 2004.
MACHENS, C. K., Romo, R. & Brody C. D. “Flexible control of mutual inhibition: A neural model of two-interval discrimination.” *Science* 307: 1121-1124, 2005.
HERNÁNDEZ, A., Nácher, V., Luna, R., Zainos, A., Lemus, L., Álvarez, A., Vázquez, Y., Cama rillo, L. & Romo, R. “Decoding a perceptual decision process across cortex.” *Neuron* 66: 300-314, 2010.

¹⁸⁴ RUDOMIN, Pablo, *Respuesta al discurso de ingreso al Colegio de México del Dr. Ranulfo Romo*, El Colegio Nacional, México, 2011, p. 55,56.

Lo anterior se relaciona intrínsecamente con la Kinésica, ya que como se detallará más adelante, ésta estudia todo lo relacionado con el movimiento (voluntario-consciente e involuntario-inconsciente), siendo de mayor interés la segunda hipótesis (involuntario-inconsciente), así como el hecho de que al realizar la prueba y valoración kinésica se toman en cuenta movimientos como son los pupilares, expresiones y micro expresiones faciales, así como los corporales (cabeza, cuello, tórax, abdomen, brazos, manos, piernas y pies).

Sinérgicamente se establece la relación existente entre este actuar inconsciente de los mecanismos cerebrales asociados a la percepción con el comportamiento y las diferentes emociones¹⁸⁵, así como su representación gráfica a nivel de comunicación no verbal y su relación con la mentira.

Para ello es fundamental explorar los aportes que diferentes áreas del conocimiento científico han realizado a la noción, entendimiento, interpretación y fundamentación de las manifestaciones conscientes e inconscientes derivadas de diversos factores y estados fisiológicos (como el estrés); por lo que en el Apéndice IV se realiza una investigación de los aportes y evolución de las neurociencias aplicadas al tema central de la investigación (la comunicación no verbal no consciente)¹⁸⁶.

¹⁸⁵ El Dr. Paul Ekman desarrolló una lista de emociones básicas a partir de investigaciones transculturales en individuos destacados de una tribu de Papúa Nueva Guinea. Observó que los miembros de una cultura aislada de la Edad de Piedra son capaces de identificar con un alto grado de fiabilidad las expresiones emocionales al observar las fotografías tomadas a personas de culturas con las que ellos no han estado familiarizados. También eran capaces de adjudicar ciertas expresiones faciales a descripciones de situaciones específicas. Con esa información, llegó a la conclusión de que algunas expresiones son básicas o biológicamente universales en la especie humana. La siguiente es la lista elaborada por Ekman (1972) de las emociones humanas: alegría, ira, miedo, asco, sorpresa y tristeza. En Ekman, P. & Friesen, W. V., *The repertoire of nonverbal behavior: Categories, origins, usage, and encoding. Semiotic, 1*, 49–98, 1969.

¹⁸⁶ Apéndice IV. Aportación de las neurociencias del comportamiento y de las Ciencias de la Complejidad a la fundamentación científica de la Kinésica.

En este sentido, para la presente investigación son por demás importantes los enfoques que estudian a las diferentes reacciones conscientes pero sobre todo inconscientes de sujetos de estudio sometidos a situaciones de estrés.

La relación que guarda el tema con este análisis es que si se pretende incluir y posicionar la prueba kinésica dentro de un proceso penal con características de oralidad, de confrontación y observación directa de las diferentes partes intervinientes en el proceso, desde luego que la mayoría de ellas, sobre todo el sujeto activo del delito o también imputado, así como el sujeto pasivo, llámese víctima u ofendido, se encuentran inmersos a situaciones estresantes.

El estrés se refiere a una situación en la cual ocurren eventos que retan a un individuo (estresores) a dar respuestas rápidas (respuestas de estrés) para abordarlo¹⁸⁷.

Los eventos estresantes lo son porque tienen un determinado significado emocional. Las emociones, son sistemas de respuestas que coordinan las acciones, los estados afectivos y las condiciones de soporte fisiológico, mientras dirigen la atención a aquello que es importante, relevante o disponible para actuar¹⁸⁸.

En dicho sentido, dado que las respuestas al estrés se dan respecto a eventos significativos para un individuo, no podrían darse sin procesos emocionales implicados.

Dentro de este tópico se incluyen también todo tipo de conductas que impliquen de alguna manera el concepto de emoción; es por esta razón que tanto las conductas defensivas como las agresivas deben ser tenidas en

¹⁸⁷ KORTE, M., Koolhaas, J., Wingfield, J. & McEwen, B. *The Darwinian concept of stress: Benefits of allostasis and costs of allostatic load and the trade-offs in health and disease*. *Neuroscience and Biobehavioral Reviews*, 29, 3-38, 2005.

¹⁸⁸ LEWIS, M. *Bridging emotion theory and neurobiology through dynamic systems modeling*. *The Behavioral and Brain Sciences*, 28 (2), 169-245, 2005.

cuenta. En el tópicó estrés y emoción se pueden observar subtópicos dentro de los cuales se pueden agrupar de la siguiente manera en las publicaciones analizadas.

Por un lado, la investigación hecha con animales revela que en aquellos artículos en donde el modelo animal utilizado fue la rata, se hizo énfasis sobre algún tipo de privación sensorial sobre otras conductas, mientras que en otras especies (el gato y el armadillo) el énfasis se hizo sobre la descripción y explicaciones de los mecanismos asociados a las conductas agresivas. **En humanos, la investigación tiende a ser más reciente y se enfoca en los efectos del estrés sobre las funciones mentales, respuestas corporales y la salud**¹⁸⁹.

Dentro de las especies animales (incluyendo al ser humano) más utilizadas para realizar estudios en neurofisiología del comportamiento se han reportado las siguientes, como se muestra en los cuadros 9 y 10, Apéndice V.

5.2 Emociones, Fisiología y Kinésica

Como parte de la metodología para sustentar la prueba Kinésica, es imprescindible describir de qué manera se relacionan las diferentes emociones humanas con su representación gráfica, física y macroscópica; sea ésta en cambios fisiológicos (alteración de frecuencia cardíaca, frecuencia respiratoria, sudoración, flujo sanguíneo cutáneo como el rubor o la palidez, piloerección, etc.), expresiones o micro expresiones faciales, postura, ejes kinésicos y manifestación proxémica.

Las sensaciones subjetivas conocidas más comúnmente como emociones constituyen una característica esencial de la experiencia humana

¹⁸⁹ Avances en Psicología Latinoamericana/Bogotá (Colombia)/Vol. 31(1)/2013/ISSNe2145-4515, p. 16.

normal. Si bien las emociones cotidianas pueden ser tan variadas como la felicidad, sorpresa, enojo, miedo y tristeza, algunas características son comunes en todas ellas¹⁹⁰.

Así, todas las emociones se expresan tanto a través de cambios fisiológicos como de respuestas motoras estereotipadas, sobre todo de los músculos faciales.

Estas respuestas acompañan a las experiencias subjetivas que son muy similares en todas las culturas humanas.

La expresión de las emociones está íntimamente ligada al sistema nervioso autónomo y, por lo tanto, implica la actividad de algunos núcleos del tronco encefálico, el hipotálamo y la amígdala, así como las neuronas preganglionares en la médula espinal, los ganglios autónomos y los efectores periféricos.

Los centros que coordinan las respuestas emocionales están vinculados con el sistema límbico. A nivel cortical, los dos hemisferios difieren en su gobierno de las emociones, siendo más importante la participación del hemisferio derecho que la del izquierdo.

Para una mejor comprensión del tema y la debida fundamentación científica de la comunicación no verbal, en el apéndice VI se realiza un análisis exhaustivo en materia de neurofisiología en donde se explica paso a paso y estructura por estructura anatómica los diferentes mecanismos y respuestas corporales que hacen posible la adecuada interpretación y valoración de dicha comunicación no verbal (se incluyen los diagramas 3. Sistema Nervioso, 4. Neurofisiología simpática y parasimpática, 5 y 6. Sistema Límbico e Hipotálamo, 7. Sistema Motor, 8. Conexiones de la Amígdala Y 9. Anatomía de los Nervios Craneales; así como los cuadros 11. Efectos de la estimulación del sistema nervioso autónomo en sus divisiones simpática y

¹⁹⁰ EKMAN, Paul, *Cómo detectar Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005.

parasimpática sobre diferentes órganos efectores y 12. Fisiología de los Nervios Craneales).

Una vez que se han precisado a detalle de qué manera intervienen los diferentes mecanismos neurofisiológicos, pasando por su descripción anatómica, fisiológica, neuronal y endocrinológica, se está en posibilidad de interrelacionar estos aportes con lo que constituirá el tema central de la presente investigación, es decir, la prueba kinésica, compuesta por las expresiones y microexpresiones faciales, la proxémica, paralingüística y propiamente la kinésica. Mismos que en el capítulo siguiente se analizarán con profundidad situándolos en lo que el juzgador y las partes intervinientes en el proceso penal oral acusatorio deberán valorar para poder alcanzar a uno de los principios fundamentales de este nuevo sistema penal mexicano: el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDA PARTE

(Expresiones y microexpresiones faciales, Kinésica y Proxémica)

6. EXPRESIONES Y MICROEXPRESIONES FACIALES

Entre las diferentes orientaciones abocadas al estudio de las emociones se destacó, por sus importantes aportes, la perspectiva evolucionista¹⁹¹. Ésta situó el énfasis en la capacidad para expresar y reconocer emociones en rostros y tomó como base los postulados de la tesis darwiniana sobre la existencia de emociones universales. El principal exponente de esta línea teórica es Paul Ekman, quien llevó a cabo sus investigaciones transculturales a partir de la década del 60. Ekman realizó sus primeros estudios en cinco culturas literatas¹⁹²; que consistían en mostrar fotografías a individuos de cinco países diferentes para que éstos identificasen cuál era la expresión emocional representada en la imagen. Los resultados de estas investigaciones mostraron que la mayoría de los sujetos de cada cultura acordaban en su respuesta, sugiriendo ello que las expresiones emocionales podrían ser universales¹⁹³. Siguiendo la misma línea de investigación, en su estudio sobre nueve culturas literatas, Izard¹⁹⁴ agregó evidencias a favor de los hallazgos reportados por Ekman, es decir, que existían acuerdos entre las culturas en la interpretación de las expresiones faciales de los observadores, aún cuando se les permitió elegir sus propias

¹⁹¹ WEISFELD, G. & LaFreniere, P. *Need for more evolutionary and developmental perspective*. Peer Commentary. Behavioral and Brain Sciences, 35, (3), 2012, pp. 171-172.

¹⁹² EKMAN, P., Sorenson, E. R. y Friesen, W.V.. *Pan-cultural elements in facial displays of emotion*. Science, 164, 1969, pp. 86-88.

¹⁹³ EKMAN, P. *Emotions Revealed*. Nueva York: Times Books, 2003.

¹⁹⁴ IZARD, C. E. *The face of emotion*. New York: Appleton-Century-Crofts, 1971.

palabras para describir las emociones. De esta manera, ambos autores por separado, comprobaron la existencia en diversas culturas de al menos seis expresiones faciales universales, correspondientes a seis de las emociones que tanto Darwin como Tomkins habían considerado como innatas: alegría, ira, miedo, sorpresa, asco y tristeza¹⁹⁵. Ekman, Izard y Plutchik consideraron que la cara constituye el lugar principal donde se asientan las emociones y defendieron que el valor adaptativo de las expresiones faciales radica en que transmiten de un modo confiable el estado emocional del emisor y su tendencia conductual, teniendo una influencia directa en el establecimiento y regulación del contacto social¹⁹⁶. La expresión de las emociones constituye una capacidad de suma importancia para comunicar sensaciones y sentimientos, como así también, para transmitir a los demás distintos indicadores del estado emocional y proveer señales que permitan a los semejantes responder de manera adecuada ante el propio estado anímico¹⁹⁷. Esto se debe a que el lenguaje emocional es el más primitivo, tanto en sentido filogenético como ontogenético, siendo un procesamiento emocional correcto fundamental para un desarrollo emocional normal¹⁹⁸.

Cabe destacar que, el hecho de considerar que las expresiones faciales de emociones son buenos indicadores conductuales de la emoción, se debe quizás, entre otras razones, a su importancia para la comunicación y

¹⁹⁵ IGLESIAS, J., Loeches, A. y Serrano, J. *Expresión facial y reconocimiento de emociones en lactantes. Infancia y Aprendizaje*, 48, 1989, pp. 93-113.

¹⁹⁶ IGLESIAS, J., Loeches, A. y Serrano, J. *Expresión facial y reconocimiento de emociones en lactantes. Infancia y Aprendizaje*, 48, 1989, pp. 93-113.

¹⁹⁷ TEN BRINKE, L., Macdonald, S., Porter, S., & O'Connor, B. *Crocodile tears: facial, verbal and body language behaviours associated with genuine and fabricated remorse. Law and Human Behavior*, 36, 2012, pp. 51-59.

¹⁹⁸ HERBA, C. y Phillips, M. *Annotation: development of facial expression recognition from childhood to adolescence: behavioral and neurological perspectives. Journal of Child Psychology and Psychiatry and Allied Disciplines*, 45, 2004, pp. 1185-1198.

la regulación de las interacciones sociales¹⁹⁹. Un apartado especial merece los nuevos desarrollos que surgieron luego de considerar la importancia del lenguaje y la inteligencia emocional²⁰⁰. Éste fue utilizado, entre otros, por la Psicología Forense, la cual incluye la toma de decisiones jurídicas, el comportamiento criminal, la victimología, la detección de mentiras, los trastornos mentales y la delincuencia, la personalidad y los crímenes.

Se destacan aquí los trabajos del psicólogo forense Stephen Porter, el cual desde una perspectiva evolucionista ha estudiado principalmente las expresiones emocionales involuntarias que normalmente se producen solo en la parte superior o inferior del rostro²⁰¹. Dado que las expresiones faciales son manifestaciones observables del estado emocional del individuo, se tornó más factible su abordaje por medio de métodos sistemáticos que permitieran realizar evaluaciones y mediciones precisas. En este sentido, la perspectiva evolucionista se destacó por desarrollar diversos sistemas de codificación que evalúan las distintas expresiones emocionales que se manifiestan en el rostro, siendo el más reconocido el FACS (Facial Action Coding System)²⁰².

Dicho sistema fue diseñado para la detección de cambios en las expresiones faciales, ya sean notorias o microexpresiones (aquellas que tienen lugar en milésimas de segundos y que pueden ocurrir de forma individual o conjuntamente con otras), sosteniendo que las expresiones faciales específicas corresponden a expresiones faciales prototípicas.

¹⁹⁹ PREUSCHOFT, S. *Primate faces and facial expressions*. Social Research, 67, 2000, pp. 245-271.

²⁰⁰ PORTER, S. Ten Brinke, L., & Wallace, B. *Secrets and lies: Involuntary leakage in deceptive facial expressions as a function of emotional intensity*. Journal of Non-verbal Behaviour, 36, 2000, pp.23-37.

²⁰¹ PORTER, S. Ten Brinke, L., & Wallace, B. *Secrets and lies: Involuntary leakage in deceptive facial expressions as a function of emotional intensity*. Journal of Non-verbal Behaviour, 36, 2000, pp.23-37.

²⁰² EKMAN, P. y Friesen, W.V. *Facial action coding system: A technique for the measurement of facial movement*. Palo Alto, Calif.: Consulting Psychologists Press, 1978.

Incluso en la actualidad se han desarrollado programas computacionales automáticos para superar las limitaciones del sistema FACS²⁰³. El FACS fue utilizado por Ekman y Friesen en 1976 para el desarrollo y la validación del *Pictures of Facial Affect* (POFA). El POFA está constituido por 110 fotografías de sujetos expresando algunas de las emociones básicas más la categoría neutral, las cuales han sido utilizadas en una amplia gama de estudios transculturales, de neuroimagen y en investigación conductual²⁰⁴. En la actualidad, cobraron un interés aún mayor en el campo de la Neurociencia Cognitiva, específicamente en el estudio de las conductas sociales o la Cognición Social²⁰⁵, relacionando para una mejor comprensión del cerebro social perspectivas evolucionistas y psicológicas²⁰⁶. Actualmente, existe una gran cantidad y variabilidad en cuanto a las pruebas utilizadas para evaluar la capacidad de reconocimiento de emociones, a saber:

1) conjunto de imágenes de personas expresando las emociones básicas descritas por Ekman²⁰⁷;

2) pruebas informatizadas que utilizan imágenes GIF²⁰⁸ en las que se presentan imágenes con rostros neutrales y otras con rostros que expresan distintos estados emocionales²⁰⁹;

²⁰³ HAMM, J., Kohler, C. G., Gur, R. C., & Verma, R. *Automated Facial Action Coding System for dynamic analysis of facial expressions in neuropsychiatric disorders*. *Journal of Neuroscience Methods*, 200, 2011, pp. 237-256.

²⁰⁴ MATSUMOTO, D., Keltner, D., Shiota, M.N., O'Sullivan, M. y Frank, M. *Facial expression of emotions*. En Lewis, M., Haviland- Jones, J. y Barrett, L. (Eds.), *Handbook of emotions*. New York: Guilford Press, 2008.

²⁰⁵ ADOLPHS, R. *Cognitive neuroscience of human social behavior*. *Nature Reviews Neuroscience*, 4, 2003, pp. 165-178.

²⁰⁶ SUTCLIFFE, A., Dunbar, R., Binder, J., & Arrow, H. *Relationships and the social brain: integrating psychological and evolutionary perspectives*. *British Journal of Psychology*, 103, 2012, pp. 149-168.

²⁰⁷ NEUMANN, R., & Lozo, L. *Priming the activation of fear and disgust: evidence for semantic processing*. *Emotion*, 12, 2012, pp. 223-228.

3) pruebas que utilizan imágenes esquemáticas de los rostros expresando emociones²¹⁰. Gran parte de la importancia que poseen las pruebas de reconocimiento de expresiones faciales de emociones radica en que permiten evaluar a sujetos con diferentes patologías para determinar su grado de habilidad en el reconocimiento de emociones²¹¹.

De este modo, existen estudios que tratan de determinar el grado de deterioro que puede causar la enfermedad en el reconocimiento de expresiones faciales emocionales, por ejemplo, en personas con autismo²¹²,

²⁰⁸Formato de Intercambio de Gráficos, **GIF (CompuServe GIF)**, es un formato gráfico utilizado ampliamente en la World Wide Web, tanto para imágenes como para animaciones. El formato fue creado por CompuServe en 1987 para dotar de un formato de imagen en color para sus áreas de descarga de archivos, sustituyendo su temprano formato RLE en blanco y negro. GIF llegó a ser muy popular porque podía usar el algoritmo de compresión LZW (Lempel Ziv Welch) para realizar la compresión de la imagen, que era más eficiente que el algoritmo Run-length encoding (RLE) usado por los formatos PCX y MacPaint. Por lo tanto, imágenes de gran tamaño podían ser descargadas en un razonable periodo de tiempo, incluso con módems muy lentos. GIF es un formato sin pérdida de calidad para imágenes con hasta 256 colores, limitados por una paleta restringida a este número de colores. Por ese motivo, con imágenes con más de 256 colores (profundidad de color superior a 8), la imagen debe adaptarse reduciendo sus colores, produciendo la consecuente pérdida de calidad.

²⁰⁹ KOHLER, C. G., Bilker, W., Hagendoorn, M., Gur, R. E., & Gur, R. C. *Emotion recognition deficit in schizophrenia: association with symptomatology and cognition. Biological Psychiatry*, 48, 2000, 127-136.

²¹⁰ PALERMO, M. T., Pasqualetti, P., Barbati, G., Intelligente, F., & Rossini, P.M. *Recognition of schematic facial displays of emotion in parents of children with autism. Autism: The International Journal of Research and Practice*, 10, 2006, pp. 353-364.

²¹¹ BEDIUO, B., Brunelin, J., d'Amato, T., Fecteau, S., Saoud, M., Hénaff, M. A., & Krolak-Salmon, P. *A comparison of facial emotion processing in neurological and psychiatric conditions. Frontiers in Psychology*, 2012.

²¹² CORBETT, B. A., Carmean, V., Ravizza, S., Wendelken, C., Henry, M. L., Carter, C. *A functional and structural study of emotion and face processing in children with autism. Psychiatry Research*, 173, 2009, pp. 196- 205.

demencias²¹³, esquizofrenia²¹⁴; y fundamentalmente depresión en adultos ²¹⁵ y niños²¹⁶.

Finalmente, en cuanto hace a la reseña, valoración, innovación y fundamentación científica de las expresiones y microexpresiones faciales²¹⁷ como ya quedó precisado²¹⁸, en México el Instituto Científicos especializado de México (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –CONACYT), ha desarrollado conjuntamente con investigadores del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (Cidesi) con sede en Querétaro, un software inteligente para un sistema de vigilancia que, gracias a su programación, analiza comportamientos inusuales de objetos y personas con el fin de predecir la comisión de delitos.

Otra situación de alta relevancia para esta investigación la representa la detección de mentiras. Mecanismo que enseguida se analizará por ser prioritario en el adecuado y legítimo desarrollo de las diferentes etapas contenidas en el proceso oral acusatorio.

²¹³ KESSELS, R. P., Gerritsen, L., Montagne, B., Ackl, N., Diehl, J. y Danek, A. *Recognition of facial expressions of different emotional intensities in patients with frontotemporal lobar degeneration*. Behavioural Neurology, 18, 2007, pp. 31-36.

²¹⁴ CAVIERES, A. y Valdebenito, M. *Déficit en el reconocimiento de emociones faciales en la esquizofrenia. Implicancias clínicas y neuropsicológicas*. Revista Chilena de Neuropsiquiatría, 45, 2007, pp. 120-128.

²¹⁵ ANDERSON, I. M., Shippen, C., Juhasz, G., Chase, D., Thomas, E., Downey, D. *State-dependent alteration in face emotion recognition in depression*. The British Journal of Psychiatry, 198, 2011, pp. 302-308.

²¹⁶ LOPEZ-DURAN, N. L., Kuhlman, K. R., George, C., & Kovacs, M. *Facial emotion expression recognition by children at familial risk for depression: high-risk boys are oversensitive to sadness*. Journal of Child Psychology and Psychiatry, 2012.

²¹⁷ Innovación en videovigilancia: el software que detecta delitos”, en http://mctnoticias.mx/index.php/tecnologia/469-innovacion-en-videovigilancia-el-software-que-detecta-delitos?utm_source=newsletter_61&utm_medium=email&utm_campaign=newsletter-01-14, Boletín emitido por el CONACYT el 19 de noviembre de 2014.

²¹⁸ Pie de página 94.

Al respecto y en relación a las expresiones y microexpresiones faciales se puede mencionar que el rostro delata las diferentes emociones citadas con anterioridad y cuando se presenta incongruencia entre lo que se dice y lo que se ve, muy probablemente puede relacionarse con la mentira.

Sobre esta hipótesis ha trabajado un equipo de investigadores de las Universidades de Bradford y Aberystwyth, en Inglaterra y Reino Unido respectivamente, los cuales han elaborado un sistema de reconocimiento facial denominado "Face Reading Technology for Lie Detection", presentado en el "British Science Festival" del 11 al 15 de septiembre de 2001²¹⁹.

El sistema incluye una cámara de alta resolución que contiene un sensor de temperatura y funciona guiado por sofisticados algoritmos. Este aparato realiza un escaneo facial que permite capturar cambios de expresión casi imperceptibles así como modificaciones en la temperatura de la circulación sanguínea.

Según los estudios científicos desarrollados en estas dos universidades, las emociones pueden leerse en el movimiento de los ojos, en la dilatación de las pupilas, en la presión de los labios, en la respiración o en el parpadeo. Estos son sólo los signos visibles, ya que la presión arteriovenosa y la temperatura que rodean los ojos también traicionan al mentiroso.

Todos ellos son detectados por el nuevo escáner detector de mentiras, que ha sido probado hasta la fecha únicamente en voluntarios. Sin embargo el Profesor Hassan Ugail, quien dirige el equipo de investigación, no duda de su eficacia: "En una situación real, con un alto estrés, podríamos obtener incluso un éxito mayor". Se estima que la eficacia del nuevo detector de mentiras ronda el 90%, un porcentaje similar al que ofrece el polígrafo, el único sistema que funciona en la actualidad para este cometido y que vio la luz en 1920. El Dr. Ugail destaca que dentro de las principales ventajas de este

²¹⁹ https://www.youtube.com/watch?v=p2GARY_w99U, consultada el 23 de noviembre de 2016; y en <http://mibahia.net/?p=100313>, revisada el mismo día.

nuevo dispositivo detector de mentiras, es que es “mucho menos invasivo que el polígrafo” y sus resultados se conocen en tiempo real.

Ahora bien, la importancia principal tanto de la ciencia kinésica, así como de los dispositivos que se han mencionado en líneas anteriores, radica principalmente en la detección de la mentira. Al respecto se debe señalar que para definir una mentira, no sólo hay que tener en cuenta al mentiroso sino también a su destinatario.²²⁰

En este contexto es de particular relevancia mencionar que, hablando del sistema penal acusatorio, las partes intervinientes así como el juzgador, deberán poner atención al fenómeno de la mentira para poder acercarse lo mayormente posible al esclarecimiento de los hechos.

7. OCULTAMIENTO Y LA MENTIRA

Para ello, se torna imprescindible analizar de qué manera se manifiesta (kinésicamente) la mentira, en relación con el manejo de emociones y los posibles errores o sesgos que pueden comprometer el adecuado desarrollo e interpretación de la prueba kinésica, tomando como base los aportes que las neurociencias, la neurofisiología y la psicología, entre otras, han aportado al tema y que ya fueron explicadas y estudiadas en líneas precedentes. De igual modo se debe iniciar desde el entendido que en el campo de las emociones y su manifestación corporal macroscópica, es terriblemente arduo mantenerse impávido o dejar las manos quietas cuando se siente una emoción intensa: no hay ninguna apariencia más difícil de lograr que la frialdad, neutralidad o falta de emotividad cuando por dentro ocurre lo contrario.²²¹

²²⁰ EKMAN, Paul, *Cómo detector Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005, p. 27.

²²¹ EKMAN, Paul, *Cómo detector Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005, p. 33.

Ahora, en cuanto al engaño o la mentira, se distinguen dos formas principales: El ocultamiento, o sea, el hecho de no transmitir toda la información y el falseamiento o presentación de información falsa como si fuera verdadera. Otros modos de mentir son despistar al otro reconociendo la emoción propia pero atribuyéndola a una causa falsa, decir falsamente la verdad o admitir la verdad pero de una manera tan exagerada o irónica que el destinatario se vea desorientado o no reciba información alguna; el ocultamiento a medias, o admisión de una parte únicamente de la verdad, a fin de desviar el interés del destinatario respecto de lo que todavía permanece oculto; y la evasiva por inferencia incorrecta, es decir, la verdad pero de un modo que implique lo contrario de lo que se dice. Hay dos clases de indicios del engaño: indicios revelatorios que inadvertidamente ponen la verdad al desnudo, y simples indicios de mentira, cuando el comportamiento del mentiroso sólo revela que lo que se dice no es cierto.²²²

Se debe enfatizar el hecho de que para que surta efectos y sea plenamente creída no sólo basta la intención del mentiroso, sino que también interviene activamente la participación de aquella persona a la que se pretende mentir, es decir, que en múltiples ocasiones las personas pueden estar predispuestas a dar por cierta esa mentira²²³. Paralelamente hay que considerar que no porque el mentiroso cometa un error y denote que efectivamente está mintiendo (autodelación) las otras partes sabrán por ese sólo hecho cuál es la verdad, es decir, que las otras partes sólo sabrán que el mentiroso miente en cuanto a lo dicho o lo hecho, pero no precisamente sabrán como en realidad ocurrió todo. Para ello se deben aplicar diversas técnicas que orillen al mentiroso a confesar la verdad o bien que de manera

²²² EKMAN, Paul, *Cómo detectar Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005, p. 42.

²²³ FERRARI, Leonardo, *Cómo descubrir la mentira y al mentiroso*, Argentina, El Planeta, 2011, pp. 3,4.

inequívoca quede plena constancia de la verdad.²²⁴ Es aquí en donde comienza a tener injerencia la presente investigación en el procedimiento oral acusatorio del sistema penal, ya que estas técnicas pueden ser aplicadas y valoradas desde la entrevista o bien ya con más precisión en el interrogatorio y conainterrogatorio a las partes intervinientes.²²⁵

La pista sobre el embuste o la mentira que se ha denominado como autodelación, puede presentarse y ser detectada en un cambio de expresión facial, un movimiento inadvertido del cuerpo, una inflexión de la voz, el hecho de tragar saliva ante una pregunta o acontecimiento determinado, un ritmo respiratorio excesivamente profundo o superficial, largas pausas entre las palabras, un desliz verbal o *lapsus brutos*²²⁶, una microexpresión facial, un ademán, gesto emblemático o ilustrativo contradictorio o que no corresponde. Todos ellos vinculados a los pensamientos y a los sentimientos.²²⁷ Se debe ser cauteloso y no presuponer que cualquier desliz verbal, microexpresión, ademán o gesto por sí sólo aislado es manifestación de una mentira; se deben interpretar estos indicios siempre dentro de un contexto.

Sin embargo, detectar las mentiras no es nada fácil. Uno de los problemas es el cúmulo de información. Hay demasiadas cosas que tener en cuenta a la vez, demasiadas fuentes de información: palabras, pausas, sonido de la voz, expresiones, movimientos de la cabeza, ademanes,

²²⁴ EKMAN, Paul, *Cómo detectar Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005, p. 40.

²²⁵ EKMAN, P. y FRIESEN, W., *Origen, uso y codificación: Bases para cinco categorías de conducta no verbal*, Buenos Aires, 1976, p. 43.

²²⁶ En el libro *“Psicología de la vida cotidiana”* Sigmund Freud denomina un “desliz verbal” como actos fallidos de la vida, que al igual que el olvido de nombres propios conocidos, los errores en la lectura o en la escritura, no son accidentales, sino que son sucesos plenos de significado, que revelan conflictos psicológicos internos. Un acto fallido de este tipo expresa aquello que no se quería decir: se vuelve un medio de traicionarse a sí mismo. Un desliz delata una mentira. En EKMAN, Paul, *Cómo detectar Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005, p. 90.

²²⁷ EKMAN, Paul, *Cómo detectar Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005, p. 43.

posturas, la respiración, el rubor, el empaldecimiento, transpiración, etc. todas esas fuentes pueden transmitir la información en forma simultánea o superpuesta.²²⁸

En confrontación a lo anterior, se debe señalar que es casi improbable que una persona consiga controlar con éxito todo aquello que pudiese traicionarlo al pretender mentir; desde la cabeza hasta la punta de los pies existen elementos suficientes que en un momento determinado pueden entrar en contradicción y delatar el embuste.²²⁹

Se debe saber que, después de las palabras lo que más atrae la atención de los otros es el rostro. Éste último brinda más indicios sobre el engaño que las palabras, ya que está directamente conectado con zonas del cerebro vinculadas a las emociones. Cuando se suscita una emoción hay músculos del rostro que se activan involuntariamente. Las expresiones faciales que aparecen primitivamente con una emoción no se eligen de forma deliberada, salvo que sean falsas. Las expresiones faciales constituyen un sistema dual, voluntario e involuntario, que miente y dice la verdad, a menudo al mismo tiempo.²³⁰

Las expresiones faciales de las emociones son producto de la evolución, son universales, son las mismas para todas las personas con independencia de su edad, sexo, raza o cultura. Cuando una persona miente, sus expresiones más evidentes y visibles, aquellas a las que los demás prestan mayor atención, suelen ser falsas; por lo común se pasan por alto los sutiles signos que indican que lo son, así como las insinuaciones fugaces de una emoción oculta. Estas expresiones brindan un cuadro completo de la emoción que se procura ocultar, pero tan fugaz que suele pasar inadvertido. Una microexpresión destella de vez en cuando en el rostro en menos de un

²²⁸ EKMAN, Paul, *Cómo detectar Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005, p. 82.

²²⁹ SCHEFLE, A., *Sistemas de Comunicación Humana*, Barcelona, Káiros, 1984, p. 97.

²³⁰ EKMAN, Paul, *Cómo detectar Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005, p. 86.

cuarto de segundo, son el resultado de la represión y revelan emociones inconsistentes; la sonrisa es la máscara encubridora más utilizada.

Se debe tener particular cuidado al momento de pretender evaluar a una persona de acuerdo a sus expresiones y microexpresiones faciales. Son dos las principales limitantes o riesgos para un adecuado análisis.

En primer lugar, el denominado "riesgo de Brokaw", en el cual el analista no toma en cuenta las diferencias individuales en la expresión emocional. Dado que no todos los que ocultan emociones van a presentar una microexpresión o una expresión abortada, su ausencia no es indicio de verdad. Hay diferencias individuales en el control de la expresión y algunas personas la dominan a la perfección, son mentirosos naturales. El segundo inconveniente es el llamado "Error Otelo", esto es el no advertir que ciertas personas veraces se pueden poner nerviosas o emotivas cuando alguien sospecha que mienten. Para evitar este error, se debe entender que aunque alguien manifieste una microexpresión o una expresión abortada, ello no basta para asegurar que miente.²³¹

Sin embargo, no todos los músculos que producen las expresiones faciales son igualmente fáciles de controlar: algunos son más fidedignos que otros. Los músculos fidedignos son aquellos de los que no puede hacerse uso para las expresiones falsas, el mentiroso no los tiene a su disposición, y como tampoco puede inhibirlos o abortarlos inmediatamente, le cuesta ocultar la acción de esos músculos al tratar de disimular la expresión real.²³²

²³¹ EKMAN, Paul, *Cómo detectar Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005, p. 137.

²³² EKMAN, Paul, *Cómo detectar Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005, p. 139.

Hay otros tres indicios de falsedad visibles en el rostro: ²³³

a) La asimetría (no confundir con expresiones faciales unilaterales que generalmente se emplean como emblemas, por ejemplo guiñar un ojo, elevación de una sola ceja como signo de escepticismo) la cual denota que la emoción mostrada no es auténtica, sin embargo, no porque la expresión sea simétrica quiere decir que es auténtica y no toda expresión falsa es asimétrica;

b) La secuencia temporal, es decir, el tiempo de ejecución o tiempo que tarda en aparecer (tiempo de arranque) y la duración total de la expresión facial o lo que tarda en desaparecer (tiempo de descarga). Al respecto se puede decir que las expresiones que duran más de cinco a diez segundos son falsas, son emblemas o expresiones fingidas; las expresiones auténticas no duran tanto tiempo, por lo general menos de un segundo.

c) La sincronización o inserción dentro del flujo de la conversación, con respecto al hilo del discurso, los cambios en la voz y los movimientos corporales. Las expresiones faciales no sincronizadas son muy probablemente falsas.

8. KINÉSICA Y LENGUAJE CORPORAL

En otro supuesto, en cuanto hace al contenido eficaz de la comunicación, como se mostró en la parte inicial del presente análisis, sólo el 7% lo representa lo verbal, el 93% restante lo conforman la comunicación no verbal (55% lenguaje corporal y 38% paralingüística).²³⁴ Por lo general los mentirosos vigilan y procuran controlar sus palabras y su semblante más que su voz y el resto del cuerpo, pues saben que los demás centrarán su interés en los primeros; ya que es más fácil saber lo que uno está diciendo, pero mucho

²³³ EKMAN, Paul, *Cómo detectar Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005, pp. 149-155.

²³⁴ Cita 32, página 17.

más difícil es saber y controlar lo que el rostro y el cuerpo muestra de manera inconsciente.

El cuerpo representa una buena fuente de autodelaciones y de pistas sobre el engaño. A diferencia de lo que ocurre con lo que se dice y el rostro, la mayoría de los movimientos del cuerpo no están conectados en forma directa con regiones del cerebro ligadas a las emociones. Por otra parte, su inspección no tiene por qué plantear dificultades. Una persona puede sentir lo que hace su cuerpo y a menudo verlo. Ocultar los movimientos del cuerpo podría ser mucho más sencillo que ocultar las expresiones faciales o las alteraciones de la voz debidas a una emoción. Pero lo cierto es que la gente no se cuida de ello; a lo largo de su educación aprendieron que no era necesario. El cuerpo autodelata porque no se le da importancia: todo mundo está muy preocupado en observar el rostro y en evaluar las palabras pronunciadas; con frecuencia lo que traiciona una mentira es la discrepancia entre el discurso verbal y lo que se pone de manifiesto en la voz, el rostro y el resto del cuerpo.²³⁵

Los signos o gestos emblemáticos tienen un significado preciso, conocido por todos, dentro de un grupo cultural determinado²³⁶, así por ejemplo el encogerse de hombros equivale a un “No lo sé” o a “nada que hacer para evitar algo” o a un “¿Qué importa?”, en México si se levanta el brazo con el puño cerrado como si la persona quisiera golpearse a sí misma la cara, pero en vez de eso hace que el puño pase por un costado de la oreja, se interpreta como una grosería o insulto sumamente fuerte, al igual que extender el dedo medio de la mano mientras los demás dedos se encuentran flexionados y retraídos sujetos por el dedo pulgar. Otros ejemplos pueden ser juntar las palmas de las manos y colocarlas a un costado de la cabeza y cerrando los ojos denotando que la persona tiene sueño o quiere

²³⁵ EKMAN, Paul, *Cómo detectar Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005, p. 87.

²³⁶ BIRDWHISTHELL, R., *Kinesics and Context: Essays on Body Motion Communication*, USA, University of Pennsylvania Press, 1970, p. 77.

dormir; golpear la muñeca izquierda rápida y repetidamente con el dedo índice de la mano derecha es sinónimo de apuración, o bien si el golpeteo es suave y en pocas ocasiones se traduce como preguntando la hora; colocar el dedo índice extendido mientras los demás dedos se encuentran retraídos y flexionados en la mano y colocarlo debajo del párpado inferior del ojo quiere decir que se debe poner atención a algo. También el vaivén de manera vertical de la cabeza para decir que sí o de manera horizontal para decir que no, etc. Los emblemas pueden ser empleados en lugar de las palabras o cuando no pueden utilizarse éstas.

Del mismo modo que existen los deslices verbales, existen deslices corporales, emblemas que autodelatan información que el individuo quiere ocultar. Hay dos formas de determinar si un emblema es un desliz que revela información oculta y no un mensaje deliberado. Una es que sólo se ejecuta una parte del emblema, no la acción completa. La segunda pista de que un emblema es un desliz y no una acción voluntaria es que se ejecuta fuera de la posición de presentación del individuo ante otro. En su mayoría los emblemas se ejecutan frente al sujeto, en la zona que se extiende entre la cintura y el cuello. El emblema de autodelación nunca se presenta en la posición de presentación. No hay garantía alguna de que todo mentiroso va a incurrir en un desliz emblemático.²³⁷

Otro tipo de movimiento corporal que puede ofrecer pistas sobre la mentira son los gestos ilustradores. En cuanto hace a la mentira, los deslices emblemáticos aumentarán, mientras que los ilustradores normalmente disminuirán. A este tipo de gestos se les llama así porque ilustran o ejemplifican lo que se dice. Se utilizan para explicar mejor ciertas ideas que no pueden transmitirse fácilmente con palabras. Hay muchos modos de hacerlo: enfatizar una palabra o una frase, como si se acentuara al enunciarla o si se la subrayara al escribirla; seguir el curso del pensamiento

²³⁷ EKMAN, Paul, *Cómo detector Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005, p. 107.

con la mano en el aire, como si se estuviera dibujando en el espacio o se quisiera repetir o amplificar con una acción lo que se está diciendo. Habitualmente las ilustraciones se realizan con las manos, aunque también se utilizan, para dar énfasis, las cejas y los párpados superiores, también todo el tronco o hasta el cuerpo entero puede aportar algo.²³⁸

Los ilustradores cumplen un papel de autoalimentación, ayudando a reunir los términos en un discurso coherente y razonable. A medida que la persona se siente más comprometida con lo que se dice, más se ilustrará; y se tiende a ilustrar más de lo acostumbrado cuando se está furioso, horrorizado, muy agitado, angustiado o entusiasmado.

Como se mencionó anteriormente, ante la posibilidad de una mentira los emblemas tienden a aumentar y los ilustradores a disminuir. Lo anterior se debe, por principio de cuentas a un desapego emocional a lo que se está diciendo: la gente ilustra menos que de costumbre sus palabras cuando se siente indiferente, aburrida, ajena a la cuestión o muy entristecida. El entusiasmo o el interés fingidos pueden traicionarse en la falta de un aumento de ilustraciones que acompañen las palabras emotivas. Las ilustraciones también disminuyen cuando la persona tiene dificultad para decidir lo que va a decir. Si alguien sopesa con cuidado cada palabra antes de decirla, no la acompañará con muchas ilustraciones. Las ilustraciones disminuyen cada vez que se habla con cautela.²³⁹

A diferencia de los gestos emblemáticos, los ilustradores no tienen gran significado con independencia de las palabras que las acompañan y mucho menos pueden éstos suplir a aquellas. Si se observa a alguien mientras las ejecuta pero no se escucha lo que se dice, no se entenderá mucho la conversación. Finalmente, las ilustraciones reales o verdaderas deben

²³⁸ EKMAN, Paul, *Cómo detectar Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005, p. 109.

²³⁹ EKMAN, Paul, *Cómo detectar Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005, p. 111.

aparecer justo en el momento en que se dice la palabra con la que se relacionará, si no lo aparece de esa manera, es decir, si lo hace a destiempo, ya sea antes o después de la palabra que acompañará, es un signo de que existe falsedad en lo que se está diciendo.²⁴⁰

Otro tipo de movimiento corporal lo representan las manipulaciones, entendidas éstas como aquellos movimientos en los que una parte del cuerpo masajea, frota, rasca, agarra, pincha, estruja, acomoda o manipula de algún otro modo alguna otra parte del cuerpo. Las manipulaciones pueden ser de muy corta duración o extenderse por varios minutos. Las más breves parecen dotadas de algún propósito, mientras que las que duran mucho no parecen tener finalidad alguna. La mano es la manipuladora típica; pero también puede ser receptora de la manipulación. Los receptores más comunes son el cabello, las orejas, la nariz y la entrepierna. Las acciones manipuladoras pueden también llevarlas a cabo una parte del rostro actuando contra otra (lengua contra mejilla, dientes mordiendo levemente el labio) o una pierna contra otra o un pie contra otro pie. También objetos pueden formar parte del acto manipulador (plumas, lápices, teléfonos celulares, etc.) Las manipulaciones revelan algo más que una mera incomodidad, nerviosismo o ansiedad sobre todo en situaciones formales.²⁴¹

Hasta el momento, no se han realizado estudios que relacionen la postura corporal con la mentira.²⁴²

²⁴⁰ EKMAN, Paul, *Cómo detectar Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005, p. 113.

²⁴¹ EKMAN, Paul, *Cómo detectar Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005, p. 116.

²⁴² EKMAN, Paul, *Cómo detectar Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005, p. 120.

9. PARALINGÜÍSTICA

En cuanto a la paralingüística, en especial lo tocante a la voz, se incluye toda el habla aparte de las palabras mismas. Los indicios vocales más comunes de un engaño son las pausas demasiado largas o frecuentes. La vacilación al empezar a hablar, en particular cuando se debe responder una pregunta, puede suscitar sospechas, así como otras pausas menores durante el discurso si son frecuentes. Otras pistas las dan ciertos errores que no llegan a formar palabras, como algunas interjecciones (“¡Aaaah!”, “¡oooh!”, “¡esteeee!”), repeticiones (“Yo, yo, yo quiero decir en realidad que...”) y palabras parciales (“En rea-realidad me gusta”). Estos errores y pausas que denotan engaño pueden deberse a dos razones vinculadas entre sí. Quizás el mentiroso no elaboró debidamente su plan de antemano; si no suponía que iba a mentir, o si lo suponía pero una determinada pregunta o acontecimiento lo pilla por sorpresa, puede incurrir en tales vacilaciones o errores vocales. Sin embargo, éstos pueden producirse incluso cuando hay un plan previo bien elaborado. Un gran recelo a ser detectado puede complicar los errores de por sí cometidos por el mentiroso que no se ha preparado bien.²⁴³

El signo vocal de la emoción que está más documentado es el tono de voz. En un 70% de las personas, el tono de voz se eleva cuando se está bajo el influjo de una perturbación emocional. Lo anterior es más válido cuando dicha perturbación es un sentimiento de ira, temor, rabia o excitación ya que algunos datos, aunque no definitivos, muestran que el tono baja con la tristeza o el pesar. Lo mismo ocurre con otros signos de la emoción como la velocidad y el volumen de la voz. Los cambios en la voz producidos por una

²⁴³ EKMAN, Paul, *Cómo detectar Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005, p. 95.

emoción no son fácilmente ocultables.²⁴⁴ Si lo que quiere disimularse es una emoción sentida en el momento mismo en que se miente, hay muchas probabilidades de que el mentiroso se autodelate. El problema es que no sólo los mentirosos experimentan estos cambios, también los inocentes lo hacen de vez en cuando. Así como un signo vocal de la emoción como el tono de voz no siempre señala una mentira, así también la ausencia de todo signo vocal de emoción no es prueba de veracidad.²⁴⁵

Finalmente en cuanto hace al tema de la voz, cabe señalar que múltiples empresarios han diseñado maquinas que supuestamente pueden detectar la mentira por medio de la voz, sin embargo lo que estos dispositivos realizan son mediciones de la tensión o el estrés, pero no de la mentira. Algunos de estos dispositivos son el "Evaluador de la Tensión Psicológica" (la sigla inglesa es PSE), el "Analizador de la Vos Mark II", el "Analizador de la Tensión de la voz", el "Analizador de la tensión Psicológica" (sigla inglesa PSA), el "Hagoth" y el "Monitor de la Tensión de la Voz".²⁴⁶ El riesgo de la utilización de este tipo de dispositivos es que muy probablemente se puedan originar falsos positivos y se podrá recriminar como mentirosos a personas que pueden estar o no perturbadas emocionalmente.

²⁴⁴ MATSUMOTO, David, *Non Verbal Communication: Science and applications, USA, SAGE Publications, Inc., 2012*, p. 169.

²⁴⁵ EKMAN, Paul, *Cómo detector Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005, p. 97.

²⁴⁶ EKMAN, Paul, *Cómo detector Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005, p. 101.

10. ERRORES Y PRECAUCIONES AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN KINÉSICA

Tomando en cuenta la información vertida en líneas anteriores, se enfatiza el hecho de que se debe ser muy cuidadoso y precavido al momento de pretender juzgar la veracidad o no de una persona con base en su comunicación verbal y no verbal, particularmente por la presencia de dos tipos de errores que se producen al detectar un engaño:

- a) Errores por incredulidad ante la verdad; aquí se piensa equivocadamente que miente una persona que dice la verdad.
- b) Errores por credulidad ante mentira, en este supuesto se piensa que dice la verdad una persona que miente.

La distinción entre los errores de credulidad y los errores de incredulidad es importante en cuanto obliga al analista a prestar atención a dos peligros gemelos. No hay modo de evitarlos por completo a ambos; a lo sumo, la alternativa consiste en elegir el menos arriesgado, se tendrá que elegir cuándo es conveniente correr el riesgo de ser engañado y cuándo el de formular una acusación falsa. Lo que pierda o gane sospechando del inocente o creyéndole al mentiroso dependerá de la índole de la mentira, del carácter del mentiroso y de la propia personalidad del analista. A veces una de estas dos clases de errores tiene consecuencias mucho más graves que la otra; en ocasiones, ambos errores son igualmente catastróficos.²⁴⁷ El analista debe recordar que la ausencia de un signo de engaño no es prueba de veracidad.

Lo ideal para tratar en la medida de lo posible en caer en alguno de estos dos errores, es tener la oportunidad de entrevistarse en diversas

²⁴⁷ EKMAN, Paul, *Cómo detectar Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005, p. 170.

ocasiones con la persona a la cual se pretende analizar, esto con el fin de “calibrar” el comportamiento natural de ésta sin que medie alguna situación de estrés o presión sobre ella, para después poder estar en condiciones de someterlo a un interrogatorio que contenga preguntas directas, mismas que pueden incomodar o alterar este comportamiento basal y muy probablemente comenzaría a aparecer algunos signos o señales, en su caso, de engaño.

Si no se estuviera en condiciones de realizar varios encuentros previos con la persona a analizar, se debe tratar de que la primer entrevista sea lo más larga posible, con la finalidad de recopilar información necesaria que permita al analista erradicar posibles causas de error. En este sentido y en ambos casos, se deberá prestar particular atención a la interpretación de cuatro fuentes de autodelación: los deslices verbales, emociones enardecidas, los deslices emblemáticos y las microexpresiones. Estos tienen un significado propio por sí solos, sin necesidad de establecer ninguna comparación, revelan información y quiebran el ocultamiento.²⁴⁸

En secuela a lo anterior, se enlista un decálogo que contribuye a prevenir errores al interpretar los principios conductuales del engaño:²⁴⁹

1. Tratar de explicar los fundamentos de toda intuición o sospecha sobre la posible mentira de alguien.
2. Recordar que en la detección del engaño se corren dos peligros: cometer errores de incredulidad (juzgar mentirosa a una persona veraz) y cometer errores de credulidad (juzgar veraz al mentiroso).
3. La ausencia de todo signo de engaño no es prueba de veracidad (mentirosos naturales).

²⁴⁸ EKMAN, Paul, *Cómo detectar Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005, p. 174.

²⁴⁹ EKMAN, Paul, *Cómo detectar Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005, p. 195.

4. Autoexaminarse acerca de los prejuicios que el analista pueda tener sobre el sospechoso.
5. Contemplar siempre la posibilidad de que un signo emocional no sea indicio de ningún engaño, sino de cómo se siente una persona veraz de quien se sospecha que ha mentido.
6. Tener en cuenta que muchos indicios del engaño son signos de más de una emoción, y los que no lo son deben desestimarse en caso de que una de esas emociones podría ser experimentada por una persona inocente y la otra por un mentiroso.
7. Saber si el sospechoso sabe o no sabe que se sospecha de él y conocer cuáles son las ventajas y desventajas que ambas situaciones presentan para la detección del engaño.
8. Si se tiene conocimiento de datos que el sospechoso sólo podría conocer en caso de estar mintiendo.
9. No llegar nunca a una conclusión definitiva basada exclusivamente en la interpretación propia de los indicios conductuales del engaño, ya que no suministran pruebas absolutas.
10. Estimar la probabilidad de cometer errores o de juzgar correctamente la inocencia o veracidad de una persona.

Dentro de los motivos que las personas encuentran para mentir, se ubican nueve principales, estos son:²⁵⁰

1. Evitar el castigo.
2. Para obtener una recompensa que no sería fácil obtener de otra forma.
3. Para proteger de un castigo a otra persona.
4. Para protegerse a un mismo de la amenaza de un daño físico.
5. Para ganarse la admiración de los demás.
6. Para librarse de una situación social incómoda.

²⁵⁰ EKMAN, Paul, *Cómo detector Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005, p. 340.

7. Para evitar la vergüenza.
8. Para mantener la intimidad, sin dar a conocer la intención de guardar en secreto cierta información.
9. Para tener poder sobre otras personas controlando la información que les llega.

11. LIMITANTES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRUEBA KINÉSICA EN EL PROCESO ORAL ACUSATORIO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MEXICANO

Una vez que se ha realizado el análisis referente a la aplicación, interpretación, valoración y ponderación de los elementos kinésicos, proxémicos y paralingüísticos en torno a la comunicación y detección de mentiras, así como se examinaron los posibles errores en los que el examinador o analista puede incurrir y las posibles causas por las cuales las personas mienten; se detallará la injerencia que el sistema *per sé* realiza para la eficacia o no de una adecuada valoración kinésica en torno al procedimiento penal acusatorio del sistema de justicia penal mexicano.

En este sentido, se pudiera afirmar que el sistema penal acusatorio, aún y cuando si ha referenciado cambios sumamente positivos al proceso penal, en cuanto hace a la aplicación de una prueba en kinésica, está muy lejos de ser viable; ello porque el propio sistema faculta a que las partes intervinientes tengan una cantidad enorme de opciones para manejar o pretender cambiar la realidad de los hechos que se vierten dentro de las diferentes etapas del juicio oral, favoreciendo la imposibilidad de detectar el engaño a partir de la actitud.

Al sospechoso que es culpable se le dan muchas oportunidades de preparar y ensayar sus respuestas antes de que un juez evalúe si dice la verdad, con lo que su confianza aumenta y su temor a ser desenmascarado

se reduce. Las preguntas y repreguntas directas se formulan mucho tiempo después de los hechos, con lo que las emociones asociadas al acto delictivo se atemperan o suavizan, impidiendo al analista realizar con eficacia su labor. Gracias al prolongado retraso del inicio del juicio, el sospechoso habrá repetido su falsa versión con tanta frecuencia que puede empezar a creérsela; cuando ocurre esto, en cierto sentido la persona no miente al testificar, ya que da por cierta su versión y los signos de la mentira se hacen inaparentes. En general, cuando el acusado se enfrenta a las repreguntas ha sido preparado -por no decir aleccionado- por su abogado y las preguntas planteadas casi siempre admiten como respuesta un simple "sí" o "no". Y luego está el caso del acusado *inocente* que llega a juicio aterrado, temiendo que no se le crea. ¿Por qué van a creerle el juez si durante las diligencias previas no le ha creído ni la policía, ni el fiscal, ni el juez? Las muestras del temor a no ser creído se pueden malinterpretar como señales del temor a ser descubierto.²⁵¹

Aun y cuando todo actúa en contra de que quienes intentan esclarecer los hechos, en términos generales todas las partes intervinientes y el juzgador, y puedan basarse en la actitud tanto del imputado como de la víctima u ofendido, así como de los testigos llamados a juicio, no ocurre lo mismo con la persona que lleva a cabo la primera entrevista o el primer interrogatorio.

Esta es una parte fundamental para la presente investigación, ya que como se detallará en las conclusiones de la misma, de ser viable la prueba kinésica, no lo sería, de menos por ahora, para la totalidad de las etapas que conforman al proceso penal acusatorio; pero si tendría una alta eficacia en sus dos primeras etapas, según lo determina el artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales: La de investigación (con sus dos fases,

²⁵¹ EKMAN, Paul, *Cómo detectar Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005, pp. 301,302.

Investigación inicial e Investigación complementaria) y la intermedia o de preparación del juicio.

Es aquí donde la figura del primer respondiente, el policía de investigación, el Fiscal y en su caso el Juez de Garantías, podrían tener más posibilidades de detectar si alguien miente a partir de los indicios conductuales. Normalmente en estas etapas el mentiroso no ha tenido ocasión de ensayar su discurso o su mentira y es más probable que tema que lo atrapen o que se sienta culpable de lo que ha hecho. Aunque los policías y los fiscales pueden tener muy buena intención, la mayoría de ellos carecen de la formación necesaria para plantear preguntas objetivas o que no insinúen la respuesta. No se les ha enseñado ni capacitado para evaluar los indicios conductuales de la verdad y de la mentira y no suelen adoptar una postura imparcial.²⁵² Más aún, no realizan actuaciones que sean armónicas y respetuosas irrestrictas de los derechos humanos concedidos por la Constitución Federal y por los Tratados Internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte.

La oportunidad estratégicamente adecuada para implementar con éxito este conocimiento es precisamente en la entrevista, en el interrogatorio y máximo en el contrainterrogatorio; y debería ser implementado por personal capacitado en criminalística, específicamente en la aplicación, desarrollo y evaluación de la prueba kinésica, es decir, por un perito en la materia.

No obstante, si la transparencia, lucha contra la corrupción y los medios (físico y jurídicos) fueran idóneos para desarrollar la prueba kinésica en detección de mentiras aplicada a todas las partes intervinientes dentro del proceso oral acusatorio (principalmente al imputado, a la víctima u ofendido; incluso al fiscal y desde luego a los testigos), podría darse pie a una iniciativa que apruebe la implementación de algún dispositivo no invasivo

²⁵² EKMAN, Paul, *Cómo detectar Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005, p. 302.

especializado para la detección de mentiras, como el escáner “Face Reading Technology for Lie Detection”²⁵³ del equipo de la Universidad de Bradford, dirigido por el Dr. Hassan Ugail, o bien, para que esta persona perito en kinésica pudiera realizar análisis de todo lo acontecido en las audiencias del juicio oral, y que en un tiempo determinado presente sus dictámenes y conclusiones ante las partes, apoyándose en herramientas altamente especializadas como lo es el RECONVE.²⁵⁴

12. CONCLUSIONES

Una vez realizado el análisis de los temas centrales de la presente investigación, de la valoración teórico-empírica-metodológica del contenido tópico de la misma y partiendo de la premisa: “Es obvio que no hay que confundir las afirmaciones con sus propios objetos; hay que estar conscientes de que las afirmaciones son sólo afirmaciones; que las afirmaciones

²⁵³ Referencia contenida en la página 214.

²⁵⁴ Siglas por su nombre en español (Registro de Comunicación No Verbal), es una sábana o documento especializado para registrar momento a momento la comunicación no verbal, en donde se analizan datos tomados de una videgrabación que documenta la entrevista, interrogatorio, contra interrogatorio o el desenvolvimiento de la audiencia del juicio oral. Contiene información sobre la fecha, hora, duración, si hubo oportunidad de realizar un raport o calibración de la persona analizada, tomando en cuenta tres parámetros principalmente (kinésicos, proxémicos y paralingüísticos). Además de tipos de gestos observados (adaptadores, reguladores, patógrafos, emblemáticos e ilustradores), ejes kinésicos, puntos de apoyo, puntos de ataque, gestotipos y contradicciones que puedan denotar falseamiento, ocultamiento o mentira; así como un listado de simbología utilizada, emociones evaluadas, datos kinésicos, proxémicos y paralingüísticos. Todos ellos verificados cronométricamente, cuadro por cuadro y que pueden ser revisados, evaluados y verificados en cualquier lugar y por cualquier persona, siempre que se tenga acceso a la videgrabación. Este sistema especializado en registrar la comunicación no verbal, fue elaborado y registrado por el Dr. Jesús Aguilar Altamirano, catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de México.

científicas son sólo afirmaciones científicas"²⁵⁵ se está en la posibilidad de marcar por lo pronto una posición.

A partir del 18 de junio de 2016, entró en vigor en la totalidad del Estado mexicano el Sistema Penal Adversarial, también llamado Sistema de Justicia Penal Acusatorio, el cual incorpora tanto nuevas figuras jurídicas, así como procedimientos, características y nuevos paradigmas legales.

Por citar algunos, se encuentra la figura de la víctima, quien es la persona que sufre directamente el resultado de una conducta típica, antijurídica, culpable, punible e imputable sobre su persona, bienes o derechos, misma que tiene la prerrogativa de que se le proteja su dignidad²⁵⁶, su integridad física, así como también el derecho a participar en la investigación y en el juicio e intervenir directamente en el desarrollo del proceso²⁵⁷.

Otra figura es el imputado, quien es la persona o personas que son señaladas como probables responsables de la comisión de alguna conducta tipificada como delito; los policías adquieren un carácter de primer respondiente y estarán bajo el mando del ministerio público²⁵⁸; el perito es aquel experto que investiga la comisión de los hechos fundamentado en métodos científicos y tecnológicos y que puede ser llamado a declarar durante el juicio teniendo su testimonio carácter de prueba²⁵⁹; el defensor es el Abogado particular contratado o público que proporciona el Estado²⁶⁰; el

²⁵⁵ LUHMANN, Niklás, *Sistemas Sociales. Lineamientos para una teoría general.*, México, Editorial Patria, S.A. de C.V., 1984, p. 35.

²⁵⁶ Artículo 4, segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

²⁵⁷ Artículo 108 y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

²⁵⁸ Artículo 3, fracción XI y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

²⁵⁹ Artículo 272 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

²⁶⁰ Artículo 3, fracción V del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ministerio público es la autoridad que dirige las investigaciones, acusa y lleva a juicio a quien considere responsable de algún acto delictivo y dirige a las policías y peritos²⁶¹; los jueces tienen como principal función impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial garantizando el esclarecimiento de los hechos. Se incorporan tres funciones jurisdiccionales: juez de control²⁶², juez de juicio oral y juez de ejecución; Una función importante la cumplen los facilitadores, quienes aportan alternativas a la víctima e imputado para encontrar soluciones alternas al juicio para acordar y resolver de forma pacífica los conflictos, su participación se desarrolla en base a reuniones entre dichas partes bajo ciertos principios; el personal penitenciario deberá promover la asistencia a los sentenciados para su debida reincorporación a la sociedad, por lo que realizan un análisis de su conducta presentando propuestas ante el juez de ejecución. Se incluye también la figura de métodos alternativos al juicio en casos de delitos no graves y bajo restricciones de ley, llamados justicia alternativa; también se incorpora otra salida alterna como el criterio de oportunidad, que se podría llevar a cabo si el imputado tuviera forma de garantizar la reparación del daño a la víctima o que ésta manifieste falta de interés en la reparación. En este sentido, el ministerio público podría evitar acusar ante la instancia judicial al imputado cuando haya afectación mínima a la víctima y a la sociedad, el imputado haya sufrido un daño grave al efectuar la conducta por la que se le acusa o por colaborar en la investigación de hechos más graves que los que el cometió.

Otra figura que incluye el nuevo sistema es la suspensión condicional del proceso²⁶³, misma que podría efectuarse por petición de parte y si el

²⁶¹ Artículo 127 V del Código Nacional de Procedimientos Penales.

²⁶² Artículo 3, fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales.

²⁶³ Artículo 177 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

imputado es primodelincuente de delito no grave, acepte su culpa, repare el daño y asuma las condiciones que se le impongan. Así mismo se incorpora lo denominado como proceso abreviado, procedimiento que puede solicitarse cuando el imputado acepte su responsabilidad, esté de acuerdo en ser juzgado con los datos de prueba recabados en la investigación y renuncie al juicio oral, así como que no haya oposición razonable de la víctima u ofendido y se garantice la reparación del daño.

En cuanto al inicio del proceso se puede dar por denuncia o querrela (noticia criminal) o por la detención en flagrancia del sujeto activo del delito.

Con ello se inicia la primera de tres etapas²⁶⁴, también llamada de investigación (inicial y complementaria), misma que por ser de particular importancia para el presente análisis se detallará en concordancia con tema central de la misma.

Posterior a la etapa de investigación se inicia la segunda etapa, intermedia o de preparación al juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura al juicio, en donde las partes (víctima u ofendido e imputado) ya sea por sí o por sus defensores ponen a consideración del juez de control los datos o medios de prueba que se desahogarán en el juicio oral, el cual constituye la tercera etapa del proceso. En esta última etapa (etapa de juicio), las partes en presencia del juez de juicio oral debaten sus posturas, desahogan y valoran las pruebas ratificadas en la etapa anterior. Finalmente el juez deberá emitir una sentencia fundada, motivada y razonada en la cual se encuentre culpable o inocente al imputado.

Una vez realizada esta síntesis del sistema de justicia penal acusatorio, mismo que fue analizado a detalle en el capítulo I de la presente investigación, se procede a la evaluación y ponderación de si es factible, por

²⁶⁴ Artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ahora, la aplicación de la prueba kinésica en el proceso penal oral acusatorio.

Al respecto como se mencionó en la parte final del capítulo III, después de realizar el análisis científico-metodológico se concluye que dicha prueba kinésica si puede y debe ser realizada dentro del proceso de referencia, pero prioritariamente (más no exclusivamente, como lo establece la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo Directo en Revisión ADR 243/2017²⁶⁵) en la primera etapa del mismo, es decir, en la etapa de investigación.

Esta etapa compleja dentro del nuevo sistema acusatorio y oral a *grosso modo*, sustituye a la depuesta averiguación previa, pero con importantes diferencias como son que, cuando hay una persona detenida, ésta puede quedar sujeta a prisión preventiva antes de la acusación por todo el tiempo que dure la investigación, previa solicitud del ministerio público y con la respectiva vigilancia de un juez de control. Dicha medida cautelar puede prolongarse hasta la etapa de juicio oral.

La incorporación de la etapa de investigación no está expresamente prevista en la Constitución; sino que obedece a modelos procesales provenientes del derecho comparado en Latinoamérica y de las propias entidades federativas que han adoptado el modelo de justicia penal acusatorio de conformidad con el marco constitucional vigente, en consonancia con directrices aportadas por la Convención Americana sobre

²⁶⁵Foja Núm. 23 último párrafo y anexos: “Lo anterior quiere decir que en la producción de las pruebas personales, la presencia del juez en la audiencia le proporciona las condiciones óptimas para percibir una serie de elementos que acompañan a las palabras del declarante, esto es, componentes paralingüísticos como el manejo del tono, volumen o cadencia de la voz, pausas, titubeos, disposición del cuerpo (**kinésica**), dirección de la mirada, muecas (**expresiones y microexpresiones faciales**), sonrojo, etcétera. De manera que el juez gracias a su intermediación con la prueba, le permitirá formarse una imagen completa del contenido y exactitud de lo expuesto, para luego de motivar su valor y alcance probatorio decida la cuestión esencial del asunto: si el delito quedó o no demostrado.” (Las negritas son nuestras) En: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-12/ADR-243-2017-171214.pdf

Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros instrumentos internacionales.

La etapa de investigación comienza con la noticia criminal o *notitia criminis* (denuncia o querrela) que puede ser recibida por un agente de la policía (investigadora o inclusive preventiva, de acuerdo con el artículo 21 constitucional) o bien, por el ministerio público. En todo caso, en este sistema, el ministerio público será quien dicte el respectivo *acuerdo de inicio*. En el supuesto de que sea la policía quien reciba la denuncia, ésta será responsable de dar aviso al MP de inmediato, sin perjuicio de proporcionar auxilio y protección a la víctima y a los testigos, preservar el lugar de los hechos y las posibles evidencias, así como recabar toda la información posible que pueda ser de utilidad para la investigación, incluyendo, en su caso, la detención de la persona sorprendida en flagrancia. En el otro supuesto, cuando es el MP quien tiene conocimiento de la comisión del hecho, deberá ordenar a la policía las diligencias de investigación iniciales con el fin de determinar si la noticia del delito justifica continuar con el desarrollo de esta etapa.

Como lo ordena la ley adjetiva de la materia, la etapa de investigación se compone de dos fases²⁶⁶:

a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e

b) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación.

²⁶⁶ Artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ahora bien, para estar en condiciones de un análisis más preciso de esta etapa procesal, se puede dividir en una fase de **investigación desformalizada**, seguida de una fase de **investigación formalizada**.

La primera se mantiene reservada (exceptuando a la víctima u ofendido, así como a sus coadyuvantes o representantes legales) para favorecer el éxito de la misma y porque nada amerita hacerla del conocimiento de la persona cuya conducta se investiga, ni de la sociedad en general. La segunda, de carácter *formalizado*, se inicia una vez que se le haya imputado formalmente un delito a la persona y que se le haya comunicado la información que hasta ese momento obre en la carpeta de investigación.

Por su parte, la fase de *investigación desformalizada* que inicia con *detenido*, es preponderantemente abierta, toda vez que la persona detenida estará enterada de la causa que motivó su detención, lo que motiva que la imputación se formule dentro del plazo de la retención (48 o 96 horas), y trae como resultado que, cuando la persona permanece detenida, el plazo de esta fase se constriña al referido plazo de la retención, puesto que al término de dicho plazo el ministerio público deberá formular la imputación o desistirse del caso.

Este es el momento ideal en el que se puede implementar el conocimiento científico aportado por la comunicación no verbal, se puede hacer una valoración de lo que el detenido aporte de manera verbal, pero sobre todo aquello que calla, que oculta, aquello que puede constituir una mentira por ocultamiento o por alteración (despistamiento)²⁶⁷ y que puede ser manipulado con posterioridad, ya sea por recibir asesoramiento profesional o bien porque el activo del delito se repita tantas veces así mismo una historia falsa que con el tiempo la considerará una verdad, haciendo más difícil atraparlo en su intento de evitar el castigo por su conducta.

²⁶⁷ Estas maneras de mentir fueron explicadas en el apartado de ocultamiento y la mentira de esta investigación.

En este sentido, se debe precisar que el factor que desencadena el proceso de la mentira puede ser motivado principalmente por dos factores o distorsiones principales. Estas distorsiones cognitivas y motivacionales se han dado diferentes nombres por distintos autores, como puede verse en el cuadro 9. En adelante ellos se referirán a los términos "competencia" (esfera cognitiva) y "credibilidad" o "veracidad" (esfera motivacional).

Cuadro9. Diferencias entre dar información falsa (con o sin intención).

Distinción entre dar información falsa intencional y no intencionalmente.²⁶⁸		
	Esfera cognitiva: ¿Es el comunicador capaz de dar una cuenta exacta de los hechos? Distorsiones no intencionadas	Esfera motivacional: ¿Está dispuesto a dar una cuenta exacta de los hechos el comunicador? Distorsiones intencionales
Undeutsch (1982)	Habilidad	Disposición del testigo a decir la verdad
Miller (1983)	Competencia	Confiabilidad
Köhnken (1987, 1989)	Precisión	Credibilidad
Stone (1991)	Fiabilidad	Credibilidad
Lamb (1994)	Competencia	Credibilidad
Manzanero (2000)	Exactitud	Credibilidad
Masip y Garrido (2000)	Competencia	Credibilidad

Retomando la importancia e injerencia de los diferentes actores intervinientes en el proceso que se analiza, se debe resaltar la importancia de que el ministerio público y la policía deberá contar con preparación suficiente para encontrar las **incongruencias** entre lo que dice (comunicación verbal o CV) y lo que se ve (comunicación no verbal o CNV), teniendo mayor relevancia lo segundo, ya que como se ha demostrado desde el inicio de este análisis, en cuanto a la comunicación sólo el 7%

²⁶⁸ MASIP, Juame, *Defining deception*, Universidad de Salamanca, España, 2004, vol. 20, nº 1 (junio), 147-171.

aproximadamente es aportado por lo verbal, el 35% por lo paraverbal y el 55% por el lenguaje corporal.²⁶⁹

En el cuadro 10 se muestra a modo de ayuda para comprender de mejor manera lo anterior, en qué momento hay incongruencia y en cual congruencia.

Cuadro 10. Congruencia-Incongruencia

CNV	CV	CNV	CV
SI	NO	SI	SI
INCONGRUENCIA		CONGRUENCIA	
CNV	CV	CNV	CV
NO	SI	SI	SI
INCONGRUENCIA		CONGRUENCIA	

Para ello será imprescindible llevar un registro exacto y bien documentado de lo acontecido en la entrevista y más adelante en el interrogatorio y conainterrogatorio, auxiliándose por métodos y sistemas respetuosos de los derechos humanos como el RECONVE²⁷⁰ y la documentación videográfica del desarrollo de estos procedimientos, lo que favorecerá la adecuada lectura e interpretación kinésica, proxémica y paralingüística del presunto sujeto activo del delito, otorgando un lugar primordial al derecho humano del principio de presunción de inocencia, mismo que encuentra su fundamento en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo que generó la

²⁶⁹ MEHRABIAN, Albert; Wiener, Morton, *"Decoding of Inconsistent Communications"*, Journal of Personality and Social Psychology, 1967, Vol. 6, pp. 109–114.

²⁷⁰ Explicado en la cita 254, pág. 145.

obligación de incorporar ese principio al derecho positivo vigente²⁷¹; evitando caer por parte del entrevistador o interrogador en algunos de los errores citados anteriormente entorno a la mentira (errores por incredulidad ante la verdad y errores por credulidad ante mentira).

No obstante lo anterior, este mismo procedimiento podría ser aplicado aún a la "presunta" víctima u ofendido, ya que como la experiencia lo dice, no todas las denuncias o querellas son ciertas²⁷².

Por su parte la Investigación desformalizada, iniciada sin detenido (sin conocimiento del imputado). Este supuesto tiene lugar una vez que se haya presentado una denuncia o querrela ante la policía o el MP que, por tratarse de hechos penalmente relevantes, den lugar a una investigación. El ministerio público tiene el imperio de investigar las denuncias recibidas sin obligación de hacerlo del conocimiento de las personas cuya conducta investiga, para favorecer el éxito de las investigaciones, siempre que se cuente con la autorización judicial en el caso de que dicha investigación afecte sus derechos.

Esta fase no tiene otro plazo para su terminación, sino el de la prescripción del delito en cuestión; sin embargo, de la exigencia constitucional para el ministerio público de actuar con eficacia en la función de persecución de los delitos, se desprende la obligación de éste para actuar sin dilaciones en la investigación y formalizar la *imputación*, lo cual puede ocurrir en dos posibles escenarios:

1. Cuando el ministerio público ya no puede continuar su investigación sin realizar actos de molestia directos a la persona cuya conducta se

²⁷¹ AGUILAR, Miguel, *Presunción de Inocencia. Derecho humano en el sistema penal acusatorio*, Instituto de la Judicatura Federal, México, 2015, p. 21.

²⁷² <https://reforma.vlex.com.mx/vid/castigan-falsedad-declaraciones-81900487>, consultado el 18 de mayo de 2017. Se puede tomar también como base los datos estadísticos entorno al servicio de atención a emergencias 911, los cuales arrojan que el 99% de las llamadas de emergencia son falsas. En http://www.milenio.com/policia/falsas-bromas-llamadas_telefonicas-911-cdmx-servicio_emergencias-auxilio-milenio_0_956304375.html, revisado el 18 de mayo de 2017.

investiga, por ejemplo, medidas cautelares que por su naturaleza requieran hacerse del conocimiento de la misma, lo que motivará la intervención de la defensa y, en su caso, que el juez *vincule a proceso*, fijándose el plazo para continuar la investigación a fin de que ésta concluya con la determinación procedente del ministerio público.

2. Cuando el ministerio público ya cuenta con los elementos suficientes que generan su convicción para formular la *imputación* y detonar la *vinculación a proceso*, y no necesita continuar la investigación para realizar la acusación, simplemente requiere hacerlo para enterar a la persona, ahora imputada, del delito que motivó la investigación de su conducta. Puede darse el caso que al formular la *imputación* y declararse la *vinculación a proceso*, ya no tenga sentido solicitar un plazo de cierre de investigación, por lo que el efecto de las anteriores figuras se constriñe a generar el espacio para que el imputado nombre a su defensor y se prepare para su defensa.

En este caso (investigación desformalizada sin detenido) la oportunidad de aplicar los conocimientos y aportes científicos de la comunicación no verbal (kinésica, proxémica y paralingüística) se ven obstaculizados por no tener la oportunidad de interactuar directamente con el sujeto activo. Sin embargo una nueva oportunidad se presenta al formular la imputación y se llegara a vincular a proceso, lo que abre camino a que dichos aportes en comunicación no verbal puedan ser aplicados en el interrogatorio y contrainterrogatorio.

Ahora bien, siguiendo el mismo orden de ideas, otro mecanismo para el cual puede ser de mucha utilidad las contribuciones e información científica aportados por la comunicación no verbal es en la elaboración de la Teoría del Caso. Esta teoría es una herramienta metodológica por excelencia que tienen las partes para poder construir, recolectar, depurar y exponer su posición estratégica frente a los hechos materia de proceso; y por otro lado, es un sistema o aparato conceptual que permite la articulación de

tres niveles de análisis: fáctico²⁷³, jurídico²⁷⁴ y probatorio²⁷⁵, los cuales, no solamente benefician a las partes intervinientes, sino también al juez, dado que se le brindará una carga informativa tal que le permitirá contar con los elementos de juicio o decisión para resolver el conflicto de interés jurídico,²⁷⁶ en donde lo que realmente importa es instaurar un sistema que pondera los conocimientos técnicos, el respeto a los derechos fundamentales, el compromiso ético, la razón, la inteligencia para el esclarecimiento de los hechos.²⁷⁷

Por tal motivo, la figura del Juez (en este caso Juez de Control o de Garantías) deberá contar con conocimientos no sólo jurídicos (con total apego al respeto irrestricto de los derechos humanos), sino más aún conocimientos científicos de otras disciplinas, como lo son en las áreas de la investigación criminalística, criminología y política criminal entre otras; mismas que cada día incluyen nuevas y más novedosas formas de compaginar la

²⁷³ Es la identificación de los hechos relevantes o conducentes que deben ser reconstruidos durante el debate oral, a través de las pruebas. Los hechos contienen la acción o circunstancias de tiempo, modo o lugar, los instrumentos utilizados, y el resultado de la acción o acciones realizadas. En BAYTELMAN A, Andrés y Duce J, Mauricio. *Litigación penal. Juicio oral y prueba*. México, Fondo de cultura económica. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2008, pp.56.

²⁷⁴ Son los componentes básicos de la constitución de una norma penal la cual se soporta en la tipicidad, la culpabilidad y la antijuricidad. Es este el punto de partida para el inicio de la investigación penal. Se fundamenta en la adecuación típica de la conducta, los hechos y el marco reglado sancionador de que dispone la ley. Es el encuadramiento de los hechos dentro de la norma penal aplicable. En LEÓN PARADA, Víctor, *ABC del nuevo Sistema Acusatorio Penal*. Colombia, Eco Ediciones, 2005 pp.217.

²⁷⁵ Sustenta lo fáctico; permite establecer cuáles son las pruebas convenientes que soporten la conducta punible y de responsabilidad del acusado, o la ausencia o falla de estos requisitos en el caso de la defensa. Esta teoría es el modo de comprobar ante el juez los planteamientos formulados. En BAYTELMAN A, Andrés y Duce J, Mauricio. *Litigación penal. Juicio oral y prueba*. México, Fondo de cultura económica. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2008, pp.56.

²⁷⁶ BENAVENTE, Hésbert. *Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio y oral*. México, Flores editor y Distribuidor, 2011, pp. 195 – 196.

²⁷⁷ MARTÍNEZ, Germán, *El Juez de Control en México. Un modelo para armar*, México, Consejo de la Judicatura Federal, 2011, p. 176.

verdad jurídica con la verdad histórica. ¿Cómo es posible creer que se va a realizar una labor judicial adecuada, eficaz, comprometida y razonable, tan sólo con base en conocimientos meramente jurídicos?²⁷⁸

"Además de familiarizarse con los conocimientos científicos antes precisados, ahora más que nunca, el juez de control va a tener que recurrir a la malicia (me refiero a la malicia, en el sentido de negación de la ingenuidad) para saber cuándo se está ante una actuación irregular de la policía, de los investigadores o del fiscal, y hacer efectivo ese conocimiento en las determinaciones que realice, pues precisamente el control de legalidad es una de sus principales funciones. Lo anterior implica tener conciencia (y hacer uso de ella) de que hemos convivido con acciones realmente lamentables de otras autoridades; han sido conductas de una frecuencia tal que ha llegado a conformar la imagen institucional, en la realidad, de ciertos órganos del Estado, de corrupción, de negación de los derechos fundamentales, de impunidad, de negociaciones ilícitas."²⁷⁹

Las palabras citadas anteriormente cobran un papel fundamental por venir de un funcionario de alto nivel del Poder Judicial de la Federación (Juez Sexto de Distrito en Sinaloa) en cuanto la necesidad de ampliar los mecanismos, recursos, herramientas, conocimientos, perspectivas, interpretaciones y todo lo que en suma favorezca el respeto y ejercicio de los derechos no sólo de la víctima u ofendido, sino también del presunto imputado, ya que como se aprecia en esas líneas, es por más sabido que en múltiples ocasiones el ministerio público o fiscal y las policías no siempre llevan a cabo sus funciones apegados a los principios de profesionalismo, lealtad institucional, honradez y legalidad, por lo que el aporte de la comunicación no verbal resulta de particular relevancia como una

²⁷⁸ MARTÍNEZ, Germán, *El Juez de Control en México. Un modelo para armar*, México, Consejo de la Judicatura Federal, 2011, p. 185.

²⁷⁹ MARTÍNEZ, Germán, *El Juez de Control en México. Un modelo para armar*, México, Consejo de la Judicatura Federal, 2011, p. 186,187.

herramienta con la que el juzgador deberá contar para realizar un desempeño de las funciones encomendadas a él más íntegro, profesional y ético, todo con perspectiva irrestricta al respeto de los derechos humanos.²⁸⁰

Reforzando las líneas precedentes, cabe mencionar que es de vital importancia para el adecuado desarrollo de la práctica judicial en torno al sistema oral acusatorio, poner atención a la capacitación no sólo de los jueces, sino de todas las partes intervinientes que tengan que ver con él, esa capacitación no debe ser sólo legal o sistemática, debe ser y por mucho, lo más amplia posible, aún si con ello se desnaturalizan o se reducen las prácticas o creencias que hasta ahora se han implementado en la resolución de controversias; debe entenderse que se está sustituyendo todo un patrimonio cultural, por otro que le es casi diametralmente opuesto:

“La reforma representa, acaso más que ninguna otra cosa, un cambio de paradigma cultural respecto del derecho en general y del derecho procesal penal en particular. La capacitación de sus actores no consiste tanto en una cuestión de información, sino en una modificación del paradigma, de la cultura, una específica forma de aproximarse al derecho en general y al proceso penal en particular, de interpretar sus normas y de aplicarlas. Más que sobre “información”, si se quiere, la reforma es —y la capacitación debe en consecuencia serlo— acerca del método. Ese método, por cierto, requiere información, pero la transmisión de esa información es el menor de los problemas que enfrenta la capacitación. Lo que realmente representa una barrera difícil de superar es que por primera vez requiramos una capacitación “cultural” (en todos los sentidos de la tercera nota al pie) más que una capacitación “legal”. El sistema de capacitación tiene que remover una cultura y construir otra, tiene que destruir instituciones e ideas profundamente arraigadas en nuestra cultura jurídica y, en cambio, sustituirlas con otras que,

²⁸⁰ Es de destacar la recurrencia que dentro del proceso las partes intervinientes acuden a la falsedad de declaración o a la fabricación de pruebas, tanto por parte del imputado, como de la víctima u ofendido así como del ministerio público. <https://www.youtube.com/watch?v=Jltckf44qUE>

sólo en la medida en que se institucionalicen y se instalen dentro de nuestra cultura jurídica lograrán realmente realizarse.”²⁸¹

Como ha quedado de manifiesto, la inclusión de una nueva manera coadyuvante de interpretación hermenéutica como lo es la interpretación de la comunicación no verbal en el sistema penal acusatorio, ya sea dentro del sistema (en las etapas que han quedado precisadas) o fuera de él, como satélite en torno a los diversos actores, es, más que posible, necesaria; aún y cuando la resistencia a esta forma de conocimiento sea latente en diversos ámbitos (jurídico, académico o político).

La relevancia radica en que según como se vaya incorporando y validando en la práctica jurídica puede convertirse en un potente motor que favorezca el esclarecimiento de los hechos²⁸², uno de los principales objetivos del nuevo sistema penal acusatorio, así como una prueba que encuentra

²⁸¹ BAYTELMAN A. Andrés, “Capacitación como fútbol.” Revista: *Sistemas Judiciales* No. 1. Junio de 2001. Editada por el Centro de Estudios Judiciales de las Américas (CEJA) y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP).

²⁸² Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 2. “Objeto del Código”. Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, **para esclarecer los hechos**, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, **en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.**”

Así como artículo 212, segundo párrafo (Deber de investigación penal). “...La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, **orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho** que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.”

sustento positivo en principios como: libertad probatoria²⁸³, valoración de las pruebas²⁸⁴, sana crítica²⁸⁵, reglas de la lógica²⁸⁶ y conocimientos científicos²⁸⁷.

Un aspecto más a favor de la posible incorporación y obligada regulación de la valoración de la comunicación no verbal en el sistema penal acusatorio se encuentra en el campo de los derechos humanos.

Se parte de la afirmación que: "El engaño se define como el intento deliberado, exitoso o no, de ocultar, generar, y/o manipular de algún otro modo información factual y/o emocional, por medios verbales y/o no

²⁸³ La libertad probatoria implica que las partes pueden probar los hechos y las circunstancias de interés tendientes a demostrar la existencia del delito y la plena responsabilidad penal de la persona imputada o su inocencia, por cualquier medio de prueba permitido, en ROMERO, Ana Pamela, *Las Pruebas en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio*, México, SEGOB, 2012.

²⁸⁴ La valoración es la actividad jurisdiccional consistente en asignar un valor a las pruebas que se desahogaron en juicio para efectos de la sentencia. Es la forma en la que el órgano jurisdiccional da por acreditados o no los hechos materia del juicio, conforme a las pruebas que se presentaron. En el sistema penal acusatorio impera la libre valoración de las pruebas, bajo el sistema de la sana crítica. En ROMERO, Ana Pamela, *Las Pruebas en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio*, México, SEGOB, 2012, p. 19.

²⁸⁵ Es un sistema de valoración libre de la prueba en el que el órgano jurisdiccional no se encuentra sujeto a reglas rígidas que le asignan un valor predeterminado a las pruebas, pero tampoco tiene una libertad total que significaría una decisión basada únicamente en su íntima convicción o en los dictados de su conciencia. Este sistema de valoración implica que no se deben contradecir las reglas o principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. En ROMERO, Ana Pamela, *Las Pruebas en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio*, México, SEGOB, 2012, p. 19.

²⁸⁶ Las reglas de la lógica constituyen un límite al libertad de apreciación de las pruebas por parte del órgano jurisdiccional, esto debido a que tiene que respetar las leyes del pensamiento al momento de valorar las pruebas, por lo que un error de logicidad puede provocar un recurso que tienda a atacar la motivación del juez al momento de analizar las pruebas; deben obedecer a los principios de identidad y de no contradicción. En ROMERO, Ana Pamela, *Las Pruebas en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio*, México, SEGOB, 2012, p. 20.

²⁸⁷ En la importancia de la valoración de las pruebas, un referente obligado es la correcta apreciación de los conocimientos científicos. Esto significa que el órgano jurisdiccional no puede otorgar valor alguno a aquellas pruebas que manifiestamente contradigan el conocimiento vigente aprobado y reconocido por alguna ciencia. En ROMERO, Ana Pamela, *Las Pruebas en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio*, México, SEGOB, 2012, p. 20.

verbales, con el fin de crear o mantener en otra(s) persona(s) una creencia que el propio comunicador considera falsa.”²⁸⁸

En tal situación, las autoridades y las partes en general, deberán demostrar la veracidad o el engaño de quien se examina, ello con apego irrestricto a los derechos humanos y fundamentales de las partes, por lo que adquiere un papel relevante el hecho de en qué y cómo, bajo qué sistema, protocolo o procedimiento el juzgador sustentará la valoración por ejemplo de una testimonial, cómo podrá determinar el juez si ese testigo es falso, aleccionado, presencial, de oídas o bien, si se incurre en el error de sobrevalorar una testimonial falsa convirtiéndola en “prueba reina”, dejando a algunos de los intervinientes en indefensión conculcando sus derechos humanos como pueden ser el acceso a la justicia, el derecho al prestigio, honorabilidad y buen nombre, al debido proceso, a la libertad, a la propiedad, etc.

Por tal motivo es imperativo se comience a regular, normatizar y legislar lo conducente en materia de dichas apreciaciones e interpretaciones dentro del campo de la comunicación no verbal dentro del proceso penal oral acusatorio.

En concordancia a lo anterior y con la intención de posicionar en el contexto jurídico y jurisprudencial la debida valoración, aplicación y regulación de la injerencia de esta rama científica de conocimiento, se forja en seguida un análisis sucinto de los mecanismos en materia de derechos humanos que pueden garantizar su observancia y aplicación.

Como ha quedado asentado en líneas anteriores del capítulo I, el 10 de junio de 2011 se llevó a cabo la reforma constitucional en materia de derechos humanos, misma donde (entre otras cosas) se adicionaron los tres primeros párrafos al artículo primero constitucional, además de que se eliminó

²⁸⁸ MASIP, Juame, *Defining deception*, Universidad de Salamanca, España, 2004, vol. 20, nº 1 (junio), 147-171.

el término “garantías individuales” y en su lugar se incorporó el término “derechos humanos”.

Cabe señalar, que en torno al concepto de “derechos humanos” no existe al día de hoy algún instrumento internacional que los defina o conceptualice, aún la misma Declaración Universal de Derechos Humanos, por lo que se ha caído en diferentes situaciones que van desde decir que democracia es igual respeto a los derechos humanos²⁸⁹. Pero si democracia es una forma de gobierno²⁹⁰ y democracia es igual a derechos humanos, ¿derechos humanos es una forma de gobierno?

Sin minimizar la notabilidad de las disposiciones constitucionales que conforman la reforma en materia de derechos humanos, desde su adopción era evidente que la mera entrada en vigor de dichos enunciados normativos difícilmente implicaría un replanteamiento profundo de la forma de hacer y entender el derecho en México. Para tales fines, era indispensable que los órganos destinatarios de la reforma dieran sentido y operatividad a las normas a través de decisiones concretas que denotaran el verdadero potencial transformador del nuevo marco constitucional respecto de los derechos humanos. El primer fallo en este sentido llegó a los pocos días de la publicación de la reforma constitucional, cuando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió una consulta planteada por su presidente acerca de las medidas que el Poder Judicial de la Federación (debería adoptar para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla vs. México. Sin duda alguna, este fallo alcanzó dimensiones que fueron mucho más allá

²⁸⁹ Artículos 3, 4 y 7 de la Carta Democrática Interamericana de 11 de septiembre de 2001; en http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm y la Comisión Trilateral en el año de 1973 sostuvo la misma idea, en BERRYMAN, Phillip, *TEOLOGÍA DE LA LIBERACIÓN. Los hechos esenciales en torno al movimiento revolucionario en América latina y otros lugares*, México, 1987, p. 107.

²⁹⁰ FERNÁNDEZ, José, *LA DEMOCRACIA COMO FORMA DE GOBIERNO*, México, INE, 2013, p. 11.

de una simple consulta o trámite, debido a que sentó las bases para la operación, en la práctica, de la reforma constitucional sobre derechos humanos, al abordar temas centrales de ésta²⁹¹.

Siguiendo en el análisis del marco jurídico actual y retomando la reforma constitucional en materia de derechos humanos indicada en líneas anteriores; en los tres primeros párrafos adicionados al artículo primero, se destaca por ejemplo, la redeterminación de los derechos para las personas en territorio nacional, pasando de garantías individuales a derechos humanos, incorporando como norma fundamental a los Tratados Internacionales de la materia.²⁹² Siguiendo la lectura en el segundo párrafo del mismo artículo²⁹³ se incluye lo que hoy se ha denominado principio *pro persona* o *pro homine*²⁹⁴, el cual de acuerdo a la interpretación realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Contradicción de tesis 293/2011²⁹⁵ de 3 de septiembre de 2013 se refiere a la obligación de las

²⁹¹ MEDELLÍN, Ximena, *Principio pro persona*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, p. 6.

²⁹² Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

²⁹³ “... Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

²⁹⁴ MEDELLÍN, Ximena, *Principio pro persona*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, pag. 16. También en: Tesis Aislada; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XX, Octubre de 2004; Pág. 2385. **PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN.** Registro No. 179233 Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005 Página: 1744 Tesis: I.4o.A.464 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa. **PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA. Jurisprudencia, 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2, pág. 799. PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE. [...].**

²⁹⁵ <http://207.249.17.176/Transparencia/Epocas/Pleno/DecimaEpoca/293-2011-PL%20CT%20Ejecutoria.pdf>

autoridades mexicanas a proporcionar en todo momento la protección más amplia a las personas bajo las siguientes tesis²⁹⁶:

1. Aplicar la norma que más favorezca el ejercicio de los derechos.
2. Aplicar la interpretación que más favorezca el ejercicio de los derechos
3. Aplicar la norma menos restrictiva al ejercicio de los derechos; y
4. Aplicar la interpretación menos restrictiva al ejercicio de los derechos.

En el mismo sentido, en el tercer párrafo del mismo numeral²⁹⁷, culmina a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así mismo el artículo 89 fracción X de la constitución federal²⁹⁸ consagra la obligación del representante del Poder Ejecutivo Federal a

²⁹⁶ En ABREGO, Martín y Christian Courtis, *La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos por los tribunales locales*, Ed. del Puerto, p. 163; CASTAÑEDA, Mireya, *El Principio pro persona*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2015, pag. 12; CASTILLA, Karlos, *El principio pro persona en la administración de justicia, Cuestiones constitucionales*, núm. 20, enero-junio de 2009, p. 69. S/A, Propuesta de reforma constitucional en materia de Derechos Humanos elaborada por las organizaciones de la sociedad civil y por académicas y académicos especialistas en derechos humanos, México, Naciones Unidas, 2008, p. 18; PINTO, Mónica, *El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos*; en ABREGÚ Martín y Christian Courtis, *La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales*, Argentina, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Editores del Puerto 2004; NOGUEIRA, Humberto, *La interpretación constitucional de los derechos humanos*, Ediciones legales, Lima, 2009.

²⁹⁷ “...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

²⁹⁸ Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: ... Fracción X. Dirigir la política exterior y **celebrar tratados internacionales**, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los

celebrar Tratados y a desarrollar la política exterior con apego irrestricto a los derechos humanos.

El artículo 103 fracción I de la Carta Magna mexicana, otorga las facultades y obliga a los jueces de la federación a resolver las controversias por actos u omisiones de la autoridad que violen derechos humanos de acuerdo a la norma constitucional y a los tratados internacionales de materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte²⁹⁹.

Finalmente, el artículo 133 constitucional³⁰⁰ al describir cómo se conforma la Ley Suprema de la Unión y al obligar a los jueces de las entidades federativas a resolver fundamentándose en el texto constitucional y en los Tratados Internacionales.

Por lo que hace a la referida contradicción de tesis 293/2011 citada anteriormente se debe señalar que dentro del Sistema Nacional de Derechos Humanos, las autoridades deben conducirse con apego al mandato constitucional, reconociendo la obligatoriedad de los Tratados Internacionales de derechos humanos o Tratados que contengan algún derecho humano, sin importar que propiamente la materia principal de éste no sea en la materia que se alude, así como la observancia y aplicación de

mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. **En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos:** la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; **el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos** y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; ...

²⁹⁹ Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

³⁰⁰ Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

la jurisprudencia emanada del Poder Judicial de la Federación, pero también con el mismo sentido vinculante (ya no sólo orientador) la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoID)³⁰¹, formando lo que se ha denominado como *Boque de Constitucionalidad*, conformado por la norma constitucional, los tratados internacionales en materia de derechos humanos o que contengan algún derecho humano, la jurisprudencia del Poder Judicial Federal y por la Jurisprudencia de la CoIDH, la condición para aplicar una u otra deberá ser en todo momento garantizar la protección más amplia a las personas, es decir garantizar el principio *pro homine* o *pro persona*.

Como dato relevante se debe enfatizar que la misma contradicción de tesis 293/2011 introduce un apartado que aparentemente rompe con la intencionalidad garantista y proteccionista de tal resolución judicial, al plasmar en el texto de la contradicción que se analiza, que ante una restricción expresa en la Constitución en el ejercicio de los derechos se deberá estar a lo que diga el texto constitucional³⁰². Tal restricción, como lo especifica el Ministro ponente de la misma, Ministro Arturo Zardívar Lelo de la Rea en su voto concurrente, no debe estarse al texto de la restricción, se debe estar al texto constitucional en su conjunto, ya que no es adecuado entender por “restricción” la restricción de los derechos, sino el ejercicio de los mismos; estas restricciones deben ser expresas, interpretables y de aplicación estricta ya que son excepciones al principio de vigencia de los derechos y sobre todo, a estas restricciones se les aplica de manera obligatoria el principio *pro persona*, llevando la interpretación restrictiva a su mínima expresión, ya que las restricciones deben ser legítimas y compatibles

³⁰¹ El Estado mexicano reconoció la jurisdicción obligatoria de la CoIDH el 16 de diciembre de 1998. En <http://www.oas.org/OASpage/press2002/sp/A%C3%B1o98/121698.htm>

³⁰² Semanario Judicial de la Federación, en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=24985&Clase=DetalleTesisEjecutorias>

en un sistema democrático de derecho y al no serlo, desaparecen por nulificar el derecho, desaparecen a partir de la misma constitución, a partir del artículo primero y del principio pro persona³⁰³.

De esta manera la vigencia, observancia, materialización, instrumentación y efectividad de los derechos humanos y sus garantías deben regirse por el bloque de constitucionalidad y por el Principio de Convencionalidad³⁰⁴ del Sistema Interamericano de derechos humanos y por consiguiente, por el Sistema Universal de los derechos humanos, garantizando en todo momento el principio *pro homine* o pro persona.

La relevancia del análisis que antecede, radica precisamente en que partiendo de la idea de que las autoridades en su ámbito de competencia deben garantizar en todo momento la protección más amplia a las personas, dentro de las tesis numeradas en páginas anteriores, se podría encontrar aquí un fundamento clave para la implementación de un peritaje, análisis, examen, regulación, normatización o valoración en materia de comunicación no verbal dentro de las etapas del juicio oral que se han evaluado, ya que como lo contemplan diversos instrumentos nacionales e internacionales³⁰⁵, los sistemas de derechos democráticos contemporáneos deben optimizar el sistema de impartición y acceso a la justicia, dando un lugar importante a la prueba subjetiva si ésta colabora al esclarecimiento de los hechos y al respeto y vigencia de los derechos.

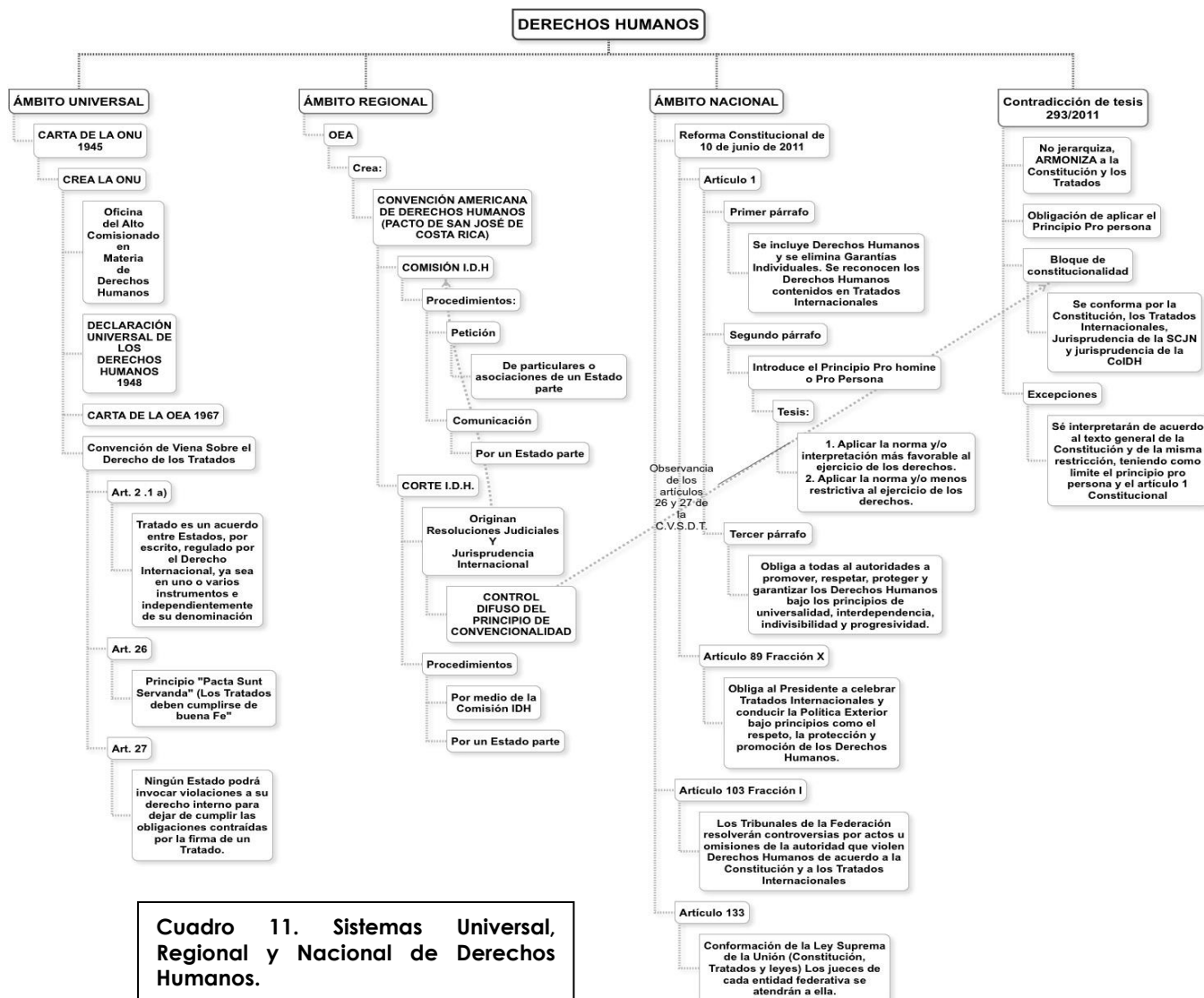
³⁰³ <https://www.youtube.com/watch?v=1LasOzoV7no>

³⁰⁴ El control de convencionalidad, con dicha denominación, aparece por primera vez en 2006 en la jurisprudencia contenciosa de la Corte IDH en el caso *Almonacid Arellano vs. Chile*. Con anterioridad, el juez Sergio García Ramírez, en sus votos de los casos *Myrna Mack* y *Tibi*, había realizado una aproximación conceptual al control de convencionalidad que se realiza en la sede interamericana y en el ámbito interno de los Estados, pero en *Almonacid Arellano* la Corte precisa sus principales elementos. En <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33825.pdf>; y CABALLERO, José Luis (coord), *La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Reflexiones en torno a su 60 aniversario*, México, Porrúa, 2009, pag. 46.

³⁰⁵ Se pueden citar como ejemplos el Protocolo de Estambul citado al pie de página 61, o bien el Código Nacional de Procedimientos Penales, citado y analizado en líneas previas.

En el cuadro 11 se esquematizan y sintetizan los tres sistemas o ámbitos de aplicación de derechos humanos (Sistema Universal, Sistema Regional y Sistema Nacional), identificando su forma de creación, principales organizaciones que los representan, contenido, alcance y procedimientos.

El presente esfuerzo busca que las personas desarrollen competencias para realizar el diagnóstico de casos, así como estimular sus capacidades en aras de fortalecer los procesos de argumentación mediante los cuales se soportan los elementos para la solución de los problemas jurídicos, sostenidos y fundamentados en el derecho internacional así como en el derecho nacional interno con perspectiva de Derechos Humanos.



Por lo que se ha expuesto hasta ahora se puede afirmar que no existe una limitante o impedimento legal o paralegal para la implementación, regulación, verificación o valoración de la comunicación no verbal dentro del proceso oral acusatorio, por el contrario, cada vez más se buscan nuevas técnicas y conocimientos teórico-prácticos que colaboren de manera profesional, científica y ética a la preservación, materialización y vigencia de los derechos de las personas, retribuir derechos conculcados, asegurar el acceso a la justicia, acercarse lo más posible al esclarecimiento de los hechos y a evitar impunidad por falta de aplicación del marco legal a la persona culpable. Los paradigmas jurídicos se están transformando al igual que la cosmovisión e interpretación de lo que se le puede llamar realidad.

En tal sentido, es menester recordar, por ejemplo, que cuando se ha pretendido encontrar o descubrir el fundamento absoluto o la razón de las razones de los derechos humanos, Norberto Bobbio afirmó que “el problema de fondo de los derechos humanos no es hoy tanto el de justificarlos, como el de protegerlos”.³⁰⁶

Siguiendo el mismo orden de ideas, se podría afirmar lo mismo al incorporar y regular de manera razonada, responsable y científica los aportes de la comunicación no verbal al proceso penal acusatorio, con la principal función de coadyuvar con las partes intervinientes del mismo, así como con el juzgador permitiendo aproximarse con mayor precisión a la denominada verdad histórica, misma que debería ser idéntica a la verdad legal para satisfacer la demanda social de justicia.

Finalmente y a modo de auxiliar en la aproximación al lector de la presente investigación al campo de la comunicación no verbal, se presentan en el cuadro 16 las principales áreas, contenido y significado de algunos factores verbales y sobre todo no verbales de la comunicación, dejando claro que para su debida interpretación, no se debe aislar lo uno de lo otro,

³⁰⁶ BOBBIO, Norberto, *El tiempo de los derechos*, Madrid, Sistema, 1991.

así como también se debe recordar que de ningún modo un solo gesto, palabra, movimiento o desliz puede ser tomado por indicio absoluto; de igual modo se debe considerar que no exista una patología o procedimiento médico (o estético como aplicación de bótox) que pueda interferir con la adecuada interpretación, además de no olvidar que al interpretar los músculos faciales fidedignos también es preciso evitar el riesgo de Brokaw³⁰⁷ (no tener en cuenta las diferencias individuales que pueden llevar a que un mentiroso no evidencie una cierta pista del embuste, en tanto que un veraz sí lo hace). Algunas personas (tanto psicópatas como mentirosos naturales) poseen una extraordinaria capacidad para inhibir los signos faciales de sus auténticos sentimientos; así como los errores Otelo³⁰⁸.

Se recuerda que lo que se debe observar son las congruencias y sobre manera las incongruencias entre lo verbal y lo no verbal, así como los actos fallidos³⁰⁹, el adecuado análisis casuístico y siempre atendiendo al contexto de tal situación; se recomienda aplicar el método "SAPP", en donde el análisis no verbal es: Situación, Ambiente, Proxémica y Postura; los gestos y las microexpresiones vienen después (pero no menos importantes).

En definitiva, se puede afirmar que el conocimiento científico aportado en términos de la comunicación no verbal³¹⁰, puede ser utilizado de igual

³⁰⁷ EKMAN, Paul, *Cómo detectar Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005, p. 142.

³⁰⁸ Consiste en no advertir que ciertas personas veraces se ponen nerviosas o emotivas cuando alguien sospecha que mienten. Para evitarlo, el cazador de mentiras debe entender que aunque alguien manifieste una microexpresión o una expresión abortada, ello no basta para asegurar que miente. En EKMAN, Paul, *Cómo detectar Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005, p. 137.

³⁰⁹ *Lapsus linguae*: Tartamudeo; *Lapsus* de moción: Caminar mal o sin coordinación; *Lapsus* de acción: Movimientos torpes con las manos y *Lapsus calami*: Cambiar o repetir palabras grafológicamente.

³¹⁰ No olvidar algunas de sus principales características: La comunicación no verbal, generalmente, mantiene una relación de interdependencia con la interacción verbal. Con frecuencia los mensajes no verbales tienen más significación que los mensajes verbales. En cualquier situación comunicativa, la comunicación no verbal es inevitable (aún y cuando no se quiere comunicar). En los mensajes no verbales, predomina la función expresiva o emotiva sobre la referencial. En culturas

modo en investigación de inteligencia y contra inteligencia; en el sistema penitenciario (etapas de observación o estudio y en el periodo de diagnóstico), selección de personal (institucional pública y privada), pruebas de confianza (en el sector público y privado), seguridad nacional (en puertos –aduanas-, aeropuertos, terminales de autobuses y en el ciberespacio), seguridad pública, en el Servicio Exterior Mexicano y en sus relaciones diplomáticas con otros representantes o funcionarios de los diferentes Estados u Organizaciones Internacionales (gubernamentales o no gubernamentales), por citar algunas actividades, que bien podrían ser motivo de futuras investigaciones.

Es necesario precisar que su adecuada implementación dentro del sistema de justicia penal no sólo servirá para salvaguardar los derechos de las víctimas u ofendidos, sino también los derechos del imputado, al estar en condiciones de descubrir denuncias, testimoniales o hechos falsos atribuidos a éste; a coadyuvar con el juzgador con el esclarecimiento de los hechos, a determinar –en su caso- la actuación desleal y con falta de probidad por parte del ministerio público, de las policías y en general de cualquier persona que intervenga en el proceso. Todo lo anterior regido bajo el irrestricto respeto a los derechos humanos, al debido proceso y a la obligación institucional de emitir una verdad legal que sea lo más cercana –por no decir idéntica- a la verdad histórica, siempre en beneficio del inocente sin dejar de tomar acciones en contra del culpable y de proveer a la sociedad certeza y protección jurídica.

***“Es de Humanos equivocarse,
lo que no lo es,
es equivocarse con Humanos”.***

diferentes, hay sistemas no verbales diferentes. Existe una especialización de ciertos comportamientos para la comunicación. El estudio en que se encuentra este tipo de búsqueda es el descriptivo.

13. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA

Análisis y Datos Estadísticos de la Influencia de la Comunicación No Verbal en el Proceso Oral Acusatorio del Sistema de Justicia Penal Mexicano



La CNV vista como prueba en Kinésica, se puede desarrollar en:

A. Fase de investigación inicial:



- Desformalizada 
- Formalizada 

MP

POLICÍA

B. Fase de investigación complementaria

Juez de Control
o de Garantías

C. Fase Intermedia :

El Juez debe contar con conocimientos jurídicos además de otras áreas de la ciencia como son, criminología y política criminal para evaluar correctamente a las sujetos procesales en conjunto (MP, policía, imputado, víctima u ofendido, defensor, consultores técnicos, asesor jurídico) y no sólo al imputado, sobre todo en cuanto a la falsedad de declaración y fabricación de pruebas.

VALIDEZ LA CNV COMO PRUEBA EN KINÉSICA

1. **LEGALIDAD:** Dentro del marco legal nacional e Internacional.
2. **PERTINENCIA:** Debe relacionarse directa o indirectamente con el fondo del asunto.
3. **CONFIABILIDAD:** Es no desestimar la información aportada por el medio de conocimiento, en este caso aportado por la CNV.
4. **CONOCIMIENTO PERSONAL:** Determinar si el testigo, víctima o imputado declarará sobre aspectos que en forma directa o personal hubiese tenido la ocasión de observar o percibir.

De esta forma la CNV como prueba en kinésica es **razonable** por no ser absurda, arbitraria o infundada, así como por responder plenamente a las reglas de la lógica y experiencia científica; es lícita y respetuosa de los Derechos Fundamentales.



OPORTUNIDADES Y FORTALEZAS

Se debe crear una cultura de capacitación aún y cuando se deba remover otra.

De ser necesario, derribar instituciones e ideas profundamente arraigadas en la actual cultura jurídica con la finalidad de institucionalizar nuevos paradigmas.

Para su atinada materialización debe garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos y fundamentales de los sujetos intervinientes (por ejemplo presunción de inocencia, acceso a la justicia, derecho al prestigio, honorabilidad y buen nombre, al debido proceso; a la defensa adecuada, a la libertad, la propiedad, etc.)

DEBILIDADES O AMENAZAS



En cuanto al Sistema Penal:

1. Favorece preparar y ensayar mentiras antes de la evaluación judicial, lo que aumenta la confianza en el mentiroso (cualquier sujeto interviniente).
2. Con el transcurso del tiempo las emociones asociadas al acto delictivo se atemperan o suavizan.
3. Las partes comienzan a creer verdaderas sus mentiras mientras más pasa el tiempo.
4. Específicamente en el imputado, se puede interpretar erróneamente el hecho de que nadie ha creído en su inocencia (la policía, el MP, la víctima u ofendido) y ese estrés se puede parecer a la culpa.

DONDE FODA:



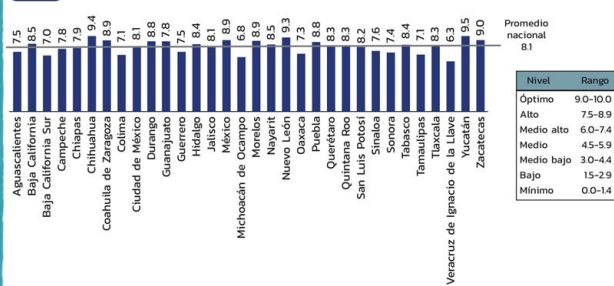
Principales instituciones involucradas en el nuevo sistema de justicia penal



Fuente: Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para Implementación del Sistema de Justicia Penal.

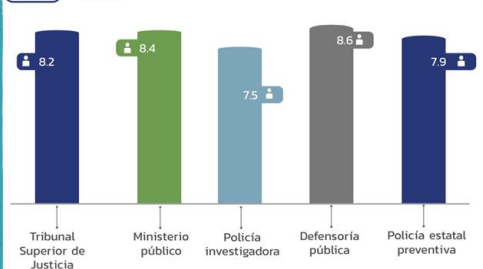
En el marco del Sistema de justicia penal mexicano, la Comunicación No Verbal (CNV) puede ser analizada, interpretada y evaluada en las diversas actuaciones de las principales instituciones intervinientes así como en general en los sujetos procesales del juicio oral acusatorio.

Nivel de implementación en el eje estratégico de capacitación según entidad federativa 2016

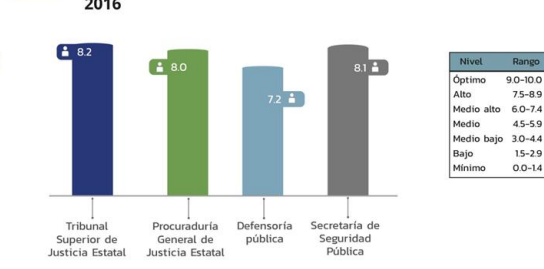


Un factor que puede ser otra amenaza es la capacitación de los operadores, ya que no sólo no ha sido óptima, sino que entorno a la variable dependiente es casi nula y no certificada. Sin embargo, es al mismo tiempo una oportunidad para la debida implementación del conocimiento científico aportado por la CNV, sobre manera en la etapa de investigación por un lado, o en la defensoría pública por otro, aportando valiosos elementos que pueden influir en beneficio de los sujetos procesales.

Nivel de implementación en el eje estratégico de capacitación según tipo de operador 2016



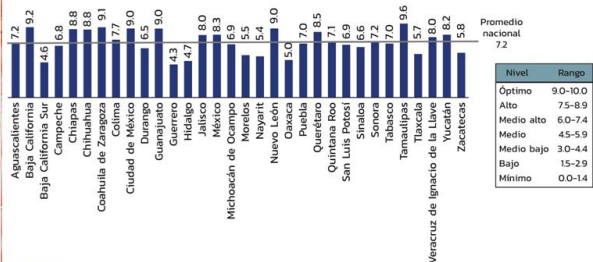
Nivel de implementación en el eje estratégico de reorganización institucional según tipo de operador 2016



Fuente: Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. Nueva Metodología para Clasificación y Estratificación de Entidades Federativas. Cifras al 9 de agosto de 2016.

Fuente: Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. Nueva Metodología para Clasificación y Estratificación de Entidades Federativas. Cifras al 9 de agosto de 2016.

Nivel de implementación en el eje estratégico de tecnologías de la información según entidad federativa 2016

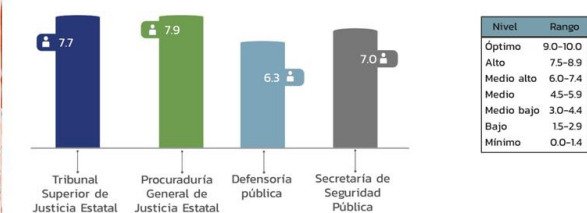


Gráfica 6

Este dato estadístico es relevante toda vez que cómo se puede observar, la mitad de las entidades federativas no cuentan con las TIC's suficientes que permitan realizar una efectiva prueba pericial en CNV.

De igual manera se observa que los operadores que no alcanzan por lo menos la media nacional son las áreas de Defensoría y Secretaría de Seguridad Pública, por lo que impacta de manera negativa tanto la debida representación pública del imputado como la aportación asertiva de la investigación y debida aproximación con los Sujetos Intervinientes.

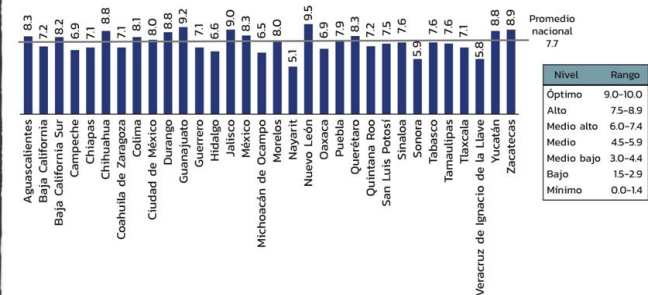
Nivel de implementación en el eje estratégico de tecnologías de la información según tipo de operador 2016



Gráfica 7

Fuente: Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. Nueva Metodología para Clasificación y Estratificación de Entidades Federativas. Cifras al 9 de agosto de 2016.

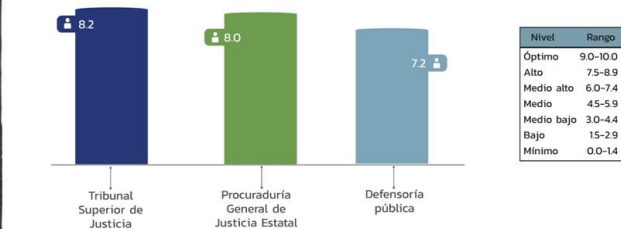
Nivel de implementación en el eje estratégico de infraestructura según entidad federativa 2016



Gráfica 8

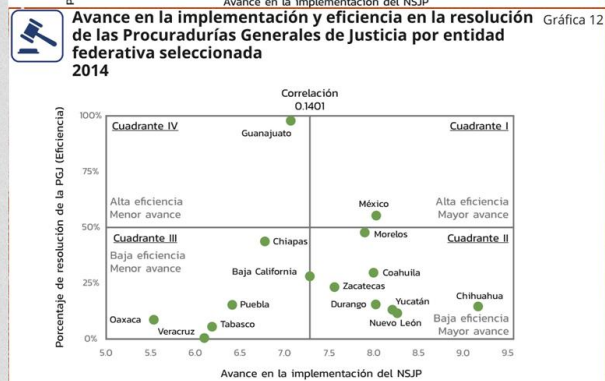
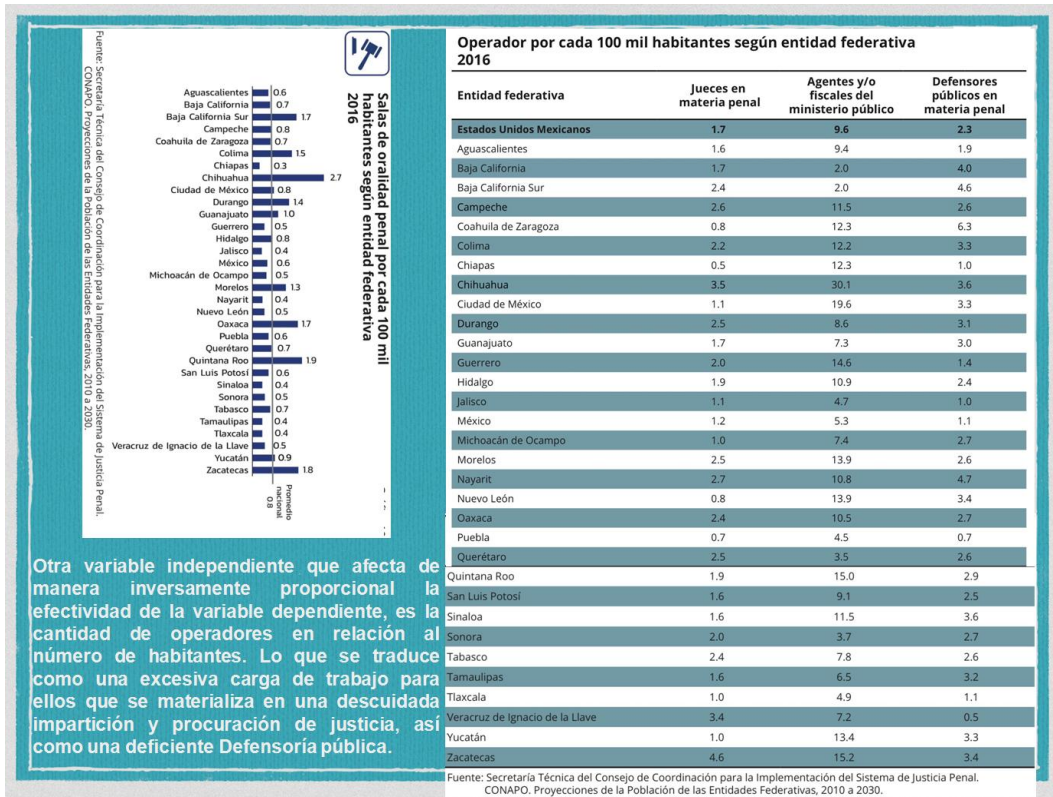
En cuanto a la infraestructura necesaria para la debida implementación del Sistema Oral Acusatorio se observa que el 53.12% de las entidades federativas no cuentan con los espacios indispensables para llevar a cabo la efectiva comprensión e interpretación de la variable dependiente por parte de los Sujetos Procesales. Nuevamente el área operativa más débil es la Defensoría pública, lo cual pudiera afectar negativamente la representación pública del imputado.

Nivel de implementación en el eje estratégico de infraestructura según tipo de operador 2016



Gráfica 9

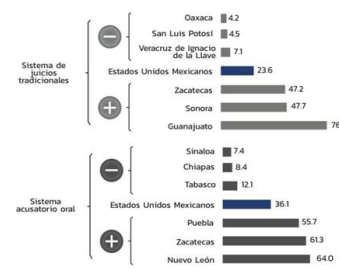
Fuente: Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. Nueva Metodología para Clasificación y Estratificación de Entidades Federativas. Cifras al 9 de agosto de 2016.



La relación evaluada es representativa ya que evidencia la oportunidad de mejorar la eficiencia en relación al avance de implementación en la resolución sobre todo en las PGJ, por lo que confirma los resultados obtenidos en el estudio ya que la mejor oportunidad de implementar la CNV es en la etapa de investigación.



Porcentaje de resolución de asuntos penales por tipo de sistema de justicia penal según entidad federativa seleccionada 2014

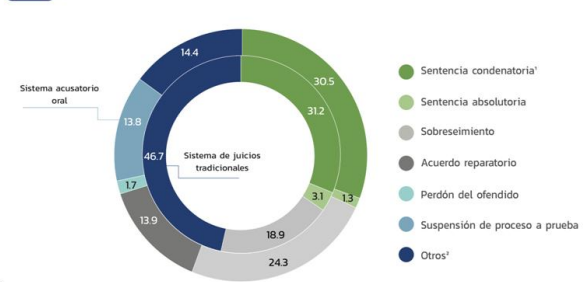


Nota: Los porcentajes se calcularon dividiendo los procesados y/o imputados registrados en las causas penales concluidas durante el año de referencia en los órganos jurisdiccionales de primera instancia según el sistema de impartición de justicia, entre la suma de los procesados y/o imputados registrados en las causas penales en trámite al cierre del año anterior de cada una de las entidades federativas a las que les aplicaba el concepto Nota: y que contaron con elementos suficientes para responder sobre el tema al momento de la aplicación del cuestionario. El porcentaje de resolución a nivel nacional fue calculado con base en los datos de las entidades antes mencionadas.
Fuente: INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, 2015.

Gráfica 13



Distribución porcentual por tipo de resolución según tipo de sistema de justicia penal 2014



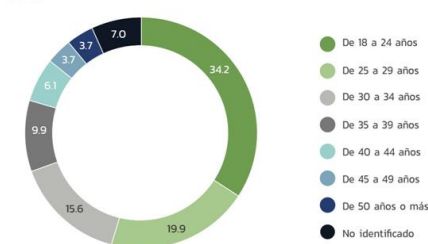
Los relativos son calculados con base en el total de causas penales concluidas en los órganos jurisdiccionales de primera instancia de cada tipo de sistema de justicia penal. Para el sistema acusatorio oral no se incluyen las causas penales concluidas por el juzgado de Control o garantías con "Apertura de juicio oral". Se tomaron en cuenta las cifras proporcionadas por las procuradurías o fiscalías generales de justicia que contaron con datos o elementos para responder sobre este tema.
¹ Incluye "Sentencia condenatoria" y "Procedimiento abreviado".
² Incluye "Prescripción", "Caducidad", "Sentencia mixta", "Otro" y "No especificado".

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, 2015.

Factores determinantes para las diferencias estadísticas lo son los principios de oralidad, contradicción e inmediación, así como la libre valoración de la prueba y por tanto la influencia de la CNV dentro del proceso penal, lo que impone la necesidad de regular y sistematizar su valoración.



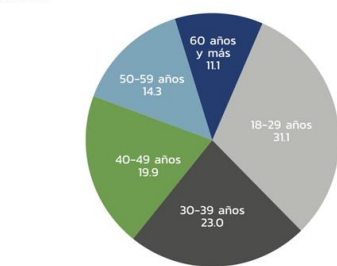
Distribución porcentual de sentenciados en causas penales concluidas en el sistema acusatorio oral por grupo de edad 2014



Nota: Los relativos son calculados con base en el total de sentenciados en cada sistema de impartición de justicia en materia penal; de las entidades federativas a las que les aplicaba el concepto y que contaban con elementos suficientes para responder sobre el tema al momento de la aplicación del cuestionario (no se incluyen los datos de las entidades que no especificaron la edad de los sentenciados).
Fuente: INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, 2015.



Distribución porcentual de víctimas de 18 años y más por rango de edad 2015



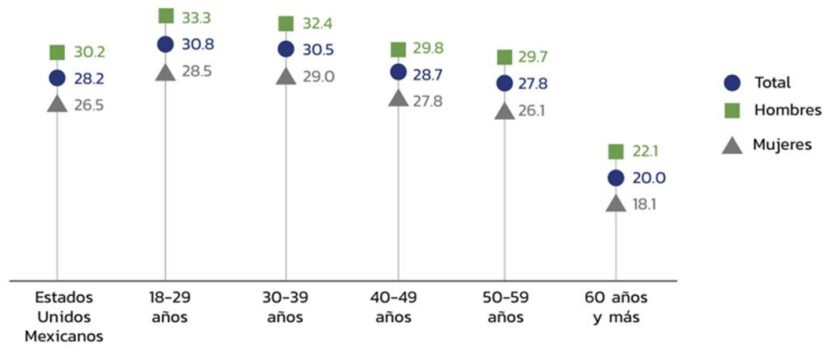
Nota: El porcentaje restante incluye víctimas en las que no se especificó su edad.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2016.

Estos datos estadísticos son relevantes para la implementación de la CNV dentro del Proceso Penal, ya que cómo se observa el mayor porcentaje de imputados y víctimas lo ocupa la población de entre 18 a 24 y de 18 a 29 años de edad respectivamente, lo que podría verse reflejado en una "capacitación" menor en cuanto al manejo de emociones y falseamiento o distorsión de la verdad, lo que beneficiaría en cierta manera la posibilidad de acercarse al conocimiento de la verdad histórica de los hechos, facultando a los sujetos procesales, principalmente a la defensa, establecer con mayor precisión la presunta responsabilidad o no del imputado.

Dato sensible: Aún y cuando la información mediática señala la mayor victimización de la mujer, los datos duros demuestran lo contrario. Este dato acompañado de un buen manejo de la CNV podría ser relevante, toda vez que cómo se ha observado con la implementación del sistema oral, en muchos de los casos la acusación o imputación de conductas delictivas se ve influenciada por el destinatario de las mismas (es decir, si es en contra de un hombre o una mujer), por lo que la técnica de la prueba kinésica debería ajustarse hacia quién se implementará considerando una perspectiva no sólo de sexo, sino de género.

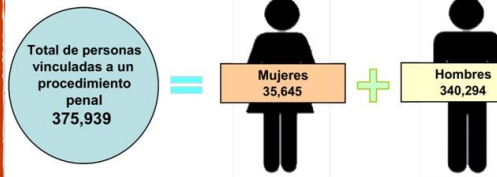


Porcentaje de víctimas de 18 años y más por rango de edad y sexo 2015



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2016.

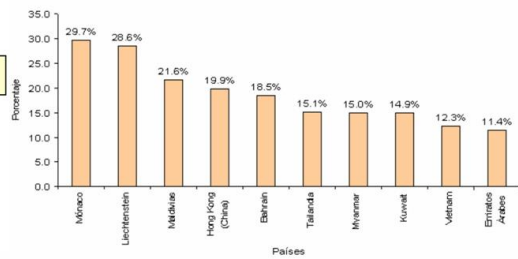
Número de personas vinculadas a un procedimiento penal desagregado por sexo, 2007



Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007

Gráfica 3. Distribución porcentual de mujeres y hombres vinculados a una acusación penal, 2007

Registro de los 10 países del mundo con mayor porcentaje de mujeres privadas de la libertad, 2007



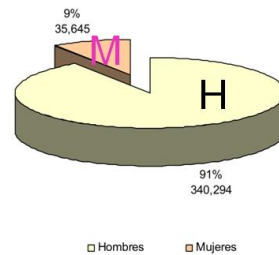
Fuente: International Center for Prison Studies College London 2007

Número de Mujeres y Hombres privados de la libertad en América Latina.

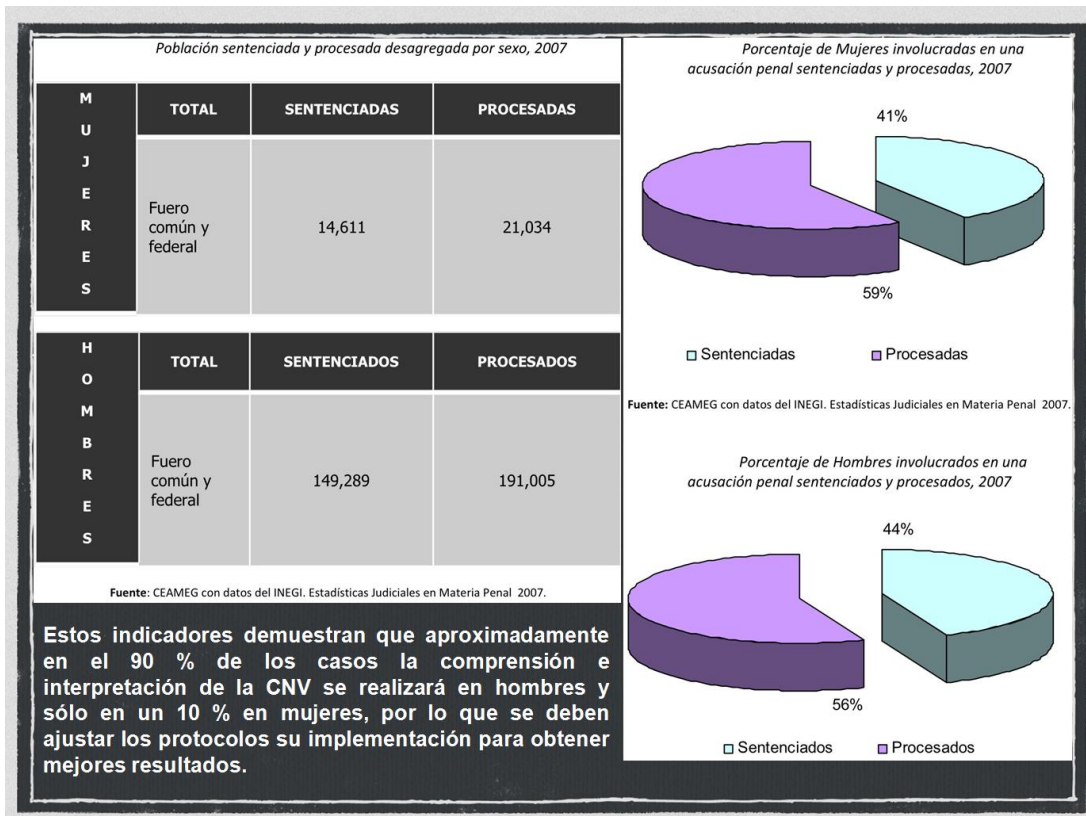
País	Año	Hombres		Mujeres	
		Total	%	Total	%
Bolivia	2001	5 840	80.0	1 440	20.0
Brasil	2003	272 462	96.0	12 527	4.0
Colombia	2003	53 700	93.5	37 72	6.5
Costa Rica	2005	7 816	92.0	637	8.0
Chile	2002	30 934	93.0	2 164	7.0
Ecuador	2005	10 330	90.0	1 151	10.0
El Salvador	2005	11 641	95.0	625	5.0
Guatemala	2003	7 931	94.5	487	5.5
Honduras	2003	10 087	96.0	421	4.0
México	2003	172 567	95.5	8 654	4.5
Nicaragua	2005	6 001	94.0	381	6.0
Panamá	2005	10 788	93.0	814	7.0
Paraguay	1999	3 881	95.0	207	5.0
Perú	2005	31 098	93.0	2 380	7.0
República Dominicana	2005	12 621	97.0	447	3.0
Uruguay	2006	6 185	94.5	370	5.5
Venezuela	2003	18 449	94.5	1 105	5.5

Fuente: Informe sobre las condiciones de reclusión. Mujeres Privadas de la Libertad en Uruguay, septiembre 2006

Distribución porcentual de mujeres y hombres vinculados a una acusación penal, 2007



Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007

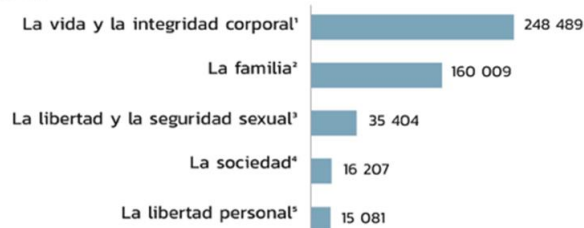


La siguiente gráfica se relaciona con la idea anterior, ya que muestra los delitos en los que si sería posible la interpretación de la CNV como herramienta para acercarse a la verdad histórica de los hechos.



Víctimas registradas en averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas según tipo de delito por bien jurídico afectado seleccionado 2014

Gráfica 8



- ¹ Incluye homicidio, feminicidio, aborto, lesiones, así como otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal.
 - ² Incluye violencia familiar, incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar y otros delitos contra la familia.
 - ³ Incluye abuso y acoso sexual, hostigamiento sexual, violación, estupro, incesto, otros delitos sexuales, así como otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual.
 - ⁴ Incluye corrupción de menores incapaces, trata de personas, violencia de género en todas sus modalidades, discriminación y otros delitos contra la sociedad.
 - ⁵ Incluye privación de la libertad, tráfico de menores, robo de menor, rapto, desaparición forzada, secuestro, así como otros delitos que atentan contra la libertad personal.
- Fuente: INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, 2015.

Registro de los 10 delitos de mayor incidencia delictiva cometidos por mujeres sentenciadas en el fuero común, 2007

Delitos	Incidencia
Lesiones	3 717
Robo	3 702
Daño en las cosas	828
Despojo	624
Fraude	357
Homicidio	356
Allanamiento de morada	262
Encubrimiento	242
Violencia intrafamiliar	189
Amenazas	131

Distribución porcentual de las personas sentenciadas vinculadas a una acusación penal del fuero común, por los principales delitos según tipo de sentencia desagregada por sexo, 2007

Tipos de delitos	Fuero común						
	Total	Hombres			Mujeres		
		Total	Condenatoria	Absolutoria	Total	Condenatoria	Absolutoria
Total	100	100	89.1	10.9	100	85.7	14.3
Robo	45.7	100	91.5	8.5	100	89.0	11.0
Lesiones	16.7	100	90.2	9.8	100	89.8	10.2
Daño en las cosas	6.7	100	89.5	10.5	100	83.0	17.0
Homicidio	4.5	100	88.6	11.4	100	86.0	14.0
Armas prohibidas	4.4	100	91.2	8.8	100	87.2	12.8
Violación	2.7	100	81.2	18.8	100	81.8	18.2
Encubrimiento	1.6	100	85.1	14.9	100	86.4	13.6
Despojo	1.5	100	73.0	27.0	100	69.1	30.9
Allanamiento de morada	1.5	100	88.7	11.3	100	82.8	17.2
Fraude	1.4	100	77.0	23.0	100	82.4	17.6
Violencia intrafamiliar	1.3	100	87.6	12.4	100	89.4	10.6
Incumplir obligación familiar	1.2	100	81.6	18.4	100	76.9	23.1
Otros delitos	10.8	100	82.5	17.5	100	77.6	22.4

Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007. Cubos dinámicos 2007.

Fuero común

Los siguientes indicadores sirven de orientación para relacionar probabilísticamente la conducta típica que se tendrá que analizar con la técnica de la comprensión e interpretación de la CNV. Lo que puede servir para maximizar la especificidad de la técnica y originar nuevas investigaciones.

Registro de los 10 delitos de mayor incidencia delictiva del fuero federal cometidos por mujeres sentenciadas, 2007

Delitos	Incidencia
En materia de narcóticos	1 716
Previsto en la Ley Federal de Armas de Fuego	220
Previsto en el Código Fiscal	58
Uso de documentos falsos	41
Robo	40
Previsto en la Ley General de Población	39
Previsto en la Ley de Juegos y Sorteos	35
Previsto en la Ley General de Salud	22
Falsificación de documentos	20
Previsto en la Ley de Amparo	20

Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007.

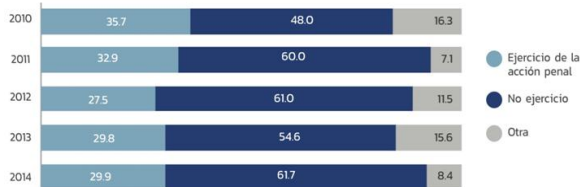
Distribución porcentual de las personas sentenciadas vinculadas a una acusación penal del fuero federal, por los principales delitos según tipo de sentencia desagregada por sexo, 2007

Tipos de delitos	Fuero Federal						
	Hombres			Mujeres			
	Total	Condenatoria	Absolutoria	Total	Condenatoria	Absolutoria	
Total	100.0	100	89.0	11.0	100	84.3	15.7
En materia de narcóticos	51.5	100	86.0	14.0	100	85.7	14.3
Previsto en la Ley Federal de Armas de Fuego	32.9	100	95.1	4.9	100	92.7	7.3
Previsto en la Ley General de Población	2.5	100	84.3	15.7	100	66.7	33.3
Previsto en el Código Fiscal	1.9	100	80.6	19.4	100	77.6	22.4
Robo	1.6	100	87.4	12.6	100	92.5	7.5
Previsto en la Ley de Equilibrio Ecológico	1.4	100	88.5	11.5	100	94.4	5.6
Previsto en la Ley de Vías de Comunicación	1.0	100	89.6	10.4	100	92.3	7.7
Uso de documentos falsos	0.7	100	90.6	9.4	100	97.6	2.4
Falsificación de moneda	0.4	100	80.5	19.5	100	69.2	30.8
Previsto en la Ley de Juegos y Sorteos	0.4	100	89.3	10.7	100	69.2	30.8
Asociación delictuosa	0.4	100	87.1	12.9	100	82.4	17.6
Falsificación de documentos	3.0	100	78.1	21.9	100	80.0	20.0
Otros delitos	4.9	100	83.2	16.8	100	78.2	21.8

Fuente: CEAMEG con datos del INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 2007. Cubos dinámicos 2007.

Fuero Federal

Distribución porcentual de asuntos penales por tipo de determinación en el sistema de juicios tradicionales
Serie anual de 2010 a 2014



Distribución porcentual de asuntos penales por tipo de determinación en el sistema acusatorio oral
Serie anual de 2010 a 2014



Nota: Los porcentajes se calcularon con respecto a las cifras proporcionadas por las procuradurías o fiscalías generales de justicia que contaron con datos o elementos para responder sobre este tema. La información se refiere a las carpetas de investigación determinadas y cerradas por el ministerio público del fuero común entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

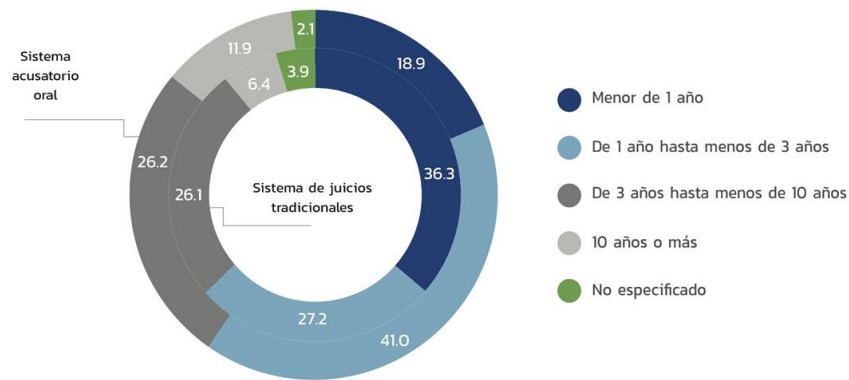
Fuente: INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, 2011 a 2015.

En las gráficas se comparan las determinaciones de los asuntos penales por tipo de sistema (tradicional u oral), observándose un incremento en el ejercicio de la acción penal estadísticamente significativo en el sistema oral (en el segundo gráfico en color verde u otra).

Lo anterior se puede atribuir al papel fundamental de la etapa de investigación y flexibilización de las pruebas, por lo que la CNV se convierte en un elemento esencial para estas determinaciones.



Distribución porcentual de los sentenciados en causas penales concluidas por rango de tiempo en prisión según tipo de sistema de justicia penal 2014



Nota: Los relativos son calculados con base en el total de sentenciados en cada sistema de impartición de justicia en materia penal; de las entidades federativas a las que les aplicaba el concepto y que contaban con elementos suficientes para responder sobre el tema al momento de la aplicación del cuestionario.

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, 2015.

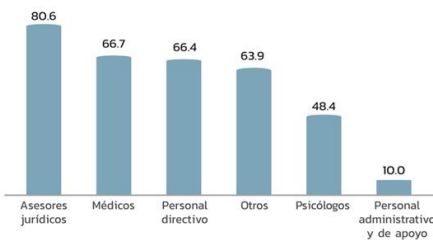
La interrogante aquí es ¿Qué variables han intervenido para la modificación del comportamiento de la impartición de justicia?

La respuesta está ligada a los principios procesales, principalmente la contradicción, la oralidad y la inmediación.

Por lo que la CNV desempeña un papel influyente en la toma de decisiones y determinaciones judiciales, por ello la necesidad de su análisis, estudio, regulación y evaluación.

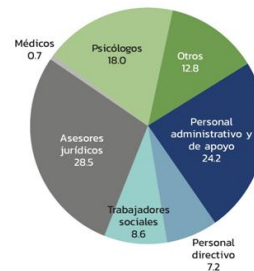


Porcentaje de personal capacitado en el modelo de atención a víctimas por tipo de personal Junio de 2016

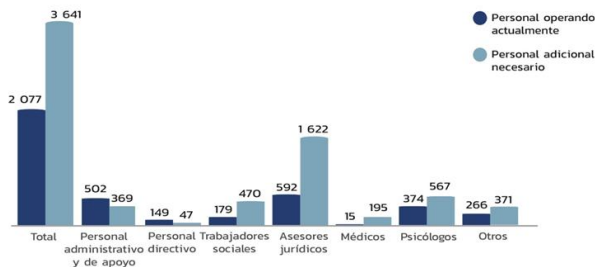


Fuente: Elaborado con base en datos de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, 2016.

Distribución porcentual del personal de atención a víctimas por tipo de personal Junio de 2016

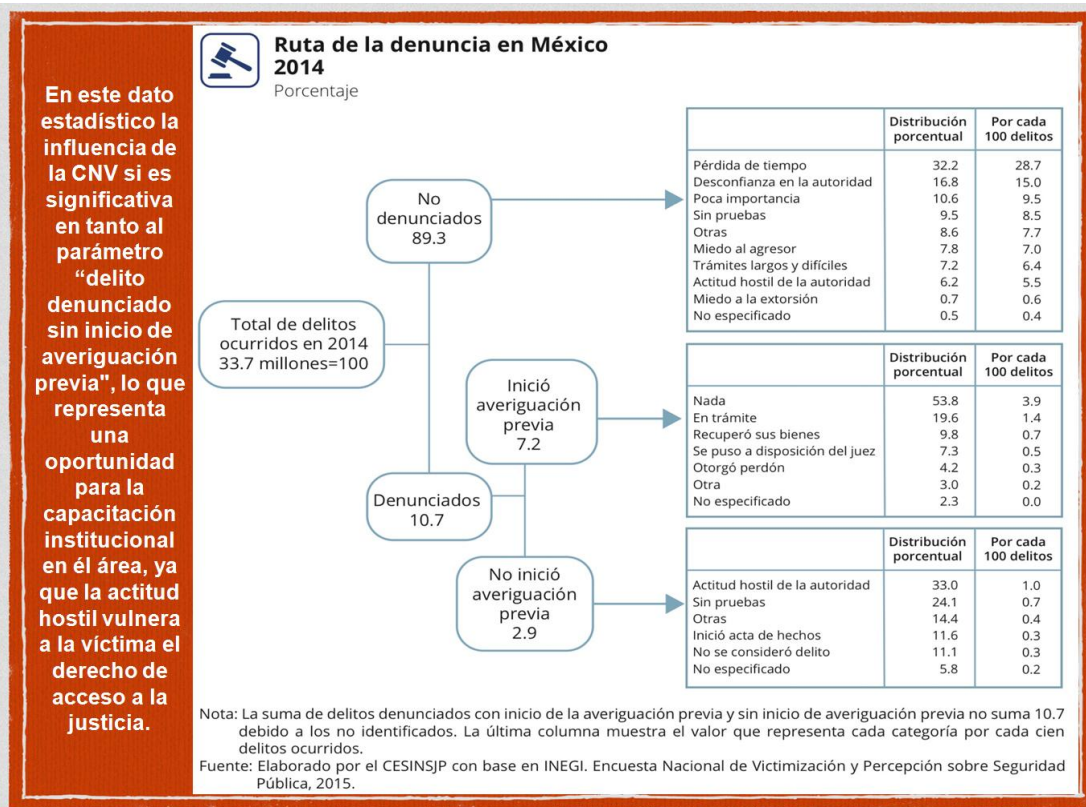
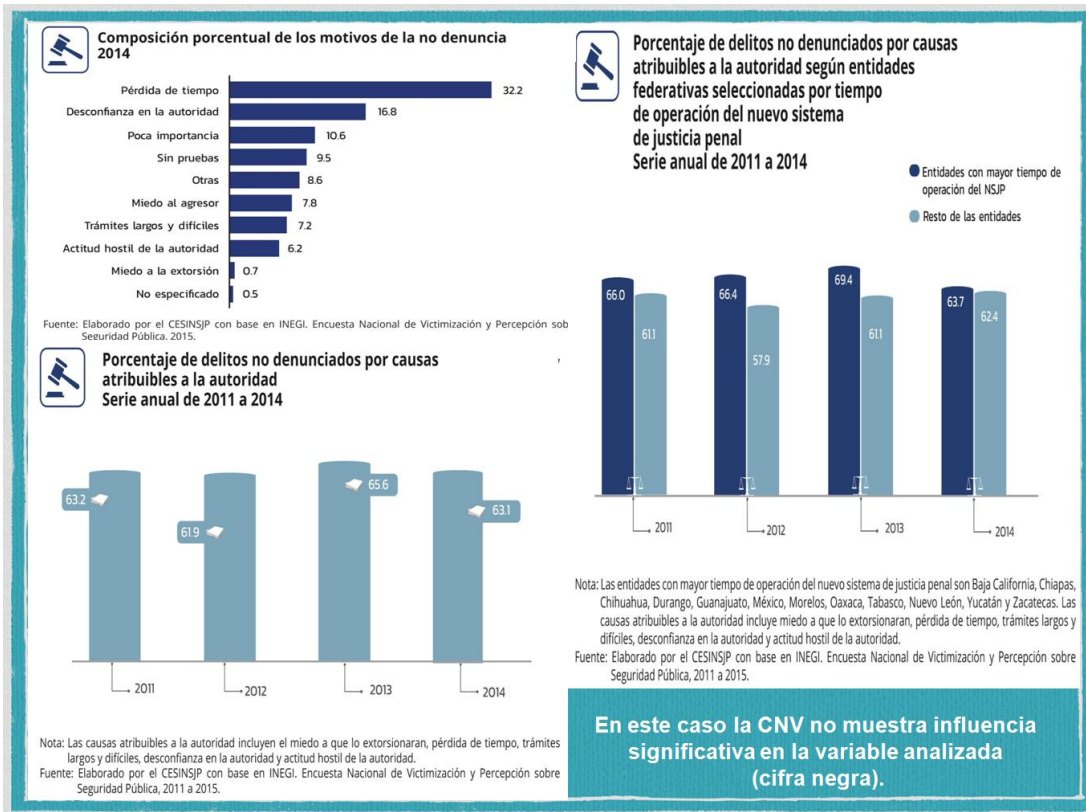


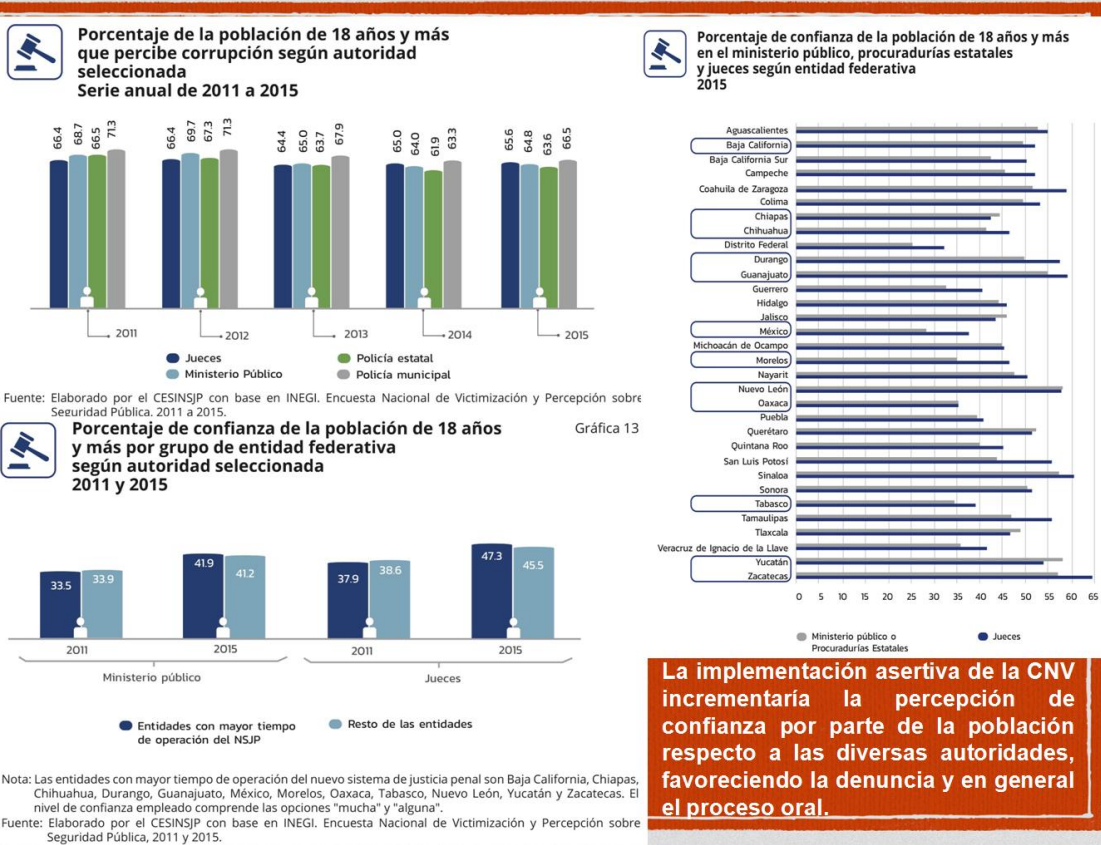
Personal en las comisiones ejecutivas de atención a víctimas estatales por tipo de personal Junio de 2016



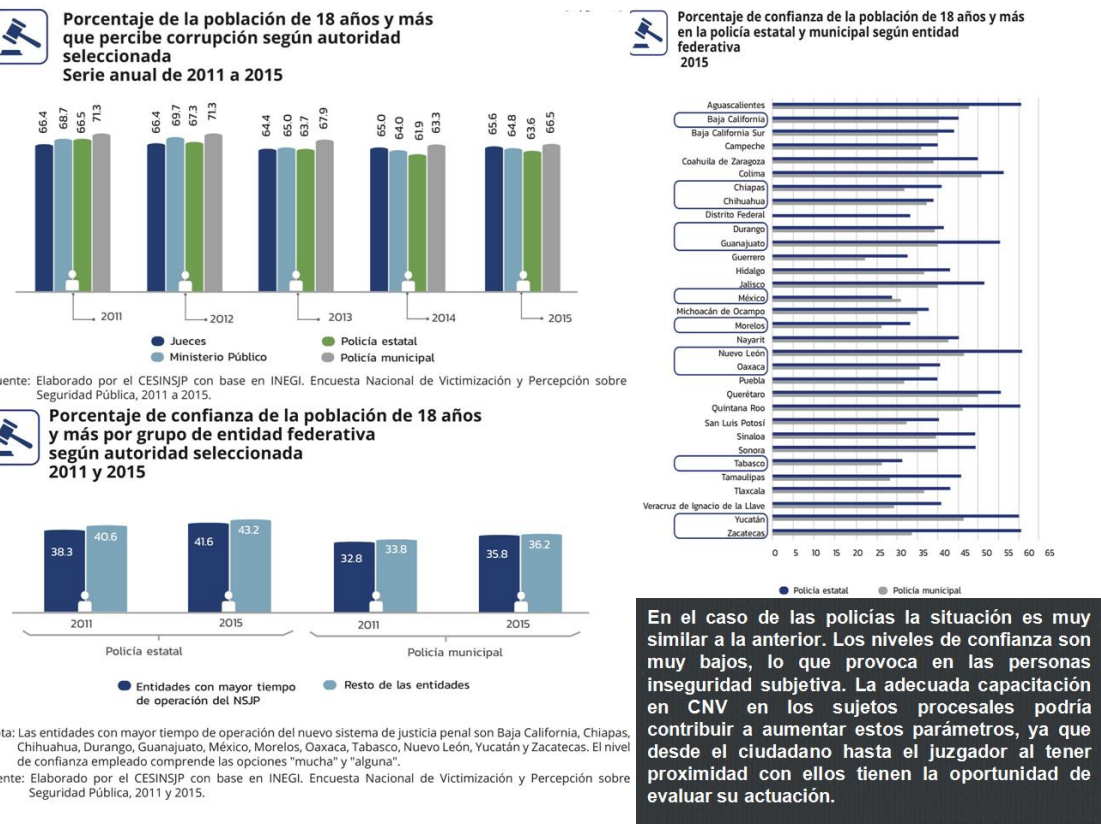
Fuente: Elaborado con base en datos de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, 2016.

Estos datos estadísticos muestran el área de oportunidad para la capacitación e implementación de la CNV de acuerdo al tipo de personal requerido en lo que hace a la atención profesional de las víctimas, ya que cómo se explicó con anterioridad, para muchos delitos sobre todo los de índole sexual o tortura la atención y pruebas idóneas son las no verbales, excluyendo así a las físicas y a las psiquiátrico-psicológicas por los efectos que pueden producir por estrés postraumático.





La implementación asertiva de la CNV incrementaría la percepción de confianza por parte de la población respecto a las diversas autoridades, favoreciendo la denuncia y en general el proceso oral.



INTERPRETACIÓN / PISTAS	
COMPONENTE	FACTOR O SIGNO
<p>PARALENGUAJE: Funciones principales: sustituir; contradecir; enfazar o regular los mensajes verbales.</p>	<p>VOZ</p> <p>Cualidades Primarias: Individualizan a la persona: timbre (personal, cultural, anormal), resonancia (oral, nasal, faríngea, etc), volumen (personal, cultural, actitudinal,) campo entonativo (monótono, melódico), duración silábica (alargamiento – acortamiento), y ritmo (suave-desigual).</p> <p>Calificadores: Control respiratorio (espirado o ingresivo), control laríngeo (voz susurrante, áspera, estridente, ronca, etc), control esofágico (voz esofágica), control faríngeo (voz hueca, apagada, etc) control velofaríngeo (voz gimoteante, gruñona, etc), control lingual (voz retrofleja, velarizada, etc), control labial (por distensión o contracción de los labios), control mandibular (voz mascullante con la mandíbula cerrada y girando), control articulatorio (voz ultracorrecta, confusa, etc), control de tensión articularia (voz tensa, relajada), y control objetual (hablando y comiendo a la vez, o con una pipa en la boca).</p> <p>Diferenciadores: pueden también ocurrir independientemente como reacciones fisiológicas o emocionales: risa (de afiliación, agresión, tristeza, etc.), llanto (de afiliación, compasión, gozo, ansiedad, etc.), grito (de agresión, dolor, alarma), suspiro (fisiológico, de placer, nostalgia, sorpresa, alivio, etc), jadeo (por esfuerzo físico), bostezo (de fatiga, aburrimiento), tos (fisiológico, llamando la atención, de ansiedad, etc.) carraspeo (de tensión, para advertir a alguien de algo, etc.) escupir (fisiológico, casual, ritualizado, etc.) eructo (fisiológico, elogioso, actitudinal), hipo (fisiológico, social), y estornudo (con sus conductas asociadas de carácter cortés, religioso o supersticiosos).</p> <p>Alternantes: son “cuasipalabras”, identificables y clasificables fonética y funcionalmente, y utilizados tan semánticamente como las palabras, pero la mayoría de los cuales necesitan nombres y verbos para designarlos, así como representación gráfica: clics, siseos, bisbiseos, gruñidos, imitaciones de sonidos, llamadas a animales, etc.</p> <p>La velocidad del discurso normal de la gente está entre 120 – 180 palabras por minuto. El promedio estaría en un rango de 150 palabras por minuto. Cuando se miente, inconscientemente se incrementa dos o tres veces.</p> <p>Silencio (s): Ausencia de sonido y que limita los segmentos audíbles, comunicativos o no, marcando su comienzo, duración y conclusión y enlazando unos con otros.</p> <p>-Si miente las pausas entre cada palabra aumentan, puede haber tartamudeo, balbuceo, el volumen puede disminuir, pero si se pone a la defensiva aumentará.</p> <p>-<i>Lapsus linguae:</i> Decir una palabra por otra sin pensar, puede ocultar algo.</p> <p>-El mentiroso utiliza pronombres impersonales como Ustedes, nosotros y ellos, esto buscando aumentar la distancia o vinculación psicológica con su interlocutor.</p>

<p>PARALENGUAJE</p>	<p>VOZ</p>	<p>-Si dice la verdad el tono y el ritmo será fluido y congruente con sus movimientos. No tendrá problemas en reconocer que ha tenido algún error y lo corregirá; será colaborador.</p> <p>- Cuando el factor del discurso de un sujeto se acelera en un tema, indica que el área ha sido preparada o representada. La implicación es que el sujeto ha anticipado una pregunta en esta área y ya preparando la respuesta engañosa. Cuando se habla sobre un área sin presión, las respuestas son repetitivas y con un cierto patrón. Cuando se presenta la presión, estas características del discurso pueden cambiar: La velocidad, volumen y tono en 95%, el volumen puede incrementarse en el mentiroso para mostrar la ira ó la fuerza de los comentarios. Las contradicciones en el discurso suceden debido a que el sujeto está teniendo problemas para mantener una línea de pensamiento y necesita conseguir un pequeño bloque de tiempo.</p>
<p>PROXÉMICA: Disciplina que estudia el manejo y uso de los espacios y los procesos de delimitación territorial comunicativa.</p> <p>ESPACIO Y DISTANCIA</p>	<p>a) Distancia íntima: Es un espacio menor que un metro (desde 15 cm a 50 cm), se define por la percepción del calor, del olor y de la respiración del cuerpo de otra persona (la distancia del acto sexual y de la lucha). Es la más importante, la persona la cuida como de su propiedad. Sólo se permite la entrada a los que están emocionalmente muy cerca de la persona en cuestión: el amante, los padres, el cónyuge, los hijos, los amigos íntimos y los parientes. Hay una sub zona que llega hasta unos 15 cm del cuerpo y a la que otra persona puede llegar sólo mediante el contacto físico: es la <i>zona íntima privada</i>.</p> <p>b) Distancia personal: Es un espacio de 50 cm a 75 cm, que designa la distancia fija que separa a los individuos que no tienen contacto entre sí, especie de caparazón que un cuerpo crea inconscientemente para aislarse de los demás. Es la distancia que separa a las personas en una reunión social, en la oficina o en las fiestas.</p> <p>c) Distancia social: Es un espacio de 1 a 2 metros y medio, que marca el límite del poder que se ejerce sobre los demás, es decir, el límite a partir del cual la otra persona no se siente afectada por la presencia de otra. Esta es la distancia que separa a los extraños.</p> <p>d) Distancia pública: Es un espacio que va más allá de los 2 metros y medio, y que se considera impersonal. Es la que está fuera del círculo en el que el individuo se encuentra directamente afectado. Esta distancia es bien conocida por los actores y los políticos.</p> <p>-Las personas que crecieron en zonas rurales poco pobladas necesitan más espacio que los que crecieron en lugares densamente poblados. La observación de cuanto extiende el brazo alguien para estrechar la mano da la clave para saber si se crió en una ciudad o en el campo. El habitante de una ciudad tiene su burbuja privada de 46 cm, y hasta esa distancia extiende el brazo para saludar. La persona criada en el campo puede tener su burbuja personal de 1 metro o más y hasta esa distancia extenderá la mano.</p> <p>-Al llamar por teléfono entre más separe los codos del cuerpo más extrovertido es.</p> <p>-Sentarse en una reunión en la silla más alejada de la puerta y en donde se ve todo el espacio: Poder</p>	

<p>PROXÉMICA</p>	<p>ESPACIO Y DISTANCIA</p>	<p>-Al saludar de pie, la distancia entre el área genital de ambos determina su nivel de confianza (no importa el género).</p> <p>-Sentarse con los asientos en “X” es una buena manera de realizar una entrevista, ya que los interlocutores pueden verse de frente pero sin estar confrontados.</p> <p>-Sentarse con los las piernas estiradas (cruzadas o estiradas), tronco hacia atrás como recostándose, las manos sujetas por detrás de la nuca y abriendo los codos: Poder, dominio, agresividad. Si los codos apuntan hacia el frente puede ser comodidad o descanso.</p> <p>-Personas de pie dialogando, si sus pies forman un triángulo dejando un espacio abierto entre ellos, no platican nada serio o íntimo; si el espacio libre entre los pies se cierra si lo es.</p> <p>-En una mesa de negociación sentarse a la izquierda de la persona que se pretende convencer le proyectará mayor confianza y seguridad.</p> <p>-Ocupar mayor espacio del necesario utilizando utensilios o pertenencias sobre una mesa: Dominante.</p>
	<p>APARATOS</p>	<p>1) APARATO DE MOCIÓN: Representa al Ello (<i>Id</i>) de la teoría psicoanalítica. Va de plantas de los pies a cadera. Es movimiento.</p> <p>2) APARATO DE ACCIÓN: Representa al Yo (<i>Ego</i>), va de cadera a cuello.</p> <p>3) APARATO COGNITIVO: Representa al Súper Yo (<i>Súper Ego</i>), va de cuello a parte superior de cabeza (gabela).</p>
	<p>PARTE SUBJETIVA</p>	<p>PARTE ESPECIALIZADA:</p> <p>1) De cerebro: MENTE</p> <p>2) De ojos: MIARADA (Emociones)</p> <p>3) De mano: SENTIR (facto)</p>
<p>KINÉSICA</p>	<p>SELECCIÓN</p>	<p>CON QUÉ SE SELECCIONA LO QUE INTERESA:</p> <p>1) VISTA</p> <p>2) TRONCO</p> <p>3) PIE</p>
	<p>GESTOS</p>	<p>1) EMBLEMÁTICOS: Representan o sustituyen a una(s) palabra(s) conocida(s) por todos.</p> <p>2) ILUSTRADORES: Son auxiliares que se producen durante la comunicación verbal. Reflejan o refuerzan lo que se está diciendo. Deber presentarse en perfecta sincronía con lo que se dice o se siente.</p> <p>3) REGULADORES: Sincronizan o regulan la comunicación sin afectarla, sirven para iniciar o terminar una intervención, para frenar o acelerar la conversación.</p> <p>4) ADAPTADORES: Su función es manejar emociones reprimidas cuando el estado de ánimo y la situación son incompatibles; son pacificadores de estrés. Van hacia el otro.</p> <p>5) PATÓGRAFOS / EMOTIVOS: Reflejan el estado emotivo de la persona, acompañan a la palabra, pueden indicar</p>

	<p>alguna dolencia o problema físico.</p> <p>-Apoyos: Más de cuatro apoyos denota un problema, tal vez físico o de salud. La codeara y pies no se cuentan.</p> <p>-Se cree que dos personas que comparten un mismo punto de vista, suelen compartir También una misma postura.</p> <p>-Una postura firme, vigorosa y equilibrada refleja carácter y expresión de actitud.</p> <p>-Las personas que no se conocen evitan cuidadosamente adoptar las mismas posiciones.</p> <p>-Las posturas congruentes expresan acuerdo, las no congruentes pueden utilizarse para establecer distancias psicológicas.</p> <p>-Algunas veces cuando las personas se ven forzadas a sentarse demasiado juntas, inconscientemente despliegan sus brazos y piernas como barreras.</p> <p>-Un hombre y una mujer desconocidos sentados frente a frente a una distancia muy próxima, cruzarán los brazos y tal vez las piernas, y se echarán hacia atrás en sus asientos.</p> <p>-Una postura erguida relajada refleja seguridad, pero si es erguida a la alza y tensa puede ser agresividad o intención de intimidar.</p> <p>-Si estando de pie una persona se acerca demasiado a otra, ésta puede evitarlo aumentando su espacio personal adelantando un pie.</p> <p>-Sentarse de manera natural y atenta: Rostro apuntado hacia quien habla, manos y pies separados, muñecas y dedos relajados, torso ligeramente inclinado al frente.</p> <p>-Sentarse con las puntas de los pies hacia la puerta: Desinterés.</p> <p>-Mujer sentada con tobillos y manos cruzadas: Proyecta recato o distanciamiento. No es buen momento para cuestionar.</p> <p>-Durante una conversación si la cabeza se inclina hacia la izquierda está poniendo atención y razonando lo que se dice; si la cabeza se inclina a la derecha puede estar hablando algo emotivo o es cercano a la otra persona.</p> <p>-La dirección en la que apunta el torso denota en dónde está su atención.</p> <p>-Caminar con las palmas de las manos hacia atrás: timidez o inseguridad; hacia el muslo: neutral.</p> <p>-Dos hombres hablando: Si se colocan sutilmente de lado es una conversación casual; si se colocan frente a frente es hostilidad.</p>
KINÉSICA	POSTURA

	<p>Las mujeres prefieren siempre hablar de frente.</p> <p>-Sentarse echado hacia atrás, con los dedos de las manos entrelazados y apoyados sobre el plexo solar con una pierna cruzada: Desinterés, se resiste al cambio.</p> <p>-Sentado con los pies cruzados por los tobillos: Desconfianza, duda. Si están cruzados hacia atrás, incomodidad, timidez o se quiere ir. Si están hacia delante puede ser comodidad, pero transmite indecisión. Tanto el cruzarse de brazos como de piernas señala la existencia de una actitud negativa o defensiva, y el cruce de tobillos indica lo mismo. La versión masculina del cruce de tobillos se combina con las rodillas separadas y a menudo con los puños apoyados sobre las rodillas o con las manos cogiendo con fuerza los brazos del sillón. La versión femenina es apenas distinta: se mantienen las rodillas juntas; los pies pueden estar hacia un costado, y las manos descansan una al lado de la otra o una sobre la otra, apoyadas en los muslos (se debe tener cuidado en esta versión, pues en ocasiones refiere una postura con la que se educa en diversos sectores sociales, es bien visto; sin embargo en este caso el eje kinésico dorsal debe estar recto casi en un ángulo de 90°). Un signo que puede referir una actitud cerrada es si el tronco se echa hacia atrás (requiere distancia de la persona o de lo que se está diciendo). En una entrevista de venta cuando el entrevistado cruza los tobillos está «mordiéndose los labios» mentalmente. El gesto señala el disimulo de una actitud o emoción negativa: nerviosismo o temor.</p> <p>-Cruce de pies enganchado: Es un gesto casi exclusivamente femenino. Un pie se engancha en la otra pierna para fortalecer la actitud defensiva. Puede ser de pie o sentada. Cuando aparece este gesto, puede estar seguro de que la mujer se ha encerrado en ella misma, retrayéndose como una tortuga en su caparazón. Para poder abrir esta manifestación de sistema cerrado es un enfoque discreto, amistoso y cálido. Esta posición es propia de las mujeres tímidas.</p> <p>-Cruzado de brazos: El gesto estándar es universal y expresa la misma actitud defensiva o negativa, casi en todas partes. Cuando el oyente se cruza de brazos no solamente tiene pensamientos negativos sobre el que habla sino que también presta menos atención a lo que dice. Los oradores con experiencia saben que ese gesto demuestra la necesidad urgente de romper el hielo para que los oyentes adopten actitudes más receptivas, por ej. Alcanzarle un libro, hacerle alguna pregunta para que participe, etc.</p> <p>-Cruce parcial de brazos: Otra versión de la barrera es tomarse de las manos por el frente o sujetar uno de los brazos con la otra mano. Esta actitud es común en las personas que deben enfrentar al público cuando reciben un título, un premio, o tiene que decir unas palabras. Es como revivir la sensación de seguridad que se experimentaba cuando uno era niño y los padres lo llevaban de la mano en situaciones de temor.</p> <p>-Cruce disimulado de brazos: Los usa la gente que continuamente está expuesta al público, como políticos, vendedores, etc. que no desean que el público se dé cuenta que están nerviosos o inseguros. En lugar de cruzar directamente un brazo sobre el otro, una mano sostiene un bolso, toca el reloj, el puño de la camisa, etc. De esta manera se formo la barrera y se ha logrado la sensación de seguridad.</p>
<p>KINÉSICA</p>	<p>POSTURA</p>

	<p>-Las piernas cruzadas, como los brazos cruzados, indican la posible existencia de una actitud negativa o defensiva. En un principio, el propósito de cruzar los brazos sobre el pecho era defender el corazón y la región superior del cuerpo. Cruzar las piernas es el intento de defender la zona genital. El cruce de brazos señala una actitud más negativa que cruzar las piernas, y resulta más evidente. Hay que tener cuidado cuando se interpretan los gestos de cruzar las piernas de una mujer, pues a muchas les han enseñado que “así se sientan las damas”. Hay dos maneras fundamentales de cruzar las piernas estando sentado: el cruce estándar y el cruce en que las piernas dibujan un 4.</p> <p>-El Cruce de piernas estándar: Una pierna se cruza netamente por encima de la otra; por lo general, la derecha sobre la izquierda. Este es el cruce normal para los europeos, británicos, australianos y neozelandeses, e indica una actitud defensiva, reservada o nerviosa. Sin embargo, este gesto es de apoyo a otros gestos negativos y no debe interpretarse aislado del contexto.</p> <p>-Cruce de piernas en 4 (norteamericano): Este cruce de piernas indica que existe una actitud de competencia o discusión, se prepara a discutir, exige más territorio o desea sobreponerse a los demás. Es la posición que usan los norteamericanos. Eso significa que es un gesto de difícil interpretación si lo efectuara norteamericano durante una conversación, pero es muy claro en otras personas. Si la pierna cruzada se sujeta con las manos, siente la necesidad de discutir o intención de debatir con firmeza.</p> <p>-De pie con las manos cruzadas hacia atrás: Con torso erguido es autoridad; sujetando uno de los miembros por la muñeca o por el brazo refiere frustración, intención de autocontrol. Si el torso está hacia atrás o girado hacia algún lado o es ocultamiento, proyecta desconfianza y alejamiento.</p> <p>-De pie cruzando los brazos con ambas manos ocultas: Hostilidad, está a la defensiva, no quiere escuchar. Si, además de haber cruzado los brazos, la persona ha cerrado los puños, las señales son de defensa y hostilidad. Este grupo de gestos se combina a veces con el de los dientes apretados y la cara enrojecida. En ese caso puede ser inminente el ataque verbal o físico. Cuando las personas no se conocen y están conversando sus cuerpos con brazos y piernas cruzadas están demostrando una actitud cerrada, mientras que a medida que comienzan a sentirse cómodos y a conocerse comenzará el proceso de apertura y adoptarán una posición más relajada y abierta.</p> <p>-De pie con brazos cruzados con los pulgares hacia arriba. Es una señal doble pues los brazos indican una actitud defensiva o negativa, mientras que los pulgares representan una actitud de superioridad. La persona que usa este gesto doble suele gesticular con los pulgares y, cuando está parada, balancearse sobre los pies.</p> <p>-Postura con “picos” (mentón hacia arriba o codos hacia fuera): Hostilidad. Con las manos en las caderas se busca parecer más grandes cuando se está peleando. El saco abierto y echado hacia atrás señala una actitud de agresión directa, ya que la persona expone el corazón y la garganta en un despliegue no verbal de valor. Con el gesto característico de las manos en las caderas, y los pulgares enganchados en el cinturón, y no estando ubicados enfrentados sino ubicados cada uno en ángulo con el otro señalan estar evaluándose inconscientemente, la conversación puede ser cordial, pero mientras no saquen las manos de las caderas el ambiente no será relajado. Si la situación se presenta entre un hombre y una mujer, y es el hombre quien en un despliegue sexual</p>
KINÉSICA	POSTURA

	<p>más agresivo adopta la postura con los pulgares en el cinturón, que destaca la zona genital, es una actitud de galanteo o atracción sexual. También puede girar el cuerpo hacia la mujer y desplazar un pie hacia ella, emplear la mirada íntima y sostener la mirada durante una fracción de segundo más de lo normal. Si realmente está interesado, se le dilatarán las pupilas. Con frecuencia adoptará la postura de las manos en las caderas para destacar su dimensión física y demostrar que está listo para entrar en acción. Si está sentado o apoyado contra una pared, puede ocurrir que abra las piernas o las estire para destacar la región genital.</p> <p>-Una sola mano en la cintura: Postura de superioridad o desafío.</p> <p>-Mano apoyada sobre algún objeto: Dominio, demuestra propiedad.</p> <p>-De pie con algún objeto en las manos y cubriendo el pecho: Timidez, desconfianza, inseguridad, postura defensiva.</p> <p>-De pie o sentado con exceso de apoyos (pies y zona glútea no cuentan): Inseguridad, temor.</p> <p>-Cubrir de pie o sentado el área genital con las manos denota inseguridad, temor o desconfianza.</p> <p>-De pie con las manos dentro de los bolsillos del pantalón: Inseguridad. Posible ocultamiento. Pero si deja fuera los dedos pulgares puede ser dominante y se preocupa por ocultarlo.</p> <p>-Mujer de pie cruzando uno de sus brazos sobre el vientre y anclándolo del lado opuesto del cuerpo: Desconfianza, siente amenaza. Si lo hace un hombre es inseguridad.</p> <p>-Cuando una persona está sentada con una postura cómoda con los codos en los apoyabrazos y la cabeza ligeramente ladeada te indican que está dispuesta a escuchar.</p> <p>-Abrir los brazos al doble de la anchura de los hombros con el mentón hacia abajo durante una presentación o declaración, ayuda a proyectar humildad.</p> <p>-Si al responder una pregunta se encoge de un solo hombro, la persona posiblemente maquilla esa respuesta, falsea información.</p> <p>-Sentarse con los pies separados y doblando los tobillos: Desinterés, inseguridad y falta de atención.</p> <p>-Hablar de pie recargado en un muro, puerta u otro objeto: Inseguridad, recomendable observar la mirada y la fluidez de la voz.</p> <p>-Posiciones fundamentales de la cabeza: Hay tres posiciones básicas de la cabeza. La cabeza hacia arriba con la cara al frente es la que adopta la persona que tiene actitud neutral respecto a lo que está escuchando. Cuando la cabeza se inclina hacia un</p>
<p>KINÉSICA</p> <p>POSTURA</p>	

	<p>costado significa una demostración de interés (si se inclina a la derecha no está razonando lo que escucha, lo está sintiendo, es emotivo. Si se inclina hacia la izquierda, el tema le interesa, está razonando). Cuando la cabeza esta inclinada hacia abajo señala que la actitud es negativa, autoestima baja, frustración, decaimiento, melancolía o se siente regañada.</p> <p>-Mirar por encima de los anteojos: La persona se cree superior a su interlocutor, opinión impositiva o desaprobación de los demás; puede ser un grave error, porque la persona mirada se defenderá cruzando los brazos, las piernas y adoptando una actitud negativa. En adultos mayores, muchas veces tiene que ver con actos de comodidad para no tener que poner y quitar los anteojos ante una situación que lo requiera. Pero si se acompaña con rigidez del rostro, seguramente si se refiere a la intención de verse superior. En ocasiones el acomodar los anteojos se refieren a que la persona necesita ganar tiempo para responder o para interrumpir a su interlocutor que generalmente detendrá su discurso hasta que termine de acomodarlos.</p> <p>-Mandíbula apoyada sobre la mano apretada: Preocupación.</p>
<p>KINÉSICA</p>	<p>-Ocultas o no acompañan lo que se dice es incongruencia, puede estar mintiendo u ocultando algo.</p> <p>-Frotarse las manos: Denota deseo por obtener un beneficio inmediato, muestra de placer.</p> <p>-Mientras se escucha sentado, tener algún objeto en las manos puede ser un gesto pacificador, forma una barrera, la persona no se convence de lo que escucha, desconfianza o escepticismo.</p> <p>-Mano extendida con el dedo pulgar extendido hacia arriba: Dominante, muestra de orgullo. Firmeza o imposición de lo que se dice.</p> <p>-Unir las puntas de los dedos y separar las palmas de las manos (en ojiva) a la altura del tórax refleja seguridad e interconexión de hemisferios cerebrales, está razonando. La persona que se tiene confianza, que es superior, o la que usa mínima gesticulación, con frecuencia hace este gesto, y con él expresa su actitud de seguridad. También es un gesto común entre los contadores, abogados, gerentes y otros profesionales. Se debe tener cuidado de que no obstruyan la boca o la cara, transmite ocultamiento o conspiración. La ojiva hacia arriba se usa cuando la persona esta opinando, cuando es la que habla. La ojiva hacia abajo se usa más cuando se está escuchando.</p> <p>-Hablar con las palmas de las manos hacia arriba: Quiere demostrar inocencia o sumisión, pero si se flexionan las muñecas hacia arriba (posición exagerada), está mintiendo; Palmas hacia el frente: desea ganar confianza, quiere demostrar honestidad, lealtad y que no oculta nada. Si pone la palma hacia abajo quiere proyectar autoridad, dominio u ordenar.</p> <p>-Tapar la boca mientras se escucha: Se reserva su pensamiento por duda, desacuerdo o porque creen que pueden engañarle. También puede ser que crea que pueda perjudicarlo lo que está pensando y por ello se obliga a disimular y poner un “cerrojo” en la boca.</p>

	<p>-Tocar el hombro de la otra persona con quien se habla por menos de un segundo con la mirada a los ojos, genera empatía, tanto como una sonrisa.</p> <p>-Rascarse el ojo mientras se habla o se responde una pregunta: El gesto representa el intento del cerebro de bloquear la visión del engaño o de evitar tener que mirar a la cara de la persona a quien se le está mintiendo.</p> <p>-Rascarse la oreja por detrás con desvío de la mirada: Quiere cambiar el tema, no le gusta o le incomoda, puede ser que le comprometa. Es el intento del que escucha de “no oír lo malo”, de bloquear las palabras del que miente.</p> <p>-Rascarse el cuello: En este caso el índice de la mano derecha rasca debajo del lóbulo de la oreja o rasca el costado del cuello. Este gesto revela algo interesante: la persona se rasca unas cinco veces. Es raro que lo haga más o menos veces. El gesto indica duda, incertidumbre y es característico de la persona que dice: “No sé si estoy de acuerdo”. Es muy notorio cuando el lenguaje verbal contradice el gesto; por ejemplo, cuando la persona dice: “Entiendo cómo se siente”. Algunas personas cuando dicen una mentira y sospechan que se les ha descubierto realizan el gesto de tirar del cuello de la camisa (les falta aire u oxígeno). Cuando esto suceda puede preguntarle a la persona que repita o explique nuevamente lo que ha dicho.</p> <p>-Mujer tocando el lóbulo de la oreja: Desea escuchar elogios y escuchar cosas positivas, más no las negativas.</p> <p>-Colocar las manos juntas con los dedos unidos (no entrelazados) y apuntando hacia el frente: Conciliación, quiere llegar a un acuerdo.</p> <p>-Tapar la boca con las manos mientras se habla: Falta de seguridad en lo que se dice, genera desconfianza. La mano cubre la boca y el pulgar se oprime contra la mejilla cuando el cerebro ordena, en forma inconsciente, que se supriman las palabras engañosas que acaban de decirse. A veces, el gesto se hace tapando la boca con algunos dedos o con el puño, pero el significado es el mismo. Si la persona que está hablando usa este gesto, denota que está diciendo una mentira. Está disimulando, guardándose lo que realmente piensa, engaña a su interlocutor. La mano refiere un filtro o intención de no exteriorizar lo que se dice.</p> <p>-Hablar cubriéndose la boca con un interlocutor evitando otros posibles oyentes: Secreto o complicidad.</p> <p>-Señalar con el dedo pulgar: Denota desdén, burla o desprecio.</p> <p>-Señalar directamente a alguien con el dedo índice: Poder, molestia, desdén. Es el dedo que acusa.</p> <p>-Señalar con el dedo índice hacia arriba con la palma de la mano girada hacia la misma dirección mientras se escucha: Oculta prepotencia o arrogancia. Más aún si apoya el codo de la mano que apunta hacia arriba sobre la mano contraria que rodea</p>
<p>KINÉSICA</p>	<p>MANOS</p>

el plexo solar formando una barrera.

-Tocarse la nuca mientras se habla: Inseguridad, no cree en lo que dice. Si aumentan las pausas o hay tartamudeo: posible mentira. Ante una pregunta: La respuesta le compromete seriamente, posible mentira. La persona que hace ese gesto cuando miente, por lo general evita la mirada directa y mira hacia abajo. Ese gesto expresa también enojo o frustración. Si al señalarle un error a alguien esa persona reconoce el olvido cometido y se golpea la frente, es que no se ha sentido intimidada por la observación. Si, de lo contrario, se da la palmada en la nuca, refleja que quien hace la observación es para ella un dolor de nuca por haberle señalado el error. Los que habitualmente se frotan la nuca tienen tendencia a ser negativos y a criticar, mientras que los que suelen frotarse la frente para no verbalizar un error son personas más abiertas y con las que se trabaja más fácilmente.

-Dedos de las manos cruzados mientras se habla: Frustración, hostilidad, contrariedad, no está de acuerdo con lo que está escuchando o con lo que está diciendo. Mientras más altas se coloquen las manos más difícil será la interacción. Sería bueno aclarar dudas.

-Dedos dentro de la boca: La persona se siente presionada es el intento inconsciente (según la teoría psicoanalítica) de volver a la seguridad del recién nacido que succiona el pecho materno. Un niño reemplaza el pecho de la madre por el pulgar, y el adulto no sólo se pone los dedos en la boca sino que inserta en ella cosas como cigarrillos, pipas, lapiceras, etc. Si bien casi todos los gestos hechos con las manos en la cara expresan mentira o desilusión, meterse los dedos en la boca es una manifestación de la necesidad de seguridad. Lo adecuado es dar garantías y seguridades a la persona que hace este gesto.

-Mordiéndose los dedos: La persona está preocupada, busca apoyo, garantías y seguridad a sus proyectos o intenciones. Si se muerde las uñas podrían existir sentimientos de culpa normalmente infundados.

-Dedos en la barbilla o mano acariciando la barbilla: Pensamiento o razonamiento. Está tomando una decisión.

-Dedos apoyados en los pómulos: Está evaluando o sacando conclusiones sobre algo.

-El dedo medio: En diversos lugares utilizar el dedo medio extendido que sobresale de los demás dedos que se encuentran retraídos hacia la palma de la mano, se asocia con una señal fálica ofensiva. Este movimiento es un gesto ilustrador consciente. Sin embargo, si se realiza en situaciones como acomodar los anteojos sobre la nariz, rascar parte del rostro o bien para señalar o acompañar algo que se expone verbalmente, refiere agresión contenida o desprecio.

-Puño cerrado: Tensión, agresión. Con el pulgar extendido hacia arriba, todo bien, sin problema.

-Si la persona mientras escucha sentada y la posición de una o ambas manos sobre la mesa es con los dedos juntos y la palma hacia abajo: Renuente. Con los dedos separados algo relajados y palma hacia abajo: Considerando o razonando. Dedos relajados, separados y palma ligeramente de lado: Dispuesta.

KINÉSICA

MANOS

<p>KINÉSICA</p>	<p>MANOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando el que escucha comienza a apoyar la cabeza en la mano, está dando señales de aburrimento: la mano sostiene la cabeza para tratar de no quedarse dormido. El grado de aburrimento está en relación directa con la fuerza con que el brazo y la mano están sosteniendo la cabeza. Un movimiento simple como el de alcanzarle algo al oyente para alterarle la posición puede producir un cambio de actitud. - Manipular cualquier parte del rostro mientras se habla o se responde una pregunta: No cree en lo que dice, posible mentira, confirmar con tono, velocidad y fluidez de la voz; sudoración, enrojecimiento o palidez repentina. - Pasar la palma de la mano abierta de manera descendente sobre la boca: Frustración, enojo, impaciencia. - Frotar los ojos con fuerza en una sola dirección (hacia el tabique nasal), es una señal de frustración y rabia. Se está profundamente consternado por la situación y generalmente se asocia impotencia para poder resolverla. También puede denotar cansancio. - Tapar los ojos tocando la ceja o la frente: Preocupación. - Frotar la frente: Preocupación o deseos de subsanar errores cometidos u olvidos. Es una auto exigencia. - Un gesto más usado por los hombres que por las mujeres, el apoyar las puntas de los dedos en las comisuras de los labios (usualmente desplazándolos hacia el centro), representa una autoevaluación negativa: se consideran los errores propios y se contempla asumir la correspondiente responsabilidad. - Manipular objetos con las manos como anillos, pulseras, relojes, etc.: Gesto pacificador, demuestra ansiedad. - Tronarse los dedos es un gesto pacificador que tiene un significado similar a girarse el anillo. Siendo tradicionalmente un gesto simétrico pues se hace de ambos lados de manera consecutiva, el tronarse la izquierda (que generalmente es la primera) y no hacerlo con la otra se relaciona con contrariedad y el tratar de tranquilizar un impulso concreto (rabia o enojo), más que una preocupación general. - Tocarse la nariz mientras se habla o se responde una pregunta es, esencialmente, una versión disimulada de tocarse la boca. Puede consistir en varios roces suaves debajo de la nariz o puede ser un toque rápido y casi imperceptible. Una explicación del origen del gesto de tocarse la nariz es que cuando la mente tiene el pensamiento negativo, el inconsciente ordena a la mano que tape la boca, pero, en el último instante, para que no sea un gesto tan obvio, la mano se retira de la boca y toca rápidamente la nariz. Otra explicación es que mentir produce picazón (micropicos) en las delicadas terminaciones nerviosas de la nariz y, para que pase, se hace necesario frotarla. - Tocarse la muñeca: No está de acuerdo pero se siente obligado a aguantar.
------------------------	--

<p>MANOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Rozar la nariz con la mano tapando la boca: Escepticismo, existe duda de lo que escucha. -Esconder el dedo pulgar mientras se habla: Ocultamiento de información. -Tocarse el pecho con la mano derecha para demostrar sentimiento respecto de algo, es fingido. Lo real sería hacerlo con la mano izquierda. -Realizar movimientos simétricos con las manos a la altura del rostro: Agresión. -Manipular objetos con una mano mientras se habla: Si se manipulan objetos como por ejemplo un bolígrafo, destina la atención hacia el objeto y desvía la mirada. <p>EXPRESIONES FACIALES: Son los indicios más precisos del estado emocional de una persona. Así interpreta la alegría, tristeza, el miedo, rabia, sorpresa, el asco o el afecto, por la observación de los movimientos de la cara del interlocutor. Brindan un cuadro completo de la emoción que se procura ocultar, pero tan efímero que suele pasar inadvertido. Una microexpresión destella de vez</p>
<p>KINÉSICA</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Quando una persona es deshonesto o trata de ocultar algo su mirada se enfrenta a la de la otra persona menos de la tercera parte del tiempo. Ahora, cuando alguien sostiene la mirada más de las dos terceras partes del tiempo puede ser que encuentra al interlocutor atractivo o siente hostilidad y está enviando un mensaje no verbal de desafío. Para entablar una buena relación con otra persona se la debe mirar el 60 o 70% del tiempo, así la persona comenzara a sentir simpatía por el otro. -Mirada de negocio: Cuando se está hablando de negocios se debe imaginar un triángulo en la frente de la otra persona. Entonces si se mantiene la mirada dirigida a esa zona y no baja por debajo de los ojos, se percibe seriedad y el otro percibirá que se habla en serio. -Mirada social: Cuando la mirada cae por debajo del nivel de los ojos se desarrolla una atmósfera social En los encuentros sociales la mirada se dirige al triángulo formado entre los ojos y la boca. -Mirada íntima: Recorre los ojos, pasa por el mentón y se dirige hacia otras partes del cuerpo. Si la persona está interesada devolverá una mirada del mismo estilo. -Mirada de reojo: Se usan para transmitir interés amoroso si se combina con una elevación en las cejas y una sonrisa u hostilidad si se combinan con las cejas fruncidas o hacia abajo. -Apretar la mandíbula: Hostilidad, contrariedad o enfado. -Mordisquearse los labios o retraerlos hacia el interior de la boca: Emoción frustrada, dificultad para exteriorizar un sentimiento. También podría representar represión o vergüenza. <p>EMOCIONES: Si hay asimetría (sutil o marcada) del rostro al expresar la emoción, es muy probable que no sea auténtica.</p>

en cuando en el rostro en menos de un cuarto de segundo.

excepto en el desdén o asco. Si la emoción, desde que inicia (tiempo de arranque) hasta que desaparece (tiempo de descarga) dura más de cinco a diez segundos, es falsa, pueden ser emblemas o emociones fingidas. Por lo general no dura tanto la expresión. Incluso las micro expresiones duran 0.25 fracciones de segundo, son fugaces. También deben ser sincronizadas con el flujo de la conversación, con la expresión corporal y cambios de la voz. La mayor parte de las emociones requieren el movimiento mínimo de tres a cinco músculos sinérgicamente, con la excepción de la sonrisa de bienestar o satisfacción que requiere uno (cigomático mayor). Sin embargo se han determinado 18 tipos de sonrisas: **S. de Temor.**- La genera el músculo risorio al halar horizontalmente de los labios en dirección a las orejas, de tal modo que astestrados los labios adoptan una forma rectangular. **S. de Desdén.**- Se da por la contracción del músculo orbicular de los labios, lo cual produce una pequeña protuberancia en torno de las comisuras, a menudo un hoyuelo, y una leve elevación en ángulo de las mismas, también puede evidenciarse el desdén con una versión unilateral de esta expresión, en la que sólo se contrae y eleva levemente una de las comisuras. **S. Apaciguada.**- El objetivo es amortiguar (aunque no suprimir) la expresión de las emociones positivas, y mantener la expresión dentro de ciertos límites, y quizá la experiencia emocional misma. Tal vez se aprieten los labios, se lleve hacia arriba el labio inferior, se estiren y lleven hacia abajo las comisuras. **S. Triste.**- pone de manifiesto la experiencia de emociones negativas. No está destinada a ocultar algo sino que constituye una especie de comentario facial de que uno se siente desdichado. Habitualmente, la sonrisa triste implica asimismo que la persona no va a quejarse demasiado por su desdicha, al menos por el momento: hará la mueca y la seguirá soportando. Tristes suelen ser asimétricas y superponerse a otra expresión emocional a todas luces negativa, no enmascarándola sino sumándose a ella; a veces surge inmediatamente después de una expresión de este tipo. Si la sonrisa triste es señal de un intento de controlar la manifestación del temor, la ira o la desazón, puede parecerse mucho a la sonrisa amortiguada. La presión de los labios, la elevación y prominencia del labio inferior movido por el músculo cuadrado de la barbilla, y la tirantez o caída de las comisuras pueden contribuir al control del estallido de esos sentimientos negativos. La diferencia clave entre esta versión de la sonrisa triste y la sonrisa amortiguada es que en ella no hay rastros de contracción del músculo orbicular de los párpados. **S. Gozoso desdén.**- La sonrisa auténtica se fusiona con la contracción de una o ambas comisuras de los labios. **S. Gozosa rabia.**- (podría llamarse también "sonrisa cruel" o "sádica") presentará un afinamiento de los labios y a veces una elevación del labio superior, sumados a los rasgos de la sonrisa auténtica. **S. Gozoso temor.**- acompañan una sonrisa auténtica mezclada con un estiramiento horizontal de los labios. Hay experiencias gozosas que son calmas y de tranquila satisfacción, pero en otras el goce se confunde con la excitación en un sentimiento de exaltado entusiasmo. **S. Gozosa excitación.**- Como en la sonrisa auténtica, hay una elevación del párpado superior. **S. Gozosa sorpresa.**- Se alzan las cejas, cae el mentón, se eleva el párpado superior y aparece la sonrisa auténtica. **S. Conquistadora.**- El flirteador muestra una sonrisa auténtica al mirar a la persona que le interesa y de inmediato aparta la vista de ella, pero enseguida vuelve a echarle una mirada furtiva lo bastante prolongada como para que se note, y desvía la vista nuevamente. **S. de Turbación.**- Se baja la vista o se aparta para no encontrarse con los ojos del otro. A veces habrá una elevación momentánea de la protuberancia del mentón (con un movimiento de la piel situada entre el labio inferior y el extremo de la barbilla) en medio de expresiones faciales una sonrisa auténtica. En otra versión, la situación incómoda se muestra combinando la sonrisa amortiguada con el movimiento de los ojos hacia abajo o hacia el costado. **S. de Chaplin.**- producida por obra de un músculo que la mayoría de la gente no puede mover de forma deliberada. Charlie Chaplin sí podía, ya que esta sonrisa, en la cual los labios se elevan en un ángulo mucho más pronunciado que el de la sonrisa auténtica, era su señal distintiva. Es una sonrisa insolente y burlesca a la vez, que se sonríe del propio sonreír. **S. Mitigadora.**- tiene como propósito limar las asperezas de un mensaje desagradable o crítico, a menudo

KINÉSICA

EXPRESIONES FACIALES

forzando al receptor de la crítica a que devuelva la sonrisa a pesar de la molestia o desazón que ésta pueda provocarle. La sonrisa mitigadora es deliberada y aparece de forma rápida y abrupta. Las comisuras de los labios pueden contraerse y en ocasiones el labio inferior se alza levemente durante un instante. Suele ir acompañada de un movimiento afirmativo, que se ladea y baja de tal modo que el que sonríe mira un poco de arriba abajo a la persona a quien critica. **S. Mitigadora.**- Significa el reconocimiento de que hay que tragarse una dolorosa píldora sin protestar. Nadie podrá suponer que es feliz el que sonríe, sino que acepta su infausto destino. Se parece a la sonrisa mitigadora, pero sin que la cabeza adopte la postura propia de ésta. En cambio pueden elevarse las cejas un momento, o encogerse los hombros, o dejarse oír un suspiro. **S. de Coordinador.**- Regula el intercambio verbal de dos o más personas. Es una sonrisa cortés, de cooperación, que pretende mostrar serenamente coincidencia, comprensión, el propósito de realizar algo o el reconocimiento de que lo que ha hecho el otro es apropiado. Es una sonrisa leve, por lo común asimétrica, en la que no participan los músculos orbitales de los párpados. **S. de Interlocutor.**- Es una particular sonrisa de coordinador empleada al escuchar a otro, para hacerle saber que se ha comprendido todo lo que ha dicho y de que no precisa repetir nada. Equivale a un "¡ajá!", o a decir "está bien", o al movimiento afirmativo con la cabeza --que suele acompañarla--o El que habla no deducirá de ella que su interlocutor está contento, sino sólo que lo alienta a seguir hablando. Cualquiera de las cuatro sonrisas enunciadas en último término (la mitigadora, la de acatamiento, la de coordinador y la de interlocutor) pueden ser reemplazadas a veces por una sonrisa auténtica. **S. Falsa.**- Su finalidad es convencer al otro de que se siente una emoción positiva, cuando no es así. Tal vez no se sienta nada en absoluto, o tal vez se sientan emociones negativas, pero el mentiroso quiere ocultarlas enmascaradas detrás de una sonrisa falsa. A diferencia de la sonrisa de desdicha, que transmite el mensaje de que no se experimenta ningún placer, la falsa trata de hacerle creer al otro de que se sienten cosas positivas. Es la única sonrisa mentirosa. Hay varios indicios para distinguir las sonrisas falsas de las sonrisas auténticas que simulan ser: *Las sonrisas falsas son más asimétricas que las auténticas. Una sonrisa falsa no estará acompañada nunca de la acción de los músculos orbitales de los párpados.* Por ende, en una sonrisa falsa leve o moderada no se alzarán las mejillas, ni habrá hondonadas debajo de los ojos, ni patas de gallo, ni el leve descenso de las cejas que se presentan en la sonrisa auténtica leve a moderada. La sonrisa falsa es más pronunciada, la propia acción de sonreír (o sea, la acción del músculo cigomático mayor) alzará las mejillas, cavará la cuenca de los ojos y producirá arrugas en las comisuras de éstos. Pero no bajará las cejas. Si alguien, mirándose en un espejo, sonríe en forma cada vez más marcada, notará que a medida que la sonrisa se amplía las mejillas se levantan y aparecen las patas de gallo; pero las cejas no descenderán a menos que también actúe el músculo palpebral. La falta de participación de las cejas es un indicio sutil pero decisivo para diferenciar las sonrisas auténticas de las sonrisas falsas cuando la mueca es pronunciada. *El tiempo de desaparición de la sonrisa falsa parecerá notablemente inapropiado, es decir puede esfumarse demasiado abruptamente, o tal vez de forma escalonada. Usada como máscara, la sonrisa falsa no abarca más que movimientos en la parte inferior del rostro y en el párpado inferior.* Seguirán siendo visibles los movimientos de los músculos faciales fidedignos de la frente, que señalan el temor o la angustia. Y aun en la parte inferior de la cara, la sonrisa falsa quizá no logre disimular por completo los signos de la emoción que pretendemos ocultar, y haya una mezcla de elementos de tal manera que se perciban huellas, como en una fusión de emociones.

EXPRESIONES FACIALES

KINÉSICA

El Dr. Paul Ekman ha denotado seis principales emociones detectable en la expresión y microexpresión del rostro:

ALGRIA: Elevación de las mejillas, Comisuras labiales hacia arriba y hacia atrás, arrugas en la piel a la altura de las comisuras laterales de los ojos (patas de gallo), se muestran o no los dientes, la cabeza tiende a irse hacia atrás.

	<p>MIEDO: Las cejas se elevan y se unen, párpado superior elevado e inferior hacia abajo, labios tensos, comisura labial regresiva (retraída).</p> <p>IRA: Cejas bajas, contraídas y oblicuas, párpado inferior tenso, se dejan ver tres espacios blancos dentro del ojo, comisura de los labios tensa echada hacia el frente, como apuntando al enemigo, se muestran los dientes o colmillos, orificios nasales abiertos, mirada fija, la cabeza se proyecta hacia delante (alineación vertebral) lista para atacar.</p> <p>TRISTEZA: Ángulos inferiores de los ojos hacia abajo, párpados caídos, cejas oblicuas y unidas, comisuras labiales hacia abajo.</p> <p>SORPRESA: Para que una manifestación de sorpresa sea genuina, tanto su aparición como su duración y su desaparición tienen que ser breves (habitualmente menos de un segundo).</p> <p>DESDÉN O ASCO: El ceño se frunce, comisura labial elevada asimétricamente, descenso del labio inferior.</p>
<p>KINÉSICA</p>	<p>-Erguida y paso constante: Confianza y seguridad, pero si lo hace con el mentón hacia arriba puede ser agresividad o complejo de inferioridad montado en uno de superioridad.</p> <p>-Erguida a paso lento: Intimidación, deseo de dominio. Soberbia.</p> <p>-Flácida: Inseguridad, despreocupación. Con cabeza hacia abajo puede ser tristeza o decepción.</p> <p>-Mientras más sonoro (fuerte) es el golpe al pisar, más dominante y extrovertida puede ser la persona. Si es mujer y usa tacones, puede ser que quiera llamar la atención (aunque en ocasiones no lo pueden evitar).</p> <p>-Tomar por el brazo u sobre el hombro contrario con la otra mano opuesta con la que se saluda, con el dedo pulgar separado de los demás: Refleja poder o dominio.</p>
<p>MARCHA</p>	<p>-Saludo de dominio: Se transmite cuando la palma de la mano queda hacia abajo. No es necesario que la palma quede hacia el suelo; basta con que esté hacia abajo sobre la palma de la otra persona. Esta posición le indica a uno que el otro quiere tomar el control.</p> <p>-Saludo sumiso: A la inversa del apretón dominante es ofrecer la mano con la palma hacia arriba. Este gesto resulta especialmente efectivo cuando se desea ceder al otro el control de la situación, o hacerle sentir que lo tiene.</p> <p>-Saludo de igualdad: Aquí las dos personas ofrecen la palma de la mano de manera vertical (no hacia abajo, no hacia arriba), es un saludo cordial. El grado de poder lo podría aportar la fuerza en el apretón.</p>
<p>SALUDO</p>	

		<p>-Saludo “estilo guante” se le llama también “apretón de manos del político”. Al momento de saludar una de las personas toma sutilmente por la muñeca a su contraparte. El iniciador trata de dar la impresión de ser una persona digna de confianza y honesta, pero cuando se usa esa técnica con alguien que se acaba de conocer, el efecto puede ser opuesto, puede parecer coqueteo.</p> <p>-Saludo político: Al saludar de mano a una persona, la otra coloca su mano libre sobre las manos que se saludan. Su intención es provocar fiabilidad, sin embargo suele ocultar deseos de obtener beneficios.</p> <p>-Dar la mano sin fuerza: Desinterés, timidez o miedo.</p> <p>-Atraer hacia el propio cuerpo la mano de quien se saluda: Poder, quiere denotar superioridad. Si es excesivo puede ser inferioridad sobre puesto en superioridad, es una persona insegura y puede ser violenta (hace “pico” con su codo al jalar el brazo de la otra persona).</p> <p>-Extender la mano primero demuestra interés en la persona, agrado por encontrarse y proactividad en el saludo; De la misma forma, se puede mantener el contacto visual, por lo que le queda a la contraparte “dirigir “su mano hacia la de la otra parte, incluso bajando la mirada. Es una estrategia sencilla que da poder (e incluso encanto).</p>
<p>KINÉSICA</p>	<p>SALUDO</p>	<p>-Repentina al responder un cuestionamiento, es nerviosismo extremo, la respuesta le compromete. Si es constante refiere estrés.</p>
<p>INFORMACIÓN: BENJAMINS, John, <i>Nonverbal Communication across Disciplines. Volume II: Paralanguage, kinesics, silence, personal and environmental interaction</i>. Amsterdam, Philadelphia, 2002. FERRARI, Leonardo, <i>Cómo descubrir la mentira y al mentiroso</i>, Argentina, El Planeta, 2011. FERRARI, Leonardo, <i>Cómo conocer a las Personas por su Lenguaje Corporal</i>, Tusbuenaoslibros.com, 2013. POYATOS, Fernando, <i>La Comunicación No verbal II: Paralenguaje, Kinésica e Interacción</i>. Madrid, Istmo, 1994. SANTIAGO, Paloma, <i>De la Expresión Corporal a la Comunicación Interpersonal: Teórica y Práctica de un programa</i>, Ed. Narcea, 1985. VIÑALS, Francisco, <i>Psicología de los Gestos</i>, Estado Mayor Presidencial, 4ª Región Militar Oriental, Barcelona, 2000. 100 Tips de Comunicación no Verbal, Lenguaje corporal.org, 2014. Otras. -Teorías antropológicas: las cuales se basaron en el propio lenguaje humano y su desarrollo a lo largo del tiempo. Malinowski 1922, 1923. Birdwhistell 1972; Ekman 1969-2003 (Somrisas: <i>Cómo detectar mentiras</i>, 2001, pp. 153-165 y cuadros pp. 364-371), Matsumoto 2008-2012, Hayes, 1964; Mehrabian, 1972 y Poyatos, 1993; Leibniz, 1646-1716; Delacroix, 1930; -Teorías biológicas: las cuales consideraron que existía un paralelismo ontogénico y filogenético entre el lenguaje humano y el animal. (Condillac, 1746; Darwin, 1872; Jespersen, 1969; Spencer, 1892. Lévi-Strauss 1954 y Gumperz 1997 afirmaron que el paralenguaje no debía estudiarse sólo como portador o transmisor de emociones, sino que también era un elemento que afectaba a la interpretación y percepción del mensaje verbal.</p>		

BIBLIOGRAFÍA

- ABREGO, Martín y Christian Courtis, *La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos por los tribunales locales*, México, Ed. del Puerto, 2013.
- ADAMS, M. *Neurotoxins: Overview of an emerging research technology*, Trends Neurosci 17, 1994.
- ADOLPHS, R., *Cognitive Neuroscience of Human Social Behaviour*, Nature Reviews of Neuroscience, 2003.
- AGUILAR, Luis, *Estudios Introdutorios a: El Estudio de las Políticas Públicas*, México, Porrúa, 1992.
- AGUILAR, Luis, *Soberanía y Desarrollo Regional: el México que queremos*, México, Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial Colección: Diálogos por México, 2003.
- AGUILAR, Miguel, *Presunción de Inocencia. Derecho humano en el sistema penal acusatorio*, Instituto de la Judicatura Federal, México, 2015.
- ALEXY, R., *Teoría de la argumentación jurídica. Teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*. Traducción de Manuel Atienza e Isabel Espejo. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1989.
- ALLER, Germán, *Reflexiones sobre peligrosidad, riesgo social y seguridad*, en *Criminología y Derecho penal*, t. II, libro en coautoría con Langon, Miguel, Montevideo, Del Foro, 2006.
- ALSTON, Philip, *The Future of UN Human Rights Treaty Monitoring*, Cambridge, Cambridge University, 2000.
- ALTHUSSER, L., *Ideología y Aparatos ideológicos del Estado*, México, Ediciones Quinto Sol, 2009. 19ª. Reimpresión.
- ANDERSON, I. M., Shippen, C., Juhasz, G., Chase, D., Thomas, E., Downey, D. *State-dependent alteration in face emotion recognition in depression*. The British Journal of Psychiatry, 198, 2011.
- ANDRADE CASTRO, Jason y Córdoba Miguel, *Estructura básica del sistema procesal colombiano*, N° 3, Estudios sobre el sistema penal acusatorio, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2007.
- AXTELL, Roger, *Gestos. Lo que se considera correcto e incorrecto en la comunicación a través del lenguaje corporal en todo el mundo*, Barcelona, Iberia, 1993.

- BARBA, Gregorio, *Historia de los Derechos Fundamentales*, Madrid, 2001
- BALLESTEROS-YÁÑEZ I., Benavides-Piccione R., Bourgeois J. P., Changeux J. P., DeFelipe J., *Alterations of cortical pyramidal neurons in mice lacking high-affinity nicotinic receptors*. Proc. Natl. Acad. Sci. U.S.A., 2010.
- BAYTELMAN, Andrés y Duce J, Mauricio. *Litigación penal. Juicio oral y prueba*. México, Fondo de cultura económica. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2008.
- BEDIOU, B., Brunelin, J., d'Amato, T., Fecteau, S., Saoud, M., Hénaff, M. A., & Krolak-Salmon, P. *A comparison of facial emotion processing in neurological and psychiatric conditions*. Frontiers in Psychology, 2012.
- BELDEN FIELDS, A. *Rethinking human rights for the new millennium*, New York, Palgrave Macmillan, 2003.
- BELLAK, Leopold, *Interpretación de Rostros*, México, El manual Moderno, 1991.
- BENAVENTE, Hesbert. *Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio y oral*. México, Flores editor y Distribuidor, 2011.
- BENJAMINS, John, *Nonverbal Communication across Disciplines. Volume II: Paralanguage, kinesics, silence, personal and environmental interaction*. Amsterdam, Philadelphia, 2002.
- BERGALI, Roberto, *El nuevo paradigma criminológico de la exclusión social*, Barcelona, Marcial Pons, 2003.
- BERRYMAN, Phillip, *TEOLOGÍA DE LA LIBERACIÓN. Los hechos esenciales en torno al movimiento revolucionario en América latina y otros lugares*, México, 1987.
- BIRDWHISTHELL, R., *Kinesics and Context: Essays on Body Motion Communication*, USA, University of Pennsylvania Press, 1970.
- BOBBIO, Norberto, *El tiempo de los derechos*, Madrid, Sistema, 1991.
- BRADFORD, H. *Chemical Neurobiology*. New York: Oxford University Press, 1986.
- BRAVO, Agustín, *Primer Curso de Derecho Romano*, 10ª ed., Editorial Pax, México, 1983.
- BROWN, Simon, *El Arte de Interpretar el Rostro. Guía Práctica de Fisionomía*, México, Océano ambar, 1992.
- BROWN, TS & Wallace, PM, *Psicología fisiológica*, Mc Graw Hill, México, 1989.
- CABALLERO, José Luis (coord), *La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Reflexiones en torno a su 60 aniversario*, México, Porrúa, 2009.
- CARBONEL, Miguel, *La Reforma Constitucional de Derechos Humanos: Un Nuevo Paradigma*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, número 609, 2011.

- CASTAÑEDA, Mireya, *El Principio pro persona*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2015.
- CASTILLA, Karlos, *El principio pro persona en la administración de justicia*, *Cuestiones constitucionales*, núm. 20, enero-junio de 2009.
- CAVIERES, A. y Valdebenito, M. *Déficit en el reconocimiento de emociones faciales en la esquizofrenia. Implicancias clínicas y neuropsicológicas*. *Revista Chilena de Neuropsiquiatría*, 45, 2007, CHAGEUX, J. *Chemical signaling in the brain*. *Sci. Am.* 269, 1993.
- CORBETT, B. A., Carmean, V., Ravizza, S., Wendelken, C., Henry, M. L., Carter, C. *A functional and structural study of emotion and face processing in children with autism*. *Psychiatry Research*, 173, 2009.
- DE SOLA DUEÑAS, Ángel, *Desarrollo Democrático y Alternativas Político Criminales*, *Revista de sociología* 13, España, 1980.
- DEL PRETTE, Z. y Del Prette, A. *Psicología de las habilidades sociales. Terapia y educación*. México, 2002, Manual Moderno.
- DÍAZ Rafael, *Evidencia criminal para el oficial de orden público*, 1 ed., Caguas, Puerto Rico, 2002
- DOCE, Mauricio, *EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA REFORMA PROCESAL PENAL EN AMÉRICA LATINA: VISIÓN GENERAL ACERCA DEL ESTADO DE LOS CAMBIOS. LAS REFORMAS PROCESALES EN AMÉRICA LATINA*, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires 2000.
- DUVENGER, Maurice, *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*, España, 1978.
- EKMAN, Paul, *Cómo detectar Mentiras*, España, Espasa Libros, C.I.U., 2005.
- EKMAN, P. & Friesen, W. V., *The repertoire of nonverbal behavior: Categories, origins, usage, and encoding*. *Semiotic*, 1, 1969.
- EKMAN, P., Sorenson, E. R. y Friesen, W.V.. *Pan-cultural elements in facial displays of emotion*. *Science*, 164, 1969.
- EKMAN, P. *Emotions Revealed*. Nueva York: Times Books, 2003.
- EKMAN, P. y Friesen, W.V. *Facial action coding system: A technique for the measurement of facial movement*. Palo Alto, Calif.: Consulting Psychologists Press, 1978.
- EKMAN, P. y FRIESEN, W., *Origen, uso y codificación: Bases para cinco categorías de conducta no verbal*, Buenos Aires, 1976.
- ELLERO, Pietro, *De la certidumbre en los juicios criminales o tratado de la prueba en materia penal*, Madrid, Instituto Editorial Reus, 1968.

- FÁBREGAS, Josep, *El Arte de Leer el Rostro. Fisiognomía Evolutiva y Morfopsicología*, México, 2010.
- FERNÁNDEZ, José, *LA DEMOCRACIA COMO FORMA DE GOBIERNO*, México, INE, 2013.
- FERNÁNDEZ, R. *Evaluación Conductual*, Madrid, Ed. Pirámide, 2008.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y Garantías. La Ley del más Débil*, Madrid, Trotta, 1999.
- FERRARI, Leonardo, *Cómo descubrir la mentira y al mentiroso*, Argentina, El Planeta, 2011.
- FERRARI, Leonardo, *Cómo conocer a las Personas por su Lenguaje Corporal*, Tusbuensolibros.com, 2013.
- FERRER, Eduardo, *El Control Difuso de Convencionalidad. Diálogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los jueces nacionales*, Costa Rica, Fundación Universitaria de Derecho Administrativo y Política, S. C. 2008.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Aproximación al estudio de la oralidad procesal, en especial en materia penal, Estudios jurídicos en homenaje a Cipriano Gómez Lara*, México, Porrúa-UNAM, Facultad de Derecho, 2007.
- FORIÁN, Eugenio, *De las pruebas penales*, tomo I, Temis, Bogotá, D.C., 1990.
- GARCÍA, Pelayo, *Diccionario Filosófico*, Biblioteca Filosófica en Español, España, 2000.
- GARCÍA Ramírez, Sergio, *La reforma penal constitucional (2007-2008)*, México, Porrúa, 2008.
- GARCÍA, Sergio, *LA SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA PENAL EN MÉXICO*, IJ-UNAM, MÉXICO, 2014.
- GARCÍA, Sergio, *LA SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA PENAL EN MÉXICO*, MÉXICO, IJ-UNAM, 2014.
- GARLAND, L., *The Culture of Control. Crime and Social Order in Contemporary Society*, Oxford - Nueva York: Oxford University Press, 2001.
- GARMENDIA, Xochitl, *CONTROL DIFUSO Y CONTROL CONVENCIONAL DE CONSTITUCIONALIDAD*, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la H. Cámara de Diputados, México, 2013.
- GIVENS, David, *Body Speak: What are you Saying? Successful Meetings*, 2000.
- GOLEMAN, Daniel, *El Cerebro y la Inteligencia Emocional*, España, Ediciones B. S. A., 2012.
- GONZÁLEZ, Diana, *Manual Práctico del Juicio Oral*, México, Tirant Lo Blanch México, 3ª Ed., 2014.
- GONZÁLEZ, Julio, *Breve Historia del Cerebro*, Crítica, España, 2010.
- GONZÁLEZ, Patricia, *La Policía de Investigación en el Sistema Acusatorio Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, 2013.
- GÜNTER, Rebel, *El Lenguaje Corporal*, España, 2009, 4ª edición

- HAAS, Ernest y Schmitter, Philippe, *Economic and Differential Patterns of Political Integration: Projections about Unity in Latin America*, International Organization, 1964, Vol. XVIII, No. 4
- HALL, Edward, "La Dimensión oculta", México, Siglo XXI Editores, S.A. de C.V., 2003, 21 Edición.
- HALL, Edward, "The Silent Language", USA, Anchor Books Doubleday, 1990, 22ª edición.
- HALL, Z. *An introduction to molecular Neurology*. Sunderland, 1992.
- HANNAFORD, Carla, *Cómo Aprende tu Cerebro*, México, Librería Carlos Cesarman, 2011.
- HAMM, J., Kohler, C. G., Gur, R. C., & Verma, R. *Automated Facial Action Coding System for dynamic analysis of facial expressions in neuropsychiatric disorders*. *Journal of Neuroscience Methods*, 200, 2011.
- HARDCASTLE, Valerie Gray (comp.), *Where Biology Meets Psychology*, The MIT Press, Cambridge, Mass, 1999.
- HERBA, C. y Phillips, M. *Annotation: development of facial expression recognition from childhood to adolescence: behavioral and neurological perspectives*. *Journal of Child Psychology and Psychiatry and Allied Disciplines*, 45, 2004.
- HERNÁNDEZ, A., Nácher, V., Luna, R., Zainos, A., Lemus, L., Álvarez, A., Vázquez, Y., Camarillo, L. & Romo, R. "Decoding a perceptual decision process across cortex." *Neuron* 66: 300-314, 2010.
- IGLESIAS, J., Loeches, A. y Serrano, J. *Expresión facial y reconocimiento de emociones en lactantes*. *Infancia y Aprendizaje*, 48, 1989.
- IZARD, C. E. *The face of emotion*. New York: Appleton-Century-Crofts, 1971.
- JACOBS, Günnter, *Derecho penal del enemigo*, España, Civitas Ediciones S.L., 2003.
- JOSEPH-BRAVO, P., *Hypophysiotropic TRH neurons as transducers of energy homeostasis*, en *Endocrinology* 145, 2004.
- KANDEL, Erick, *Principles of Neural Science*, 4th edition, Mc Graw Hill, 1991.
- KINSEY, Richard; Lea, John, y Young, Jock, *Losing the Fight against the Crime*, Oxford, Basil Blackwell, 1986.
- KESSELS, R. P., Gerritsen, L., Montagne, B., Ackl, N., Diehl, J. y Danek, A. *Recognition of facial expressions of different emotional intensities in patients with frontotemporal lobar degeneration*. *Behavioural Neurology*, 18, 2007.
- KNAPP, Mark, *La Comunicación no Verbal: El Cuerpo y el Entorno*. Ediciones Paidós Ibérica, 1995.
- KOHLER, C. G., Bilker, W., Hagendoorn, M., Gur, R. E., & Gur, R. C. *Emotion recognition deficit in schizophrenia: association with symptomatology and cognition*. *Biological Psychiatry*, 48, 2000.

- KORTE, M., Koolhaas, J., Wingfield, J. & McEwen, B. *The Darwinian concept of stress: Benefits of allostasis and costs of allostatic load and the trade-offs in health and disease.* *Neuroscience and Biobehavioral Reviews*, 29, 2005.
- LARSEN, P. R. , *Williams text book of Endocrinology*, Sanders, 2003.
- LASWELL, Harold, *El estudio de las Políticas Públicas*, México, Trillas, 2003.
- LEA, John, y Young, Jock, *What is to be done about Law & Order? Crisis in the Eighties*, 1.ª ed., Middlesex, Penguin Books, 1984. Posterior edición, *What is to be done about Law & Order? Crisis in the Nineties*, 2.ª ed., Londres, Pluto Press, 1993. Versión en español: *¿Qué hacer con la ley y el orden?*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2001.
- LEAHEY, Thomas, *Historia de la Psicología. Principales corrientes en el pensamiento psicológico. La Psicología del inconsciente*, Prentice Hall, 4ª edición, Madrid, 1998.
- LEÓN PARADA, Víctor, *ABC del nuevo Sistema Acusatorio Penal*. Colombia, Eco Ediciones, 2005.
- LEWIS, M. *Bridging emotion theory and neurobiology through dynamic systems. modeling.* *The Behavioral and Brain Sciences*, 28 (2), 169-245, 2005.
- LIBET, B. *Unconscious cerebral initiative and the role of conscious will in voluntary action.* *Behavioral and Brain Sciences* 8, 1985.
- LINDBLÜND, Charles, *El Proceso de la Elaboración de las Políticas Públicas*, Madrid, Ministerio para la administración de políticas públicas, 1991. Traducción Zapico, Eduardo.
- LOPEZ-DURAN, N. L., Kuhlman, K. R., George, C., & Kovacs, M. *Facial emotion expression recognition by children at familial risk for depression: high-risk boys are oversensitive to sadness.* *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, 2012.
- LUHMANN, Niklás, *El Derecho de la Sociedad*, México, Herder, 2005.
- LUHMANN, Niklás, *La Sociedad de la Sociedad*, México, Editorial Herder, 2006.
- LUHMANN, Niklás, *Organización y Decisión. Autopoiesis, Acción y Entendimiento Comunicativo*, Barcelona, Arthropos, 1997.
- LUHMANN, Niklás, *Sistemas Sociales. Lineamientos para una Teoría General*, México, Editorial Patria, 1991.
- MAJOR, James, *Writing Classified and Unclassified Papers in the Intelligence Community*, Lanham, The scarecrow, 2009.
- MACHENS, C. K., Romo, R. & Brody C. D. "Flexible control of mutual inhibition: A neural model of two-interval discrimination." *Science* 307, 2005.
- MARCH, James, *El redescubrimiento de las Instituciones. La Base Organizativa de la Política.* México, Fondo de Cultura Económica, 1997.

- MARTÍNEZ, A. *La entrada en el proceso de la víctima*, Cuadernos de Derecho Judicial, CGPJ, Madrid, 1993.
- MARTINEZ, Faustino, *Teorías de argumentación jurídica: Una visión retrospectiva*, Revista Telemática de Filosofía del Derecho, n° 8, 2004/2005, pp. 273-296, ISSN 1575-7382.
- MARTÍNEZ, Germán, *El juez de control en México, un modelo para armar*, Revista de la Judicatura Federal, México, 2011.
- MARTÍNEZ, José, *Derechos Humanos. Un ensayo sobre su historia, su fundamento y su realidad*, Egido, Zaragoza, 1997.
- MATSUMOTO, David, *Non Verbal Communication: Science and applications, USA*, SAGE Publications, Inc., 2012.
- MATSUMOTO, D., Keltner, D., Shiota, M.N., O'Sullivan, M. y Frank, M. *Facial expression of emotions*. En Lewis, M., Haviland- Jones, J. y Barrett, L. (Eds.), *Handbook of emotions*. New York: Guilford Press, 2008.
- MATTEWS, Roger y JOCK Young, *Reflexiones sobre el realismo criminológico*, Delito y sociedad, Buenos Aires, CINAP, año II, núm. 3, 1993.
- MEDELLÍN, Ximena, *Principio pro persona*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013.
- MILDNER, Vesna, *The Cognitive Neuroscience of Human Communication*, Lawrence Erlbaum Associates, New York, 2008.
- MÍNGUEZ, Andrés, *Comunicación Global*, Espasa Libros, Madrid, 1999.
- MINTZBERG, Henry, *Mintzberg y la dirección. La Organización como Sistema: Meta, Racionalidad, Orden y Normas Sociales*, México, 1991.
- MITTERMAIER, Karl Joseph Anton. *Pruebas en Materia Criminal*. Ed. Jurídica Universitaria. México 2001.
- MÜLLER, Andrei, *El papel de las Instituciones de Derechos Humanos en el Proceso de los Órganos Creados en Virtud de los Tratados de las Naciones Unidas*, México, 2008.
- MYERS, R. *Conus peptides as chemical probes for receptors and ion chanel*s. Chem. Rev. 93, 1993.
- NATAREN, Carlos, *La Defensa no Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2005.
- NEUMANN, R., & Lozo, L. *Priming the activation of fear and disgust: evidence for semantic processing*. *Emotion*, 12, 2012.
- NICHOLS, D. *Proteins, Transmitters, and Synapses*. Boston, 1994.
- NINO, Carlos, *La validez del Derecho*, Astrea, Buenos Aires, 1985.

- NOGUEIRA, Humberto, *La interpretación constitucional de los derechos humanos*, Ediciones legales, Lima, 2009.
- O'MALLEY, P, Riesgo, Poder y Prevención del Delito, en *¿Prevenir el Delito más allá de la Pena?* (trad. M. Sozzo y A. Montero), Buenos Aires: Ad Hoc, 2004).
- OSTOS, Martín, *Manual de Derecho Procesal Penal*, Ed. Astigi, Sevilla, 2011.
- PACHECO, Máximo., *Los Derechos Humanos. Documentos Básicos*, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2000.
- PALERMO, M. T., Pasqualetti, P., Barbati, G., Intelligente, F., & Rossini, P.M. *Recognition of schematic facial displays of emotion in parents of children with autism*. *Autism: The International Journal of Research and Practice*, 10, 2006.
- PARRA, Jairo, *Algunas reflexiones sobre los principios de la prueba. Estado actual de la justicia colombiana: bases para la discusión del nuevo sistema procesal penal colombiano*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá D.C., 2003.
- PASÁRA, Luis (comp.), *En busca de una justicia distinta, experiencias de reforma en América Latina*, México, UNAM, 2004.
- PÉREZ, Antonio, *Los Derechos Fundamentales*, Madrid, Tecnos, 2005.
- PÉREZ, Antonio, *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Madrid, Tecnos, 2001.
- POLANCO, Elías, Seminario de Derecho Procesal: "El nuevo Sistema de Enjuiciamiento Penal Mexicano" UNAM, México, 2013.
- POPPER, Karl, *Conjeturas y refutaciones*, España, Editorial Paidós, 3ª reimpresión.
- PORTER, S. Ten Brinke, L., & Wallace, B. *Secrets and lies: Involuntary leakage in deceptive facial expressions as a function of emotional intensity*. *Journal of Non-verbal Behaviour*, 36, 2000.
- POYATOS, Fernando, *La Comunicación no Verbal 1: Cultura, Lenguaje y Conversación*, Madrid, Biblioteca Española de Lingüística y Filosofía Istmo, 1994.
- POYATOS, Fernando, *La Comunicación No verbal II: Paralenguaje, Kinésica e interacción*. Madrid, Istmo, 1994.
- PREUSCHOFT, S. *Primate faces and facial expressions*. *Social Research*, 67, 2000.
- PRICE, J. *The amygdaloid complex*. In *Handbook of Chemical Neuroanatomy*, vol. 5, *Integrated Systems of the CNS, Part 1, Hypothalamus, Hippocampus, Amigdala, Retina*, Amsterdam, 1987.
- REICHLE, Susan, *TÉCNICAS DEL PROCESO ORAL en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano*, Colombia, Manual General para Operadores Jurídicos 2009.

- REY CANTOR, Ernesto, *Control de Convencionalidad de las Leyes y Derechos Humanos*, México, Editorial Porrúa-Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, 2008.
- RIVERA, Iñaki, *Política Criminal y Sistema Penal. Viejas y Nuevas Racionalidades Punitivas*, Barcelona, Anthropos, 2005.
- ROMERO, AnaPamela, *Las Pruebas en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio*, México, SEGOB, 2012.
- ROMO, Ranulfo, *Crónicas Cerebrales*, El Colegio Nacional, México, 2011.
- ROMO, R., Hernández, A., Zainos, A., Lemus, L. & Brody, C. D. "Neuronal correlates of decision making in secondary somatosensory cortex." *Nature Neuroscience* 5: 1217-1225, 2002.
- HERNÁNDEZ, A., Zainos, A. & Romo, R. "Temporal evolution of a decision-making process in medial premotor cortex." *Neuron* 33, 2002.
- ROMO, R. & Salinas, E. "Flutter discrimination: neural codes, perception, memory and decision making." *Nature Reviews Neuroscience* 4, 2003. 51 D. R. © 2011. El Colegio Nacional contacto@colegionacional.org.mx
- ROMO, R., Hernández, A. & Zainos, A. "Neuronal correlates of a perceptual decision in ventral premotor cortex." *Neuron* 41: 165-173, 2004.
- ROSE, Richard, *El Gran gobierno. Un acercamiento desde los programas gubernamentales*, México, Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, A. C., 2005.
- ROTHMAN, S., *Synaptic Activity Mediates of Hypoxic Neurons*, *Science* 220, 1983.
- RUDOMIN, Pablo, *Respuesta al discurso de ingreso al Colegio de México del Dr. Ranulfo Romo*, El Colegio Nacional, México, 2011.
- SAGÜÉS, Néstor., *Obligaciones internacionales y control de convencionalidad*. *Estudios Constitucionales*, Año 8, No. 1, 2010.
- SAGÜÉS, Néstor, *El "control de convencionalidad". En particular sobre las constituciones nacionales*. *La Ley*, Año LXXIII, No. 35, 19 de febrero de 2009.
- SÁNCHEZ, Augusto, *Criminología*, editorial Porrúa, México, 2005.
- SÁNCHEZ, Augusto, *Seguridad Pública y la Teoría de los Sistemas en la Sociedad del Riesgo*, México, Editorial Porrúa, 2007.
- SÁNCHEZ, Augusto, *Epistemologías y sociología jurídica del poder*, México, UNAM, 2012.
- SUTCLIFFE, A., Dunbar, R., Binder, J., & Arrow, H. *Relationships and the social brain: integrating psychological and evolutionary perspectives*. *British Journal of Psychology*, 103, 2012.

- SWANSON, L., *The hypothalamus*. In *Handbook of Chemical Neuroanatomy*, vol. 5, *Integrated Systems of the CNS, Part 1, Hypothalamus, Hippocampus, Amigdala, Retina*, Amsterdam, 1987.
- TARUFFO, Michele, *La Prueba, Artículos y Conferencias*, España, Editorial Metropolitana, 2008.
- TEN BRINKE, L., Macdonald, S., Porter, S., & O'Connor, B. *Crocodile tears: facial, verbal and body language behaviours associated with genuine and fabricated remorse*. *Law and Human Behavior*, 36, 2012.
- TORO, González, *Origen y Evolución de la Neurociencia*, Conferencia dictada en la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Colombia, 21 de junio de 2000.
- VALENCIA, Salvador, *Constitución y nuevo proceso oral*, Reforma Judicial. *Revista Mexicana de Justicia*, Número 13, enero-junio, México, 2009.
- VIÑALS, Francisco, *Psicología de los Gestos*, Estado Mayor Presidencial, 4ª Región Militar Oriental, Barcelona, 2000.
- VRIJ, Aldert, *Detecting Lies and Deceit*, Inglaterra, WILEY, 2008.
- WEBER, Max, *El Político y el Científico*, México, 1981, 2ª Edición.
- WEISFELD, G. & LaFreniere, P. *Need for more evolutionary and developmental perspective*. Peer Commentary. *Behavioral and Brain Sciences*, 35, 2012.
- WILSON, James Q., *Thinking About Crime*, Nueva York, Basic, Books, Inc., Publishers, 1975.
- WILSON, James Q., y Kelling, George L., *Broken Windows. The Police and Neighborhood Safety*, en AA.VV., *Atlantic Monthly*, n.º 3, vol. 249, marzo de 1982. Versión en español, *Ventanas rotas*, en AA.VV., *Estudios de Criminología*, ALLER, Germán (coord.), trad. Grupo de Investigación de Criminología, Montevideo, Carlos Álvarez-Editor, 2008. También publicado en Kelling, George L., y Cole, Catherine M., *Fixing broken windows. Restoring Order and Reducing Crime in our Communities*, Nueva York, Touchstone, 1997.
- XANDRÓ, Mauricio, *Psicología del Rostro*, España, Instituto de Orientación Psicológica EOS, 2008, 2ª Edición.
- YOUNG, Jock, *The Exclusive Society, Social Exclusion, Crime and Difference in Late Modernity*, Londres, Sage, 1999. Versión en español, *La sociedad 'excluyente'. Exclusión social, delito y diferencia en la Modernidad tardía*, trads. Roberto Bergalli y Ramiro Sagarduy, Madrid, Marcial Pons, 2003.
- ZAMORA, José, *Los Modelos Victimológicos*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Número 93, septiembre-diciembre, México, 1998.

- ZAMORA, José, *La víctima en el nuevo proceso penal acusatorio*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie: Juicios Orales, Número 11, México, UNAM, 2014.
- ZAFFARONI, Raúl, *El enemigo en el derecho penal*, editorial Ediar, Buenos Aires, 2006.

REVISTAS JURÍDICAS

- BAYTELMAN A. Andrés, "Capacitación como fútbol." Revista: *Sistemas Judiciales* No. 1. Junio de 2001. Editada por el Centro de Estudios Judiciales de las Américas (CEJA) y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP).
- CARBONEL, Miguel, *Juicios orales y debido proceso legal: Una propuesta de reforma, Iter Criminis*, tercera época, número 11, México, mayo-junio de 2007.
- CASTILLO, Salvador, *LOS JUECES DE CONTROL EN EL SISTEMA ACUSATORIO ¿UN NUEVO ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN MÉXICO?* Revista Mexicana de Derecho Constitucional, número 25, julio-diciembre, México, 2011.
- Ciencia Jurídica. Universidad de Guanajuato. División de Derecho, Política y Gobierno. Departamento de Derecho. Año 4, Num. 7.
- DÍAZ DE LEÓN, Marco, *El Proceso Oral Penal en la Reforma de 2008*, Revista de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, México, UNAM, núm 1, tercera época, octubre-noviembre, 2008.
- DI IULIO, J.R. *et al.* (2001) [1995], «Soluciones al crimen. 18 cosas que podemos hacer para luchar contra él». *Delito y Sociedad*, n.º 15/16 (80-117) (trad. M. Gutiérrez, M. Sozzo y G. González).
- HAAS, Ernest y Schmitter, Philippe, *Economic and Differential Patterns of Political Integration: Projections about Unity in Latin America*, International Organization, 1964, Vol. XVIII, No. 4.
- LASO CORDERO, Jaime, "Lógica y sana crítica", *Revista Chilena de Derecho*, No. 1, Vol. 36, Chile, 2009.
- MASIP, Juame, *Defining deception*, Universidad de Salamanca, España, 2004, vol. 20, n° 1 (junio), 147-171.
- MANCERA, Miguel, *Hacia una Nueva Visión del Ministerio Público en México*, Foro sobre justicia penal y justicia para adolescentes, México, UNAM, 2009.
- MARTINEZ, Faustino, *Teorías de argumentación jurídica: Una visión retrospectiva*, Revista Telemática de Filosofía del Derecho, n° 8, 2004/2005.

MACGREGOR, Eduardo, *Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad el nuevo paradigma para el juez mexicano*. En *Derechos Humanos: Un nuevo modelo constitucional*, México, UNAM-IIJ, 2011.

MEHRABIAN, Albert; Ferris, Susan R. "Inference of Attitudes from Nonverbal Communication in Two Channel, *Journal of Consulting Psychology*, 1967, Vol. 31.

MEHRABIAN, Albert; Wiener, Morton, "Decoding of Inconsistent Communications", *Journal of Personality and Social Psychology*, 1967, Vol. 6.

VALADEZ, Manuel, *EL JUEZ MEXICANO ANTE EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL. SERIE JUICIOS ORALES*, Núm. 4, México, UNAM, 2014.

FOROS, CURSOS Y CONGRESOS

Implementación de módulos sobre "Lenguaje Corporal". 1er Foro de Análisis del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Juicios Orales y Justicia Alternativa, Departamento de Difusión Social del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, 21 de mayo 2013.

"Encuesta de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas, ENSADEMI, Instituto Nacional de Salud Pública y Suprema corte de Justicia de la Nación, primera edición, 2008. México, p. 18.

ALLER, Germán, *Paradigmas de la Criminología contemporánea*, charla dada en ocasión del Congreso de Derecho Penal del Bicentenario de la Argentina, celebrado en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) del 23 al 25 de agosto de 2010.

SÁNCHEZ, Martín, *Tercer Foro Nacional de Seguridad y de Justicia, Construyendo consensos respecto a la implementación de la reforma penal, convocado por La Red Nacional de Juicios Orales y Debido Proceso*, RENACE, México, mayo 2011.

Programa de Capacitación y Difusión de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, validado por el Consejo de Coordinación, según lo acordado en su IV Sesión, llevada a cabo el 18 de marzo del 2010. Secretaría de Gobernación.

SITIOS WEB

<http://sigob.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/noticias/detalle.aspx?id=747>

Documental "El Túnel", realizado por Roberto Hernández Ruíz, de la División de Estudios Jurídicos del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE), México, 2006. Se puede ver en: http://www.youtube.com/watch?v=LbB3GpJDJ_M

http://diputados.gob.mx/Leyesbiblio/ref/cpeum_crono.htm.

EL ROL DEL JUEZ DE CONTROL EN EL SISTEMA ACUSATORIO, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. En <http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/docs/DGPCD/JUEZ-DE-CONTROL.pdf>

Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, "El rol de la policía investigadora en el sistema acusatorio". Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. <http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/docs/DGPCD/POLICIA-INVESTIGADORA.pdf>

<http://www.eluniversaldf.mx/home/nota36633.html>, 25 de octubre de 2011.

Innovación en videovigilancia: el software que detecta delitos", en [http://mctnoticias.mx/index.php/tecnologia/469-innovacion-en-videovigilancia-el-software-que-detecta-](http://mctnoticias.mx/index.php/tecnologia/469-innovacion-en-videovigilancia-el-software-que-detecta-delitos)

[delitos?utm_source=newsletter_61&utm_medium=email&utm_campaign=newsletter-01-14](http://mctnoticias.mx/index.php/tecnologia/469-innovacion-en-videovigilancia-el-software-que-detecta-delitos?utm_source=newsletter_61&utm_medium=email&utm_campaign=newsletter-01-14), Boletín emitido por el CONACYT el 19 de noviembre de 2014.

<http://www.reformapenal.inacipe.gob.mx/>

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm.

http://www.cndh.org.mx/Informes_Actividades

http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/teoria_de_la_argumentacion_juridica_a_lexy.pdf.

<http://www.pgr.gob.mx/combate%20a%20la%20delincuencia/combate%20a%20la%20corrupcion/derechos%20humanos/Protocolo%20Estambul/fin%20a%20la%20tortura%20protocolo%20Estambul.asp>

APÉNDICE I

DERECHO PENAL MEXICANO:

¿PRODUCTO DEL REALISMO DE DERECHA O REALISMO DE IZQUIERDA?

Durante las tres últimas décadas del siglo XX, se gestaron grandes cambios en las políticas mundiales encaminadas a dirigir y determinar el ejercicio del poder, principalmente en los países más adelantados, para luego implementarlas en los que se denominan emergentes o que se encuentran en vías de desarrollo.

El tema de estudio del apartado, está íntimamente relacionado con el fenómeno criminológico, de igual manera que con la prevención, disuasión, investigación, persecución y sanción de las posibles “conductas desviadas”³¹¹, sobre todo las que pueden llegar a ser constitutivas de algún delito.

Al hablar de la corriente denominada Realismo de Derecha, se debe tener muy en cuenta, que actualmente es un tema sumamente amplio que amerita un análisis exhaustivo. Sin perjuicio de tal situación, se realizará el estudio iniciando desde las bases que dieron como resultado esta nueva forma de abordar la conducta humana, tomando especial interés por las personas, organizaciones y agrupaciones internacionales que han contribuido en el constructo de las políticas posmodernas que dirigen desde su ápice a los hasta ahora llamados “Estado soberanos”, para con ello, contar con bases suficientes para analizar los actuales sistemas de gobierno, poniendo particular énfasis en el desarrollo de la denominada teoría de sistemas aplicadas a la sociedad.

Partiendo de la idea de que de *iure* y de *facto* existen grupos que dirigen las políticas mundiales, principalmente el ámbito económico, se

³¹¹ Éstas pueden ser asociales, para sociales o antisociales, siendo de mayor importancia las últimas. En FERNÁNDEZ, R. *Evaluación Conductual*, Madrid, Ed. Pirámide, 2008, pp. 199-210.

abordarán de manera “jerárquica” algunas de estas organizaciones, para luego entrar al fondo de la problemática en cuestión. De esta manera el análisis se inicia como sigue:

REALISMO DE DERECHA O REALISMO LIBERAL.

En la década de los setenta surgió en los Estados Unidos de Norteamérica el realismo liberal o realismo de derecha, derivado de las anteriores teorías del control social, de la mano del criminólogo James Wilson, quien en 1975 publicó *Thinking about crime* (Pensando acerca del crimen)³¹²; obra que se ha seguido reeditando en varias ocasiones hasta la actualidad. El libro plantea la necesidad de reforzar la noción de ley y orden.

Consideraba que la policía no estaba siendo eficiente y no cumplía sus tareas en forma cabal, que el mero hecho de poner más funcionarios policiales en las calles tampoco abatía la criminalidad. Por lo tanto, tenía que cambiar la interacción entre el ciudadano y la policía. Y añadía una cuestión interesante en cuanto a que entre el orden y la justicia debía primar el orden, arguyendo que como consecuencia de éste se obtendría aquélla.

Se constató que la sociedad norteamericana tuvo durante los años setenta y ochenta un gran desarrollo en lo económico. Quizá haya sido uno de los momentos más florecientes de su economía en muchas décadas. Pese a ello, la criminalidad no se abatió, sino que aumentó considerablemente. Por lo tanto, puso en evidencia que no había un correlativo entre las necesidades económicas, la pobreza y a su vez el fenómeno criminal que tenía una gran expansión. Contrariamente a lo que se piensa muchas veces, el mayor acceso a bienes de consumo y superior estándar de vida no conlleva la disminución

³¹² WILSON, James Q., *Thinking About Crime*, Nueva York, Basic, Books, Inc., Publishers, 1975.

de la criminalidad.³¹³ En 1982 se publicó un artículo titulado *Broken Windows* (ventanas rotas) en la Revista *Atlantic Monthly*.³¹⁴ En él recoge la experiencia del psicólogo Philip Zimbardo, profesor de la Universidad de Stanford, que en 1969 había efectuado una interesante investigación consistente en dejar abandonados dos automóviles similares con las ventanas rotas, uno en el Bronx y otro en Palo Alto. El resultado del experimento demostró de manera análoga que aquellos objetos o bienes (no sólo los objetos tangibles, sino también los bienes jurídicos) que son abandonados, sobre los que no se ejerce custodia ni aparentan siquiera estar protegidos, la gente asume que, en definitiva, están disponibles y, por ende, quedan librados a terceros. En tal sentido, toda ventana rota debe ser reparada rápidamente. De lo contrario, las personas posiblemente concluirán que no importa preservar ese ámbito, que no hay protección, que los bienes están librados a quien los tome antes y que cualquiera puede hacer lo que desee con ellos. En cambio, los bienes mantenidos y vigilados por sus titulares exhiben el interés en su preservación fáctica y jurídica, tendiendo a inhibir a otros de apropiarse de ellos o dañarlos.³¹⁵

Como se observa, con el realismo liberal o tildado de derecha, apareció una mirada de corte administrativo del fenómeno criminal. Para estos criminólogos los problemas no son cabalmente filosóficos, sino que se abocaron a las cuestiones criminológicas reales, cotidianas, casi enclaustradas

³¹³ ALLER, Germán, *Paradigmas de la Criminología contemporánea*, charla dada en ocasión del Congreso de Derecho Penal del Bicentenario de la Argentina, celebrado en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) del 23 al 25 de agosto de 2010.

³¹⁴ WILSON, James Q., y Kelling, George L., *Broken Windows. The Police and Neighborhood Safety*, en AA.VV., *Atlantic Monthly*, n.º 3, vol. 249, marzo de 1982, pp. 29-38. Versión en español, *Ventanas rotas*, en AA.VV., *Estudios de Criminología*, ALLER, Germán (coord.), trad. Grupo de Investigación de Criminología, Montevideo, Carlos Álvarez-Editor, 2008, pp. 203-223. También publicado en Kelling, George L., y Cole, Catherine M., *Fixing broken windows. Restoring Order and Reducing Crime in our Communities*, Nueva York, Touchstone, 1997.

³¹⁵ ALLER, Germán, *Paradigmas de la Criminología contemporánea*, charla dada en ocasión del Congreso de Derecho Penal del Bicentenario de la Argentina, celebrado en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) del 23 al 25 de agosto de 2010.

en la delincuencia predatoria callejera. No por esa superficialidad dejan de aportar datos y experiencias de sumo valor práctico e interesantes científicamente. Su campo de actuación se acota a una criminalidad visible, aunque sin revisar otros aspectos sociales y culturales relacionados con la criminogénesis.

Así, con la recesión de 1973 y la crisis fiscal consecuente produjeron diversos cambios en las actitudes de importantes sectores de la población norteamericana y británica con respecto al mantenimiento del *Welfare State* y los principios de la democracia social que, a decir verdad, ya estaban presentes a fines de los sesenta.

Esto permitió ganar importantes posiciones a los políticos conservadores que hasta entonces, incluso, habían reconocido la imposibilidad de revertir ciertas conquistas de las políticas keynesianas. Sin embargo, con la asunción de Margaret Thatcher en el Reino Unido en 1979 y Ronald Reagan en los EE.UU. en 1981, se produjo un drástico viraje conservador que enfrentó duramente los principios del *welfarismo* y el Estado intervencionista y criticó las políticas fiscales, las políticas criminales, consideradas "blandas", costosas e ineficientes y la ruptura de la ley y el orden. Ya en el gobierno, a esto sumaron importantes recortes en el gasto público y las prestaciones sociales, la valorización del mercado como el principal agente regulador de la economía nacional y la hostilidad contra la contracultura y los cambios producidos desde los años sesenta en las leyes y convenciones sobre conducta sexual, la familia y la creencia religiosa.

El Realismo de Derecha se identifica con el conservadurismo, los exponentes de la ley y el orden y, más recientemente, con los representantes de una criminología del otro.³¹⁶ Para decirlo en pocas palabras, tal vez sería más preciso identificar en ellos la exposición del pensamiento tradicional

³¹⁶ GARLAND, *The Culture of Control. Crime and Social Order in Contemporary Society*, Oxford - Nueva York: Oxford University Press, 2001.

frente al castigo penal, el orden social y las instituciones establecidas, la protección a la víctima y la sociedad, el desprecio a los delincuentes, necesariamente ligados a las clases bajas, y la consideración de los delitos callejeros violentos como los únicos delitos de importancia,³¹⁷ considerándolos como seres asistémicos. Estos autores retoman el discurso severo de los siglos XVIII y XIX que se vio desacreditado por casi un siglo por los programas rehabilitadores y la confianza en la corregibilidad y el éxito del sistema de justicia penal, aunque en algunos casos también aparece fuertemente aferrado a teorías biológicas.

Sin embargo, la característica más importante de esta corriente es el sólido respaldo que han recibido de importantes centros y universidades norteamericanas, como la de Harvard y la de Chicago.³¹⁸

En los últimos años, otros autores como John Di Iulio Jr., George Kelling, Dave Kopel, John Carlson, Charles Logan entre otros, han engrosado la lista de teóricos "realistas" y proponen medidas contra el delito que van desde arrancar a los jóvenes maltratados de las manos de sus padres, reforzar el orden público, ampliar las facultades policiales de detener sospechosos y requisarlos, contratar más policías y construir más cárceles, restringir el uso de garantías penales, alterar el sistema de jurados para evitar veredictos absolutorios o fomentar la difusión de la pena de muerte.³¹⁹

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL REALISMO DE DERECHA

³¹⁷ CUELEN, F.T. y Karen, E.G. (1989)[1982], *Reaffirming Rehabilitation*, Cincinnati: Anderson Publishing.

³¹⁸ RIVERA, Iñaki, *Política Criminal y Sistema Penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*, Arthropos, España, 2005.

³¹⁹ DI IULIO, J.R. *et al.* (2001) [1995], «Soluciones al crimen. 18 cosas que podemos hacer para luchar contra él». *Delito y Sociedad*, n.º 15/16 (80-117) (trad. M. Gutiérrez, M. Sozzo y G. González).

Dentro del análisis del tratamiento penal sobre el delito o las hoy llamadas conductas desviadas y en un marco comparativo fundamentado en la Criminología Crítica, particularmente en el caso de México, el Dr. Augusto Sánchez Sandoval³²⁰ menciona las siguientes en el cuadro 13:

Cuadro 13. Principios de la modernidad y posmodernidad.

Principios de la Modernidad	Principios de la Posmodernidad
Sólo se podía detener a una persona que había cometido un delito.	Se priva de la libertad a personas por sólo sospecha. Basta presumir de las circunstancias objetivas del caso, la intención el conocimiento o la finalidad de los elementos que constituyen los delitos, para atribuirlos a título de responsabilidad penal a una persona.
En materia penal no se acepta ni la analogía ni la mayoría de razón.	Se acepta la analogía para agravar delitos, cuando al sujeto inculcado se le "conozcan declaraciones de culpabilidad anteriores", por los delitos análogos por los que se le inculcan, ya sea en tribunales nacionales o extranjeros.
Las autoridades no tenían discrecionalidad y sólo podían hacer lo que la norma les indicaba como atribución o como función.	Se alimenta la discrecionalidad en las autoridades conforme al derecho interno.
Se establecieron los sustitutivos penales como la condena condicional, la libertad preparatoria, la pre liberación o la remisión parcial de la pena.	Se demoran los beneficios penitenciarios, como la libertad anticipada o la libertad condicional.
La prescripción de la acción penal y de la pena eran derecho y garantía de las personas.	Se prolongan los plazos para la prescripción y se exhorta a las partes para que no prescriban los delitos y las penas.
Los "delitos políticos" debían ser tratados con benevolencia dada su característica de altruista.	No se acepta la categoría clásica de la existencia de los delitos políticos, por lo que a ninguno se le considerará político o políticamente motivado.
Los medios para cometer los delitos y sus productos tenían carácter fiscal y por lo tanto los reivindicaba el erario público del Estado soberano.	Los delitos pierden el carácter de fiscal, por lo tanto los dineros o bienes decomisados a los sentenciados pertenecen a los países donde esos bienes se encuentren.
La carga de la prueba era para quien afirmaba algo en contra de alguien.	Se invierte la carga de la prueba, ahora se impone a un sospechoso la obligación de probar la proveniencia lícita de sus bienes, o probar que no sabía de la proveniencia ilícita de éstos, quedando ante la norma y las autoridades en total estado de indefensión.
La competencia para perseguir los delitos la tenía el Estado nacional soberano dentro de los límites legales y territoriales.	La competencia es universal para perseguir los delitos. Las partes concederán la extradición cuando sea requerida, y si no extradita deberá juzgar al sujeto de acuerdo a sus leyes.
La extradición era un derecho soberano de los Estados, y para que procediera se requería la	La extradición se vuelve funcional a las necesidades del poder.

³²⁰ SÁNCHEZ, Augusto, *Criminología*, editorial Porrúa, México, 2005, p. 187 a 189.

existencia de tratados en los que generalmente se prohibía la extradición de militares, delincuentes políticos y de nacionales del Estado requerido.	
Las sentencias se basaban en el derecho nacional y tenían efecto en los territorios en los que se ejercía la soberanía.	Las sentencias tienen efectos extraterritoriales. Si el país requerido niega la extradición, el país requirente puede juzgar en ausencia a la persona no extraditada y solicitar al Estado requerido que se ejecute en su territorio la sentencia emitida por el requirente.
Existía el secreto bancario.	Se prohíbe el secreto bancario.
La infiltración de agentes provocadores encubiertos era una violación al Estado de Derecho.	La infiltración de agentes es un medio de acción contra el delito.

Entre las expresiones más representativas de esta criminología de la intolerancia se pueden encontrar a las campañas de *law and order*, ciertas manifestaciones y usos gubernamentales *del Justice Model*, las leyes de los *Three strikes*, y las difundidas y cuestionadas políticas de prevención del delito basadas en las *Broken Windows* y la *Zero Tolerance*.

Al respecto cabe señalar que, la Nueva Derecha está integrada por dos tendencias de pensamiento distintas y que de algún modo compiten entre sí: una neoconservadora *social autoritaria* y una neoliberal de *libre mercado*. La alianza resultante, aunque usualmente referida como neoliberal en la criminología actual, es en la práctica mucho menos coherente que una racionalidad política singular.³²¹

Finalmente, como algunas de las características del realismo de derecha desde el punto vista crítico se pueden encontrar “la búsqueda del máximo beneficio al menor costo, la privatización de los bienes del Estado, la inversión monetaria masiva y el libre comercio, se permitió la entrada de monopolios que provocaron el colapso de las pequeñas y medianas industrias nacionales, con el consecuente aumento del desempleo. Como resultado de ese nuevo sistema productivo, se privatizaron los servicios públicos y la seguridad social, dejando en el desamparo a millones de familias que han

³²¹ O'MALLEY, P, Riesgo, Poder y Prevención del Delito, en *¿Prevenir el Delito más allá de la Pena?* (trad. M. Sozzo y A. Montero), Buenos Aires: Ad Hoc, 2004.

engrosado los índices de la criminalidad y luego, de la economía informal. Como consecuencia del parámetro costo-beneficio, aplicado al fracaso de las políticas criminológicas de prevención y de readaptación sociales, se retomó la posición estructural funcionalista en el sentido que la criminalidad siempre estará presente en la sociedad, no puede ser eliminada, basta con atemperarla y manejarla de manera eficiente, para reducir su impacto y proporcionar seguridad pública, por lo tanto no es necesario identificar las causas de la criminalidad, sino que basta con controlar sus efectos. En ese orden de ideas, al realismo de derecha no le importan los fines declarados de las penas, sino la segregación de las personas que el sistema considera necesario controlar, para la defensa de las relaciones sociales de producción. Para lograr esos fines, construyó las cárceles de máxima seguridad e instrumentó leyes especiales que constituyen excepciones a los principios generales del derecho moderno y al sistema penal ordinario, tales como las relativas a la delincuencia organizada y narcotráfico. Tanto en el derecho sustantivo como en el adjetivo, cínicamente se institucionalizaron como *derecho del poder del Estado*, lo que antaño era constitutivo de delitos, como la detención de personas bajo sospecha, el cateo sin orden judicial o la intervención de las comunicaciones privadas."³²²

REALISMO DE IZQUIERDA.

La otra vertiente del realismo es el de izquierda, en general proveniente de las corrientes interaccionistas, las subculturales y del idealismo de izquierda británico. El cual, surgió por Jock Young y John Lea. El primero había sido uno de los tres de la obra *New Criminology* de Taylor, Walton y Young que en los setenta impulsó al movimiento crítico a su máxima expresión. Young reconoció que el idealismo de izquierda tampoco había aportado soluciones a los

³²² SÁNCHEZ, Augusto, *Criminología*, México, Porrúa, 2005, pp. 28,29.

problemas planteados y que, de hecho, la problemática había superado con creces el objeto de un campo científico como la Criminología. Y entonces instaló como lemas "tomar a la criminalidad en serio, reconocer al crimen como un fenómeno real, que el delito no representa en general una protesta social y que las víctimas integran los sectores más bajos de la sociedad." La obra fundamental ha sido *What is to be done about law and order* (Qué hacer acerca de la ley y el orden).³²³ En él se destaca con énfasis que se da particular importancia a la situación de la víctima.

La nueva criminología comienza criticando algunas difusas explicaciones radicales del delito, como las posiciones relativistas, idealistas y deterministas, lo cual sentó las bases de lo que se conoce como el enfoque realista de izquierda. Así, el delito no era una mera etiqueta, sino el producto del individualismo competitivo, algo determinado; no una actividad de gente viviendo en el ocio, sino en el mundo del trabajo; no algo sólo mistificado por las estadísticas y la ideología, sino reflejando necesidades reales, miedos justificados; no una auténtica expresión de pluralismo, sino un acto que daña intereses más o menos condensados (vida, propiedad, etcétera), no un ataque contra los poderosos, sino una actividad en gran medida intra-clase en su objetivo, impacto y distribución.³²⁴

Esta teoría expone certeramente que el fenómeno criminal pega más fuerte en los sectores marginados y pobres. Esto genera una doble victimización, dado que esas personas que integran los tramos dejados de lado por la sociedad padecen la victimización social y económica propia de la marginación y exclusión, y además padecen el delito sin disponer de tan

³²³ LEA, John, y Young, Jock, *What is to be done about Law & Order? Crisis in the Eighties*, 1.ª ed., Middlesex, Penguin Books, 1984. Posterior edición, *What is to be done about Law & Order? Crisis in the Nineties*, 2.ª ed., Londres, Pluto Press, 1993. Versión en español: *¿Qué hacer con la ley y el orden?*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2001.

³²⁴ ZAMORA, José, *Los Modelos Victimológicos*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Número 93, septiembre-diciembre, México, 1998, p.846.

siquiera las mismas posibilidades de precaverse ni de acceder a la justicia, pues no están parificados con los demás ciudadanos integrantes de los estratos superiores de la sociedad. Sobre el tema, ha de señalarse que la inmensa cantidad de las víctimas de delito en casi todo el mundo pueblan esos estratos sociales empobrecidos, dando así cuenta de la marcada disparidad en una sociedad excluyente en múltiples sentidos³²⁵.

Esto somete la anterior afirmación del idealismo de izquierda que antes integró Young de que el crimen tenía un alto contenido de protesta política y social. Expresión que, en términos generales, tiene aspectos comprobables, pero, siguiendo la posterior concepción de Young hay que ponderarla según los parámetros reales de la criminalidad. En ese sentido, Young y Lea argumentan que si el crimen fuese una manifestación de protesta social y política estaría pésimamente planteada, porque donde mayor impacto y daño produce el delito es, precisamente, en esos sectores sumergidos de la sociedad, castigando con el crimen también a los pobres ubicados factiblemente en similar franja que la del delincuente. Este es un tema que ha sido recurrente en la Criminología, sin ser ahora una novedad.

Al caracterizar al delito como un problema real más allá de ideologías, gobiernos y condiciones socio-económicas. Así como hay delitos en la pobreza los hay en la riqueza; así como la cultura inhibe ciertas actuaciones criminales se producen otras propias de la evolución cultural de un pueblo. El crimen, siguiendo a estos realistas, representa la punta del *iceberg*, mostrando el extremo visible de una profunda y muy superior realidad que se halla sumergida.³²⁶ A la luz de ello, estos criminólogos proponen renovar la forma de intervención policial y la respuesta estatal.

Así, el realismo de izquierda, ofrece un enfoque diferente de análisis

³²⁵ DE SOLA DUEÑAS, Ángel, *Desarrollo Democrático y Alternativas Político Criminales*, Revista de sociología 13, España, 1980, pp. 215-242.

³²⁶ LEA, John, y Young, Jock, *What is to be done about Law & Order? Crisis in the Eighties*, 1.^a ed., p. 50. En la 2.^a ed., p. 50. Versión en español, *¿Qué hacer con la ley y el orden?*, p. 85.

de los procesos a través de los cuales se construye el delito, enfoque que evita un exceso de idealismo. Así también, a la victimología le da un enfoque radical contrario al idealista. Según el realismo, todas las teorías criminológicas anteriores han sido parciales, es decir, sólo enfocaron una parte del "cuadro del delito",³²⁷ ya sea el Estado (teoría del etiquetamiento), la sociedad (teoría del control), el delincuente (positivismo), o la víctima (victimología). Uno de sus principales objetivos es brindar un análisis en todos los niveles y desarrollar una gama de recomendaciones políticas en torno del mismo. Expresa así un compromiso crítico, intentando desarrollar un análisis razonado y coherente que reconozca la solución de los problemas con la mejora en la distribución de los servicios y con el desarrollo de un sistema de justicia criminal más equitativo, sensible y responsable.³²⁸

En cuanto a la pugna entre el orden y realismo de izquierda marcó su diferencia con los realistas de derecha o liberales, optando por hacer primar la justicia sobre el orden. La discusión entre si debe priorizarse el orden (como los realistas liberales) o la justicia (como los realistas de izquierda) no tiene sencilla solución.

Ambas posturas deben ser fidedignas expresiones de un sistema garantista de derechos. En cuyo caso, la justicia sin orden sería una especie de abstracción difícil de asir, así como el orden sin justicia sería un autoritarismo jurídico. Las Constituciones democráticas establecen un plan de justicia mediante un ordenamiento legal tendiente a la concreción de ese ideal de justicia. Posiblemente, como en muchas cuestiones borrosas del mundo jurídico, la verdad o lo más parecido a ella deambule por los tramos intermedios. Vale decir, que se complementen el orden y la justicia, porque

³²⁷ MATTEWS, Roger y JOCK Young, *Reflexiones sobre el realismo criminológico*, Delito y sociedad, Buenos Aires, CINAP, año II, núm. 3, 1993, pp. 13.

³²⁸ ZAMORA, José, *Los Modelos Victimológicos*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Número 93, septiembre-diciembre, México, 1998, p.848.

uno sin la otra difícilmente podrá lograr el cometido de un Estado de Derecho.

De esa manera, corresponde decir que por primera vez las izquierdas y derechas están de acuerdo en tópicos tan importantes de la Criminología: tomar al fenómeno criminal como un hecho de la realidad y no un mero constructo, repensar el rol policial y considerar a la víctima. Ambas orientaciones tratan al delito como un hecho perjudicial para los individuos de una sociedad, que afecta la armonía y la coherencia de un sistema de estabilidad jurídica, procurando tratarla como algo que amerita respuestas claras y concretas.³²⁹

³²⁹ ALLER, Germán, *Paradigmas de la Criminología contemporánea*, charla dada en ocasión del Congreso de Derecho Penal del Bicentenario de la Argentina, celebrado en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) del 23 al 25 de agosto de 2010.

APÉNDICE II.

RESEÑA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Como antecedentes de los derechos humanos, se pueden establecer, las aportaciones de Ciro el Grande (año 600 – 530 a.C.) en el llamado “Cilindro de Ciro”³³⁰, de igual manera lo conocido en la antigua Roma como derecho natural (*ius naturale*)³³¹, posteriormente el 15 de junio de 1215 Juan, Rey de Inglaterra emite la Magna Carta (Carta Magna), documento compuesto por 63 numerales en donde se imponen límites a la autoridad en su relación con los súbditos³³². Más adelante el documento conocido como “*La Petición de Derechos*” (*Petition of Rights*) fue un importante documento constitucional inglés que establece garantías concretas para los súbditos, garantías que el rey tiene prohibido vulnerar. Concedida el 7 de junio de 1628, la petición contiene restricciones sobre impuestos no establecidos por el parlamento, acantonamiento³³³ forzado de soldados en casas particulares, encarcelamiento sin causa y restricciones en el uso de la ley marcial³³⁴. En seguida “*La Carta de derechos o Declaración de derechos*” (*Bill of Rights*) fue un documento redactado en Inglaterra el 13 de febrero de 1689 que impuso el Parlamento inglés al príncipe Guillermo de Orange para poder suceder al

³³⁰ Consta de un cilindro de arcilla con escritura cuneiforme babilónico, en el cual, dentro de otras cosas, quedó asentado el trato “humanitario” que Ciro el Grande otorgaba a los pueblos conquistados, permitiéndoles elegir su propia religión, regresar a sus tierras e incluso otorgó la libertad a esclavos. KUHRT, A. "The Cyrus Cylinder and Achaemenid imperial policy" en *Journal of Studies of the Old Testament* 25 pp. 83-97.

³³¹ Era tanto el derecho correspondiente a la exigencia de la justicia innata en el hombre, cuanto el derecho que nacía de la esencia misma de las cosas y de las relaciones humanas. En un sentido y en el otro se contraponía al *Ius Civile*, aunque a veces existía verdadera coincidencia.

³³² <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/17.pdf>

³³³ Acantonamiento es una voz militar que se refiere al alojamiento de las tropas.

³³⁴ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/18.pdf>

rey Jacobo³³⁵. Constituye uno de los precedentes inmediatos de las modernas “Declaraciones de Derechos Humanos”³³⁶. Posteriormente las ideas de la ilustración influenciaron al mundo occidental, dando origen a la guerra de independencia y nacimiento de los Estados Unidos de América el 4 de julio de 1776³³⁷, documento que enmarca la necesidad del establecimiento de nuevas garantías y lucha contra el despotismo. Más tarde como resultado de la Revolución Francesa fue creada la “*Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*”³³⁸ el 26 de agosto de 1789, en ella se definen derechos personales, colectivos y universales. En seguida “*La Carta de Derechos*” que incluye las diez primeras enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos de América, que limitan el poder del gobierno federal, y garantizan los derechos y libertades de las personas. La Carta entró en vigor el 15 de diciembre de 1791³³⁹. Después la expansión napoleónica en el año 1800³⁴⁰ y las dos guerras mundiales (primera 1914-1918 y segunda 1939-1945) pusieron en entre dicho la vigencia de los derechos alcanzados.

Finalmente la Diplomática Eleonor Roosevelt presidió el Comité de Derechos Humanos de la ONU y su papel fue clave en la aprobación en 1948 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

³³⁵ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/20.pdf>

³³⁶ PACHECO, Máximo., *Los Derechos Humanos. Documentos Básicos*, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2000, pp. 57-63.

³³⁷ http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/decla_1776.pdf

³³⁸ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>

³³⁹ <http://www.archives.gov/espanol/declaracion-de-derechos.html>

³⁴⁰ http://www.bbc.co.uk/history/historic_figures/bonaparte_napoleon.shtml

LOS DERECHOS HUMANOS CONTEMPORÁNEOS

En primer lugar se instauraron los derechos civiles y políticos reconocidos en las revoluciones liberales.³⁴¹ Así tenemos que la *primera generación* que empieza en la época moderna se inicia con el concepto global de las *garantías y libertades del hombre*, bajo una concepción liberal e individualista, consagrados en normas contenidas en las declaraciones de derechos humanos o del hombre francesa y norteamericana, de finales del siglo XVIII, así como en la mayor parte de las constituciones de los Estados que alcanzaron su independencia a principios del siglo XX.

En segundo lugar corresponde al Estado social la conquista histórica de los derechos de segunda generación, como los derechos económicos, sociales y culturales acaecidos fundamentalmente durante la revolución industrial del siglo XIX.³⁴² Esta segunda etapa surge con los derechos sociales consagrados en la Constitución mexicana de 1917, la alemana de Weimar de 1919, y las que se dieron después de la segunda guerra mundial, donde se consagraron derechos económicos, sociales y culturales como “*derechos colectivos*”. En este tipo de derechos, el Estado y la Administración aparecen como principales actores, como garantizadores no sólo del respeto de ellos, sino como promotores positivos de los mismos. De poco sirve tener los derechos enunciados o en papel, si no se cuentan con las políticas, estrategias o mecanismos garantizadores de su vigencia y real materialización.

La tercera etapa, configura una nueva categoría de derechos: *de solidaridad, derechos a la paz, al desarrollo, a la libre determinación de los pueblos, a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, el cuidado de la ecología, al cuidado del patrimonio cultural*; estos derechos reflejan el

³⁴¹ BARBA, Gregorio, *Historia de los Derechos Fundamentales*, Madrid, 2001, p. 225.

³⁴² PÉREZ, Antonio, *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Madrid, Tecnos, 2001.

deseo de vivir en armonía en colectividad, basados en principios de cooperación, solidaridad y reciprocidad, todos ellos buscan ofrecer un mundo más justo a las futuras generaciones. El Estado Constitucional, en cuanto a Estado de derecho de tercera generación, expresa la última fase de conquista de derechos más novedosos y populares de la sociedad actual, tales como el derecho a un medio ambiente saludable, el derecho a la libertad informática (que tuvo su origen durante la última revolución tecnológica o digital) y los derechos colectivos entre otros más.³⁴³

En los derechos de tercera generación, conocidos también como derechos de los pueblos o derechos de solidaridad, abarcan tres tipos de bienes: La paz que aglutina derechos civiles y políticos; del derecho al desarrollo que implican a los derechos económicos, sociales y culturales; y, los derechos de medio ambiente, que implican la cooperación internacional entre los pueblos. En este tipo de derechos puede ser también el Estado su titular, cuando actúa en una reclamación internacional, como pueden ser la autodeterminación sobre sus recursos naturales, la independencia económica y política. La identidad nacional y cultural, la coexistencia pacífica, al uso de avances de la ciencia y la tecnología. A la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos, al medio ambiente, al patrimonio común de la humanidad, y en general al desarrollo que permita una vida digna. Éstos, sin embargo, corren el riesgo de perderse por su alta característica difusa, poco específica y puede, también, “diluir o masificar” a la persona, perdiendo con ello su fundamentación conceptual y fin último, proteger y robustecer jurídicamente a la persona.

La evolución que han tenido los derechos humanos, está directamente relacionada con la evolución de la misma humanidad en relación con la autoridad y el interactuar de los Estados. Éstos han evolucionado a través del tiempo, conforme la sociedad ha avanzado en la concepción, aplicación y

³⁴³ PÉREZ, Antonio, *Los Derechos Fundamentales*, Madrid, Tecnos, 2005.

comprensión del concepto, hasta el día de hoy que se habla de tres generaciones. En cada una de estas etapas, se han consagrado derechos que tutelan valores inalienables e inherentes a la persona.

Ahora se habla de una cuarta, quinta y hasta una sexta generación de derechos humanos, no estrictamente atribuibles a los seres humanos, sino a los derechos **de** los animales, como son la conservación de las especies en peligro de extinción y el trato ético de animales. Estos derechos aún no están consagrados en la Constitución Mexicana, pero sí en leyes especializadas. Y se empiezan a vislumbrar la conformación de los derechos de la naturaleza. Al respecto se observa un problema lingüístico, semántico y jurídico, ya que se ha utilizado la palabra **“de”** en lugar de **“para”** los animales, ya que resulta ilógico que un animal sea titular de “derechos humanos”. También se han incluido en esta cuarta generación de derechos, el acceso y manejo de la tecnología, bioética o biotecnología, haciendo referencia a procesos vinculados a la gestación, la clonación, eutanasia, aborto y tratamientos genético³⁴⁴, también con el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación (TIC's) como indispensables para satisfacer las necesidades de los individuos, de las comunidades y de la sociedad en general, así como la participación democrática, la diversidad lingüística y la identidad cultural, procurando iguales oportunidades en el acceso a las TIC's.³⁴⁵

La quinta generación de derechos humanos, aunque suene raro, no es propiamente para seres humanos, sino para máquinas, artefactos, robots y software inteligente, para el día en que un robot pueda tener una conducta autárquica (libre) con respecto a su programador y realice un acto ilegal. ¿Habrá que castigarle? ¿Será necesario otorgarle derechos de protección

³⁴⁴ MARTÍNEZ, José, *Derechos Humanos. Un ensayo sobre su historia, su fundamento y su realidad*, Egido, Zaragoza, 1997, p. 157.

³⁴⁵ Ciencia Jurídica. Universidad de Guanajuato. División de Derecho, Política y Gobierno. Departamento de Derecho. Año 4, Num. 7, p. 123.

legal justa.³⁴⁶

Y una sexta generación de derechos humanos, que sí sería aplicable a seres humanos, o lo que resulte de seres en un estado post-humano o, aún más extraño si es posible, personas que tengan una identidad genética-cognitiva-informacional alterada por una modificación nano-robotecnológica.³⁴⁷

En el caso mexicano, el órgano especializado en materia de derechos humanos (Comisión Nacional de los Derechos Humanos) enlista los derechos de la manera siguiente:³⁴⁸

- **Igualdad ante la ley:** Prohibición de ser juzgado conforme con leyes privativas o a través de tribunales especiales. Significa que no se puede crear una ley o tribunal especial para juzgar un caso específico.
- **Igualdad de todas las personas:** Prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas u honores hereditarios. Ante la ley, en nuestro país todos somos iguales y los títulos reconocidos a favor de una persona en el extranjero (como el de duque o conde), no tendrán validez.
- **Libertad personal:** Prohibición de la esclavitud. Es decir, en nuestro país no puede haber esclavos y todo aquel extranjero que llegue a nuestro territorio con esa condición, alcanzará su libertad y la protección de las leyes mexicanas.
- **Libertad de trabajo profesión, industria o comercio:** Significa que las personas podrán elegir la labor que mejor les convenga, siempre y cuando sea lícita. Ninguna persona puede obligar a otra, a desempeñar trabajos sin su consentimiento o no pagados.

³⁴⁶ BELDEN FIELDS, A. Rethinking human rights for the new millennium, New York, Palgrave Macmillan, 2003, p. 41.

³⁴⁷ Ciencia Jurídica. Universidad de Guanajuato. División de Derecho, Política y Gobierno. Departamento de Derecho. Año 4, Núm. 7, p. 123.

³⁴⁸ En: http://www.cndh.org.mx/Cuales_Son_Derechos_Humanos

- **Libertad de expresión:** Toda persona podrá expresar libremente sus ideas por cualquier medio de comunicación (escrito, oral u otro), con la salvedad de los casos en que estas expresiones, ataquen la moral o los derechos de otros o constituya la comisión de algún delito.

- **Libertad de imprenta:** Es la libertad de que gozan todas las personas para escribir y publicar artículos de cualquier asunto o suceso, materia, siempre y cuando no se afecte la vida de terceros o la estabilidad social.

- **Libertad de asociación y reunión:** Libertad de asociación. El derecho que tienen todas las personas para poder formar parte de un grupo o asociación, siempre y cuando sea de forma pacífica y para fines lícitos. Libertad de reunión en general y con fines políticos. Para fines políticos, sólo corresponde a los ciudadanos mexicanos. Libertad de manifestación o reunión pública para presentar a la autoridad una petición o protesta. Los manifestantes deberán actuar en forma pacífica y con respeto a las leyes mexicanas.

- **Libertad de tránsito y residencia:** Los habitantes mexicanos podrán entrar y salir del país, viajar de un lugar a otro dentro del territorio mexicano o mudar su residencia, sin que requieran para ello, algún permiso o documento legal. Existe restricción a esta libertad, cuando así lo determine la autoridad judicial o administrativa.

- **Libertad religiosa:** Toda persona que se encuentre en nuestro país, tiene el derecho de profesar o no la religión o creencia filosófica que desee, inclusive puede cambiar de ésta o no tener alguna. Además, el derecho que tienen las personas para practicar las ceremonias o ritos que les exija su religión.

- **Derechos a poseer armas:** Todas las personas podrán tener en su domicilio para su seguridad y defensa, algún tipo de arma, siempre y cuando ésta sea de las permitidas por la ley y exista previa autorización de la autoridad correspondiente.

- **Derecho de la Información:** El Estado debe garantizar el derecho que gozan las personas para buscar, conseguir, publicar y divulgar información e ideas,

por cualquier medio electrónico, informático, etcétera.

- **Irretroactividad de las leyes:** A nadie se le podrá aplicar en su perjuicio, alguna disposición legal en forma retroactiva.

- **Garantía de audiencia:** En todo proceso administrativo o juicio legal, los involucrados tendrán derecho a ser oídos por la autoridad correspondiente, quien deberá seguir los requisitos y etapas del procedimiento o proceso de que se trate.

- **Garantía de legalidad:** Derecho al respeto de la persona, su familia, domicilio papeles o posesiones bajo el principio de legalidad. Los servidores públicos tiene la obligación de actuar en todo momento, con apego irrestricto a la ley. Necesidad de mandamiento escrito debidamente fundado y motivado. Nadie puede ser molestado en sus bienes, posesiones, familia o persona, sin que medie mandamiento expreso de la autoridad competente.

- **Seguridad Jurídica en materia penal internacional:** Prohibición de celebración de pactos restrictivos de los Derechos Humanos. No se autorizará la celebración de tratados o convenios internacionales, con las naciones en cuyos cuerpos legales, se limiten o violen las garantías y los derechos humanos consagrados en la Constitución. Prohibición de extradición de reos políticos. No podrá autorizarse la extradición de aquellas personas (reos políticos) que sean perseguidas con motivo de asuntos de naturaleza política.

- **Inviolabilidad de las comunicaciones privadas:** Toda persona tiene derecho a que se respete su intimidad, salvo que la orden provenga de autoridad competente y por escrito.

- **Inviolabilidad del domicilio:** Cuando la autoridad requiera hacer un cateo en el domicilio de una persona, tendrá que recabar una orden expedida por una autoridad competente (en este caso es la autoridad judicial), en la que se deberá señalar, con toda claridad, el domicilio que se inspeccionará, así como la persona u objetos que se buscan, y los servidores públicos autorizados

para llevar a cabo tal búsqueda. Al término de la diligencia, deberá levantarse un acta circunstanciada, con la participación del ocupante del lugar y de los testigos designados por éste.

- **Seguridad Jurídica en materia de órdenes de aprehensión o detención:**

Nadie podrá ser detenido, sin que medie orden judicial girada por un juez competente.

- **Seguridad Jurídica para los procesados en materia penal:** El artículo 18 de nuestra Constitución establece diversos derechos a favor de las personas que se encuentren cumpliendo una pena en algún reclusorio, o bien sujetas a prisión preventiva, es decir, que no han sido sentenciadas, pero que debido a la gravedad del delito del que son presuntamente responsables, como medida de seguridad, deberán estar privadas de su libertad durante el tiempo que se lleve el proceso.

- **Derecho a la jurisdicción:** El derecho de que gozan las personas para acudir ante la autoridad competente y exigir se les haga justicia, por el daño que han sufrido.

- **Seguridad Jurídica en las detenciones ante autoridad judicial:** Ninguna persona podrá ser detenida por más de 72 horas, contadas a partir del momento en que sea puesta a disposición del juez, sin que éste justifique la detención con un auto de formal prisión y decrete el inicio del proceso penal. El término de 72 horas podrá prolongarse únicamente cuando el inculpado así lo solicite, con el objeto de presentar pruebas que pudieran favorecerle. Por ello, si dentro del término en cuestión los encargados del centro donde se encuentre recluso no reciben copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, se llamará la atención del juez respectivo, en el entendido de que si no se recibe la copia de dichos acuerdos en las siguientes tres horas, se pondrá en libertad al detenido. El proceso deberá seguirse estrictamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, razón por la cual, si en la secuela de un proceso aparece

que el inculpado es presunto responsable de un delito distinto, deberá ser objeto de averiguación por separado. A todo detenido se le deberá respetar su integridad y dignidad, por lo que se prohíbe el maltrato o molestia sin motivo legal, así como la imposición de todo pago o contribución.

- **Garantías del procesado en materia penal:** A que se le considere inocente hasta que no se demuestre lo contrario; Conocer el nombre de su acusador; Conocer el delito que se le atribuye y demás datos que arroje la averiguación previa, dentro de las 48 horas siguientes a su consignación. A tener un intérprete; A ser careado; A ser juzgado en forma pública por un Juez; A que se le dicte sentencia dentro de los cuatro meses, cuando el delito que se le imputa sea menor a los dos años, y antes de un año, cuando la pena exceda de dos años, y A que un Tribunal superior revise su sentencia, ya sea para anular o reducir la pena.

- **Derechos de la víctima o del ofendido:** Recibir asesoría jurídica; Ser informado de los derechos que le confiere la Constitución; Recibir información sobre el desarrollo del procedimiento penal; Coadyuvar con el Ministerio Público; Recibir atención médica y psicológica de urgencia; A que se le repare el daño; A guardar de manera confidencial su identidad y datos personales; A solicitar medidas cautelares y providencias para la protección y restitución de sus derechos, y A impugnar las omisiones del Ministerio Público ante autoridad judicial.

- **Seguridad Jurídica respecto a la imposición de penas y multas:** La Imposición de penas, es exclusiva de la autoridad judicial (artículo 21, párrafos tercero y cuarto). La autoridad administrativa está impedida para imponer pena alguna, de las previstas en los códigos de la materia, sólo podrá aplicar sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de Policía, que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas.

- **Seguridad jurídica en los juicios penales:** Ningún proceso criminal puede

tener más de tres instancias; ello con la finalidad de no alargar los juicios indefinidamente y brindar certeza al procesado acerca de su situación jurídica. Asimismo, se establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito aunque en el primer proceso se le haya absuelto y, posteriormente, aparezcan elementos que presuman de mejor manera su culpabilidad; es decir, contra una resolución definitiva de inocencia, emitida por autoridad judicial competente, no cabe la posibilidad de apertura de un nuevo proceso por el mismo delito. Adicionalmente, se dispone que queda prohibida la práctica de absolver la instancia, lo cual significa que no se permitirá que un proceso penal no se concluya con una sentencia absoluta o condenatoria, dejándolo en suspenso mientras no aparezcan nuevos elementos para continuarlo.

- **Protección de la integridad física y moral de las personas a las que se imponga una pena:** La carta magna prohíbe los golpes, los azotes, los tormentos de cualquier especie, la confiscación de bienes, las multas excesivas y cualquier otra pena inusitada, esto es, aquella que no está consagrada por la ley para un hecho delictivo determinado, o trascendental, es decir, la que no sólo se aplica al autor del hecho delictivo, sino que su efecto se extiende a los familiares del delincuente aunque no hayan participado en la comisión del delito.
- **Derecho a la nacionalidad:** En el Estado mexicano la nacionalidad se adquiere por nacimiento (por haber nacido dentro del territorio nacional, o habiendo nacido en el extranjero o a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, ya sean de guerra o mercantes, se es hija o hijo de madre o padre mexicanos) y por naturalización (cuando siendo extranjera o extranjero, éstos optan por la nacionalidad mexicana).
- **Derecho de petición:** El derecho que gozan las personas para poder hacer solicitudes a servidores públicos o a instituciones del Estado. En asuntos políticos, solamente podrán hacerlo los ciudadanos mexicanos. Es obligación

de los servidores públicos, el informar por escrito al peticionario, la resolución que corresponda.

- **Protección jurídica al derecho a la vida:** Prohibición de las penas de muerte, de tortura y de aquellas inusitadas o trascendentes. Ningún juez podrá imponer este tipo de penas.

- **Derechos de los Pueblos Indígenas:** El artículo 2º constitucional establece un marco general para el desarrollo de órganos de representación de las comunidades indígenas, reconociéndoles sus derechos a la autonomía y a la libre determinación, así como el uso y aplicación de su derecho consuetudinario y el acceso a la tenencia de la tierra y al uso y disfrute de los recursos naturales.

- **Derecho a la educación:** La Constitución mexicana dispone que todo individuo tiene derecho a recibir educación y que el Estado impartirá los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación cuya impartición esté a cargo del Estado será gratuita y laica. Desde luego, los padres o tutores de los menores tienen sobre sí la obligación de hacer que sus hijos o pupilos acudan a recibir esta educación. Adicionalmente, se reconoce el derecho de los particulares a impartir educación en todos sus tipos y modalidades, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y en la legislación correspondiente.

- **Derecho a la paternidad:** Se trata de la libertad de que deben gozar las personas para procrear el número de hijos que ellos decidan, sin que la ley o la autoridad puedan tener alguna injerencia en la adopción de esas decisiones, más allá de cumplir con la obligación de brindar información completa y adecuada a las personas.

- **Derecho a la protección de la salud:** Toda persona tiene derecho a la protección de la salud; el gobierno federal y los gobiernos de los estados deberán coordinarse a fin de que la prestación de este importante servicio público sea eficaz. Por ello, en la Ley General de Salud, además de los

aspectos relacionados con la estructura, organización y funcionamiento de las entidades públicas o privadas que tienen encargada la prestación de dicho servicio, se establece que los usuarios de los servicios de salud tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables. La Constitución deja a la ley secundaria la definición de la naturaleza y alcance del derecho a la protección de la salud, así como la facultad para establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la delimitación de competencias en materia de salubridad general entre la Federación y los estados.

- **Derecho a un medio ambiente adecuado:** El disfrute por parte de las personas de un medio ambiente adecuado es un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado.

- **Derecho a la vivienda:** Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

- **Derechos sociales a favor de los trabajadores:** Al respecto, el artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria, llamada Ley Federal del Trabajo, contienen una serie de disposiciones que le dan estructura, organización y funcionamiento a estos importantes derechos sociales. Por su parte, la Ley del Seguro Social establece, organiza y regula los servicios de seguridad social que se prestan por un organismo público denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual conforma su patrimonio con aportaciones del Estado, de los patrones y de los propios trabajadores. El Apartado B de este artículo establece un régimen especial de protección para un grupo determinado de trabajadores que son aquellos que prestan sus servicios al Estado. Las bases y principios esenciales de esta relación laboral están desarrollados en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

- **Derechos de los niños:** Derecho de los menores a que se satisfagan sus necesidades y obligación correlativa de los ascendientes, tutores y custodios.

Derecho de los menores a que el Estado asegure el respeto a la dignidad de la niñez y el pleno ejercicio de sus derechos.

- **Derecho a la propiedad:** La propiedad de tierras y aguas se divide en pública, privada y social. La nación puede transmitir el dominio de tierras y aguas a particulares, constituyendo la propiedad privada; se trata de propiedad social cuando se transmite a ejidos y comunidades, y es propiedad pública cuando el Estado se reserva la propiedad y el dominio directo de determinados bienes. Las formas de propiedad tienen una regulación jurídica específica, en el caso de la propiedad privada se cuenta con la protección que otorga la garantía consagrada en el artículo 14 constitucional. La propiedad pública se caracteriza por estar sujeta a un régimen jurídico excepcional. El artículo 27 constitucional establece límites y prohibiciones para el ejercicio de este derecho. Por lo que hace a la propiedad privada, el Estado puede imponer las modalidades que dicte el interés público, lo cual significa que puede restringir el derecho de usar, disfrutar y disponer de una cosa. Las limitaciones de dominio que puede imponer el Estado pueden llegar hasta el grado de realizarse la expropiación de bienes por causa de utilidad pública. Otra limitación muy importante al derecho de propiedad en México es la establecida en la fracción I del mismo artículo 27, en donde se dice que únicamente los mexicanos por nacimiento o naturalización, así como las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir la propiedad de tierras, aguas y sus accesiones o, en su caso, para obtener concesiones de explotación de minas o de aguas. Los extranjeros sólo podrán tener este mismo derecho cuando, de manera anticipada, convengan ante el Estado mexicano en considerarse como nacionales por lo que respecta a esos bienes y se comprometan a no invocar en ningún momento la protección de sus gobiernos, ya que, de lo contrario, perderán a favor de la nación todos los bienes adquiridos. Asimismo, por razones de carácter histórico, en la legislación constitucional se prohíbe que en una franja de 100 kilómetros, que se extiende

a lo largo de las fronteras y de 50 kilómetros a lo largo de todas las costas, los extranjeros puedan adquirir el dominio de tierras y aguas.

- **Derecho a la propiedad comunal y ejidal de tierras:** En México, el derecho social a la propiedad colectiva agraria está incluido en el artículo 27 de la Constitución, en donde se reconocen claramente dos tipos de modalidades sobre esta propiedad: la propiedad comunal y la ejidal. La fracción VII de este precepto comienza con el reconocimiento de la personalidad jurídica de los núcleos de población comunales y ejidales, y señala que las leyes se encargarán de proteger la tierra destinada a ambos tipos de colectividades, y de regular su aprovechamiento, así como de los bosques y aguas de uso común. Dentro de los núcleos de población ejidal se contemplan extensiones máximas de tierra para cada titular y se organizan formas de gobierno interno que podrán tener dichas organizaciones sociales. Por su parte, la Ley Agraria establece la regulación de estos derechos, dando vida jurídica a las organizaciones sociales ejidales y comunales, y creando los órganos de autoridad y los procedimientos tendentes a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos. En materia de propiedad agrícola existe la limitante consistente en prohibir los latifundios y, en consecuencia, determinar en términos generales que la pequeña propiedad agrícola individual no podrá exceder de cien hectáreas de riego o humedad de primera, o los equivalentes que la propia carta magna establece, cuando se refieran a otras clases de tierra.

- **Derecho a la ciudadanía:** Todo hombre o mujer que tenga la nacionalidad mexicana y cumpla con los requisitos que establece el artículo mencionado, tendrá el derecho a la ciudadanía mexicana y así obtendrá la titularidad de los derechos políticos correspondientes. Se trata de la capacidad que otorga al mexicano la carta magna para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que conlleva la categoría de ciudadano. Por ello, los ciudadanos de un país tienen, al mismo tiempo que prerrogativas o derechos,

obligaciones que cumplir, como por ejemplo, las de inscribirse en registros, padrones y catastros, para manifestar ante el Estado determinadas propiedades, profesiones o actividades; alistarse en la Guardia Nacional; ocupar cargos concejiles del municipio donde residan, así como desempeñar funciones electorales y de jurado, entre otras.

- **Derechos del ciudadano:** El artículo es complementario del 34 que dispone quiénes son ciudadanos mexicanos. Señala los derechos, obligaciones y deberes del ciudadano. En primer término establece que los ciudadanos mexicanos tienen el derecho de votar por el candidato que deseen que ocupe un cargo de elección popular. Asimismo, tienen el derecho a ser votados, es decir, elegidos por el resto de los ciudadanos para ocupar cargos de esa naturaleza, o bien, ser nombrados para otro tipo de empleos o comisiones como servidores públicos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley. Sólo los ciudadanos mexicanos tienen el derecho de asociarse o reunirse para tomar parte en forma libre y pacífica en los asuntos políticos del país. Los ciudadanos mexicanos tienen, además, como se apuntó antes, la posibilidad de ejercer el derecho de petición en materia política, siempre y cuando lo hagan por escrito, de forma respetuosa y pacífica. Por su parte, la autoridad a la que se formule dicha petición tiene la obligación de contestar al ciudadano por escrito en breve término.

- **Derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar:** Este derecho es trascendental en la actualidad y la importancia del mismo se verá acrecentada con la nueva Constitución Ambiental Mundial propuesta por la ONU, también conocida como “Proyecto de Pacto Internacional sobre Medio Ambiente y Desarrollo”.³⁴⁹

- **Derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.**

³⁴⁹<https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/EPLP-031-rev3.pdf>;
<https://sustainabledevelopment.un.org/agenda21/>

Como se ha venido señalando, la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, tiene una importante visión internacional y está llamada a ejercer un notable impacto en la conducción de la política exterior de México por diversas vías. Destacan al menos dos de ellas. Primero, se fortalece el estatus jurídico de los Tratados Internacionales de derechos humanos precisando su jerarquía de rango constitucional, dando una nueva dimensión al litigio de ciudadanos mexicanos ante las instancias internacionales de derechos humanos. Segundo, se introduce en el artículo 89, fracción X "el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos", como principio normativo que debe guiar la conducción de la política exterior, con lo cual se consagra jurídicamente la idea de que tales derechos son un componente esencial de la identidad política que México desea proyectar al resto de los sujetos de la comunidad internacional.³⁵⁰

³⁵⁰ CARBONEL, Miguel, *La Reforma Constitucional de Derechos Humanos: Un Nuevo Paradigma*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, número 609, 2011, p. 1.

APÉNDICE III.

TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE EN LOS QUE SE RECONOCEN DERECHOS HUMANOS³⁵¹

DE CARÁCTER GENERAL

NOMBRE	PUBLICACIÓN EN DOF
1. <u>Carta de la Organización de los Estados Americanos.</u>	13/01/1949
2. <u>Carta de las Naciones Unidas.</u>	09/10/1946
3. <u>Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.</u>	07/05/1981
4. <u>Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador.</u>	01/09/1998
5. <u>Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, hecha en Viena el 23 de mayo de 1969.</u>	14/02/1975
6. <u>Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.</u>	25/08/2000
7. <u>Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.</u>	09/10/1946
8. <u>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</u>	20/05/1981 F. DE E. 22/06/1981

³⁵¹ Tabla tomada con datos presentados en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/>

9.	<u>Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</u>	03/05/2002
10.	<u>Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte.</u>	26/10/2007
11.	<u>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</u>	12/05/1981

ASILO

NOMBRE		PUBLICACIÓN EN DOF
12.	<u>Convención sobre Asilo Diplomático.</u>	05/04/1957
13.	<u>Convención sobre Asilo Político.</u>	10/04/1936
14.	<u>Convención sobre Asilo Territorial.</u>	04/05/1981
15.	<u>Convención sobre Asilo.</u>	19/03/1929

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

NOMBRE		PUBLICACIÓN EN DOF
16.	<u>Convención Internacional contra la Toma de Rehenes.</u>	29/07/1987

17.	<u>Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles.</u>	18/03/1929
18.	<u>Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.</u>	22/04/2002
19.	<u>Convenio I de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña.</u>	23/06/1953
20.	<u>Convenio II de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos, Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar.</u>	23/06/1953
21.	<u>Convenio III de Ginebra relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra.</u>	23/06/1953
22.	<u>Convenio IV de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra.</u>	23/06/1953
23.	<u>Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la aprobación de un Signo Distintivo Adicional.</u>	05/01/2009
24.	<u>Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 sobre la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado.</u>	14/04/2004

DESAPARICIÓN FORZADA

	NOMBRE	PUBLICACIÓN EN DOF
25.	<u>Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas.</u>	06/05/2002
26.	<u>Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.</u>	22/06/2011

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

NOMBRE	PUBLICACIÓN EN DOF
27. <u>Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.</u>	12/03/2001
28. <u>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</u>	02/05/2008
29. <u>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</u>	02/05/2008

DISCRIMINACIÓN RACIAL

NOMBRE	PUBLICACIÓN EN DOF
30. <u>Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes.</u>	17/09/1987
31. <u>Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.</u>	13/06/1975
32. <u>Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.</u>	03/04/1980
33. <u>Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial establecida en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.</u>	03/05/2002

EDUCACIÓN Y CULTURA

NOMBRE	PUBLICACIÓN EN DOF
--------	--------------------

34. Convención sobre la Orientación Pacífica de la Enseñanza. 17/06/1938
35. Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. 26/02/2007

ESCLAVITUD

NOMBRE	PUBLICACIÓN EN DOF
36. <u>Convención Relativa a la Esclavitud.</u>	13/09/1935
37. <u>Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.</u>	24/06/1960
38. <u>Protocolo para modificar la Convención relativa a la Esclavitud firmada en Ginebra, Suiza, el 25 de septiembre de 1926.</u>	11/05/1955

EXTRADICIÓN

NOMBRE	PUBLICACIÓN EN DOF
39. <u>Convención de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica.</u>	15/08/1939
40. <u>Convención sobre Extradición.</u>	25/04/1936
41. <u>Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice.</u>	12/02/1990
42. <u>Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá.</u>	28/01/1991

- | | | |
|-----|---|-------------------|
| 43. | <u>Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador.</u> | 27/05/1998 |
| 44. | <u>Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa.</u> | 16/03/1995 |
| 45. | <u>Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala.</u> | 13/06/2005 |
| 46. | <u>Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India.</u> | 16/01/2009 |
| 47. | <u>Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela.</u> | 24/11/2005 |
| 48. | <u>Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador.</u> | 20/06/2007 |
| 49. | <u>Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica.</u> | 14/01/2005 |
| 50. | <u>Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.</u> | 05/04/2005 |
| 51. | <u>Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia.</u> | 31/05/1991 |
| 52. | <u>Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.</u> | 14/08/2013 |
| 53. | <u>Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.</u> | 14/02/2013 |
| 54. | <u>Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea.</u> | 30/01/1998 |

55. Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica. **23/08/2013**
56. Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba. 21/06/1930
57. Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia. 04/10/1937
58. Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua. 09/12/1998
59. Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa. **09/05/2000**
60. Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú. 20/06/2001
61. Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá. 28/01/2008
62. Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay. 05/03/2007
63. Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil. **12/04/1938**
64. Protocolo Adicional al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil del 28 de diciembre de 1933. 12/04/1938

65.	<u>Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.</u> ³⁵²	26/02/1980
66.	<u>Protocolo al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América del 4 de mayo de 1978.</u>	08/06/2001
67.	<u>Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.</u>	25/04/1995
68.	<u>Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile.</u>	26/03/1997
69.	<u>Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.</u> ³⁵³	21/05/1980
70.	<u>Protocolo por el que se Modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, del 21 de noviembre de 1978.</u>	19/03/1997
71.	<u>Segundo Protocolo por el que se Modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España de 21 de noviembre de 1978.</u>	04/04/2001
72.	<u>Tratado entre la República Mexicana y el Reino de los Países Bajos, Para la Extradición de Criminales.</u>	25/05/1909

³⁵² De conformidad con el artículo 22, numeral 4 de este Tratado: “A la entrada en vigor del presente Tratado, quedarán sin efectos las disposiciones relativas a la figura de extradición contenidas en el Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, suscrito en San José, Costa Rica, el 13 de octubre de 1989. Sin embargo, las solicitudes de extradición que estuvieren en curso en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, se regirán y decidirán de conformidad con las disposiciones del Tratado firmado el 13 de octubre de 1989 hasta su conclusión.”

³⁵³ De conformidad con el artículo 25, numeral 5 del Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de julio de 2007: “A su entrada en vigor, este Tratado reemplaza únicamente el Título II del Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal, de 21 de noviembre de 1978, así como el artículo 5 del Segundo Protocolo por el que se Modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España de 21 de noviembre de 1978, firmado en la Ciudad de México, el 6 de diciembre de 1999.”

73.	<u>Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China sobre Extradición.</u>	03/07/2012
74.	<u>Tratado para la Extradición de Criminales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Italia.</u>	16/10/1899
75.	<u>Tratado para la Extradición de Criminales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.</u>	05/02/1889

GENOCIDIO

NOMBRE	PUBLICACIÓN EN DOF
76. <u>Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.</u>	11/10/1952

MEDIO AMBIENTE

NOMBRE	PUBLICACIÓN EN DOF
77. <u>Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte.</u>	21/12/1993
78. <u>Acuerdo de Cooperación Ambiental entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá.</u>	28/01/1991
79. <u>Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África.</u>	01/06/1995
80. <u>Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas.</u>	29/11/2000

81.	<u>Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena.</u>	06/11/1949
82.	<u>Protocolo a la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena.</u>	09/04/1959
83.	<u>Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.</u>	07/05/1993
84.	<u>Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.</u>	24/11/2000 F. de E. 08/12/2008
85.	<u>Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.</u>	29/05/1942
86.	<u>Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.</u>	29/08/1986
87.	<u>Enmienda a los Artículos 6 y 7 de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.</u>	28/01/1993
88.	<u>Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).</u>	06/03/1992
89.	<u>Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.</u>	09/08/1991
90.	<u>Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.</u>	17/05/2004
91.	<u>Convenio de Róterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional.</u>	02/08/2005
92.	<u>Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.</u>	22/12/1987

- | | | |
|------|---|------------|
| 93. | <u>Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.</u> | 12/02/1990 |
| 94. | <u>Modificaciones al Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono.</u> | 24/10/1994 |
| 95. | <u>Enmienda al Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono.</u> | 27/12/1991 |
| 96. | <u>Enmiendas del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, 1987, adoptadas durante la novena reunión de las partes, celebrada en Montreal del quince al diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete.</u> | 06/09/2006 |
| 97. | <u>Enmienda de Beijing que modifica el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, adoptada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por la XI conferencia de las partes.</u> | 26/10/2007 |
| 98. | <u>Convenio Interamericano de Lucha contra la Langosta, firmado en Montevideo.</u> | 26/02/1948 |
| 99. | <u>Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973.</u> | 08/07/1992 |
| 100. | <u>Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques.</u> | 07/07/1992 |
| 101. | <u>Convenio Internacional Relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que Causen una Contaminación por Hidrocarburos.</u> | 25/05/1976 |
| 102. | <u>Protocolo relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Contaminación por Sustancias Distintas de los Hidrocarburos.</u> | 19/05/1980 |
| 103. | <u>Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos.</u> | 06/02/1995 |
| 104. | Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Anti incrustantes Perjudiciales de los Buques, adoptado en Londres, el cinco de octubre de dos mil uno | 19/11/2008 |

105.	<u>Convenio sobre la Diversidad Biológica.</u>	07/05/1993
106.	<u>Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.</u>	28/10/2003
107.	<u>Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias.</u>	16/07/1975

MENORES

NOMBRE	PUBLICACIÓN EN DOF
108. <u>Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores.</u>	21/08/1987
109. <u>Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias.</u>	18/11/1994
110. <u>Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores.</u>	18/11/1994
111. <u>Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios.</u>	19/04/1983
112. <u>Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.</u>	24/10/1994
113. <u>Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.</u>	06/03/1992
114. <u>Convención sobre los Derechos del Niño.</u>	25/01/1991

115.	<u>Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</u>	01/06/1998
116.	<u>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.</u>	03/05/2002
117.	<u>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.</u>	22/04/2002

MIGRACIÓN Y NACIONALIDAD

	NOMBRE	PUBLICACIÓN EN DOF
118.	<u>Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Readmisión de Personas.</u>	27/08/1998
119.	<u>Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Estatuto de los Apátridas.</u>	25/08/2000
120.	<u>Convención sobre la condición de los extranjeros.</u>	20/08/1931
121.	<u>Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones.</u>	09/08/2002

MINORÍAS Y PUEBLOS INDÍGENAS

	NOMBRE	PUBLICACIÓN EN DOF
122.	<u>Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.</u>	24/01/1991
123.	<u>Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.</u>	25/10/1993

MUJERES

NOMBRE	PUBLICACIÓN EN DOF
124. <u>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará. 2</u>	19/01/1999
125. <u>Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.</u>	29/04/1981
126. <u>Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.</u>	16/11/1954
127. <u>Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.</u>	25/01/1936
128. <u>Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933.</u>	19/10/1949
129. <u>Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.</u>	21/06/1938
130. <u>Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.</u>	12/05/1981
131. <u>Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.</u>	03/05/2002
132. <u>Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.</u>	25/10/1979
133. <u>Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.</u>	28/04/1981
134. <u>Convención sobre Nacionalidad de la Mujer.</u>	18/04/1936

- | | | |
|------|---|-------------------|
| 135. | <u>Convención Internacional con Objeto de Asegurar una Protección Eficaz Contra el Tráfico Criminal Conocido Bajo el Nombre de Trata de Blancas</u> | 20/06/1956 |
| 136. | <u>Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.</u> | 19/06/1956 |

PENAL INTERNACIONAL

NOMBRE		PUBLICACIÓN EN DOF
137.	<u>Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional.</u>	26/10/2007
138.	<u>Convención Interamericana contra la Corrupción.</u>	09/01/1998
139.	<u>Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales</u>	27/09/1999
140.	<u>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.</u>	31/12/2005
141.	<u>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.</u>	10/04/2003

PROPIEDAD INTELECTUAL

NOMBRE		PUBLICACIÓN EN DOF
142.	<u>Acta de Bruselas que completa la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas del 9 de septiembre de 1886, completada en París, en 1896, Berlín 1908, Berna 1914 y Roma 1928 y revisada en Bruselas el 26 de junio de 1948.</u>	20/12/1968

143. Acta de París del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. **24/01/1975**
144. Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas. 23/03/2001
145. Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes. **23/03/2001**
146. Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, del treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, revisado en Estocolmo el catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete y modificado el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve y su Reglamento adoptado el cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis. **23/03/2001**
147. Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales. **23/03/2001**
148. Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas. **10/04/2001**
149. Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa para la Protección de los Derechos de Autor de las Obras Musicales de sus Nacionales. **30/11/1951**
150. Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas. **24/10/1947**
151. Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión. **27/05/1964**
152. Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. 28/03/2006
153. Convención sobre Propiedad Literaria y Artística, suscrita en la Cuarta Conferencia Internacional Americana. 23/04/1964

- | | | |
|------|--|------------|
| 154. | <u>Convención Universal sobre Derecho de Autor revisada en París el 24 de julio de 1971.</u> | 09/03/1976 |
| 155. | <u>Convención Universal sobre Derecho de Autor.</u> | 06/06/1957 |
| 156. | <u>Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.</u> | 11/07/1964 |
| 157. | <u>Acta de Revisión del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.</u> | 27/07/1976 |
| 158. | <u>Convenio de Propiedad Literaria, Científica y Artística.</u> | 14/05/1925 |
| 159. | <u>Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Dinamarca para la Protección Mutua de las Obras de sus Autores, Compositores y Artistas</u> | 26/08/1955 |
| 160. | <u>Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania para la Protección de los Derechos de Autor de las Obras Musicales de sus Nacionales.</u> | 30/04/1956 |
| 161. | <u>Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas.</u> | 08/02/1974 |
| 162. | <u>Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967.</u> | 08/07/1975 |
| 163. | <u>Modificaciones del Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) adoptadas el 29 de septiembre de 2010 por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su cuadragésimo primer periodo de sesiones (24º extraordinario), celebrado del 20 al 29 de septiembre de 2010, en vigor a partir del 1 de julio de 2011.</u> | 28/09/2011 |
| 164. | <u>Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en materia de Patentes.</u> | 10/04/2001 |

165.	<u>Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PTC) y su Reglamento.</u>	31/12/1994
166.	<u>Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor.</u>	15/03/2002
167.	<u>Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales.</u>	09/08/1991

REFUGIADOS

NOMBRE		PUBLICACIÓN EN DOF
168.	<u>Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.</u>	25/08/2000
169.	<u>Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.</u>	25/08/2000

SALUD

NOMBRE		PUBLICACIÓN EN DOF
170.	<u>Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.</u>	25/02/2005
171.	<u>Código Sanitario Pan-americano.</u>	28/06/1929
172.	<u>Protocolo anexo al Código Sanitario Panamericano.</u>	15/11/1954

TORTURA

NOMBRE		PUBLICACIÓN EN DOF
--------	--	--------------------

173.	<u>Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.</u>	06/03/1986
174.	<u>Declaración para el Reconocimiento por parte de México de la competencia del Comité contra la Tortura, establecido en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.</u>	03/05/2002
175.	<u>Enmiendas a los artículos 17, párrafo 7 y 18, párrafo 5, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, adoptadas en Nueva York, el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos.</u>	03/05/2002
176.	<u>Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el dieciocho de diciembre de dos mil dos.</u>	15/06/2006
177.	<u>Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.</u>	11/09/1987

TRABAJO

	NOMBRE	PUBLICACIÓN EN DOF
178.	<u>Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte.</u>	21/12/1993
179.	<u>Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares.</u>	13/08/1999
180.	<u>Convenio Internacional del Trabajo No. 12 Relativo a la Indemnización por Accidente del Trabajo en la Agricultura, firmado en Ginebra, Suiza.</u>	31/12/1937
181.	<u>Convenio Internacional del Trabajo No. 13 Relativo al Empleo de la Cerusa en la Pintura, firmado en Ginebra, Suiza.</u>	11/03/1938
182.	<u>Convenio Internacional del Trabajo No. 14 Relativo a la Aplicación del Descanso Semanal en las Empresas Industriales, firmado en Ginebra, Suiza.</u>	16/03/1938

183.	<u>Convenio Internacional del Trabajo No. 16 Relativo al Examen Médico Obligatorio de Menores Empleados a Bordo de Buques, firmado en Ginebra, Suiza.</u>	23/04/1938
184.	<u>Convenio Internacional del Trabajo No. 21 Relativo a la Simplificación de la Inspección de los emigrantes a Bordo de los Buques, firmado en Ginebra, Suiza.</u>	28/04/1938
185.	<u>Convenio Internacional del Trabajo No. 27 Relativo a la Indicación del Peso en los Grandes Fardos Transportados por Barco, firmado en Ginebra, Suiza.</u>	12/08/1935
186.	<u>Convenio 56, Relativo al Seguro de Enfermedad de la Gente de Mar, firmado en Ginebra, Suiza.</u>	05/03/1984
187.	<u>Convenio 58 por el que se Fija la Edad Mínima de Admisión de los Niños al Trabajo Marítimo.</u>	22/06/1951
188.	<u>Convenio 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical, adoptado el 9 de julio de 1948, por la XXXI Conferencia Internacional del Trabajo, en San Francisco, California.</u>	16/10/1950
189.	<u>Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo, Relativo a la Protección del Salario.</u>	12/12/1955
190.	<u>Convenio número 90 Relativo al Trabajo Nocturno de los Niños en la Industria.</u>	19/07/1956 F. DE E. 11/09/1956
191.	<u>Convenio Internacional del Trabajo No. 99 Relativo a los Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos en la Agricultura, firmado en Ginebra, Suiza.</u>	28/10/1952
192.	<u>Convenio 100, relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor.</u>	09/10/1952
193.	<u>Convenio 105 Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso.</u>	21/08/1959 F. DE E. 17/09/1959
194.	<u>Convenio Internacional del Trabajo No. 106 Relativo al Descanso Semanal en el Comercio y en las Oficinas, firmado en Ginebra, Suiza.</u>	21/08/1959

195.	<u>Convenio 111, Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.</u>	11/08/1962
196.	<u>Convenio 112 Relativo a la Edad Mínima de Admisión al Trabajo de los Pescadores.</u>	25/10/1961
197.	<u>Convenio Número 134 Relativo a la Prevención de los Accidentes del Trabajo de la Gente de Mar.</u>	21/01/1975
198.	<u>Convenio 135, Relativo a la Protección y Facilidades que deben Otorgarse a los Representantes de los Trabajadores en la Empresa.</u>	21/01/1975
199.	<u>Convenio 144 Sobre Consultas Tripartitas para Promover la Aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo.</u>	28/11/1978
200.	<u>Convenio 150 Sobre la Administración del Trabajo: Cometido, Funciones y Organización.</u>	13/05/1982
201.	<u>Convenio 153 Sobre Duración del Trabajo y Periodos de Descanso en los Transportes por Carretera.</u>	14/05/1982
202.	<u>Convenio 155 Sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo.</u>	06/03/1984 F. DE E. 05/04/1984
203.	<u>Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas.</u>	22/04/2002
204.	<u>Convenio 161 Sobre los Servicios de Salud en el Trabajo.</u>	13/04/1987
205.	<u>Convenio 170 Sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo</u>	04/12/1992
206.	<u>Convenio 172 Sobre las Condiciones de Trabajo en los Hoteles, Restaurantes y Establecimientos Similares.</u>	05/08/1993

- | | | |
|------|--|------------|
| 207. | <u>Convenio 182 Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.</u> | 07/03/2001 |
| 208. | <u>Convenio sobre el Empleo de Mujeres en Trabajos Subterráneos en las Minas de Todas Clases.</u> | 21/04/1938 |

APÉNDICE IV

APORTACIÓN DE LAS NEUROCIENCIAS DEL COMPORTAMIENTO Y DE LAS CIENCIAS DE LA COMPLEJIDAD A LA FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA DE LA KINÉSICA.

El recorrido histórico de las neurociencias del comportamiento se puede trazar en el cruce de caminos de diferentes ciencias como la psicología³⁵⁴ y la neurociencia³⁵⁵. Sin embargo, no se trata de una intersección única. Si bien disciplinas como la psicología biológica³⁵⁶, la psicología fisiológica³⁵⁷ o la neurociencia cognitiva³⁵⁸ comparten hitos (personajes o hallazgos fundamentales), no tienen exactamente la misma historia.

La historia de cualquiera de estas disciplinas va más allá de los límites de las preguntas sobre el comportamiento y siempre han sido de gran interés para las neurociencias. Por ejemplo, se plantea que el principal reto de las neurociencias es comprender cómo funciona el cerebro para producir mente y conducta. Debido a esto, existe una gran cantidad de investigación que busca comprender la relación entre cerebro y comportamiento.

En términos generales, las neurociencias del comportamiento se han encargado del estudio de los mecanismos fisiológicos, evolutivos y de

³⁵⁴ LEAHEY, Thomas, *Historia de la Psicología. Principales corrientes en el pensamiento psicológico. La Psicología del inconsciente*, Prentice Hall, 4ª edición, Madrid, 1998, pp. 261-305.

³⁵⁵ TORO, González, *Origen y Evolución de la Neurociencia*, Conferencia dictada en la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Colombia, 21 de junio de 2000.

³⁵⁶ MILDNER, Vesna, *The Cognitive Neuroscience of Human Communication*, Lawrence Erlbaum Associates, New York, 2008.

³⁵⁷ BROWN, TS & Wallace, PM, *Psicología fisiológica*, Mc Graw Hill, México, 1989.

³⁵⁸ ADOLPHS, R., *Cognitive Neuroscience of Human Social Behaviour*, Nature Reviews of Neuroscience, 2003.

desarrollo de la conducta y la experiencia, de este modo han mostrado un gran desarrollo en las últimas décadas.

Aunque como disciplina organizada su aparición es relativamente reciente, el pensamiento sobre la relación entre el sistema nervioso y el comportamiento ha sido constante durante todo el desarrollo de la ciencia y la filosofía occidentales. Varios autores han descrito en forma detallada los desarrollos teóricos y empíricos del estudio de la relación cerebro-comportamiento³⁵⁹.

La reseña se remite hasta el siglo XVIII por su muy prometedor desarrollo de dicha relación, gracias a los aportes pioneros de varios científicos europeos como el italiano Luigi Galvani (1737-1798), quien descubrió la actividad eléctrica del sistema nervioso, el francés Julien Offray de la Mettrie (1709-1751) perseguido por argumentar la herejía de que el pensamiento es producto del cuerpo y, en particular, del cerebro; y el alemán Franz Joseph Gall (1758-1828), anatomista fundador de la frenología, pseudociencia que dio origen a la visión de la neurociencia contemporánea³⁶⁰.

Los principales descubrimientos en este periodo, que se relacionaron con la diferenciación del papel de la corteza cerebral en el control del comportamiento y los descubrimientos de las cortezas motora y sensorial –a cargo de Gustav Fritsch y Edward Hitzig en el primer caso y de David Ferrier en el segundo–, serían determinantes para consolidar las neurociencias en su carácter experimental, que ligado a la observación clínica habría de avanzar de manera importante el estudio de la relación cerebro-comportamiento³⁶¹.

³⁵⁹ TORO, González, *Origen y Evolución de la Neurociencia*, Conferencia dictada en la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Colombia, 21 de junio de 2000.

³⁶⁰ ROSS, E. y MESULAM, M., *Dominant language functions of the right hemisphere? Prosody and emotional gesturing*. Arch. Neurol. 36, pp. 144-148.

³⁶¹ ADOLPHS, R., *Cognitive Neuroscience of Human Social Behaviour*, Nature Reviews of Neuroscience, 2003.

Con el advenimiento de la biología evolutiva a lo largo del siglo XIX, particularmente después de la publicación de “El origen de las especies” de Charles Darwin (1859), se pensó en la posibilidad de que el cerebro también estuviese sometido a presiones selectivas que incidían en sus estructuras³⁶².

Por un lado, la emergente biología evolucionista ya había planteado que las especies comparten antepasados comunes. Esto permitió la posibilidad de estudiar el sistema nervioso en distintas especies animales, bajo el entendido de que todas las especies con sistema nervioso comparten características comunes.

Los principales avances en neurociencias en el siglo XIX fueron acerca de la relación estructura macroscópica-función; sin embargo, en el periodo de cambio de siglo, el papel central cambiaría a la estructura microscópica, en particular al papel de la neurona en el funcionamiento del cerebro y a los mecanismos por los cuales las neuronas cumplen dichas funciones³⁶³.

La historia de la neurociencia contemporánea comienza con el aporte del médico histólogo español Santiago Ramón y Cajal (1852- 1934), quien propuso la “doctrina de la neurona”. De acuerdo con Ramón y Cajal, las neuronas son células independientes y unidades funcionales del sistema nervioso. Sus observaciones, basadas en una modificación de técnicas de tinción desarrolladas por Golgi, validaron de manera contundente sus ideas³⁶⁴.

Una idea importante que se deriva de los descubrimientos de Ramón y Cajal es que existe una separación entre las neuronas. El trabajo de Charles

³⁶² Avances en Psicología Latinoamericana/Bogotá (Colombia)/Vol. 31(1)/pp. 3-32/2013/ISSNe2145-4515

³⁶³ MILDNER, Vesna, *The Cognitive Neuroscience of Human Communication*, Lawrence Erlbaum Associates, New York, 2008.

³⁶⁴ BALLESTEROS-YÁÑEZ I., Benavides-Piccione R., Bourgeois J. P., Changeux J. P., DeFelipe J., *Alterations of cortical pyramidal neurons in mice lacking high-affinity nicotinic receptors*. Proc. Natl. Acad. Sci. U.S.A., 2010, p.107.

Sherrington sería clave en la aclaración de esta sugerencia. Sherrington acuñó el término sinapsis y estudió las propiedades funcionales de esa relación entre neuronas y sus efectos sobre el impulso nervioso. Más importante aún, descubrió que algunas neuronas cumplen un papel excitatorio y otras un papel inhibitorio. A partir de ahí, la integración neuronal que da lugar a nuestra actividad nerviosa se convirtió en elemento de gran importancia de las neurociencias³⁶⁵.

En las siguientes décadas, algunos de los más importantes descubrimientos se relacionaron con el impulso nervioso, posibles gracias a desarrollos tecnológicos de la electrónica. Así mismo, el descubrimiento de los neurotransmisores cerró la brecha conceptual ligada a la brecha sináptica³⁶⁶.

La electrofisiología y la neuroquímica empezaron a mostrar la complejidad del funcionamiento del sistema nervioso que solo era posible comprender mediante una aproximación multidisciplinar.

Por un lado, el trabajo de finales del siglo XIX y principios del siglo XX, bajo un paradigma con fuerte arraigo en la psiquiatría y la neurología, sugirió que el comportamiento es un producto de nuestro cerebro.

Por otro lado, el funcionamiento del sistema nervioso mostró relaciones y elementos nunca antes pensados, que mostraron en forma detallada cómo el sistema nervioso integra el ambiente y la conducta.

Adicionalmente, el trabajo de la psicología cognoscitiva y conductual incentivó el estudio de cómo el cerebro trabaja globalmente³⁶⁷. Esta empresa científica ha sido de gran magnitud. Una medida sencilla pero representativa de su valor, es el reconocimiento de los académicos de su importancia, reflejado en el otorgamiento del premio Nobel de fisiología y

³⁶⁵ GONZÁLEZ, Julio, *Breve Historia del Cerebro*, Crítica, España, 2010.

³⁶⁶ MACHENS, C. K., Romo, R. & Brody C. D. "Flexible control of mutual inhibition: A neural model of two-interval discrimination." *Science*, México, 2005, p. 250.

³⁶⁷ KANDEL, Erick, *Principles of Neural Science*, 4th edition, Mc Graw Hill, 1991.

medicina. De los 199 laureados entre 1901 y 2011, 36 hombres y mujeres fueron galardonados específicamente por sus contribuciones a las neurociencias³⁶⁸.

La primera asociación importante en esta área del conocimiento surgió en Alemania (*Brain Comission*) en 1903 y tuvo un gran énfasis anatómico. En aquel entonces, dicha asociación surgía como un intento por convencer al Gobierno de la importancia de este tipo de investigaciones y por servir de apoyo permanente a los científicos.

Con el advenimiento de la Primera Guerra Mundial la *Brain Comission* fue desarticulada y solo hasta 1961 se volvió a crear una nueva organización enfocada en el estudio del cerebro, ya no interesada en promover institutos sino en promover la cooperación internacional entre los investigadores del cerebro (IBRO, 1996)³⁶⁹. El origen de la IBRO (*International Brain Research Organization*) se remonta a 1947, cuando se celebró un encuentro internacional de expertos en electroencefalografía en Londres.³⁷⁰

En aquella ocasión se creó la Federación Internacional de Electroencefalografía y Neurofisiología Clínica. Una década después, en un encuentro de esta federación en Moscú (1958), hubo apoyo unánime a la idea de crear una organización internacional que representara a los investigadores del cerebro alrededor del mundo. La Unesco dio la bienvenida en 1960 a la iniciativa de una organización internacional, de carácter independiente y no gubernamental de investigadores del cerebro. Si bien la IBRO fue fundada en 1961, solo en 1976 recibió el estatus de entidad asociada al Consejo Internacional de Uniones Científicas (siglas en inglés:

³⁶⁸ <http://ibro.info/> revisado el 18 de noviembre de 2015.

³⁶⁹ <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/10974483>. Revisado el 18 de noviembre de 2015.

³⁷⁰ http://www.ibro.org/Pub/Pub_Main_Display.asp?LC_Docs_ID=2081. Revisado el 18 de noviembre de 2015.

ICSU), que es una división de la Unesco.³⁷¹ La misión de la IBRO es promover la neurociencia y la comunicación de los neurocientíficos en todo el mundo, con especial énfasis en los jóvenes investigadores del mundo en desarrollo.

Esta iniciativa ha contribuido a disminuir la evidente brecha que hay entre la producción e influencia conjunta de los Estados Unidos y Europa Occidental, con respecto al resto del mundo, en el campo de las neurociencias.

A finales de los años ochenta, varias instituciones norteamericanas, entre ellas el *National Institute of Mental Health*, presentaron al Congreso de los Estados Unidos reportes sobre las áreas y los temas más importantes y de mayor potencial de desarrollo de las neurociencias durante la década de los noventa, que habrían de conducir a la estrategia de desarrollo conocida como la "Década del Cerebro". En un reporte del *National Advisory Mental Health Council* (NIMH, 1988) se evaluaba en primer lugar las posibilidades de las neurociencias para la comprensión y la resolución de las enfermedades mentales, con base en el desarrollo de la genética molecular, la bioquímica en general y los estudios comparados del comportamiento. En segundo lugar, el informe mostraba un considerable crecimiento en la investigación sobre la filogenia y ontogenia del sistema nervioso, que podrían permitir una mayor comprensión sobre fenómenos conductuales básicos como las emociones, el aprendizaje, el sueño, los ritmos biológicos, la conducta sexual y muchos otros procesos normales de los organismos. Este y otros informes fueron seriamente considerados por comités legislativos y gubernamentales, lo cual dio como resultado la exitosa iniciativa de la "Década del Cerebro".³⁷²

³⁷¹ <http://ibro.info/about/history/>. Revisada el 18 de noviembre de 2015.

³⁷² <http://www.php.udes.edu.ar/cee/blog/index.php/neurociencias-para-principiantes-curiosos-guia-de-lecturas-fundamentales/>. Revisada el 18 de noviembre de 2015.

El 17 de julio de 1990 mediante decreto presidencial de los Estados Unidos, se expresó el apoyo del gobierno de ese país a dicha iniciativa en apropiaciones, apoyo administrativo y gestión. Durante este periodo se avanzó en la comprensión de importantes fenómenos de la formación del sistema nervioso, la comunicación neuronal, aspectos bioquímicos, sistémicos y conductuales de las emociones, el aprendizaje y la cognición, relaciones entre el cerebro y el sistema inmune, relaciones entre el cerebro y el sistema neuroendocrino y relaciones entre genes y conducta³⁷³.

El efecto se extendió por todo el mundo, con apropiaciones proporcionales a fondos de investigación dirigida. Finalmente, entre los aportes individuales e institucionales, las neurociencias del comportamiento en el siglo XX han pasado por debates interesantes que también se reflejan en otras ciencias.

Las discusiones entre enfoques reduccionistas y enfoques holistas todavía son comunes a las neurociencias y a otras ciencias³⁷⁴.

En los últimos cincuenta años la neurociencia pasó de un enfoque meramente anatómico e histológico a utilizar técnicas que provienen de la electrofisiología, la genética molecular, la psicología experimental, el comportamiento animal y muchas otras disciplinas y aproximaciones metodológicas.

³⁷³ HARDCASTLE, Valerie Gray (comp.), *Where Biology Meets Psychology*, The MIT Press, Cambridge, Mass, 1999.

³⁷⁴ KANDEL, Erick, *Principles of Neural Science*, 4th edition, Mc Graw Hill, 1991.

APÉNDICE V

Estudios realizados en diferentes especies animales (incluyendo al ser humano)

Cuadro 14: Se muestran las especies utilizadas en los estudios de neurociencias del comportamiento, desglosando la frecuencia con la que fueron utilizadas y el porcentaje correspondiente, según los artículos científicos teóricos y empíricos publicados entre 1970 a 2013.³⁷⁵

ESPECIES ESTUDIADAS, FRECUENCIA Y PORCENTAJE			
Especie (nombre vulgar)	Clase	Frecuencia	Porcentaje
Humano	Mamíferos	59	54
Rata	Mamíferos	40	36
Paloma	Aves	4	4
Pato	Aves	2	2
Gatos	Mamíferos	1	1
Armadillos	Mamíferos	1	1
Hámster	Mamíferos	1	1
Zarigüeyas	Mamíferos	1	1
TOTAL		112	100

En cuadro 15 se muestran los temas de interés, su frecuencia y porcentaje en los estudios de neurociencias del comportamiento, según los artículos científicos teóricos y empíricos publicados entre 1970 a 2013.³⁷⁶

Cuadro 15: Temas de interés en los estudios de neurociencias del comportamiento.

TEMAS DE INTERÉS, FRECUENCIA Y PORCENTAJE DE ARTÍCULOS PUBLICADOS		
TEMA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Alteraciones	58	27
Estrés y emociones	41	19
Drogas y conducta	30	14
Aprendizaje	25	12
Procesos complejos	15	7
Métodos y epistemología	11	5
Conducta sexual	9	4
Percepción	9	4
Ritmos	8	4
Ingesta	5	2
Genes y conducta	4	2
TOTAL	215	100

³⁷⁵ Avances en Psicología Latinoamericana/Bogotá (Colombia)/Vol. 31(1)/2013/ISSNe2145-4515, p. 12.

³⁷⁶ Avances en Psicología Latinoamericana/Bogotá (Colombia)/Vol. 31(1)/2013/ISSNe2145-4515, p. 12.

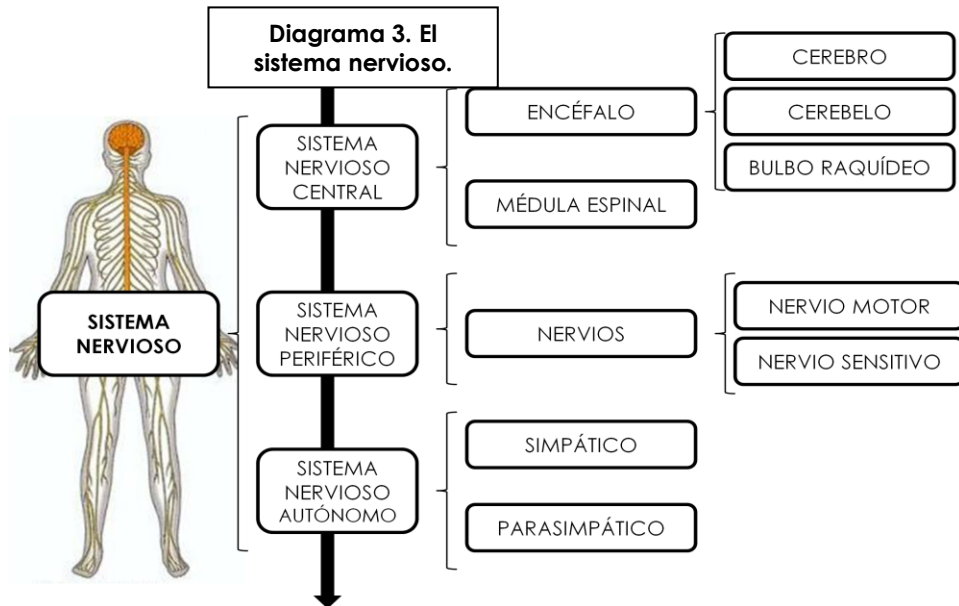
El que la mayoría de los estudios hayan sido realizados en humanos (54%), en relación a los temas de interés (alteraciones, estrés y emociones) con mayor frecuencia y porcentaje (99 y 46% respectivamente) refleja la preocupación de las neurociencias por abordar problemas de la sociedad así como su impacto, a veces en contradicción con el interés científico por abordar problemas básicos de conocimiento.

Sólo por precisar, uno de los objetivos de la ciencia psicológica y de las neurociencias en general es ayudar a aliviar el sufrimiento humano. Una de las causas de dicho sufrimiento es que algunos sujetos pueden experimentar alteraciones y desórdenes mentales transitorios (como en el caso del estrés) o permanentes. También existen otro tipo de alteraciones y desórdenes que, aunque no mentales, pueden ser mejor comprendidos si se entiende cómo funciona el cerebro. Los desórdenes mentales estudiados con un enfoque neurocientífico van desde aquellos que se destacan por presentar características de psicosis, trastornos del estado de ánimo, demencias y retardo mental, entre otros³⁷⁷.

³⁷⁷ KANDEL, Erick, *Principles of Neural Science*, 4th edition, Mc Graw Hill, 1991.

APÉNDICE VI

NEUROANATOMÍA Y NEUROFISIOLOGÍA DE LA COMUNICACIÓN NO VERBAL.



Los signos más obvios del despertar emocional comprenden cambios en la actividad del sistema nervioso autónomo. Estas respuestas son producidas por cambios en la actividad en los componentes simpáticos y parasimpáticos del sistema nervioso autónomo³⁷⁸.

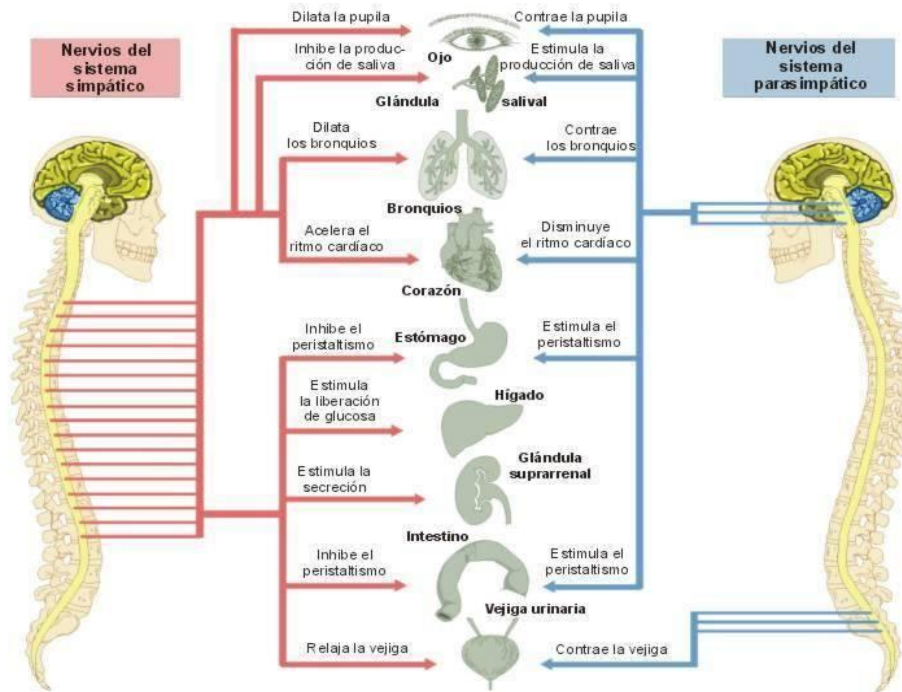
Así, por ejemplo, la actividad intensa de la división simpática prepara a la persona a utilizar totalmente los recursos metabólicos y de otro tipo para las emergencias, es decir, lo prepara para la lucha o para la huida.

Por el contrario, la actividad de la división parasimpática del sistema nervioso autónomo promueve el aumento de reservas metabólicas. La homeostasis entre estas dos ramas del sistema nervioso autónomo se da en una oposición paralela de las emociones asociadas con los diferentes estados fisiológicos³⁷⁹.

³⁷⁸ KANDEL, Erick, *Principles of Neural Science*, 4th edition, Mc Graw Hill, 1991.

³⁷⁹ LEWIS, M. *Bridging emotion theory and neurobiology through dynamic systems modeling. The Behavioral and Brain Sciences*, 28 (2), 169-245, 2005.

En diagrama 4 se ejemplifican algunas funciones de estas dos ramas del sistema nervioso autónomo y su repercusión en la respuesta corporal.



Complementariamente en el cuadro 11 se muestran los efectos de la estimulación del sistema nervioso autónomo en sus divisiones simpática y parasimpática sobre diferentes órganos efectores.

Cuadro 16. Sistema nervioso simpático y parasimpático.

Efectos de la estimulación del sistema nervioso autónomo en sus divisiones simpática y parasimpática sobre diferentes órganos efectores.		
Órgano efector	S.N. Simpático	S.N. Parasimpático
Ojo:		
Iris (músculo radial)	Dilatación de la pupila	
Iris (músculo del esfínter)		Constricción de la pupila
Músculo ciliar	relajación	constricción
Glándulas:		
Lagrimalas	Estimulación de la secreción	Inhibición de la secreción
Sudoríparas	Estimulación de la secreción	Inhibición de la secreción
Salivales	Inhibición de la secreción	Estimulación de la secreción

En 1928, Phillip Bard comunicó los resultados de una serie de experimentos que señalaron al hipotálamo (figuras 5 y 6) como el centro

exacto de la coordinación de los componentes autónomos y somáticos de la conducta emocional³⁸⁰.

En ellos se extirpó ambos hemisferios cerebrales (incluidos la corteza, la sustancia blanca subyacente y los ganglios basales) en una serie de gatos. Cuando la anestesia quirúrgica había terminado, los animales se comportaron como si estuvieran muy enojados. Esta conducta se desarrolló espontáneamente e incluyó las correlaciones autónomas habituales de ésta emoción: aumento de la presión arterial y frecuencia cardíaca, retracción de las membranas nictitantes o del tercer párpado, dilatación de las pupilas y erección del pelo de la zona dorsal y caudal. Los gatos también mostraron componentes motores somáticos de enojo, como arqueamiento del dorso, extensión de los miembros torácicos, dar latigazos con la cauda y enredar ésta. Esta conducta fue denominada como "rabia fingida", porque no tenía ningún blanco obvio. En estos experimentos se demostró que se podía obtener una respuesta completa de rabia mientras el hipotálamo caudal estuviera intacto³⁸¹.

Resultados complementarios fueron comunicados por Walter Rudolf Hess, quien mostró que la estimulación eléctrica de diferentes sitios separados en el hipotálamo de gatos despiertos que se movían libremente conducía también a una respuesta de rabia e incluso a su conducta ulterior de ataque. De igual manera la estimulación de otros sitios del hipotálamo produjo una respuesta defensiva semejante al temor. En este sentido se concluyó que la estimulación que produce respuestas autónomas también produce respuestas motoras somáticas³⁸².

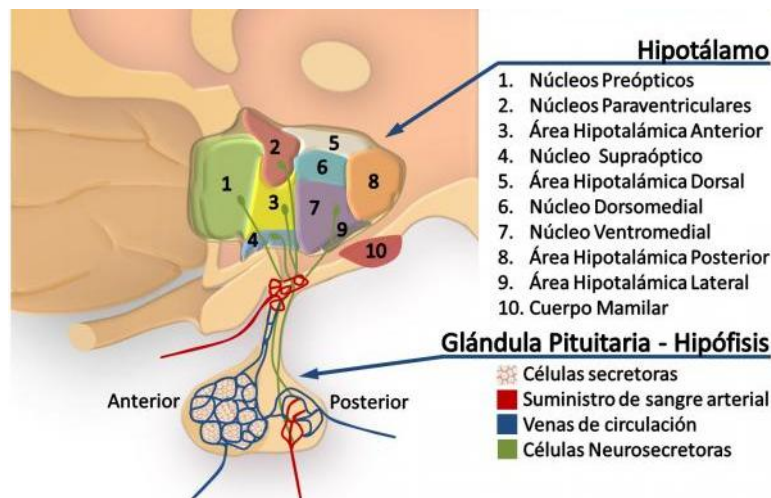
³⁸⁰ SÁNCHEZ, E. *Neuroendocrinology* 74, 2001, pp. 407-422.

³⁸¹ PÉREZ-Martínez, L. *Neuroendocrinology* 68, 1998, pp. 345-354.

³⁸² PÉREZ-Martínez, L. *Neuroendocrinology* 68, 1998, pp. 345-354.

En 1949 se otorgó un premio Nobel compartido en Fisiología o Medicina a Hess por su descubrimiento de la organización funcional del interencéfalo (hipotálamo) como coordinador de las actividades de los órganos internos.³⁸³

Diagrama 5 y 6 corte longitudinal del encéfalo en donde se muestra el sistema límbico y el hipotálamo respectivamente.



El hipotálamo está formado por gran cantidad de núcleos pequeños pero distintos entre sí, cada uno con su propio patrón complejo de

³⁸³ http://www.nobelprize.org/nobel_prizes/lists/all/index.html, revisado el 24 de noviembre de 2015.

conexiones y funciones. Sin embargo los núcleos no funcionan separados unos de otros, pues existen interconexiones intrincadas entre ellos³⁸⁴.

Los grupos hipotalámicos están agrupados en tres regiones longitudinales: las zonas periventricular, medial y lateral. Los núcleos en la zona periventricular incluyen los núcleos paraventricular y supra óptico, los cuales contienen neuronas neurosecretoras cuyos axones se extienden hacia la hipófisis posterior. Con una estimulación apropiada, estas hormonas secretan oxitocina y vasopresina (hormona antidiurética) en el torrente sanguíneo. Neuronas dispersas en la zona periventricular (así como en las otras zonas) elaboran neuropéptidos conocidos como factores de liberación o de inhibición que controlan la secreción de hormonas por la hipófisis anterior, de igual manera contiene el núcleo supraquiasmático, el cual recibe aferencias retinianas directas y regula los ritmos circadianos, tanto viscerales como conductuales³⁸⁵.

El núcleo de la zona media participa en la alimentación, la conducta reproductiva y paternal, la termorregulación y el balance de agua. También recibe aferencias desde las estructuras del sistema límbico y desde los núcleos sensitivos viscerales del troco encefálico.

La zona lateral del hipotálamo es responsable de controlar el despertar conductual y los desplazamientos de la atención, sobre todo en relación con las actividades reproductivas y la homeostasis. En resumen el hipotálamo regula una amplia gama de actividades fisiológicas y conductuales, que incluyen el control de la temperatura corporal, la actividad sexual, la endocrinología reproductiva y la conducta de ataque y defensa.³⁸⁶

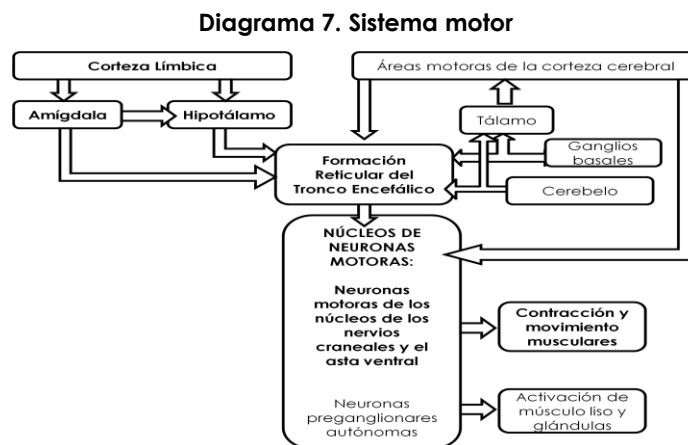
³⁸⁴ DE GORTARI, P., M. Cisneros y P. Joseph-Bravo, *Regulatory Peptides* 127, 2005, pp. 141-150.

³⁸⁵ LARSEN, P. R. , *Williams text book of Endocrinology*, Sanders, 2003.

³⁸⁶ SWANSON, L., *The hypothalamus. In Handbook of Chemical Neuroanatomy*, vol. 5, *Integrated Systems of the CNS, Part 1, Hypothalamus, Hippocampus, Amigdala, Retina*, Amsterdam, 1987, pp. 1-124.

Los principales blancos del hipotálamo se ubican en la formación reticular, la red enmarañada de células y fibras en el centro del tronco encefálico. Esta estructura contiene más de cien grupos celulares identificables, que incluyen algunos de los núcleos que controlan los estados encefálicos asociados con el sueño y la vigilia. Otros circuitos importantes en la formación reticular son los que controlan la función cardiovascular, la respiración, la micción, los vómitos y la deglución. Las neuronas reticulares reciben aferencias hipotalámicas y se nutren de los sistemas efectores somáticos y autónomos en el tronco cefálico y la médula espinal. Por lo tanto, su actividad puede producir respuestas autónomas y somáticas difusas, que por lo regular anulan la función refleja y a veces afectan a casi todos los órganos del cuerpo³⁸⁷.

En el diagrama 7, se muestra cómo funciona el sistema motor, es decir, cómo se crea el movimiento corporal, al cual se le han agregado las vías moduladoras explicadas anteriormente. Además de las proyecciones directas desde la corteza motora, las neuronas motoras en la médula espinal y los núcleos de los nervios craneales reciben aferencias indirectas desde partes de la corteza límbica a través del hipotálamo, la amígdala y la formación reticular del tronco encefálico. **Estas conexiones median la expresión de la emoción.**



³⁸⁷ LARSEN, P. R. , *Williams text book of Endocrinology*, Sanders, 2003.

La conducta emocional unificada se logra así a través de la convergencia en la formación reticular del tronco encefálico de vías hipotalámicas y otras vías descendentes que controlan las neuronas motoras.

En resumen, estas terminales nerviosas se mantienen disponibles para activar la conducta motora en respuesta a los estímulos con significación emocional; por lo que la conducta emocional se logra a través de la actividad de una vía final común, las neuronas motoras somáticas y autónomas, que integran aferencias desde distintas fuentes.

Neocorteza, Sistema Límbico, Amígdala, Tronco Encefálico y la Expresión Emocional

La palabra emoción cubre una amplia gama de estados que tienen en común la asociación de respuestas fisiológicas, la conducta expresiva y distintos sentimientos subjetivos. Las respuestas fisiológicas están mediadas en gran parte por el sistema nervioso autónomo, regulado a su vez por las aferencias de muchas otras partes del encéfalo³⁸⁸.

La organización de la conducta expresiva asociada con la emoción parece ser llevada a cabo por circuitos en el sistema límbico, el cual incluye el hipotálamo y la amígdala, así como otras estructuras corticales y subcorticales. En una escala más amplia, distintas pruebas indican que los dos hemisferios cerebrales están diferentemente especializados para gobernar la emoción, siendo el hemisferio derecho el más importante al respecto³⁸⁹.

Si bien algunos investigadores consideran que el concepto de sistema límbico está pasado de moda, no han sugerido ideas más nuevas para

³⁸⁸ TORO, González, *Origen y Evolución de la Neurociencia*, Conferencia dictada en la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Colombia, 21 de junio de 2000.

³⁸⁹ KUPFERMANN, I. *Functional studies of cotransmission*. *Physiol. Rev.* 71, 1991, pp. 683-732.

reemplazarlo; por lo tanto, el concepto de sistema límbico sigue siendo importante en las explicaciones de la emoción.

El sistema límbico está constituido por una serie de estructuras corticales, diencefálicas y del tronco cerebral que participan formando circuitos complejos involucrados en las conductas emocionales y en mecanismos de aprendizaje y memoria³⁹⁰.

Existe una serie de estructuras que forman un verdadero anillo o limbo localizado a nivel de la cara medial del hemisferio. Dentro de estas estructuras se incluyen:

∴ **Lóbulo Límbico de Broca:** Este lóbulo está constituido por el **giro del cíngulo**, el **istmo del giro del cíngulo** y el **giro parahipocampal**, estructuras que se distribuyen alrededor del cuerpo calloso.

A esto se agrega una serie de estructuras que también forman parte del sistema límbico pero que no se ven directamente como el gran lóbulo límbico, y que se encuentran en la profundidad de la cara medial. Antiguamente se hablaba de la circunvolución abortada (nomenclatura de autores franceses). De este modo se encuentran:

∴ **Anillo de arquicorteza**³⁹¹: Está formada por una serie de estructuras que corresponden a arquicorteza, entre las cuales se distingue: en primer

³⁹⁰ TORO, González, *Origen y Evolución de la Neurociencia*, Conferencia dictada en la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Colombia, 21 de junio de 2000.

³⁹¹ La arquicorteza es una de las dos estructuras del encéfalo que forman la allocorteza, junto a la paleocorteza o corteza olfatoria. Todas estas estructuras suman un 10% de la corteza cerebral. La arquicorteza también es conocida como corteza del lóbulo límbico, por ser esta su principal estructura. Dentro del cerebro humano, las estructuras que configuran la arquicorteza son el hipocampo y el induseum gris. Esta corteza forma parte del sistema límbico y recibe su nombre por considerarse, evolutivamente, la parte más antigua de la corteza cerebral. Su función está relacionada con aspectos primitivos del hombre como la memoria y los sentimientos. En ABRIL Alonso, *Fundamentos biológicos de la conducta*. Madrid: Sanz y Torres, 2003.

lugar el Hipocampo, el cual es una invaginación de arquicorteza en el piso del cuerno inferior del ventrículo lateral. Muy relacionado con el hipocampo se encuentra el giro dentado, el giro fasciolar y se continúa en la cara dorsal del cuerpo calloso con el Inducium Gris, con sus estrías longitudinales. Este inducium se continúa con la Cintilla Diagonal que cruza el espacio perforado anterior. De tal manera que este semianillo formado por el gran lóbulo límbico que por debajo tiene un anillo completo formado de arquicorteza, se le agrega el Complejo Amigdaloides o Amigdaliano, que está en el polo anterior del lobo temporal³⁹².

A todas estas estructuras se le suma: **área Septal, Cuerpo Mamilar y Núcleo anterior del tálamo.**

A este conjunto de estructuras se le denomina Sistema Límbico, cuya función es la elaboración de comportamientos complejos instinto-afectivos en el ser humano.

Todas estas estructuras grises donde se integran estos impulsos instinto-emocionales están unidas entre sí por una serie de fascículos.

El sistema límbico a través de estos circuitos permite influir sobre variados aspectos de la conducta emocional. Por ejemplo puede inducir reacciones de miedo, rabia, o emociones asociadas con la conducta sexual.

El hipocampo también participa en mecanismos de aprendizaje y memoria de corta duración³⁹³.

En el caso de la influencia cerebral sobre las emociones, primeramente el sistema nervioso debe determinar cuál es la emoción adecuada en cada caso. Esto lo realiza, al menos en parte, una estructura llamada amígdala

³⁹² BRADFORD, H. *Chemical Neurobiology*. New York: Oxford University Press, 1986.

³⁹³ HALL, Z. *An introduction to molecular Neurology*. Sunderland, 1992.

cerebral o complejo amigdalino. La corteza cerebral envía una copia de la información sensorial que recibe a la amígdala, y esta decide si el estímulo es amenazador, y si se debe responder a él con agresividad o miedo. Los animales que tienen lesionada la amígdala cerebral se vuelven mansos porque pierden toda la agresividad, y tampoco son capaces de mostrar miedo ante estímulos que normalmente les asustarían. En este sentido, es en la amígdala en donde se originan las emociones del miedo y la furia³⁹⁴.

La amígdala ocupa el polo rostral del lóbulo temporal. Está formada por una masa de sustancia gris enterrada en el hemisferio cerebral, así como algo de la corteza asociada sobre la cara medial de la superficie hemisférica. La amígdala comprende tres subdivisiones, cada una de las cuales tiene un conjunto singular de conexiones con otras partes del encéfalo. El grupo de núcleos corticomediales posee conexiones extensas con el bulbo olfatorio y la corteza olfatoria. El grupo basolateral, el cual es especialmente grande en los seres humanos, tiene sus principales conexiones con la corteza cerebral, sobre todo las áreas de asociación sensitivas. El grupo central y anterior de núcleos se caracteriza por conexiones en el tronco encefálico y el hipotálamo y con áreas viscerosensitivas como el núcleo del tracto solitario³⁹⁵.

³⁹⁴ PRICE, J. *The amygdaloid complex. In Handbook of Chemical Neuroanatomy*, vol. 5, *Integrated Systems of the CNS, Part 1, Hypothalamus, Hippocampus, Amigdala, Retina*, Amsterdam, 1987, pp. 279-388.

³⁹⁵ N. DEL TRACTO SOLITARIO. Se encuentra en la región bulbar y puente. Funcionalmente corresponde a la base del cuerno dorsal de la médula (interoceptiva). Se divide en 2 zonas: Caudal y Medial: Se relaciona con la sensibilidad Visceral General y en especial con la función cardiorrespiratoria. Rostral y Lateral: Se encarga de la función visceral especial (gusto). Las eferencias de esta zona (gustativa) se dirigen a la porción posterior del Tálamo (núcleo ventral posteromedial) el cual, a su vez, se proyecta a la corteza gustativa primaria. Recibe la sensibilidad del gusto de 3 Pares craneanos: Nervio Facial, Nervio Glosofaríngeo y Nervio Vago. http://www.med.ufro.cl/Recursos/neuroanatomia/archivos/6_Tronco_Interno_archivos/Page417.htm, revisado el 25 de noviembre de 2015.

Dos vías importantes de proyecciones transmiten la información hacia la amígdala y desde ella: el sistema amigdalofugo ventral, un conjunto difuso de fibras, y la estría terminal, un haz de fibras más compacto. La amígdala conecta esas regiones corticales que procesan la información sensitiva con sistemas efectores hipotalámicos y del tronco encefálico. Por lo tanto, muchas neuronas en la amígdala responden a estímulos visuales, auditivos, somatosensitivos, gustativos y olfatorios.³⁹⁶

Una vez que la amígdala ha decidido que el estímulo requiere una respuesta de miedo o rabia, envía señales a otros lugares del cerebro para poner en marcha los distintos componentes de estas emociones. Por un lado, envía señales a la corteza cerebral para desencadenar la emoción subjetiva interna, y por otro lado desencadena la expresión externa de la misma. De este modo, por ejemplo, ante una situación en la que existiera oscuridad, incertidumbre, estrés o temor, inmediatamente se acelera el corazón, la respiración se convierte en un jadeo, y un sudor frío cubre la piel. El vello se eriza activando los músculos piloerectores y se siente un nudo en el estómago por efecto del nervio vago. Muchos de estos cambios resultan lógicos para enfrentarse a una amenaza: el aumento de la frecuencia cardíaca y respiratoria permite aportar más oxígeno a los músculos, en el caso de que haya que hacer un esfuerzo, para iniciar la lucha o para salir corriendo. El sudor permite eliminar el exceso de calor que se producirá con ese esfuerzo. La piloerección o erizamiento del pelo no tiene mucha utilidad en humanos, pero en animales con pelaje tupido les hace parecer más grandes, lo que puede atemorizar a un posible enemigo³⁹⁷.

En el interior del cerebro, lo que ha sucedido es que la corteza visual ha enviado la imagen a la amígdala, esta ha decidido que representa una

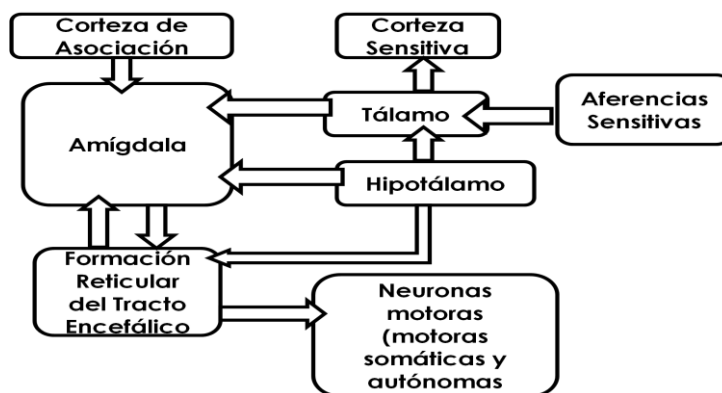
³⁹⁶ DEL PRETTE, Z. y Del Prette, A. *Psicología de las habilidades sociales. Terapia y educación*. México, 2002, Manual Moderno.

³⁹⁷ NICHOLS, D. *Proteins, Transmitters, and Synapses*. Boston, 1994.

posible amenaza, y a su vez ha enviado la orden al hipotálamo para que ponga en marcha todo el sistema de emergencia ante un peligro.

En el diagrama 8 se muestran las principales conexiones de la amígdala. Las conexiones con las áreas de asociación de la corteza, la corteza límbica filogenéticamente más antigua y los núcleos sensitivos viscerales y efectores del tronco encefálico, permiten que la amígdala coordine muchos aspectos de la conducta, organizando así las respuestas asociadas con las emociones³⁹⁸.

Diagrama 8. Conexiones de la amígdala.



Como ya se ha visto, hasta el siglo pasado y las primeras dos décadas de este siglo se pensaba que todo el sistema nervioso central estaba comprometido en el control del comportamiento emocional. En el año 1930 algunos investigadores europeos, comenzaron a aplicar corriente eléctrica en diferentes áreas de la corteza cerebral de aves. A partir de estas investigaciones surgió el concepto de que dentro del sistema nervioso central hay centros reguladores del comportamiento emocional. De tal manera que una de las estructuras más importantes que aparece relacionada se refiere al tronco encefálico, el cual representa un efector de las manifestaciones emocionales por el hecho de que el estímulo de núcleos de nervios craneanos permite la **exteriorización de las emociones**.

³⁹⁸ JOSEPH-BRAVO, P., *Hypophysiotropic TRH neurons as transducers of energy homeostasis*, en *Endocrinology* 145, 2004, pp. 4813-4815,

Por ejemplo, la expresión facial es controlada por el VII par craneal, es decir el nervio facial, y ésta es una clara manifestación del estado de ánimo de la persona. Lo mismo el llanto, que es típico de las situaciones de angustia, se manifiesta por estímulo del núcleo lagrimal o lacrimomuconasal que está en el tronco encefálico. De la misma manera el aumento de la frecuencia cardiaca, la piloerección, la sudoración, la variación del diámetro de la apertura pupilar, que son tan característicos de los fenómenos de stress, se manifiestan por estímulo de núcleos ubicados en el tronco encefálico³⁹⁹.

La segunda área que participa en el comportamiento emocional se relaciona con el hipotálamo, a través de sus núcleos, el hipotálamo anterior y el hipotálamo posterior coordina e integra las manifestaciones emocionales como ya ha quedado precisado. Es así como Hess, que trabajó con gallinas, logró obtener respuestas agresivas en ellas luego de estimular determinadas áreas del hipotálamo con corriente eléctrica. Sin embargo, al estimular otras áreas del hipotálamo las gallinas cambiaban de actitud, pasando a un estado más pasivo. Así se pudo relacionar al hipotálamo como una estructura que integra y coordina las manifestaciones emocionales.

El otro elemento involucrado es el tálamo. Los grupos dorsales del tálamo tienen conexiones con el cortex cerebral de tal manera que a través de estas conexiones, fundamentalmente del núcleo dorsomedial y del núcleo anterior, es que el tálamo participa en el circuito de las emociones.

Hay un área del sistema nervioso central muy importante que corresponde al área prefrontal, que es un área del isocortex que participa en el control de la reactividad emocional. Se ha visto que en personas que sufren una lesión en esta área tienen bruscos cambios de estado de ánimo, pasan de un estado de euforia a un estado de furia⁴⁰⁰. Alrededor de los años

³⁹⁹ BRADFORD, H. *Chemical Neurobiology*. New York: Oxford University Press, 1986.

⁴⁰⁰ BRADFORD, H. *Chemical Neurobiology*. New York: Oxford University Press, 1986.

40 se practicó la psicocirugía, donde los cirujanos separaban el área prefrontal del resto del cerebro penetrando al encéfalo a través del techo de la órbita. Tanto la lobotomía como cingulotomía consistían en cortar los fascículos que unen entre sí las estructuras del sistema límbico, con lo cual se inhibe la producción de comportamientos complejos de tipo emocional. La persona queda con un " taponamiento psíquico"⁴⁰¹.

El lóbulo temporal también cumple un papel importante en la reactividad emocional. Se ha comprobado que tumores en el lóbulo temporal produce alteraciones en la conducta emocional del individuo (se ponen más reactivos y agresivos).

Estos sistemas se tratan en conjunto, dado que ambos participan activamente en funciones que se entrelazan con manifestaciones emocionales y conductuales asociadas. Por un lado el sistema reticular actúa integrando información sensitiva y sensorial provenientes de los nervios espinales y craneanos, con información de la corteza cerebral del tronco encefálico y cerebelo. Las redes neurales que ella forma procesan dicha información; como ejemplo, la percepción de un dolor vagamente localizado o para modular ciclos de sueño-vigilia asociados con manifestaciones afectivas. Por otro lado el sistema límbico integra funciones cerebrales y diencefálicas, participando en las emociones y respuestas viscerales y conductuales asociadas. Por ello se dice que participa activamente en mecanismos de autoconservación como por ejemplo la alimentación, la lucha, el miedo, así como en conductas sexuales y de apareamiento, procreación y cuidado de los hijos⁴⁰².

⁴⁰¹ PRICE, J. *The amygdaloid complex. In Handbook of Chemical Neuroanatomy*, vol. 5, *Integrated Systems of the CNS, Part 1, Hypothalamus, Hippocampus, Amigdala, Retina*, Amsterdam, 1987, pp. 279-388.

⁴⁰² MYERS, R. *Conus peptides as chemical probes for receptors and ion channels*. *Chem. Rev.* 93, 1993, pp. 1923-1926.

Por cierto asociado a lo anterior se expresan conductas de motivación, percepción, pensamiento y autoconciencia⁴⁰³.

Desde el punto de vista morfológico la formación reticular está constituida por una red neuronal que se encuentra presente en gran parte del sistema nervioso central: médula espinal, tronco encefálico y diencéfalo.

Se ha descrito que la formación reticular participa en variadas funciones. Entre ellas están⁴⁰⁴:

- .: Control de la actividad de la musculatura estriada (vía retículoespinal y reticulobulbar), manteniendo el tono de la musculatura antigravitatoria o regulando la musculatura respiratoria por medio del centro respiratorio del bulbo raquídeo.
- .: Control de la sensibilidad somática y visceral, por ejemplo a través de mecanismos de compuerta de control de la entrada del dolor.
- .: Control del sistema nervioso autónomo como por ejemplo en la regulación de la presión sanguínea por activación del centro cardiovascular.
- .: Control del sistema endocrino ya sea directa o indirectamente vía hipotálamo, influyendo en la regulación de la liberación de los factores hormonales.
- .: Influencia sobre los relojes biológicos, regulando los ritmos circadianos.
- .: Control del ciclo sueño vigilia por medio del sistema reticular activador ascendente.

De esta manera, con lo que se ha explicado, es posible comenzar a relacionar los hallazgos y avances que en neuroanatomía, neurofisiología y en neurociencias se han realizado en torno al comportamiento y las emociones. Es importante resaltar que fisiológicamente es indispensable la

⁴⁰³ MYERS, R. *Conus peptides as chemical probes for receptors and ion channels*. Chem. Rev. 93, 1993, pp. 1925.

⁴⁰⁴ BRADFORD, H. *Chemical Neurobiology*. New York: Oxford University Press, 1986.

inervación muscular para poder realizar movimientos somáticos, ya sean voluntarios o involuntarios. Por tal hecho, se le otorgará en la presente investigación, un lugar muy importante al tema de los nervios craneales responsables de conducir los estímulos químico-eléctricos a los diferentes músculos corporales, dando prioridad a los músculos faciales, ya que son éstos los responsables de la somatización de las expresiones y microexpresiones faciales.

En relación a lo anterior, sin pretender ser esta una investigación de anatomía humana, pero si consolidar las bases para el buen entendimiento de la importancia anatomofisiológica de los llamados pares craneales, en el siguiente cuadro 17 y diagrama 9 imagen se muestran cuáles son éstos y la función que realizan, enfatizando que para este análisis son de particular interés los pares craneales o nervios craneales número VII, ya que son los más importantes en cuanto hace a la expresión facial.

Cuadro 17. Se muestran los nervios craneales, los cuales son 12 pares de nervios que se pueden ver en la superficie ventral (base) del cerebro. Algunos llevan información desde los órganos sensitivos hasta el cerebro; otros controlan músculos; otros están conectados a glándulas u órganos internos (por ejemplo, el corazón y los pulmones).

NERVIOS CRANEALES		
NÚMERO	NOMBRE	FUNCIÓN
I	Nervio olfatorio	Olfato
II	Nervio óptico	Visión
III	Nervio Motor Ocular Interno	Movimiento ocular, dilatación de la pupila
IV	Nervio Troclear	Movimiento ocular
V	Nervio Abducente (Trigémino)	Información somatosensitiva (facto, dolor) de cara y cabeza, músculos de la masticación
VI	Nervio Motor Ocular Externo	Movimiento ocular
VII	Nervio Facial	<p>Porción sensitiva: los axones nacen de los botones gustativos de los dos tercios anteriores de la lengua, atraviesan el foramen estilo mastoideo y el ganglio geniculado y terminan en la protuberancia. Desde allí se extiende el tálamo y luego a las áreas gustativas de la corteza cerebral. También contiene axones de propioceptores de músculos de la cara y cuero cabelludo.</p> <p>Porción motora: se origina en la protuberancia y atraviesa el foramen estilo mastoideo. Los axones de las neuronas motoras somáticas inervan músculos faciales, del cuero cabelludo y del cuello. Los axones parasimpáticos inervan a las glándulas lagrimal, sublingual, submandibular, nasal y</p>

		palatinas. Función sensitiva: propiocepción y gusto. Función somática motora: expresiones faciales. Función autonómica motora: secreción de la saliva y lágrimas.
VIII	Nervio Vestibulococlear	Oído; equilibrio
IX	Nervio Glossofaríngeo	Gusto (tercio posterior de la lengua); información somatosensitiva de la lengua, faringe; controla algunos músculos de la deglución
X	Nervio Vago	Funciones sensitiva, motora y autónomo visceral (glándulas, digestión, tasa cardíaca)
XI	Nervio Accesorio Espinal	Músculos usados en los movimientos de la cabeza
XII	Nervio Hipogloso	Controla músculos de la lengua

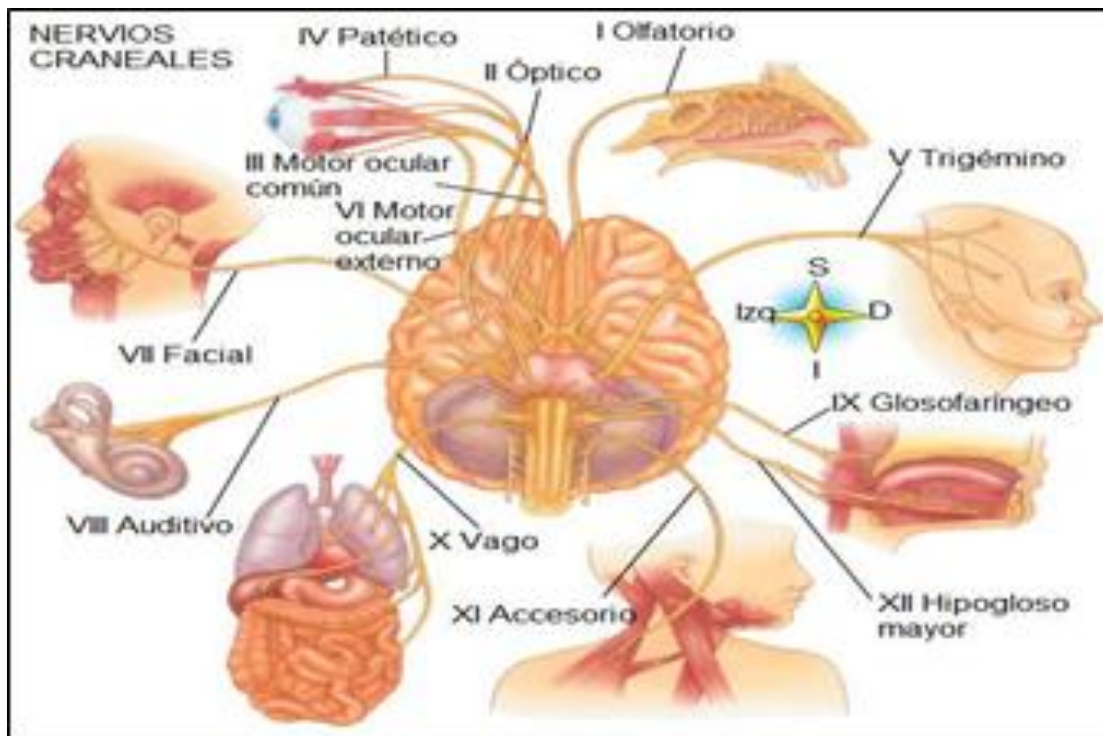


Diagrama 9: Localización anatómica e inervación general de los nervios craneales.

Como se hizo mención, son de particular interés los nervios faciales número VII, es decir el par craneal facial. Éste inerva los músculos del segundo arco branquial (músculos de la expresión facial, estapedio, estilohioideo y el vientre posterior del digástrico), que resultan ser los de la mímica y de la audición (músculo estapedio). Este núcleo se organiza en columnas motoras

orientadas de manera longitudinal (subnúcleos) en relación a la ubicación de los músculos que inerva⁴⁰⁵:

Subnúcleo Dorsal: inerva los músculos faciales superiores. Las aferencias corticales hacia estas neuronas son bilaterales.

Subnúcleo Lateral: inerva los músculos inferiores de la cara. Las aferencias corticales hacia estas neuronas son contralaterales.

Subnúcleos Mediales: inervan el platismo y los músculos auriculares posteriores.

Recibe aferencias desde:

Corteza Cerebral; Ganglios Basales (movimientos faciales ante estimulación emocional); Oliva Superior (movimientos faciales ante un sonido intenso); Sistema Trigeminal (genera parpadeo ante una estimulación corneal); Colículo Superior (produce que se cierren los parpados en respuesta a la luz intensa o a la aproximación con rapidez de un objeto).⁴⁰⁶

Posteriormente se retomará a fondo el tema de las expresiones y microexpresiones faciales, lo anterior sirve de base para comprender y sustentar el hecho de que la relación emoción-sistema nervioso-expresiones faciales está plenamente comprobada desde diversos ámbitos científicos, tales como la anatomía, fisiología, neurología, neurociencias, bioquímica, endocrinología, entre otros.

⁴⁰⁵ CHAGEUX, J. *Chemical signaling in the brain*. Sci. Am. 269, 1993, pp. 58-62.

⁴⁰⁶http://www.med.ufro.cl/Recursos/neuroanatomia/archivos/6_Tronco_Interno_archivos/Page420.htm, revisado el 25 de noviembre de 2015.

APÉNDICE VII

SISTEMA ENDÓCRINO, ESTRÉS Y LAS EMOCIONES

Entre los muchos aspectos de la función del sistema nervioso se encuentra el control del sistema endocrino, como ya se ha comentado. El conocimiento del sistema endocrino surge en el siglo XIX cuando se sientan las bases de la fisiología moderna. Los experimentos de Claude Bernard (1813-1878)⁴⁰⁷ comprueban que la vida del animal depende del "medio interno", el cual provee todas las condiciones fisicoquímicas para el funcionamiento adecuado de las células. La remoción de una glándula causa alteraciones fisiológicas que son restituidas con la inyección de extractos de ese tejido. La aplicación de extractos de la glándula adrenal aumenta, por ejemplo, la presión sanguínea; a la sustancia responsable se le denominó adrenalina. El reconocimiento de sustancias que se acarrean de un órgano a otro sobre el cual ejercen su efecto dio origen a la Endocrinología (endo = dentro; krinós = secreto). Walter Canon (1871-1945)⁴⁰⁸ utilizó el término homeostasis para describir la constancia interna y Ernest H. Starling (1905)⁴⁰⁹ llamó hormonas (órman = excitar) a los mensajeros químicos.

Para 1930 se caracterizaron varias hormonas (esteroides y proteínas) y se reconoció el papel integrador de la pituitaria anterior o adenohipófisis como el director de la orquesta endócrina. Sin embargo, poco después se postuló al cerebro como controlador de la pituitaria, a través de secreciones provenientes de neuronas del hipotálamo. La validación de esta hipótesis tardó más de 30 años hasta la caracterización en 1969, del primer factor liberador hipotalámico: el TRH. Para los 80, fueron identificados la mayoría de

⁴⁰⁷ <http://publicacionesmedicina.uc.cl/HistoriaMedicina/PositivismoClaudeBernard.html>, revisado el 26 de noviembre de 2015.

⁴⁰⁸ <http://www.historiadelamedicina.org/canon.html>, revisado el 26 de noviembre de 2015.

⁴⁰⁹ <https://historiadelamedicina.wordpress.com/2015/04/17/ernest-henry-starling-1866-1927-y-la-fisiologia-contemporanea/>, revisado el 26 de noviembre de 2015.

los factores liberadores del hipotálamo, responsables del funcionamiento de los distintos ejes endócrinos y, con la aparición de las técnicas de ingeniería genética, los precursores proteínicos de los cuales se derivan, así como los genes que los codifican. A las neuronas hipotalámicas que liberan los péptidos que controlan la función pituitaria se les identifica como neuronas hipofisiotrópicas⁴¹⁰.

La respuesta del organismo ante una situación amenazante constituye un claro ejemplo de integración neuroendocrina, ya que se desencadenan una serie de reacciones que preparan al organismo a la respuesta de huida, miedo o enfrentamiento. Incluso un evento como tocar accidentalmente una placa caliente y retirar inmediatamente la mano involucra, además del acto reflejo, una serie de estímulos sensoriales que se integran a nivel del sistema nervioso central (SNC) y activan los músculos flexores apropiados. La respuesta no termina en la contracción muscular; el estímulo se acompaña de un complejo patrón de secreciones hormonales que inician en el hipotálamo, siguen a la glándula pituitaria y llegan a la glándula adrenal que secreta cortisol al torrente sanguíneo (eje hipotálamo-pituitaria-adrenal, HPA). El cortisol alcanza al tejido quemado teniendo efectos anti-inflamatorios y al músculo e hígado incrementando la producción de glucosa, proporcionando mayor energía; también llega al cerebro y a la pituitaria inhibiendo el circuito, permitiendo así regresar a la situación de equilibrio (homeostasis)⁴¹¹.

Esta cascada de reacciones se presenta en múltiples situaciones ahora reconocidas con el nombre genérico de estrés, que incluye cualquier estímulo externo que cause un cambio en el equilibrio del organismo.

⁴¹⁰ <https://historiadela medicina.wordpress.com/2015/04/17/ernest-henry-starling-1866-1927-y-la-fisiologia-contemporanea/>, revisado el 26 de noviembre de 2015.

⁴¹¹ CHAGEUX, J. *Chemical signaling in the brain*. Sci. Am. 269, 1993, p. 62.

El estrés también puede definirse como la respuesta de un sistema autorregulable a una alarma general. Los cambios fisiológicos y conductuales producidos en respuesta al estrés, así como las regiones activadas del SNC (en particular el sistema límbico: amígdala, corteza frontal, hipocampo e hipotálamo) y los neurotransmisores involucrados, dependen del tipo de estresor, su duración e intensidad⁴¹².

Los estresores físicos son estímulos que alteran el estado fisiológico afectando mecanismos homeostáticos (frío, ayuno, hemorragia, hipoxia, estímulos cardiovasculares o inmunes, dolor agudo, miedo, ansiedad, etc.). Activan las vías nerviosas que llegan a núcleos localizados en la parte superior de la médula espinal y en el tallo cerebral (por ejemplo locus coeruleus⁴¹³), los cuáles envían aferentes directamente al núcleo paraventricular del hipotálamo (NPV) e incitan una respuesta rápida y necesaria para la supervivencia, pero no requieren mayor interpretación por estructuras superiores del cerebro. Los estresores psicológicos son estímulos que amenazan el estado actual del individuo o provocan un estado de anticipación aun cuando no representen una amenaza inmediata a las condiciones fisiológicas; necesitan ser procesados por la corteza antes de iniciar la respuesta al estrés para tener un significado fisiológico, y dependen en gran medida de experiencias previas, es decir, de la memoria de trabajo, auto referencias o recursividad. Esta información es organizada en las

⁴¹² HALL, Z. *An introduction to molecular Neurology*. Sunderland, 1992.

⁴¹³ El locus cerúleo: locus caeruleus es una región anatómica en el tallo cerebral involucrada en la respuesta al pánico y al estrés. Su nombre en latín significa *el sitio azul*, que deriva de la pigmentación ocasionada por el contenido de gránulos de melanina dentro de esta estructura, motivo por el cual también es conocido como *Nucleus Pigmentosus Ponti*. Esta melanina se forma por la polimerización de la noradrenalina.

En: <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC2687936/>, revisado el 26 de noviembre de 2015.

estructuras límbicas induciendo las respuestas neuroendocrinas y conductuales al estrés.⁴¹⁴

Dependiendo del tipo de estrés, físico o psicológico, se activan las neuronas del tallo cerebral o las de áreas del sistema límbico (respectivamente), las cuales inciden sobre neuronas del núcleo paraventricular del hipotálamo (NPV) que sintetizan CRH (hormona liberadora de corticotropina⁴¹⁵). Las neuronas CRHérgicas hipofisiotrópicas envían sus proyecciones a la eminencia media de donde, en respuesta a un estímulo, se libera el CRH a la circulación portal que llega a la pituitaria y controla la síntesis y liberación de corticotropina (ACTH) que viaja por el torrente sanguíneo a la glándula adrenal liberando glucocorticoides (cortisol en el caso humano y corticosterona en el caso de otros mamíferos). Los glucocorticoides proveen la energía necesaria a los músculos para efectuar la respuesta y, como se mencionará más adelante, influyen en muchos otros fenómenos incluyendo la transmisión sináptica⁴¹⁶.

Un fuerte incremento en los niveles de cortisol, por efecto del estímulo estresante, ejerce un efecto retroalimentador negativo sobre la pituitaria y sobre el hipotálamo inhibiendo la síntesis y liberación de ACTH y de CRH. En caso de un nivel menor al umbral, ocurre el fenómeno contrario de incremento en la síntesis y liberación de estas hormonas. Estos efectos de retroalimentación negativa o positiva, orientados a restablecer el equilibrio, constituyen la base de la homeostasis⁴¹⁷.

⁴¹⁴ http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080065345/1080065345_07.pdf, revisado el 26 de noviembre de 2015.

⁴¹⁵ Hormona polipeptídica secretada por la adenohipófisis que estimula a las glándulas suprarrenales y la producción de corticosteroides. La secreción de ACTH se incrementa cuando hay un nivel bajo de cortisol en sangre, y ante el estrés, la fiebre y la hipoglucemia aguda. En: <http://www.encyclopediasalud.com/definiciones/corticotropina>, revisado el 26 de noviembre de 2015.

⁴¹⁶ HALL, Z. *An introduction to molecular Neurology*. Sunderland, 1992.

⁴¹⁷ http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080065345/1080065345_07.pdf, revisado el 26 de noviembre de 2015.

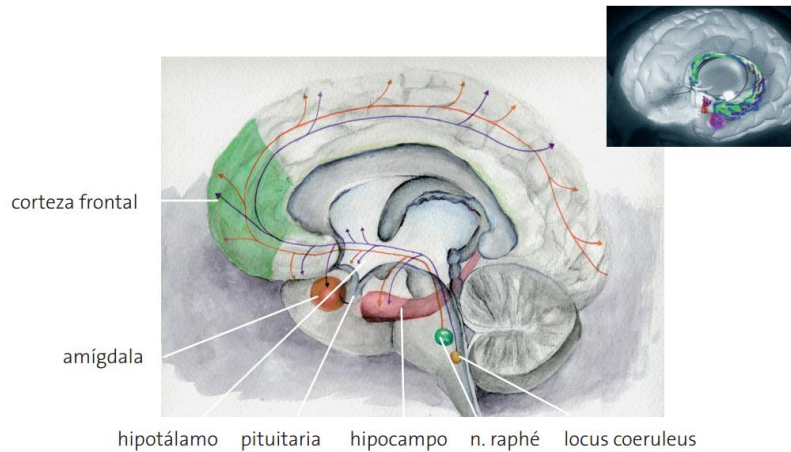
Las estructuras límbicas participan en esta retroalimentación. El hipocampo responde al estrés psicológico decodificando la naturaleza del estímulo por comparación con situaciones previas y ejerce un efecto inhibitorio en la actividad del eje HPA. La amígdala es parte importante en el circuito del estrés y las emociones; la estimulación eléctrica de esta estructura produce conductas relacionadas con el miedo y la ansiedad y activa el eje HPA. Un componente importante en la respuesta es el CRH que es sintetizado en el núcleo central de la amígdala; la inyección de este péptido en el cerebro reproduce los mismos efectos de miedo y ansiedad. Una gran cantidad de estresores psicológicos incrementan la síntesis y liberación de CRH específicamente en la amígdala, por lo que se le ha considerado como el mediador de estos tipos de estrés⁴¹⁸.

En contraste con el efecto inhibitorio de los glucocorticoides en la síntesis de CRH del NPV, en la amígdala tienen un efecto estimulador, sensibilizándola a estresores subsecuentes. El hipotálamo es considerado como el sitio de la regulación homeostática ya que decodifica señales neuronales originadas de otros sitios cerebrales y señales hormonales provenientes de la periferia. Las neuronas hipotalámicas no sólo secretan su producto hacia la sangre portal, sino que también tienen eferentes hacia otras regiones cerebrales o hacia núcleos localizados en la médula espinal (como el núcleo del tracto solitario) y controlan el funcionamiento del sistema nervioso autónomo (compuesto por el sistema simpático y el parasimpático)⁴¹⁹.

⁴¹⁸ MILDNER, Vesna, *The Cognitive Neuroscience of Human Communication*, Lawrence Erlbaum Associates, New York, 2008.

⁴¹⁹ http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080065345/1080065345_07.pdf, revisado el 26 de noviembre de 2015.

Diagrama 10. Sistema Límbico.



La respuesta coordinada al estrés incluye la liberación de adrenalina o epinefrina de la médula adrenal en respuesta a la estimulación del sistema autónomo; esta hormona causa un estado de excitación o de alerta en el organismo permitiéndole responder al desafío. La acción combinada de las hormonas (cortisol y adrenalina) y el Sistema Nervioso Autónomo permite una serie de actividades vegetativas concerniendo varios aparatos (cardiovascular, digestivo) y la activación de diversas vías metabólicas para proveer las demandas inmediatas del sistema motor, etc⁴²⁰.

En el humano, la respuesta al estrés se filtra a nivel del conocimiento expresándose bajo diversas conductas y movimientos que condicionan la experiencia psíquica de cada individuo, tales como enojo, depresión o ansiedad. Esto, gracias a la adquisición filogenética de la neocorteza que permite el conocimiento y racionalización del medio externo y elabora la respuesta, primero al nivel del razonamiento (respuestas cognitivas y de

⁴²⁰ CHAGEUX, J. *Chemical signaling in the brain*. Sci. Am. 269, 1993, pp. 58-62.

comportamiento) y luego a nivel de las emociones (sistemas límbico, neuroendocrino y neurovegetativo)⁴²¹.

Desafortunadamente, el estrés puede ser causado por problemas psicológicos que desencadenan las mismas respuestas. Mientras el organismo responde para recuperar la homeostasis, la integridad del cuerpo y el estado de normalidad se recupera. En el cuerpo el estrés se manifiesta de diversas formas, produciendo cambios de comportamiento e incluso cambios fenotípicos que pueden ser poco o muy aparentes.

En el estrés se pueden identificar varias etapas⁴²²:

En la **primera etapa** o de alarma, el cuerpo reconoce el estrés y se prepara para la acción, ya sea de agresión o de fuga. Las glándulas endocrinas liberan hormonas que aumentan los latidos del corazón y el ritmo respiratorio, elevan el nivel de azúcar en la sangre, incrementan la transpiración, dilatan las pupilas y hacen más lenta la digestión.

En la **segunda etapa** o de resistencia, el cuerpo repara cualquier daño causado por la reacción de alarma. Sin embargo, si el estrés continúa, el cuerpo permanece alerta y no puede reparar los daños. Si continúa la resistencia se inicia la:

Tercera etapa o de agotamiento, cuya consecuencia puede ser una alteración producida por el estrés. Entre las hormonas de la segunda etapa tenemos la adrenalina, noradrenalina, endorfinas, dopamina, serotonina, cortisol y acetilcolina.

⁴²¹ http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080065345/1080065345_07.pdf, revisado el 26 de noviembre de 2015.

⁴²² HALL, Z., *An introduction to molecular Neurobiology*, Sunderland, Sinauer Associates, Chapter 7, 1992.

Adrenalina⁴²³

La adrenalina, también llamada epinefrina, es una hormona que activa muchas estructuras del organismo al reaccionar contra la tensión. Aumenta el ritmo y la fuerza de los latidos del corazón, lo que aumenta a su vez el rendimiento del mismo. Eleva la presión arterial al causar una vasoconstricción periférica (contracción de las venas del rostro, de los apéndices como las manos y pies, lo que produce palidez del rostro y disminución de la temperatura en las manos) en todo el cuerpo, exceptuando los vasos sanguíneos de los órganos vitales (vasodilatación central), como los músculos esqueléticos, corazón, cerebro e hígado. Relaja los músculos lisos de los pulmones, acelera la respiración y la hace más profunda, permitiendo que entre más oxígeno. La epinefrina ocasiona un aumento en el azúcar de la sangre y un aumento general en la actividad metabólica de las células. Retarda la actividad del tubo digestivo, y acelera la coagulación de la sangre. Demora la fatiga de los músculos esqueléticos y aumenta la fuerza de las contracciones de estos. Esta última propiedad ha permitido a muchas personas revelar una fuerza asombrosa bajo una gran tensión. Cada uno de estos cambios en la función normal del cuerpo, causados por la epinefrina, permite al cuerpo afrontar el desafío inicial de la tensión. Los efectos duran poco tiempo, debido a que la epinefrina liberada en el torrente sanguíneo es neutralizada por el hígado en unos tres minutos.

Esta hormona es liberada por las glándulas suprarrenales las cuales están localizadas encima de los riñones y de ahí van a dar al resto del cuerpo.

⁴²³ ADAMS, M. *Neurotoxins: Overview of an emerging research technology*, Trends Neurosci 17, 1994, pp. 151-154.

Noradrenalina⁴²⁴

También se le conoce como norepinefrina, es una hormona y neurotransmisor que estimula las terminales nerviosas, actúa como mensajero entre terminaciones del sistema nervioso simpático, por ejemplo acelerando el ritmo cardíaco, adecuando al cuerpo a un estado de alerta. Ante el estrés, la amígdala cerebral provoca un aumento de la segregación de norepinefrina. Tiene las mismas funciones que la adrenalina solo con una pequeña diferencia de carecer de un grupo metilo en el nitrógeno, es precisamente este pequeño cambio lo que produce la diferencia en la acción de los dos compuestos en el cuerpo. La noradrenalina, que también es producida por ciertas terminales nerviosas, actúa como mensajero químico entre las células nerviosas. Su principal función en el cuerpo es mantener el tono muscular de los vasos sanguíneos y, de esta manera, controlar la presión arterial.

Endorfinas y Dopamina⁴²⁵

Son los calmantes naturales del dolor y son responsables de la sensación de bienestar similar a la morfina o a opiáceos como la heroína. La dopamina es el "mensajero" que alerta a nuestro cerebro para que estimule endorfinas, y ante una situación de estrés se disminuye la secreción de dopaminas. Ante el estrés no todos reaccionan igual, por ejemplo hay organismos que segregan más dopamina-endorfina para privar al cuerpo de la sensación de dolor, otros organismos por el contrario disminuyen el ciclo de dopamina-endorfina para hacernos sentir más dolor, y así ayudarnos a

⁴²⁴ ADAMS, M. *Neurotoxins: Overview of an emerging research technology*, Trends Neurosci 17, 1994, pp. 155-158.

⁴²⁵ http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080065345/1080065345_07.pdf, revisado el 26 de noviembre de 2015.

reaccionar⁴²⁶. Bajo ciertas condiciones la secreción aumenta y hace que la persona sea considerablemente menos sensible al dolor. Bajo otras condiciones la secreción disminuye y hace a la persona más susceptible al dolor. Las variaciones individuales en el nivel de endorfina explicarían el porqué de las diferencias en la percepción del dolor ante el mismo estímulo doloroso. Por alguna razón los niveles disminuidos de endorfina han interferido con su mecanismo de control del dolor. Ahora, la dopamina, se concentra en áreas del cerebro contiguas a los lugares de mayor secreción de endorfina. Cuando la función de la dopamina disminuye también disminuye la función de la endorfina. Cuando demasiado estrés causa una disminución de la dopamina la persona pierde su "anestésico" natural. La dopamina también dirige el "centro del placer." Este es el área que le permite a la persona el "gozar de la vida". Cuando el estrés interfiere con la función dopaminérgica el centro del placer se hace inoperante. Las actividades placenteras normales ya no dan placer. Con una severa disfunción de la dopamina y de la endorfina la vida se convierte en dolorosa y ausente de todo placer.

Serotonina⁴²⁷

Dentro de la glándula pineal se encuentra el almacén de serotonina que a su vez sirve de "activador" de ésta glándula. Todos los días la serotonina es convertida en un compuesto llamado "melatonina" y a su vez la melatonina se vuelve a convertir en serotonina. La serotonina se convierte en melatonina necesaria para regular los ciclos de sueño y vigilia, hambre y saciedad, frío o calor entre otros. Por eso cuando disminuye el nivel de serotonina, disminuye la melatonina y se presentan desequilibrios de sueño,

⁴²⁶ ADAMS, M. *Neurotoxins: Overview of an emerging research technology*, Trends Neurosci 17, 1994, pp. 159-160.

⁴²⁷ http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080065345/1080065345_07.pdf, revisado el 26 de noviembre de 2015.

apetito o temperatura. Dado que la serotonina es la primera hormona que falla bajo estrés, el primer síntoma de sobre-estrés será la incapacidad para dormir adecuadamente.

Cortisol⁴²⁸

Hormona del grupo de los glucocorticoides que deriva del colesterol y es segregada por la corteza de las glándulas suprarrenales. Actúa en casos de estrés o peligro para el organismo. Su función principal es incrementar el nivel de azúcar en sangre para propiciar que el cuerpo obtenga energía suficiente en caso de emergencia. A la vez provoca inmunodepresión con la intención de "ahorrar recursos inmunológicos" para dar una respuesta eficaz ante la amenaza que nos ataca o se intuye (irreal en caso de estrés emocional). El cortisol desencadena toda una cascada hormonal propiciando la secreción de adrenalina y noradrenalina.

Acetilcolina⁴²⁹, Oxígeno y Ritmo Cardíaco

Es un neurotransmisor responsable (entre otros) de la estimulación de los músculos para producir movimientos. En caso de estrés se ve intervenido para reducir los latidos y la respiración.

Dentro de la respuesta metabólica ante el estrés, también se encuentran alteraciones en diversos metabolitos que propiciarán diferentes síntomas. De este modo se pueden encontrar:

O₂: Ión oxígeno, se acelera la respiración y esto ocurre porque el organismo entiende que necesita oxígeno rápidamente para poder producir gran cantidad de energía (metabolismo de calorías). En cambio, aunque

⁴²⁸ GONZÁLEZ, Julio, *Breve Historia del Cerebro*, Crítica, España, 2010.

⁴²⁹ ROTHMAN, S., *Synaptic Activity Mediates of Hypoxic Neurons*, Science 220, 1983, pp. 536-537.

obtenga oxígeno rápidamente, con una respiración rápida, superficial y entrecortada en realidad se asimila menos oxígeno y a la larga produce sensación de fatiga, acidosis metabólica (lo que produce mareo), angustia, déficit de memoria, etc.

Aumento del ritmo cardíaco: aumenta la presión sanguínea ya que el organismo entiende que debe llegar más cantidad de sangre oxigenada a los músculos para asegurar una respuesta motora potente. De la mano con éste se ve incrementada la velocidad respiratoria y se vuelve superficial y torácica.

Problemas en la piel, Tensión muscular y Sentidos de alerta.

Problemas en la piel: el organismo desvía la sangre oxigenada hacia zonas que supone que han de dar una respuesta urgente y potente, como el corazón, por lo que se reduce el aporte de sangre oxigenada a la piel, lo que produce palidez, pudiendo aparecer pequeñas máculas (manchas) en la zona del cuello y cara.

Tensión muscular⁴³⁰: los músculos se tensan preparándose para una respuesta motora rápida y potente, que al no producirse, alarga esta situación de tensión muscular produciendo dolores y lesiones musculares. Se pueden presentar dificultades para hablar por la tensión de tendones y músculos faciales.

⁴³⁰ ROTHMAN, S., *Synaptic Activity Mediates of Hypoxic Neurons*, Science 220, 1983, pp. 556-567.

Sentidos de alerta: la vista, el olfato y la audición se agudizan, el tacto se torna más sensible, produciendo irritabilidad, lo que a la larga produce malestar emocional y agotamiento psicológico⁴³¹.

⁴³¹⁴³¹ ROTHMAN, S., *Synaptic Activity Mediates of Hypoxic Neurons*, Science 220, 1983, pp. 536-537.